



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

13 DE OCTUBRE DE 2020

CAPÍTULOS	TEMA
I	VERIFICACIÓN DEL CUÓRUM.
II	INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
III	LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.
IV	HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.
V	JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DEL PRESIDENTE Y CONSEJERO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, CHRISTIAN ANTONIO CRUZ LARREA.
VI	SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN.
	ANEXOS.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMAS	PÁGINAS
I	Constatación del cuórum.-----	1
II	Instalación de la Sesión.-----	2
III	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día.---	2
	Asume la Dirección de la Sesión el asambleísta César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional. -----	2
	Intervención del asambleísta:	
	Lloret Valdivieso Juan Cristóbal.-----	3
	Transcurre un minuto de silencio en memoria del doctor Soliz, padre de la asambleísta Doris Soliz Carrión. -----	5
	Solicitudes de cambio del Orden del Día:	
	Proyecto de Resolución para convocar al Ministro de Transporte y Obras Públicas, José Gabriel Martínez Castro, a comparecer ante el pleno de la Asamblea Nacional para informar a los legisladores sobre las gestiones realizadas para ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y buen uso del anticipo por la terminación unilateral del contrato con el consorcio Pedernales – Manabí, y con qué recursos cuenta el Estado para continuar con el nuevo proceso de adjudicación de la obra del Hospital de Pedernales, o que explique si la ejecución de la obra del Hospital de Pedernales, dependería solamente de la recuperación de las garantías rendidas por el Consorcio Pedernales”. -----	6



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

Intervención de la asambleísta:	
Loor Alcívar Lexi. -----	6
Votación de la moción de aprobación del cambio del Orden del Día. (Aprobada). -----	9
Proyecto de Resolución para la comparecencia en Comisión General ante el Pleno de la Asamblea Nacional del Ministro de Finanzas, Ministro de Salud, Ministro de Trabajo, y Director General del IESS, para que informen y expliquen las graves contradicciones que existen entre la Ley orgánica de apoyo humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del Covid-19 y su reglamento, en especial sobre la estabilidad laboral de los trabajadores y profesionales de la salud. -----	10
Intervención de la asambleísta:	
Carrión Cevallos María José. -----	11
Votación de la moción de aprobación del cambio del Orden del Día. (Aprobada). -----	15
Proyecto de Resolución para que el Pleno de la Asamblea Nacional comunique al Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo el contenido de lo dispuesto en el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y, disponer al Presidente de la Asamblea Nacional continuar con el trámite pertinente para evacuar los cinco juicios políticos calificados en contra del Exministro de Economía y Finanzas, Richard Martínez. -----	15
Asume la Dirección de la Sesión el asambleísta César Solórzano Sarria, Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional.-----	16
Lloret Valdivieso Juan Cristóbal.-----	16



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

	Votación de la moción de aprobación del cambio del Orden del Día. (No ha sido aprobada). -----	18
IV	Himno Nacional de la República del Ecuador.	19
V	Juicio Político en contra del Presidente y Consejero de Participación Ciudadana y Control Social, ingeniero Christian Antonio Cruz Larrea. -----	19
	Informe de Secretaría General señalando que todas las solemnidades para iniciar el juicio político han sido cumplidas. -----	20
	Serrano Viteri Mercedes. (Moción para la lectura de la parte resolutive del informe).-----	21,232
	Votación de la moción presentada. (Negada).-----	23
	Lectura del informe de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político.--	24
	Lectura de las disposiciones legales referentes al juicio político. -----	118
	Intervención del ingeniero Christian Antonio Cruz Larrea, Presidente y Consejero de Participación Ciudadana y Control Social.-----	120,211
	Transcripción del audio de un video proyectado.-	171,279
	Kronfle Kozhaya Henry, interpelante.-----	171,279
	Zambrano Castro Noralma, interpelante.-----	202
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Peña Ontaneda Elio.-----	224
	Salgado José.-----	229
	Simbaña Villarreal Marcelo.-----	238
	Marín Lavayen Dennis.-----	241
	Flores Vásquez Fernando. -----	244,252



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

Reasume la Dirección de la Sesión el asambleísta César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional.-----	247
Collahuazo Pilco Rodrigo.-----	247
Cucalón Camacho Henry.-----	254
Samaniego Maigua Franklin.-----	258
Muñoz Alarcón Héctor.-----	265
Vera Calderón Silvia.-----	266
Melo Garzón Esteban.-----	268
Campoverde Robles Absalón.-----	271
Olivo Pallo Jaime.-----	274
Lectura de la parte resolutive de la moción.-----	279
Votación de la moción de aprobación de la censura y destitución del ingeniero Christian Cruz. (Aprobada).-----	281
VI Suspensión de la Sesión.-----	282



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

ANEXOS:

1. **Convocatoria y orden del día.**
2. **Juicio Político en contra del Presidente y Consejero del Consejo de Participación Ciudadana, Christian Antonio Cruz Larrea.**
 - 2.1 **Memorando No. AN-CFCP-2020-0063-M de octubre 4 de 2020, mediante el cual el asambleísta Elio Germán Peña Ontaneda, Presidente de la Comisión de Fiscalización y Control Político, remite al Presidente de la Asamblea Nacional, el informe del referido juicio político.**
 - 2.1. **Oficio de octubre 13, 2020, mediante el cual el interpelante, asambleísta Henry Kronfle, remite al Presidente de la Asamblea Nacional, la moción para que se proceda a la calificación y a la votación de la misma.**
3. **Resumen Ejecutivo de la Sesión del pleno de la asamblea Nacional.**
4. **Voto Electrónico.**
5. **Listado de asambleístas asistentes a la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, modalidad virtual, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las once horas cincuenta y ocho minutos del día trece de octubre dos mil veinte, se instala la sesión virtual de la Asamblea Nacional, dirigida por su Primer Vicepresidente, asambleísta César Solórzano Sarria. -----

En la Secretaría actúa el doctor Javier Rubio Duque, Prosecretario General Temporal de la Asamblea Nacional. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Buenos días, señores y señoras asambleístas. Vamos a dar inicio a esta nueva Sesión. Por favor, señor Secretario, sírvase a constatar el cuórum para dar inicio a la misma. -----

I

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente, buenos días. Señores asambleístas, buenos días. En cumplimiento a su disposición, procedo a la verificación del cuórum, para instalar la Sesión seiscientos ochenta y cuatro. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su asistencia en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor informar a esta Secretaría y cada uno de sus técnicos asignados. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tenemos asambleístas con problemas en el registro, por favor, pedimos al Departamento Técnico se comunique con ellos para darles solución y pueden registrarse para la votación. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Señor Presidente,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

le informo que tenemos ciento veintiséis asambleístas registrados en la sesión virtual. Por tanto, tenemos el cuórum reglamentario. -----

II

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Instalo la sesión. Por favor, de lectura a la Convocatoria del día de hoy. -----

III

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Con su venia, señor Presidente: “Convocatoria. Por disposición del señor ingeniero César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional, según lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento para la Implementación de las Sesiones Virtuales y Teletrabajo Emergente en la Asamblea Nacional, conforme la Resolución CAL-2019-2021-213 y de conformidad con el artículo 12, numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la Sesión No. 684 en modalidad Virtual del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día martes 13 de octubre de 2020, a las 11:30, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador. 2. Juicio Político en contra del Presidente y Consejero de Participación Ciudadana y Control Social, ingeniero Christian Antonio Cruz Larrea”. Hasta aquí el texto de la Convocatoria, señor Presidente. -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA CÉSAR LITARDO CAICEDO, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS ONCE HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Antes de dar inicio a la Sesión, quisiera por favor, dar la palabra al asambleísta Juan Lloret, quien solicitará un minuto de silencio ante el fallecimiento del padre de nuestra compañera asambleísta Doris Soliz. Por favor, asambleísta Lloret. -----

EL ASAMBLEÍSTA LLORET VALDIVIESO JUAN CRISTÓBAL. Muchas gracias, señor Presidente. Colegas legisladores. Pueblo ecuatoriano. Con profunda tristeza, en esta última semana, hemos recibido una triste noticia para el pueblo cuencano, para el pueblo azuayo, puesto que ha partido hacia el horizonte lejano, el doctor Rubén Darío Soliz Cabrera. El doctor Rubén Darío Soliz Cabrera, es un ciudadano cuencano destacado y con muchos atributos, quizás me voy a tomar unos breves minutos, señor Presidente, para poder hacer una remembranza de quien fue el doctor Rubén Darío Cabrera Soliz. Y quizás esta cita puede ser incluso un poco corta, y por el tiempo quizás puedo cometer algún error de no poder destacar muchas de sus cualidades y de sus virtudes, sin embargo, me permito hacer uso de estos minutos para dar una breve reseña de quien fuera un personaje ... para nuestra ciudad, para el desarrollo de nuestra ciudad. Hijo de un artesano, desde muy joven se identificó con las ideas libertarias, con las causas justas y desde los primeros años universitarios se mantuvo en la corriente de izquierda, vinculado con las luchas obreras y reivindicativas de derechos. Rubén Darío Soliz, fue un hijo del pueblo, quien con mucho esfuerzo logró formarse en el ámbito de la medicina, contando no solo con una profesión, sino que Rubén Darío lo convirtió en una verdadera vocación, que la llevó como un apostolado, curando y llevando medicina a los sectores menos privilegiados, tanto es así, que a través del dispensario médico La Merced, en uno de los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

barrios más populosos de la ciudad de Cuenca, en el barrio El Vecino, logró organizar Abamnor, la Asociación de Barrios Marginados Noroccidentales, precisamente para velar por los derechos de sus habitantes a la salud, y sobre todo de la tan ansiada agua potable que necesitaban esos barrios. En el ámbito académico, no solo fue profesor de la cátedra de Farmacología en Universidad de Cuenca, sino también en muchas ocasiones, en varias ocasiones, fue Decano de la Facultad de Medicina, convirtiéndose en un maestro de maestros y en un constructor de ideales y utopías para las presentes y futuras generaciones. También fue uno de los fundadores de la Escuela de Enfermería de la Universidad de Cuenca, todo esto lo llevó a hacerse acreedor, con justa razón, a una de las preseas que entrega precisamente el Colegio de Médicos Profesionales del Azuay, la presea Timolón Carrera Cobos, por sus labores académicas, sociales y gremiales. El doctor Rubén Darío Soliz, también fue concejal de Cuenca, veló precisamente por la dotación de agua potable para aquellos barrios marginales de la ciudad, fue uno de los fundadores del Movimiento Popular Democrático en la provincia, dedicado siempre a la lucha de las causas justas y las reivindicaciones sociales. Y hoy, señor Presidente, nos unimos al dolor de su familia, de su señora esposa, de sus nueve hijos y de manera especial, señor Presidente, a nuestra compañera, camarada, camarada de bancada y compañera, la asambleísta Doris Soliz Carrión, a quien le enviamos nuestro abrazo fraterno, nuestras muestras de solidaridad y quizás con estas pequeñas palabras hayamos podido rendir un cálido y justo homenaje en el seno de la democracia, precisamente a un profesional a carta cabal, un forjador de sueños reivindicativos, precisamente para una sociedad más justa y equitativa. Paz en la tumba de un maestro, paz en la tumba de un padre y de un destacado ciudadano de la ciudad de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

Cuenca, paz en la tumba del doctor Rubén Darío Soliz Cabrera. Con estas palabras, señor Presidente, quisiera pedir un minuto de silencio en honor a este destacado profesional, a este destacado ser humano, que ha contribuido también para el desarrollo de nuestra ciudad y de nuestra provincia. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Asambleísta, le enviamos también nuestro abrazo solidario a la compañera asambleísta Doris Soliz y a toda su familia. Proceda por favor. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Un minuto de silencio. -----

TRANSCURRE UN MINUTO DE SILENCIO EN MEMORIA DEL DOCTOR RUBÉN DARÍO SOLIZ CABRERA. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muchas gracias, señor Secretario, por favor, informe si hay solicitudes de cambio del Orden del Día. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente, tenemos tres solicitudes de cambio del Orden del Día. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Dé lectura a la primera, por favor. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Procedo a la lectura de la comunicación respectiva, señor Presidente. "Memorando No. AN-LLLA-2020-0037-M de 12 de octubre del 2020. Señor magister César Litardo Caicedo. Presidente de la Asamblea Nacional. Solicitud de cambio



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

del Orden del Día para la Sesión 684 del Asamblea Nacional. De mi consideración: En mi calidad de asambleísta por la provincia de Manabí, amparada en el artículo 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, solicito a usted considerar la siguiente petición de cambio del Orden del Día, propuesto para la Sesión Plenaria No. 684, en modalidad virtual, del Pleno de la Asamblea Nacional, convocada para el día martes 13 de octubre del 2020 a partir de las 11:30, con la finalidad de tratar lo siguiente: “Debate y votación sobre la resolución para convocar al ministro de Transporte y Obras Públicas, José Gabriel Martínez Castro, a comparecer ante el Pleno de la Asamblea Nacional para informar a los legisladores sobre las gestiones realizadas a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y buen uso del anticipo, por la terminación unilateral del contrato del consorcio Pedernales - Manabí, y con qué recursos cuenta el Estado para continuar el nuevo proceso de adjudicación de la obra del Hospital de Pedernales o que explique la ejecución de la obra del Hospital de Pedernales, dependería solamente de la recuperación de garantías rendidas por el Consorcio Pedernales”, cuyo texto me permito adjuntar, así como las firmas de respaldo correspondiente. Suscribe. Ingeniera Lexi Liduvina Loor Alcívar. Asambleísta por la provincia de Manabí”. Hasta aquí el texto de la comunicación, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Tiene la palabra la asambleísta Loor, por favor. -----

LA ASAMBLEÍSTA LOOR ALCÍVAR LEXI. Gracias Presidente. Muy buenos días para usted, para los compañeros asambleístas, para los medios de comunicación que nos acompañan y para todos los ciudadanos y ciudadanas ecuatorianas que están a la espera de noticias



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

de esta Asamblea Nacional. Las falencias de infraestructura hospitalaria en la provincia de Manabí, son conocidas desde el año dos mil diecisiete en que se debió ejecutar las obras públicas, para la reconstrucción y la construcción de tres hospitales nuevos para la zona norte de la provincia de Manabí, para los cantones específicamente de Sucre, Pedernales y Chone. Han pasado tres años, y ninguno de estos está listo, la Asamblea Nacional como órgano de la Función Legislativa, debe entre sus facultades y deberes, ejercer la fiscalización. Si no realiza una correcta, efectiva y oportuna, sobre todo, fiscalización, está incumpliendo con sus funciones, y al no cumplir con sus funciones, una de las posibles consecuencias es permitir la impunidad en los casos de corrupción. El conocido caso que envuelve al Hospital de Pedernales, ha causado enorme decepción y gran dolor en los manabitas. A la pandemia del Covid, se sumó la pandemia de la corrupción en mi provincia, los actos del exasambleísta Mendoza, investigados por delitos de delincuencia organizada por la Fiscalía, han revelado el alto grado de descomposición en que se encuentran varias instituciones públicas, así como también de funcionarios públicos. En mayo del dos mil veinte, el Ecuador despierta con noticias que conmocionan a los ecuatorianos y en especial a los manabitas, se habían vaciado las cuentas del Consorcio Pedernales, y con ello, quedaban frustrados los sueños de los ciudadanos del cantón Pedernales. El ministro Gabriel Martínez, declara en junio la terminación de aquel contrato y confirma que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, asume las competencias del Secob y la construcción de la obra y que de inmediato se ejecutarían las garantías para recuperar los fondos y de esta manera iniciar con la construcción del Hospital de Pedernales. Y aquí aparece una primera inquietud, porque hasta este momento no se han recuperado esos fondos, cuándo es que se van a recuperar los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

dineros de las pólizas de garantías para el Hospital de Pedernales. El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, debe tomar acciones contra la aseguradora y contra la constructora y sus cómplices, porque esos recursos públicos fueron destinados para Manabí y fueron desviados y no podemos permitir, que eso quede en la impunidad. Luego el ministro Martínez mencionó un proceso de contratación directa con el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, caso que tampoco, queda en la nada, porque es otro compromiso incumplido. Además el cincuenta por ciento restante de la partida asignada se debió usar para de manera ágil, empezar con la construcción de este Hospital, porque se ha perdido tiempo y vidas humanas en Manabí, porque los habitantes de Pedernales no tienen la culpa de un tramposo proceso de adjudicación de la obra, y el Gobierno tiene una enorme deuda en los temas sociales y de salud con nuestra gente. Pero es triste observar, que la corrupción la paga el pueblo, es una injusticia terrible y una crueldad que Manabí no va a olvidar, que se tenga cuatro años esperando por una obra y que en plena pandemia no la hayamos conseguido, y no poder al menos tener los temas de salud asegurados en la provincia de Manabí. Manabí fue golpeada por el terremoto y ahora por esto, los habitantes de Pedernales siguen esperando, mientras los contagios y muertes siguen aumentando en los manabitas. Sabemos muy bien, Manabí y el Ecuador entero, en general, que estamos cansados de promesas, sin hechos, palabras que para este Gobierno simplemente han sido huecos vacíos para los ecuatorianos. Por todo esto, y en nombre de los manabitas que represento, he presentado esta resolución para que el día de hoy votemos, compañeros assembleístas, para convocar al ministro de Transporte y Obras Públicas, José Gabriel Martínez, a comparecer ante el Pleno de la Asamblea Nacional, para informar a los legisladores sobre la recuperación de los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

recursos y cuál es el proceso de adjudicación del Hospital de Pedernales. Porque considero pertinente y urgente, que en esta la casa del pueblo, donde están todas las dignidades sobre todo de las provincias y de la provincia de Manabí, también, que el ministro responda a nuestras respuestas y en sus competencias, nos diga, nos diga realmente qué va a pasar con el Hospital de Pedernales. Por las familias y las víctimas del Covid, por la falta de atención hospitalaria en mi provincia, compañeros, les pido el apoyo para esta resolución. Muchas gracias, Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muchas gracias, antes de tomar votación, recordarles que para los cambios del Orden del Día, el tiempo que establece la Ley es de tres minutos, por favor, así que solcito que se ciñan al tiempo. Tome a votación, por favor, señor Secretario. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Señor Presidente, con su venia. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría, muchas gracias. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con ciento veinticinco asambleístas registrados. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el cambio del Orden del Día propuesto por la asambleísta Lexi Loor. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Señor operador presente resultados. Informo, señor Presidente, que contamos con ciento veintiún votos afirmativos, cero negativos, cero votos en blanco, cuatro abstenciones. Por tanto, ha sido aprobado el cambio del Orden del Día propuesto por la asambleísta Lexi Loor. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario, siguiente cambio, por favor. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente, procedo dar lectura a la comunicación respectiva. “Quito, 12 de octubre de 2020. Señor magister César Litardo Caicedo. Presidente de la Asamblea Nacional. Solicitud de cambio del Orden del Día para la Sesión 684 del Asamblea Nacional. De mi consideración. Reciba un cordial saludo de mi parte: Doctora María José Carrión, asambleísta por la provincia de Pichincha. En ejercicio de mis atribuciones legales y constitucionales, al amparo del artículo 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, solicito el cambio del orden del día de la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional No. 684, en modalidad virtual, convocada para el día martes 13 de octubre 2020, para la inclusión del siguiente punto, inmediatamente después del Himno Nacional: 1. Aprobar una resolución para la comparecencia en comisión general ante el Pleno de la Asamblea Nacional del ministro de Finanzas, ministro de Salud, ministro de Trabajo, y director general del IESS, para que informen y expliquen las graves contradicciones que existen en la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, para combatir la crisis sanitaria derivada del Covid-19 y su Reglamento, en especial sobre la estabilidad laboral de los trabajadores y profesionales de la salud. Las firmas de respaldo serán remitidas mediante correo electrónico, para el efecto, adjunto a la presente el borrador de la Resolución. Con esta ocasión reitero mis sentimientos de consideración y estima. Atentamente. Con sentimientos de distinguida consideración. Doctora María José Carrión Cevallos, Asambleísta”. Hasta aquí el texto de la comunicación, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Tiene la palabra la asambleísta María José Carrión. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

LA ASAMBLEÍSTA CARRIÓN CEVALLOS MARÍA JOSÉ. Gracias, señor Presidente. Yo quisiera primero decirle que ante el cambio de Orden del Día que de manera reiterada estamos haciendo, para poder tratar en el Pleno de la Asamblea Nacional, a esto se han sumado ya varias comisiones, la propia Comisión presidida por el asambleísta Albornoz, que ha hecho una resolución, para que el Pleno trate esto, la Comisión de los Trabajadores, de manera unánime, ha apoyado esta resolución, de igual forma se ha pedido en la Comisión, entiendo ayer, de Biodiversidad, e incluso se ha planteado un juicio político para el ministro de Salud. Y, señor Presidente, vuelvo a insistir, este no es un tema cualquiera, es un tema de los trabajadores y profesionales de la salud. Yo le pido a usted, y a los miembros del CAL, que exista la sensibilidad para entender lo que está pasando en este momento a los trabajadores de la salud, no es una situación sencilla. El Gobierno central, tuvo su mecanismo constitucional y legal del veto, para decir que no estaba de acuerdo con la Ley, para impedir que se apruebe en el Pleno de la Asamblea Nacional, a través del mecanismo democrático que establece la normativa constitucional y jurídica vigente. Y de esa forma, el Gobierno central pudo haberse expresado y haber dicho, que para ellos la estabilidad laboral de los profesionales y trabajadores de la salud, por la pandemia y de manera excepcional, no era el mecanismo y no era el camino para dar esta estabilidad. Sin embargo, Presidente, el Gobierno nacional no hizo esto, el Gobierno nacional no vetó ni el artículo veinticinco ni las transitorias, al contrario, el Gobierno nacional al no vetar, lo que hace es decir a la Asamblea que está de acuerdo con el texto enviado, y el Pleno de la Asamblea Nacional aprobó por unanimidad. Sin embargo, de manera asombrosa, el Reglamento de la Ley Humanitaria, en lo que tiene que ver a la estabilidad laboral del personal de salud, es un Reglamento



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

que realmente da mucha tristeza. El personal de salud se ha movilizado, más de ocho mil personas, el jueves anterior, se movilizó el personal de salud en la ciudad de Quito, en varias provincias a nivel nacional y para eso felicito a las distintas organizaciones que han liderado esta marcha, que han liderado su exigencia de la estabilidad laboral y que ahora ya es Ley, ya es un derecho que hay que cumplir. Señor Presidente, el pedido es claro, ojalá que hoy no se suspenda la sesión, ojalá que no exista ningún tipo de obstáculo, para que el Pleno de la Asamblea Nacional pueda debatir esto y pueda hacer una resolución contundente. Invito, a los compañeros que han hecho expresiones, el compañero Castanier, entiendo que Esteban Albornoz, también, entiendo los miembros de la Comisión de Trabajadores, que apoyaron la resolución que sacamos allí, entiendo que también existe una visión importante alrededor de esto, de la Comisión de Biodiversidad. Hacer una sola resolución, en conjunto, y plantear que el Pleno de la Asamblea Nacional, no solo convoque a estas autoridades, sino que exija de manera inmediata que se revea el artículo diez y el artículo cuarenta del Reglamento. Por favor, porque esta parte impide la aplicación de la Ley, no es que facilita, no es que permite, no es que da el mecanismo, impide la aplicación de la Ley. La Ley es clara, se debe dar estabilidad laboral al personal de salud que trabajó en pandemia. La ley no establece limitantes, la Ley no establece mecanismos, de decir a esta persona si, a esta persona no, la Ley dice que se dará la estabilidad laboral a todo el personal de salud que trabajó en pandemia. La Ley no dice que será para los médicos ni enfermeras exclusivamente, la Ley habla del personal sanitario y de hecho pusimos trabajadores y profesionales de la salud, precisamente para evitar que existan mecanismos macabros que impidan el cumplimiento de la Ley. Pero además la Ley es tan clara y tan objetiva, en su aplicación, que si



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

solo se aplica el artículo veinticinco y la novena de transitoria y la octava transitoria, en lo que corresponde al personal de salud, inmediatamente se debería entregar ya, los reglamentos, sin necesidad, perdón, de reglamentos, se debería entregar la estabilidad laboral. Por tanto, señor Presidente, yo le pido encarecidamente, en nombre de los veinte mil trabajadores de la salud, hombres y mujeres que han demostrado su compromiso, estos héroes y heroínas anónimos, que han salido a las calles y que no van a parar en el reclamo de recibir su estabilidad laboral. Le pido señor Presidente, sensibilidad ante esto, sensibilidad ante la necesidad de que el Pleno de la Asamblea Nacional discuta esto, y ojalá se haga una mesa de trabajo con el Gobierno nacional, para modificar los dos artículos del reglamento o eliminar directamente. Ellos tienen la potestad legal de hacer una modificación simplemente, y eliminar esos otros artículos, y que se aplique inmediatamente la Ley Humanitaria, en lo que tiene que ver a la estabilidad laboral del personal de salud. Es lamentable, que esta Asamblea Nacional por varias ocasiones haya impedido ese debate, señor Presidente, y le tengo que decir, usted sabe que yo soy absolutamente frontal, espero que el día de hoy usted no impida este debate, que al contrario usted permita que se debata esto, permita que exista una resolución de la Asamblea en beneficio de los trabajadores de la salud, en beneficio de los héroes y heroínas de mandil blanco. Señor Presidente, está en sus manos no suspender la sesión, está en sus manos, llevar, y si el respaldo de los asambleístas es así, llevar a cabo una resolución consensuada, para que podamos tener una postura clara en relación a ese Reglamento que contraviene la Ley. No podemos ver una ilegalidad, y quedarnos impávidos ante esa ilegalidad. Esa es una acción ilegal, un Reglamento que contraviene a la Ley, que impide el ejercicio pleno de los derechos que todos los legisladores dimos a los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

trabajadores de la salud, después de un debate importante que reconoció el rol de nuestros héroes y heroínas de mandil blanco. En ese sentido, señor Presidente, le pido a usted que por favor someta a votación, ojalá contar con el respaldo de los colegas assembleístas. He hablado con muchos, de muchas bancadas, y en realidad de la sensación que existe, es una sensación de desánimo, de sorpresa y de por supuesto, una contundente molestia, por este Reglamento que lo que hace es burlar el trabajo legislativo, que lo que hace es burlar el rol de los profesionales de la salud, y es una cachetada y una afrenta al trabajador, al sencillo trabajador de la salud, al trabajador que ha entregado en esta pandemia más allá del deber, que se ha enfermado, y que muchos de ellos fallecieron por la pandemia, familiares que se enfermaron. Y que no vengan a decir, nuevamente, que se contagiaron, que el contagio fue comunitario, que se contagiaron en sus barrios, en los lugares donde viven. Es claro, que un personal de salud, tiene mayor probabilidad de contagio, por la carga viral que existe en las casas de salud, en los distintos niveles, el personal de atención primaria, que va a los barrios, está directamente con los pacientes Covid. Por favor, no seamos inhumanos, no nos hagamos de la vista gorda...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiempo, señora Assembleísta, por favor. -----

LA ASAMBLEÍSTA CARRIÓN CEVALLOS MARÍA JOSÉ. Muchísimas gracias. Y en ese sentido, señor Presidente, está en sus manos y le doy a usted la responsabilidad de hacer lo correcto, esta vez por el sistema de salud, por los trabajadores de la salud que tanto se merecen. Muchísimas gracias, señor Presidente, y gracias a todos los colegas assembleístas, que nos han dado su respaldo y que están respaldando no solo esta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

resolución, sino la pedida del juicio político al ministro de Salud y también las acciones que corresponden y que han estado en las calles, como Rodrigo Collahuazo y otros compañeros asambleístas, que se han sumado a la lucha del sector de la salud y que lo hacen con convicción y con coherencia. Muchísimas gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, tome a votación, por favor, señor Secretario. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Se procede a tomar votación. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor informar a esta Secretaría, muchas gracias. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con ciento veintinueve asambleístas registrados. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, el cambio del Orden del Día propuesto por la asambleísta María José Carrión. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Señor operador presente los resultados. Informo, señor Presidente, que tenemos ciento veintinueve votos afirmativos, cero negativos, cero blancos y cero abstenciones. Ha sido aprobada la moción. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Siguiente cambio, por favor. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente, procedo dar lectura a la comunicación respectiva. "Memorando Nro. AN-LVJC-2020-0025-M. Quito, D.M., 13 de octubre de 2020. Para: Señor magister César Ernesto Litardo Caicedo, Presidente de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

la Asamblea Nacional. Asunto: Solicitud de cambio del orden del día en la Sesión No. 684, en modalidad virtual, del Pleno de la Asamblea Nacional. De mi consideración: Por medio del presente, y conforme lo previsto en el segundo inciso del artículo 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, solicito a usted considerar la siguiente petición de cambio del orden del día propuesto para la Sesión No. 684, en modalidad virtual del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el martes 13 de octubre de 2020, a las 11:30, con la inclusión como segundo punto del Orden del día, lo siguiente: Resolución para que el Pleno de la Asamblea Nacional, comunique al Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo, el contenido de lo dispuesto en el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador y disponer al Presidente de la Asamblea Nacional, continuar con el trámite pertinente para evacuar los cinco juicios políticos calificados en contra del exministro de Economía y Finanzas, Richard Martínez. Para el efecto, adjunto las firmas de las y los asambleístas que respaldan mi solicitud y el Proyecto de Resolución. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente. Ingeniero Juan Cristóbal Lloret Valdivieso, Asambleísta". Hasta ahí el texto, señor Presidente. -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA CÉSAR SOLÓRZANO SARRIA, PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS TRECE HORAS UN MINUTO. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Tiene la palabra el asambleísta Juan Cristóbal Lloret. -----

EL ASAMBLEÍSTA LLORET VALDIVIESO JUAN CRISTÓBAL. Muchas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

gracias, señor Presidente, nuevamente, colegas legisladores. Yo voy a ser muy breve en este punto, en vista de la trascendencia de la sesión que hoy nos convoca esta Asamblea Nacional, en lo referente al juicio político al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y precisamente por eso en mi solicitud de cambio del Orden del Día de hoy, lo que se plantea en uno de esos puntos de la resolución es que se pueda subsanar lo que se dispuso precisamente en una sesión de esta Asamblea Nacional, el veintisiete de agosto del dos mil veinte, en el cual el Pleno de la Asamblea resolvió que de manera inmediata y sin dilación alguna, se continúe con el trámite pertinente de juicios políticos al exministro de Economía y Finanzas Richard Martínez y, precisamente, lo que ha faltado por parte del Presidente de la Asamblea Nacional, es que pueda remitir estos cinco procesos de juicio político, hacia la Comisión de Fiscalización, para que esta Comisión pueda llevar adelante el tratamiento que considere pertinente conforme a la Ley, entonces, ese es uno de los artículos que está planteado en esta propuesta de resolución. Y también me parece que es importante, señor Presidente y colegas legisladores, que abramos el debate en un punto que a mi modo de ver es trascendental también, en el sentido de poder definir a través de una resolución, el texto que sea el pertinente, con la finalidad de poder cumplir lo que establece la propia Constitución, en amparo de qué, en amparo de lo que establece el artículo ochenta y tres de la Constitución y en el cual habla, de cuáles son los deberes y las responsabilidades de los ecuatorianos y precisamente el numeral uno habla de acatar y cumplir la Constitución y las leyes y las decisiones legítimas de autoridad competente. Y, precisamente, colegas legisladores y señor Presidente, en el artículo ciento cincuenta y tres de la Constitución, se podría establecer que quienes hayan ejercido la titularidad de diferentes ministerios o carteras



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

de Estado, y diferentes servidores públicos del nivel jerárquico superior, no podrán ser ni funcionarios ni funcionarias de instituciones financieras internacionales acreedores del país. Eso está establecido en el artículo ciento cincuenta y tres de la Constitución, y me parece que es un deber fundamental ...inaudible... que aborda este cambio del Orden del Día, señor Presidente, y que pongo en consideración de ustedes, colegas legisladores y de usted señor Presidente, para que se someta a votación. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted asambleísta Lloret, señor Secretario, por favor, sírvase tomar votación. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Con su venia, señor Presidente. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas, de existir alguna novedad, favor, informar a esta Secretaría, muchas gracias. Me permito informar, Señor Presidente, que contamos con ciento veintiocho asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el cambio del Orden del Día propuesto por el asambleísta Juan Cristóbal Lloret. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Señor operador presente resultados. Informo, señor Presidente, que contamos con ochenta y un votos afirmativos, cero negativos, un voto en blanco, cuarenta y seis abstenciones. Por tanto, ha sido aprobado el cambio del Orden del Día propuesto por el asambleísta Juan Cristóbal Lloret. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Por favor, informe si existe otra solicitud de cambio del Orden del Día. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. No, señor Presidente, ya se han evacuado todas las peticiones de cambio del Orden del Día propuestas para esta sesión. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Perfecto, muchas gracias. Vamos a incluir los puntos aprobados por el Pleno de la Asamblea Nacional, tal y como fueron aprobados por los asambleístas, para que se incluyan dentro del Orden del Día, por favor. Informarles también, a las y los asambleístas, que vamos a tratar de evacuar, existe el compromiso de evacuar todos los puntos aprobados para esta Sesión, el día de hoy, así que a los asambleístas que presentaron los cambios en el Orden del Día, que se queden tranquilos, vamos a hacer lo posible por evacuarlos absolutamente todos. Primer punto del Orden del Día, señor Secretario.

IV

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente. "1. Himno Nacional de la República del Ecuador". -----

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DEL ECUADOR.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Siguiendo punto, por favor. -----

V

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

Presidente. “2 Juicio Político en contra del Presidente y Consejero de Participación Ciudadana y Control Social, ingeniero Christian Antonio Cruz Larrea”. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Previo a iniciar este punto, por favor, certifique si es que el señor Christian Cruz, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana, ha sido notificado para estar presente en esta Sesión, por favor. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente, me permito informar que efectivamente fue notificado mediante oficio No. AN ... de 11 de octubre de 2020, el señor ingeniero Christian Antonio Cruz Larrea, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Certifique también, señor Secretario, si es que han sido notificados, recibidos, por quienes serán los interpellantes para este juicio político, por favor. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí señor Presidente, me permito certificar que mediante oficio de 12 de octubre del 2020, Oficio No.... de octubre del 2020, igualmente, fueron notificados como interpellantes y han sido designados los asambleístas Henry Fabián Kronfle Kozhaya y Noralma Elizabeth Zambrano Castro. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Entonces se han cumplido con todas las acciones pertinentes para iniciar este proceso. Por favor. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente, me permito informar complementariamente, que se han cumplido con todas las formalidades propias de un juicio político a tratarse en esta sesión. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Previo a la lectura del informe, le vamos a dar la palabra la asambleísta Mercedes Serrano por favor. -----

LA ASAMBLEÍSTA SERRANO VITERI MERCEDES MARITZA. Muy buenos días, señor Presidente. Buenos días, compañeros legisladores. Después de varios días de análisis y cumplimientos con el debido proceso y el derecho a la defensa conforme lo establece la Ley Orgánica de la Función Legislativa y la Constitución de la República del Ecuador, se llevó a cabo el trámite de juicio político, presentado por el compañero de bancada Asambleísta Henry Kronfle, en contra del ciudadano y presidente del Consejo de Participación Ciudadana Christian Cruz. Además, señor Presidente, quiero felicitarlo por difundir el informe presentado por la Comisión en el momento oportuno, en dicho informe se recomienda el juicio político al ciudadano Christian Cruz por evidenciarse el incumplimiento de funciones y la falta de probidad en el ejercicio de su cargo, y que por cierto, cargo que la ha quedado muy grande, tanto en el de presidente como el de consejero. Y, digo esto, porque fui testigo como miembro de la Comisión, de una mala actuación y de un mal comportamiento y falta de respeto, por no llamarlo agresión verbal de parte de la interpelado, en contra de la asambleísta y compañera y Vicepresidenta de la Comisión de Fiscalización, Noralma Zambrano, de la cual hago pública, mi solidaridad profunda con ella. Por lo tanto, se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

evidencia el mal comportamiento y el abuso del poder de parte de este ciudadano, que está al frente de una institución que representa a los ecuatorianos, y eso no puede ser aceptado por ninguno de nosotros en calidad de legisladores, tomando en consideración que somos del Primer Poder del Estado ecuatoriano, y verdaderos representantes del pueblo. Como miembro de la Comisión de Fiscalización y en honor al tiempo, señor Presidente y compañeros legisladores, mocionó ante el Pleno de la Asamblea Nacional, que tan sólo se lea la parte resolutive del informe, con la finalidad de que se continúe con el debido proceso y se dé inicio con este punto del orden del día. Disponga usted, señor Presidente, de la votación en caso de así considerarlo pertinente, dicha moción ya ha sido presentada mediante Secretaría y Prosecretaría al inicio de esta sesión. Muchas gracias, señor Presidente, compañeros legisladores. Buenas tardes. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. Señor Secretario, confirme si ha sido ingresada la moción y dé lectura la parte resolutive, por favor. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Me permito certificar que efectivamente se encuentra debidamente difundida la moción, la misma que doy lectura a su contenido. "Quito, 13 de octubre del 2020. Ingeniero César Litardo Presidente de la Asamblea Nacional. De mi consideración. Mercedes Maritza Serrano Viteri, Asambleísta por la provincia de El Oro, en relación al juicio político en contra del Presidente y Consejero de Participación Ciudadana y Control Social, ingeniero Christian Antonio Cruz Larrea, a tratarse en la sesión número 684 en el Pleno de la Asamblea Nacional, que de conformidad con el artículo 13 de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

la Ley Orgánica de la Función Legislativa, mociono: Que del informe emitido por la Comisión de Fiscalización y Control Político, se proceda con la lectura únicamente de la parte resolutive. Señor Presidente, conforme la Ley Orgánica de la Función Legislativa, proceda a la calificación de la moción, para la votación correspondiente. Particular que comunico para los fines pertinentes. Suscribe. Mercedes Maritza Serrano Viteri, Asambleísta por la provincia de El Oro". Hasta aquí la moción señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Tome votación, por favor. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí señor Presidente procedo a tomar votación. Señoras y señores asambleístas registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad favor informar a esta Secretaría, muchas gracias. Señor Presidente le informo que contamos con ciento veintisiete asambleístas registrados, se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción de la asambleísta Mercedes Serrano, señores y señores asambleístas por favor consignar su voto. Se ha reflejado el siguiente resultado. Me permito informar señor Presidente, que contamos con cuarenta y dos votos afirmativos, cero negativos, cero votos en blanco, ochenta y cinco abstenciones. Por tanto, no ha sido aprobada la moción presentada por la Asambleísta Mercedes Serrano. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Por lo tanto, iniciemos el trámite de la lectura del informe enviado por la Comisión de Fiscalización. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente, con su autorización doy lectura al informe de la Comisión. “Memorando No. AN-CFCP-2020-0063-M. Quito, D.M., 04 de octubre de 2020 Para: Señor Magíster César Ernesto Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional. Asunto: Notificación Informe Juicio Político en contra de Christian Antonio Cruz Larrea, Presidente del CPCCS. De mi consideración: Por disposición del señor asambleísta Elio German Peña Ontaneda, Presidente de la Comisión de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional; y, de conformidad a lo establecido en el artículo 82 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito remitir el Informe de Juicio Político en contra del Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Christian Antonio Cruz Larrea, propuesto el asambleísta Henry Fabián Kronfle Kozhaya, con fecha 28 de agosto de 2020, así como el Oficio Nro. AN-SSJR-2020-0010-O, de fecha 04 de octubre, suscrito por el asambleísta José Ricardo Serrano Salgado, en el que señala el apoyo y adhesión a la votación de aprobación del informe dentro del proceso de juicio político en contra del Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Christian Antonio Cruz Larrea y sus respectivos anexos. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, Documento firmado electrónicamente, Abogado Juan Gabriel Jiménez Silva, Secretario Relator. Período: 2020-2021. Objeto: Informe sobre la sustanciación de juicio político en contra del Ingeniero Christian Antonio Cruz Larrea, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS). 1. Antecedentes 1.1. Solicitud Con oficio No. HK-AN-001-AGO-2020 de 28 de agosto de 2020, ingresado a esta Legislatura en la misma fecha, signado con número de trámite 399530, el asambleísta Henry Fabián Kronfle Kozhaya, presentó



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

la Solicitud de Enjuiciamiento Político, en contra del Señor Christian Antonio Cruz Larrea, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), con sus respectivos adjuntos y respaldos. Esta solicitud de enjuiciamiento político se realiza al amparo del artículo 131 de la Constitución de la República y de los artículos 78 y 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. De la referida solicitud de juicio político se destaca la siguiente información: 1.1.1. Asambleísta Proponente Asambleísta Henry Fabián Kronfle Kozhaya. 1.1.2. Autoridad sujeta a juicio político Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Christian Antonio Cruz Larrea; en ejercicio de sus funciones. 1.1.3. Asambleístas Firmantes: 1. Doctor Ángel Ruperto Sinmaleza Sánchez. 2. Licenciado Carlos Alfredo Vera Rodríguez. 3. Ingeniero César Rohón Hervas. 4. Doctora. Cristina Eugenia Reyes Hidalgo. 5. Ingeniera Dallyana Marianela Passailaigue Manosalvas. 6. Dennis Gustavo Marín Lavayen. 7. Gabriela Saltos Moreira. 8. Eddy Colón Peñafiel Izquierdo. 9. Elizabeth Cabezas Guerrero. 10. Esteban Albornoz Vintimilla. 11. Luis Esteban Torres Cobo. 12. Arquitecto Fernando Callejas Barona. 13. Fernando Flores Vásquez. 14. Fredy Oscar Alarcón Guillín. 15. Gabriela Larreátegui F. 16. Doctor Guillermo Alejandro Celi Santos. 17. Abogado Héctor Patricio Muñoz Alarcón. 18. Abogado Héctor José Yépez Martínez. 19. Abogado Henry Cucalón Camacho. 20. Abogado Francisco Javier Cadena Huertas. 21. Ingeniero Jimmy Candell Soto. 22. José Ricardo Serrano Salgado. 23. Doctora María de Lourdes Cuesta Orellana. 24. Ingeniera Mae Montaña Valencia. 25. Doctora Magda X. Zambrano Alcívar. 26. Licenciado Mariano Zambrano Vera. 27. Abogada Mercedes Maritza Serrano Viteri. 28. Licenciada Patricia Ivonne Henríquez Jaime. 29. Ramón Fortunato Terán Salcedo. 30. Raúl Vicente Auquilla Ortega. 31. Raúl Campoverde



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

González. 32. Gral. (SP) René Yandún Pozo. 33. Magister Rina Campaign Brambilla. 34. Magister Samia Tacle García. 35. Juan Sebastián Palacios Muñoz. 36. Vicente Fernando Almeyda Jalil. Suman 36 asambleístas, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 131 de la Constitución de la República y al artículo 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 1.1.4. Causal del juicio político: Incumplimiento de funciones en el ejercicio de su cargo, conforme lo señala el artículo 131 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 78 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 1.2. Calificación del Consejo de Administración Legislativa: Mediante Resolución No. CAL-2019-2021-337, de 08 de septiembre de 2020, el Consejo de Administración Legislativa resolvió: “Artículo 1. Avocar conocimiento del oficio No. HK-AN-001-AGO-2020 de 28 de agosto de 2020, ingresado a esta Legislatura en la misma fecha, signado con número de trámite 399530, del oficio No. HK-AN-001-SEP-2020 de 01 septiembre de 2020 y del Memorando Nro. AN-KKHF-2020-0005-M de 06 de septiembre de 2020, suscritos por el asambleísta Henry Fabián Kronfle Kozhaya y sus respectivos anexos, mediante los cuales presenta la “Solicitud de enjuiciamiento político, en contra del señor Christian Antonio Cruz Larrea (...) Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS)”;

así como de los memorandos Nro. AN-SG-UT-2020-0131-M de 01 de septiembre de 2020 y AN-SG-UT2020-0133-M de 07 de septiembre de 2020, suscritos por el señor magister Paulo César Gaibor Iza, en su calidad de Coordinador General de la Unidad de Técnica Legislativa, que contiene el Informe no vinculante sobre el cumplimiento de los requisitos de la solicitud de enjuiciamiento político en referencia. Artículo 2.- Admitir a trámite la “Solicitud de enjuiciamiento político, en contra del señor Christian Antonio Cruz Larrea (...) Presidente del Consejo de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS)”, contenida en el oficio No. HK-AN-001-AGO-2020 de 28 de agosto de 2020 ingresado a través de correo electrónico, sus documentos relacionados, oficio No. HK- AN-001-SEP-2020 de 01 septiembre de 2020 y Memorando Nro. AN-KKHF-2020-0005- M de 06 de septiembre de 2020, suscritos por el asambleísta Henry Fabián Kronfle Kozhaya, y sus correspondientes anexos, en virtud de que se ha verificado que el requerimiento cumple con lo señalado en los artículos 131 de la Constitución de la República y 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; es decir, cuenta con las firmas de al menos una cuarta parte de las y los miembros de la Asamblea Nacional, fue presentada ante el Presidente de la Asamblea Nacional en el formulario correspondiente declarando que las firmas son verídicas y que corresponden a sus titulares y, contiene el anuncio de la totalidad de la prueba que se presentará, acompañándose de la prueba documental. Artículo 3. Remitir a la Comisión de Fiscalización y Control Político, a fin de que avoque conocimiento y sustancie el trámite señalado en la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Dada y suscrita, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veinte. (...)” Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 80 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

1.3. Comisión de Fiscalización y Control Político avoca conocimiento del juicio político. Mediante convocatoria No. 2019-2021-121, de fecha 11 de septiembre de 2020, suscrita por el abogado Juan Gabriel Jiménez Silva, Secretario Relator de la Comisión de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional, por disposición de la señora asambleísta Johanna Cedeño Zambrano, Presidenta de la Comisión de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional, de conformidad a lo establecido en los numerales: 1 y 2 del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a los numerales 1 y 2 del artículo 8 del Reglamento de las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales; y, de conformidad a lo establecido con el Reglamento para la Implementación de las Sesiones Virtuales y Teletrabajo emergente en la Asamblea Nacional conforme a la Resolución CAL-2019-2021-213 emitida por el Consejo de Administración Legislativa, se convoca a usted a la Sesión Ordinaria No. 2019-2021-121, que se llevará a cabo el día domingo 13 de septiembre del 2020, a las 17H00, y se realizará a través de videoconferencia, para tratar el siguiente orden del día: 1. Avocar conocimiento y calificar la solicitud de Juicio Político que consta en la Resolución No. CAL-2019-2021-337, emitida por el Consejo de Administración Legislativa, que contiene la solicitud de enjuiciamiento político en contra de Christian Antonio Cruz Larrea, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, presentado por el señor asambleísta Henry Fabián Kronfle Kozhaya, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa. La Comisión de Fiscalización y Control Político en ejercicio de sus atribuciones, ha verificado que la solicitud de juicio político contenida en el oficio No. HK-AN-001-AGO-2020 de 28 de agosto de 2020, ingresado a esta Legislatura en la misma fecha, signado con número de trámite 399530, del oficio No. HK-AN-001-SEP-2020 de 01 septiembre de 2020 y del Memorando Nro. AN-KKHF-2020-0005-M de 06 de septiembre de 2020, suscritos por el asambleísta Henry Fabián Kronfle Kozhaya y sus respectivos anexos, mediante los cuales presenta la "Solicitud de Enjuiciamiento Político, en contra del señor Christian Antonio Cruz Larrea (...) Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS). La Comisión de Fiscalización y Control Político puede solicitar pruebas de oficio dentro del presente juicio político, de conformidad a lo establecido en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. En



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

consideración de todo lo expuesto, y en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 131 de la Constitución de la República del Ecuador y de los artículos 78, 79, 80 y 81 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dentro del tiempo legal establecido para el efecto, la Comisión de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional, resolvió:

“Artículo 1. Avocar conocimiento de la solicitud de juicio político contenida en el oficio No. HK-AN-001-AGO-2020 de 28 de agosto de 2020, ingresado a esta Legislatura en la misma fecha, signado con número de trámite 399530, del oficio No. HK-AN-001- SEP-2020 de 01 septiembre de 2020 y del Memorando Nro. AN-KKHF-2020-0005-M de 06 de septiembre de 2020, suscritos por el asambleísta Henry Fabián Kronfle Kozhaya y sus respectivos anexos, mediante los cuales presenta la “Solicitud de enjuiciamiento político, en contra del señor Christian Antonio Cruz Larrea (...) Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) de conformidad a lo establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y, de acuerdo a lo establecido en la Resolución del Consejo de Administración Legislativa No. CAL-2019-2021-337, de 08 de septiembre de 2020.

Artículo 2. Calificar la solicitud de juicio político contenida en el oficio No. HK-AN001-AGO-2020 de 28 de agosto de 2020, ingresado a esta Legislatura en la misma fecha, signado con número de trámite 399530, del oficio No. HK-AN-001-SEP-2020 de 01 septiembre de 2020 y del Memorando Nro. AN-KKHF-2020-0005-M de 06 de septiembre de 2020, suscritos por el asambleísta Henry Fabián Kronfle Kozhaya y sus respectivos anexos, mediante los cuales presenta la “Solicitud de enjuiciamiento político, en contra del señor Christian Antonio Cruz Larrea (...) Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), por cumplir con lo dispuesto en el artículo 131 de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 3. Garantizando en derecho al debido proceso y el derecho a la defensa, se dispone notificar al señor Christian Antonio Cruz Larrea, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con la presente resolución, acompañando a la misma la respectiva solicitud de juicio político y la documentación de sustento a fin de que en el plazo de quince días ejerza su derecho a la defensa de forma oral o escrita y presente las pruebas de descargo que considere pertinente. Así mismo se le solicita que señale su respectivo domicilio y correo electrónico para futuras notificaciones.

Artículo 4. Se dispone notificar al Asambleísta Henry Fabián Kronfle Kozhaya, para que en el mismo plazo de quince días presente las pruebas de cargo que sustente sus afirmaciones.

Artículo 5. Actúese y agréguese al expediente todas y cada una de las pruebas testimoniales y documentales presentadas y solicitadas por el asambleísta Henry Fabián Kronfle Kozhaya, presentada en su petición de juicio político.

Artículo 6. Encárguese al Secretario Relator de la Comisión de Fiscalización y Control Político de la Ejecución de la presente resolución. Dada y suscrita, en la Sesión Ordinaria No. 2019-2021-121, de fecha 13 de septiembre de 2020 a través de video conferencia, de conformidad a lo establecido en el Reglamento para la Implementación de las Sesiones Virtuales y Teletrabajo Emergente en la Asamblea Nacional, conforme la Resolución CAL-2019-2021-213 del Consejo de Administración Legislativa. (f).” Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 1.4. Notificaciones En cumplimiento de la resolución No. AN-CFCP-JP-2019-2021-008, de fecha 13 de septiembre de 2020, emitida por la Comisión de Fiscalización y Control Político, el Secretario Relator notifica sobre el contenido de la misma: Al Presidente del Consejo de Participación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

Ciudadana y Control Social, ingeniero Christian Antonio Cruz Larrea, mediante Oficio No. AN-CFCP-2020-0100-O, de fecha 14 de septiembre de 2020, se lo notifica en virtud de lo establecido en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el inicio de enjuiciamiento político, acompañando a la misma la respectiva solicitud de juicio político presentada por el Asambleísta Henry Fabián Kronfle Kozhaya, la respectiva documentación de sustento, la Resolución del Consejo de Administración Legislativa No. CAL-2019-2021-337 de 08 de septiembre de 2020, y la resolución de la Comisión de Fiscalización y Control Político No. AN-CFCPJP-2019-2021-008 de fecha 13 de septiembre de 2020, para que en el plazo de quince días ejerza su derecho a la defensa en forma oral o escrita y presente las pruebas de descargo que considere pertinentes. Así mismo se solicita que señale correo electrónico para futuras notificaciones, la misma que se realiza desde la casilla electrónica johanna.cedeno@asambleanacional.gob.ec hacia las casillas electrónicas: ccruz@cpccs.gob.ec; jferrin@cpccs.gob.ec; dbazante@cpccs.gob.ec; teniendo respuesta por parte de Secretaría General de Consejo de Participación Ciudadana y Control Social del ingeniero Julio Ferrín Zambrano el registro y el ingreso de la documentación mencionada. Al asambleísta Henry Fabián Kronfle Kozhaya, mediante Memorando Nro. AN-CFCP2020-0052-M de fecha 14 de septiembre de 2020, ingresado mediante el sistema de Gestión Documental de la Asamblea Nacional DTS 2.0, en virtud de lo establecido en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el inicio de juicio político y la resolución de la Comisión de Fiscalización y Control Político No. AN-CFCP-JP-2019- 2021-008 de fecha 13 de septiembre de 2020, para que en el plazo de quince días presente las pruebas de cargo que sustenten sus afirmaciones. 1.5. Solicitudes de información y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

comparecencias solicitadas por el señor asambleísta Henry Fabián Kronfle Kozhaya. De conformidad a lo solicitado por el señor asambleísta Henry Fabián Kronfle Kozhaya, interpelante dentro del presente Juicio, dentro de su petición, la Comisión de Fiscalización realizó las siguientes solicitudes de información y solicitudes de comparecencia: 1. Comparecencia del Tecnólogo Juan Yavirac Pazos Carillo Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, para que explique la emisión de licencia de tipo E, al señor Christian Antonio Cruz Larrea, con cédula de ciudadanía 1710869536, el cual cuenta con discapacidad del 81% de tipo visual y auditiva, mediante Oficio Nro. ANCFCP-2020-0102-O de fecha 18 de septiembre de 2020. 2. Solicitud de información al Tecnólogo Juan Yavirac Pazos Carillo, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, para que remita el expediente completo del señor Christian Antonio Cruz Larrea, con cédula de ciudadanía 1710869536, en el que conste las pruebas resultado de los exámenes psicossomáticos para la obtención de licencia tipo E, mediante Oficio Nro. AN-CFCP-2020-0096-O de fecha 14 de septiembre de 2020. 3. Solicitud de información al señor German Xavier Torres Correa, Presidente del Conadis, para que remita el expediente completo del señor Christian Antonio Cruz Larrea, con cédula de ciudadanía 1710869536, con el cual se emitió el carné de discapacidad, mediante Oficio Nro. AN-CFCP-2020-0097-O de fecha 14 de septiembre de 2020. 4. Solicitud de Información a la Economista Marisol Paulina Andrade Hernández Directora General del Servicio de Rentas Internas – SRI, para que certifique el valor total por el cual se ha visto beneficiado el señor Christian Antonio Cruz Larrea, con cédula de ciudadanía 1710869536, en la exoneración de impuestos, por el carné de discapacidad desde el año 2008 hasta para presente fecha, mediante oficio No. ANCFCP-2020-



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

0098-O, de fecha 14 de septiembre de 2020. 5. Solicitud de información a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta Consejo Nacional Electoral – CNE, para que remita copia certificada del expediente o expedientes completos del señor Christian Antonio Cruz Larrea, con cédula de ciudadanía 1710869536, en la participación del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Oficio Nro. AN-CFCP-2020-0099-O de fecha 14 de septiembre de 2020. 6. Solicitud de información al ingeniero Christian Antonio Cruz Larrea, Presidente Consejo de Participación Ciudadana Y Control Social, para que certifique si los "Reglamentos para la Administración, Utilización, Mantenimiento y Control del Parque Automotor del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social"; y, "Reglamento Interno para Autorización, Cálculo, Pago y Liquidación de Viáticos y Movilizaciones de los servidores y trabajadores del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designados a cumplir Comisiones de Servicios Institucionales dentro del País" de fecha 09 de octubre de 2019 fueron aprobados por la Plenaria, conforme lo determina por la ley, mediante Oficio Nro. AN-CFCP-2020-0101-O, de 14 de septiembre de 2020. 7. Solicitud de información al señor Doctor Diego Benítez Presidente Ejecutivo de la Fundación Vista para Todos, para que remita el expediente médico completo del señor Christian Antonio Cruz Larrea, con cédula de ciudadanía 1710869536, y certifique la veracidad de los certificados médicos emitidos para el otorgamiento del carné de discapacidad, mediante Oficio No. AN-CFCP-JCZ-2019-2021-622 de fecha 14 de septiembre de 2020. 8. Solicitud de información a la señorita Mirthia Brossard Oris, Presidenta de la Organización Continental Latinoamericana y Caribeña de Estudiantes (Oclae), mediante Oficio No. AN-CFCP-JCZ-2019-2021-623 de fecha 14 de septiembre de 2020. 1.6.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

Pruebas de oficio. El inciso tercero del artículo 81 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dispone: “La Comisión de Fiscalización y Control Político por decisión de la mayoría de sus integrantes podrá solicitar pruebas de oficio”, en tal virtud los señores asambleístas integrantes de la Comisión de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional, aprobaron la Resolución No. 2020- 2021-002 el 21 de septiembre de 2020 en la que se resolvió: “Artículo Único. Aprobar que todas las solicitudes de información y comparecencias de la Comisión de Fiscalización y Control Político se consideren como pruebas de cargo y descargo dentro de los procesos de juicio político”, dando cumplimiento a lo establecido en el mencionado artículo. En tal virtud se solicitaron las siguientes pruebas de oficio: 1. Comparecencia de la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar Presidenta Consejo Nacional Electoral – CNE, mediante oficio AN-CFCP-2020-0103-O de fecha 22 de septiembre de 2020, solicitada por la asambleísta Mercedes Serrano Viteri, para que explique sobre el expediente o expedientes del señor Christian Antonio Cruz Larrea, con cédula de ciudadanía 1710869536, en la participación del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como los procesos de impugnación y los respectivos resultados. 2. Comparecencia de la abogada María Fernanda Rivadeneira Cuzco, Consejera del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante oficio AN-CFCP-2020-0103-O de fecha 22 de septiembre de 2020, solicitada por el asambleísta José Ricardo Serrano Salgado. 3. Comparecencia del señor German Xavier Torres Correa, presidente del Conadis, mediante Oficio No. AN-CFCP-2020-0106-O de fecha 22 de septiembre de 2020, solicitada por el As. José Ricardo Serrano Salgado, para que informe sobre la emisión del carné al señor Christian Antonio Cruz Larrea, presidente del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. 4. Comparecencia del doctor Diego Benítez, Presidente Ejecutivo de la Fundación Vista para Todos, mediante Oficio No. AN-CFCP-JCZ-2019-2021-625 de fecha 24 de septiembre de 2020, solicitada por la asambleísta Mercedes Serrano Viteri, para que informe sobre: 1. Si el señor ingeniero Christian Antonio Cruz Larrea, se realizó un examen visual en la Fundación que él dirige. 2. De existir dicho examen, se adjunten todos los documentos que respaldan dicho examen. 3. Explique la metodología a través de la cual se le examinó al señor ingeniero Christian Antonio Cruz Larrea. 4. Explique el grado de discapacidad visual que logró identificar el examen realizado en la Fundación Vista Para Todos. 5. Certifique el médico o el profesional de la salud que le realizó el examen, que el señor ingeniero Christian Antonio Cruz Larrea, ha presentado dentro del presente expediente. 5. Comparecencia del señor Gorki Obando Gerente General de Automóvil Club del Ecuador – Aneta, mediante Oficio No. AN-CFCP-JCZ-2019-2021-626 de fecha 24 de septiembre de 2020, solicitada por la asambleísta Mercedes Serrano Viteri, para que informe sobre: 1. ¿Cuáles son los parámetros que se califican para aprobar las pruebas psicométricas que se efectúan en la institución que él gerencia? 2. ¿Cuáles son los aspectos técnicos que se evalúan en el examen psicométrico? 3. ¿Cuál es la finalidad que tiene el examen psicométrico y qué se logra determinar con este? 4. El señor Christian Antonio Cruz Larrea posee algún expediente en los archivos de Aneta en donde se pueda verificar su comparecencia a rendir el examen psicométrico y, de ser del caso, se haga llegar a la Comisión copias certificadas de los exámenes rendidos y sus resultados. 6. Solicitud de información al asambleísta William Antonio Garzón Ricaurte, Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud, mediante Memorando



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

Nro. AN-CFCP-2020-0060-M de fecha 22 de septiembre de 2020, solicitada por el asambleísta Marcelo Simbaña Villarreal, para que entregue actas, documentación presentada y copia del audio de la comparecencia del señor Christian Cruz en la Comisión de Salud, realizada el día 19 de agosto de 2020. 7. Solicitud de información a la Doctora María del Carmen Maldonado Sánchez, presidenta del Consejo de la Judicatura, mediante Oficio Nro. AN-CFCP-2020-0104-O de 22 de septiembre de 2020, solicitada por el asambleísta Marcelo Simbaña Villarreal, para que entregue copia simple y certificada del Proceso No. 172522011074 del Juzgado Segundo de Garantías Penales de Pichincha. 8. La asambleísta Mercedes Serrano Viteri, solicitó que la Comisión se sirva incorporar como prueba de oficio dentro del expediente la siguiente documentación: Un (1) certificado en el que se evidencia que el señor Christian Antonio Cruz Larrea, mantiene contratos pendientes con el Estado, el mismo que fue obtenido en la página web del Servicio Nacional de Contratación Pública-Sercop, dicho documento que inhabilita al señor Cruz Larrea para ejercer el cargo que ostenta, se lo puede encontrar en el siguiente link: Certificado generado a través del siguiente link: <https://www.compraspublicas.gob.ec/ProcesoContratacion/compras/FO/formularioCertificados.cpe>. Del documento en mención se puede evidenciar que el hoy procesado se encontraba inhabilitado para participar en el proceso electoral del año 2018, puesto que de las fechas constantes en el instrumento, se evidencia que, al momento de inscribir su candidatura, incurría en las prohibiciones contenidas en el numeral 1 del artículo 113 de la Constitución de la República del Ecuador. 2. Alegaciones juicio político. El asambleísta Henry Fabián Kronfle Kozhaya, en su calidad de solicitante de juicio político expone que el incumplimiento de las funciones, inherentes al cargo de presidente del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

Consejo de Participación y Control Social, ingeniero Christian Antonio Cruz Larrea, se daría por tres (3) causales: 1. Presunta obtención irregular del carné de discapacidad. 2. Presentación de supuestos documentos falsos para Concurso de Oposición y Méritos para la Integración del CPCCS. 3. Indebida arrogación de funciones. El asambleísta Henry Fabián Kronfle Kozhaya, realiza las siguientes argumentaciones: 2.1. Sobre el juicio político y la responsabilidad política en Ecuador. Con base a lo establecido en los artículos 131 de la Constitución de la República y 78 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Asamblea Nacional puede proceder al enjuiciamiento político de las ministras o ministros de Estado: Por el incumplimiento de las funciones que le asigna la Constitución de la República y la ley, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado. Para proceder a la censura se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional y la censura produce la inmediata destitución de la autoridad enjuiciada. Si de los motivos de la censura se derivan indicios de responsabilidad penal, debe disponerse que el asunto pase a conocimiento de la autoridad competente. Así, para que proceda el enjuiciamiento político en contra del señor Christian Antonio Cruz Larrea con cédula de ciudadanía 1710869536, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), deben señalarse los incumplimientos de las funciones asignadas constitucional y legalmente en las que el antedicho funcionario ha incurrido durante el ejercicio de su cargo, a efecto de que el mismo sea políticamente censurado y en consecuencia destituido del mismo. Es pertinente realizar algunas precisiones a fin de esclarecer la repercusión y finalidad de un juicio político, con el objeto de distinguir correctamente la responsabilidad política de la responsabilidad jurídica;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

de modo que, la falta de claridad conceptual no obnubile el razonamiento práctico y las conclusiones que pudiesen razonablemente obtenerse de las actuaciones hoy cuestionadas al señor Christian Antonio Cruz Larrea con cédula de ciudadanía 1710869536, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS). Maurice Duverger, en su obra "Instituciones Políticas y Derecho Constitucional", establece con claridad que: "Para que el Parlamento pueda servir de contrapeso al Gobierno, es necesario también que posea poderes importantes. Sino, es solo una fachada como los pseudo Parlamentos de los regímenes autoritarios". Por ello, el control que realiza el Parlamento sobre la acción de gobierno debe ser continuo, tal cual lo menciona Javier Pérez Royo: "Pues si el control parlamentario de la acción de gobierno se caracteriza por algo, es por la continuidad con la que tiene que ejercerse. El Parlamento es un órgano constitucional muy numeroso, que representa a los ciudadanos, pero que, por su propia constitución y modo de funcionar, no puede ser el instrumento de dirección política ordinaria de la sociedad, teniendo que confiar esa tarea a un presidente del Gobierno y a un Gobierno designado por este, que actúa de manera incesante, continua, utilizando una enorme cantidad de recursos materiales y humanos puestos a disposición por el propio Parlamento a través de la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado. De ahí la necesidad de que el Parlamento controle la acción del Gobierno y que la controle tal como esta acción es, esto es, de manera incesante, continua." Además, una correcta acción de control político se trasluce en un importante mecanismo de rendición de cuentas: "El constitucionalismo contemporáneo, fortalecido con el concepto de democracia, ha consolidado la institución de control político e incluso, en las últimas décadas, se ha desarrollado la teoría de la rendición de cuentas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

(accountability), que constituye el deber de informar que tienen los funcionarios públicos y de estar sometidos a un examen crítico, todo lo cual permite la transparencia de la gestión, al tiempo que configura la responsabilidad respectiva.” En tal virtud, la facultad de control del órgano legislativo debe convertirse en una herramienta para que la ciudadanía conozca las acciones que ejecuta el Gobierno en todo momento, sin que ello implique, bajo ningún concepto, una intimidación por parte de este hacia el Ejecutivo: “Por eso, los mecanismos de control no pueden ser bombas atómicas, con las que se pueda amenazar, pero de las que no se pueda hacer uso, que es lo que viene ser la moción de censura, sino que tienen que ser unos mecanismos ágiles, flexibles, que permitan al Parlamento dar respuesta a la acción de gobierno, es decir, exigir del Gobierno que dé la razón en todo ante la opinión pública de qué está haciendo y de por qué lo está haciendo.” A dicho efecto, cabe recordar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de fondo del Caso del Tribunal Constitucional versus Perú, señaló que: “63. [...] En un Estado de Derecho, el juicio político es una forma de control que ejerce el Poder Legislativo con respecto a los funcionarios superiores tanto del Poder Ejecutivo como de otros órganos estatales. No obstante, este control no significa que exista una relación de subordinación entre el órgano controlador [...] y el controlado [...], sino que la finalidad de esta institución es someter a los altos funcionarios a un examen y decisión sobre sus actuaciones por parte de la representación popular.” Este criterio es vinculante en Ecuador por efecto del control de convencionalidad al que están abocados todas las autoridades públicas en aplicación del artículo 11 de la Constitución de la República. De ahí que, el control que realiza el órgano legislativo en Ecuador tenga como objetivo -como corresponde a la institución del juicio



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

político- establecer si las actuaciones de un determinado funcionario público fueron o no convenientes para los intereses públicos del país. Gustavo Penagos lo precisa de la siguiente manera: “El Control Político es diferente del Control Jurisdiccional, pues, no tiene como finalidad, ni anular el acto ni busca el restablecimiento del derecho, lo cual es propio de la jurisdicción contencioso administrativa. El Control Político se ejerce por medio del Congreso, el cual se concreta a: 1. Analizar las actuaciones administrativas y a investigar las presuntas irregularidades; 2. Estudia más que la legalidad, la conveniencia o inconveniencia de las decisiones de la Administración; 3. Expide recomendaciones, para que los órganos del Estado procedan de conformidad; 4. En caso de responsabilidad penal o civil, ordena a los órganos competentes que siga el proceso respectivo”.

8. De modo que, al momento de juzgar una infracción de carácter político, lo esencial radica en el sentido de la oportunidad del funcionario en cuestión, para tomar ciertas decisiones de las cuales se deriva una determinada responsabilidad producto del incumplimiento de la Ley. Dichas decisiones y el incumplimiento legal deben ser, necesariamente, valorados y encausados políticamente. Por ello, a diferencia del Presidente y Vicepresidente de la República, los demás funcionarios (de gobierno previsto por la Constitución) pueden ser enjuiciados políticamente por infracciones constitucionales o legales, cometidas en el desempeño del cargo; en cuyo caso, el uso de la fórmula infracción no implica que se restrinja el enjuiciamiento político a conductas que se encuentren tipificadas así penalmente, aunque no lo excluye, sino que se refiere a la contravención de disposiciones normativas contenidas tanto en la Constitución como en la Ley. Ahora bien, resulta fundamental para efectos de esta causa, distinguir las consecuencias de la responsabilidad política a la cual está sometido un servidor público, de las demás



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

consideraciones en términos de responsabilidad del orden jurídico que le corresponden, como por ejemplo: la administrativa, civil o penal, pues su juzgamiento y control obedecen al ámbito estrictamente objetivo: “Al examinar los criterios de valoración utilizados por el juicio político se puede establecer una clara diferencia con el control jurídico. En el primero, la valoración se efectúa con absoluta libertad de criterio (dado su carácter subjetivo); en el segundo, la valoración se sujeta a las normas de derecho objetivadas. En el control político hay esa libertad de valoración, incluso cuando el ordenamiento determina el caso o las condiciones en que se ha de dar dicho control.” Por lo que, en conclusión, “la distinción entre responsabilidad jurídica y responsabilidad política es, en principio, nítida: la responsabilidad política no se cierne sobre conductas ilícitas, sino lícitas; no descansa sobre criterios de legalidad, sino de oportunidad y, en suma, «no persigue castigar al culpable o asegurar la reparación de un daño, sino ratificar la idea de que los gobernantes están al servicio de los gobernados»”, aunque en la práctica resulta mucho más complejo visualizar tal nitidez. En cuyo caso debe precisarse que: “la responsabilidad política no es, en sustancia, más que la retirada de la confianza que se otorgó a alguien para ejercer funciones públicas, retirada de confianza que apareja la pérdida del cargo público que se ocupaba. Por eso mismo, la responsabilidad política está completamente desligada de la responsabilidad jurídica por daño o falta. Faget de Baure lo explicó muy bien en el debate de elaboración de la Carta de la Primera Restauración francesa: «También con buenas intenciones y con las manos limpias se puede ser un pésimo ministro»”. Por lo que, la responsabilidad política es en realidad, pues, un útil invento para evitar la enojosa alternativa de tener que seguir soportando a un incompetente o, en caso contrario, no tener otra salida que encarcelarlo.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

“Su fin es, por tanto, desembarazarse del político indeseado, cualesquiera que sean las causas, sin más trauma que ese, el de prescindir de él”. La Constitución de la República de Ecuador no es ajena a tales acepciones conceptuales. La misma declara con claridad que la Asamblea Nacional tiene la atribución -y el deber- de fiscalizar todas las actuaciones de los funcionarios públicos del más alto nivel. De ahí la noción constitucional del juicio político configurado en el artículo 131; el cual se encuentra debidamente desarrollado en los artículos 78 y siguientes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. De manera que, la responsabilidad política en nuestro país se deriva de las desviaciones o arbitrariedades que se cometen en el desempeño de las funciones para las cuales el funcionario público fue elegido o designado: “En el juicio político, la cuestión que se juzga -con criterio político- es, de modo general, el desempeño de las funciones, en cuyo ejercicio puede atentarse al interés público o se puede incurrir en violaciones normativas -sea a la Constitución o a las Leyes- o cometer delitos políticos o incluso comunes [...] Del análisis efectuado se desprende que el juicio político no tiene las características propias de un proceso judicial. Que tanto el control como el enjuiciamiento o acusación que realizan los Congresos de América Latina son de naturaleza política con las implicaciones que de ella se derivan.” Ahora bien, al referirnos en particular a la responsabilidad política de un funcionario en cuyo cargo está el fomento, incentivo a la participación ciudadana, protección del ejercicio y cumplimiento de los derechos, pero sobre todo la prevención y combate contra la corrupción, hay que ser claros que su primer acto de prevención y combate a la corrupción comienza desde sus propias acciones. No obstante, en las últimas semanas han salido a luz pública hechos, así como documentación que probarían una presunta irregularidad en la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

obtención del carné de discapacidad del señor Christian Antonio Cruz Larrea con cédula de ciudadanía 1710869536, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), lo que ha llevado al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a aprobar, con cinco (5) votos, la resolución que solicita al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la renuncia del cargo. De manera que, in stricto sensu, el enjuiciamiento al señor Christian Antonio Cruz Larrea con cédula de ciudadanía 1710869536, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), está sujeto a la determinación y verificación del incumplimiento de las funciones asignadas constitucional y legalmente, valoración que debe ser realizada al amparo de un criterio estrictamente político (en términos de confianza y oportunidad), en el que la Asamblea Nacional deberá justificar su decisión para imponer la censura y en consecuencia la destitución del cargo, sobre la base de la sola desconfianza que generan las actuaciones del funcionario público sujeto al juicio y no sobre el daño o las consecuencias jurídicas de su comportamiento; actuaciones que ciertamente deben encontrarse al margen del ordenamiento jurídico nacional, dado el incumplimiento negligente o deliberado de las funciones asignadas constitucional y legalmente al funcionario enjuiciado, tal como lo dispone el artículo 131 de la Constitución de la República.

2.2. Narración detallada de los hechos que sirven de fundamento para el enjuiciamiento político

2.2.1 Hechos concernientes a la presunta obtención irregular del carné de discapacidad. Con fecha 20 de octubre de 2009, mediante publicación en el Suplemento del Registro Oficial el Consejo Nacional Electoral convocó al Concurso Público de Oposición y Méritos para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Con fecha 28 de octubre del 2009 el señor Christian



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

Antonio Cruz Larrea solicita el certificado de inscripción de su discapacidad ante el Registro Nacional de Discapacidades y en la misma fecha la licenciada María Gabriela Barahona, en calidad de Coordinadora Provincial de Pichincha del Conadis, emite en favor del señor Christian Cruz el certificado de inscripción de discapacidad, en el cual consta que mantiene un porcentaje de discapacidad del 81% visual y auditiva. Con fecha 18 de noviembre de 2009, se dispone que la Comisión de Apoyo del Consejo Nacional Electoral para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se mantenga en funciones con el propósito de calificar los expedientes de los postulantes que debieron ser presentados hasta el 5 de noviembre de 2009, lo cual nos deja ver que entre la obtención del certificado de discapacidad y la conformación de la Comisión de Apoyo solo pasaron 20 días y en relación a la fecha de presentación del documento solo pasaron 8 días de forma extraña. Con fecha 18 de diciembre de 2009, se llevó a cabo la prueba para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, esto es en menos de 2 meses desde que se calificó una discapacidad del 81% visual y auditiva, lo cual nos deja muchas dudas de cómo logró rendir el examen con un porcentaje tan alto de discapacidad. Mediante oficio No. 103-POS-CNE-2010 de fecha 11 de enero de 2010, el señor Xavier Torres en calidad de vicepresidente del Conadis solicitó al señor Christian Cruz su presencia para proceder a la recalificación de la discapacidad. Con fecha 25 de febrero del 2010 se volvió a requerir la presencia del señor Cruz, el cual continuaba justificando su falta de comparecencia ante el Conadis. Con fecha 1 de marzo de 2010, la Fundación Vista para Todos emite certificado médico por el cual se aclara que el certificado con el cual el señor Christian Cruz



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

solicitó el certificado de discapacidad lo emitió un optometrista, cuando lo correcto es que el mismo sea emitido por un oftalmólogo. Con fecha 3 de marzo del 2010 el Conadis volvió a solicitar la recalificación de la discapacidad del señor Christian Cruz, de conformidad con la ley vigente en el momento, pero nunca se obtuvo una respuesta favorable por parte del señor Cruz. Con fecha 3 de marzo de 2010, la Fundación Vista para Todos mediante oficio No. 021-FVPT pone en conocimiento del Conadis lo que en palabras textuales me permito transcribir: "Con estos antecedentes se puede desprender que de parte de la persona que supuestamente responde a los nombres de Christian Antonio Cruz Larrea hubo mala intención y actuar maliciosamente, en dar los datos reales, en dar una información veraz a los profesionales que le atendieron y adulterar documentos." Con fecha 15 de julio de 2020, el SRI mediante oficio Nro. SRI- NAC-SGC-2020-0184-O notifica que el señor Christian Antonio Cruz Larrea, se ha visto exonerado por discapacidad en el pago del impuesto a la propiedad durante los años 2016 al 2020 inclusive. A la presente fecha y conforme se desprende de la página web de la Agencia Nacional de Tránsito se hace constar que el señor Christian Antonio Cruz Larrea con C.C. 1710869536 mantiene una licencia tipo E desde el 08 de agosto de 2016, en tal sentido hay que aclarar que la licencia tipo E es una licencia de tipo profesional para manejo del transporte pesado. En este punto nuestra duda es saber cómo una persona con 81% de discapacidad auditiva y visual puede obtener una licencia de tipo profesional, o ya se encontraba supuestamente recuperado y se aprovechó para obtener beneficios, como exoneraciones tributarias, o lo que sería peor, que nunca mantuvo una discapacidad. En conclusión, de la documentación adjunta hemos evidenciado varias irregularidades sobre la presunta obtención y uso de un carné de discapacidad para



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

beneficiarse de los puntos en un Concurso de Oposición y Méritos, así como de exoneraciones tributarias. 2.2.2 Hechos concernientes a la presentación de supuestos documentos falsos para Concurso de Oposición y Méritos. Con fecha 12 al 17 de Noviembre de 2007, el Ecuador fue sede del XV CLAE (Congreso Latinoamericano de Estudiantes) evento en el cual el día 12 de Noviembre de 2007, supuestamente se entregó al señor Christian Antonio Cruz Larrea con C.C. 1710869536, dos (2) reconocimientos, los cuales fueron presentados al Consejo Nacional Electoral como parte de su documentación habilitante para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Con fecha 05 de Noviembre de 2008, el señor Juan Ramírez Rivera, en calidad de Presidente del Comité Preparatorio XV CLAE, invita al señor Christian Cruz Larrea para la entrega de reconocimientos y premios, esto es, dos (2) certificados que mantienen fecha de 12 de Noviembre de 2008; si bien es posible que exista un error en la fecha de emisión de certificados es poco probable que el error sea con una fecha posterior y que, además de eso, tanto en la invitación como en los certificados se produzca el mismo error, dejando evidenciado una supuesta elaboración de documentos, que después serían presentados para un concurso público. Con fecha 20 de octubre de 2009, mediante publicación en el Suplemento del Registro Oficial, el Consejo Nacional Electoral, convocó al Concurso Público de Oposición y Méritos para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Con fecha 01 de Febrero de 2010, el Secretario Ejecutivo de la OCLAE señor Diego Morales impugnó y solicitó la descalificación del señor Christian Antonio Cruz Larrea con C.C. 1710869536 del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

cuanto expone que los documentos presentados por reconocimientos de la OCLAE “Organización Continental Latinoamericana y Caribeña de Estudiantes” han sido emitidos de forma irregular y por lo tanto, de forma textual manifiesta “A través de esta impugnación se descalifique del concurso al señor Christian Antonio Cruz Larrea inscripción 642, ante la falta de probidad notoria del señor Cruz Larrea, por forjar documentos que nunca fueron extendidos por la Organización a la que represento.” Con fecha 26 de febrero de 2010, el Secretario Ejecutivo de la Oclae señor Diego Morales, impugnó la postulación del señor Christian Antonio Cruz Larrea con C.C. 1710869536 al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social por las causas que de forma textual me voy a permitir transcribir: “falta de probidad por la falsedad en la presentación de la documentación referente a los premios otorgados a esta persona” y certifica “No existe en el registro de premios y reconocimiento del premio” a nombre del señor Christian Antonio Cruz Larrea con C.C. 1710869536, lo cual denota una evidente irregularidad en la emisión de los documentos presentados al concurso. Todo lo expuesto, denota una supuesta irregularidad en la emisión de los certificados presentados como parte del expediente del señor Christian Antonio Cruz Larrea con C.C. 1710869536 del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

2.2.3 Hechos concernientes a la indebida arrogación de funciones. Con fecha 10 de Octubre de 2019, el señor Christian Antonio Cruz Larrea en su calidad de Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) y sin aprobación del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió expedir los “Reglamentos para la Administración, Utilización, Mantenimiento y Control del Parque Automotor del Consejo de Participación Ciudadana y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

Control Social” y “Reglamento Interno para Autorización, Cálculo, Pago y Liquidación de Viáticos y Movilizaciones de los servidores y trabajadores del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designados a cumplir Comisiones de Servicios Institucionales dentro del País”, competencia que por mandato legal, según lo dispone el artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, le corresponde al Pleno del Consejo. Con fecha 5 de diciembre de 2019, el señor Christian Antonio Cruz Larrea en su calidad de presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) resuelve declarar la nulidad de los “Reglamentos para la Administración, Utilización, Mantenimiento y Control del Parque Automotor del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”; y, “Reglamento Interno para Autorización, Cálculo, Pago y Liquidación de Viáticos y Movilizaciones de los Servidores y Trabajadores del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designados a cumplir Comisiones de Servicios Institucionales dentro del País”, esto es cuando los mismos estuvieron vigentes por casi dos (2) meses. De lo expuesto, si bien la máxima autoridad administrativa de cada dependencia tiene la facultad para de oficio, revisar los actos administrativos expedidos y declarar su nulidad esto solo causa efecto y retrotrae los hechos en el ámbito de aplicación, no obstante, la acción de arrogación de funciones consumada al resolver la expedición de los reglamentos detallados en numeral precedente no surte el mismo efecto. Además, la arrogación de funciones no solo viola un principio general del derecho que es que en el Derecho Público solo se puede hacer aquello que está permitido por la Ley, sino también representa falta grave conforme lo dispuesto en el artículo 42 literal b), artículo 48 literal h) de la Ley Orgánica de Servicio Público por cuando de lo que tenemos conocimiento en menos de UN (1)



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

año se expidieron DOS (2) actos administrativos que flagrantemente van en contra del ordenamiento jurídico de la República del Ecuador. Incumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la Ley al señor Christian Antonio Cruz Larrea en su calidad de presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS): Incumplimiento del señor Christian Antonio Cruz Larrea en su calidad de presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) de las disposiciones contenidas en los artículos 76, 82, 83, y 207 de la Constitución de la República. El artículo 76 numeral 7 literal 1) de la Constitución de la República señala que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.” por lo que, el presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al arrogarse funciones que le corresponde al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, expidió mediante resolución dos (2) reglamentos y que posteriormente fueron declarados nulos por ser emitidos en contra del ordenamiento jurídico ecuatoriano. El artículo 82 de la Constitución de la República establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”; en tal sentido el presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al arrogarse funciones y competencias que le corresponde al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, ha incumplido por demás la norma de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

seguridad jurídica que por mandato constitucional debe cumplir. El artículo 83, numerales 1 y 11, de la Constitución de la República establecen en el mismo orden que: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente."; y, "11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley." En tal sentido, la arrogación de funciones por el presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que de manera taxativa en la ley le corresponde al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, demuestra por demás la violación a estas disposiciones constitucionales, conforme se desprende de los hechos aquí narrados y debidamente sustentados en los documentos probatorios adjuntos al presente instrumento. El artículo 207 de la Constitución de la República establece en su inciso final: "Las consejeras y consejeros deberán ser ciudadanas y ciudadanos con trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en la lucha contra la corrupción o de reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general. Las consejeras y consejeros no podrán ser afiliados adherentes o dirigentes de partidos o movimientos políticos, durante los últimos cinco años." No obstante, el presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con el propósito de exonerarse en el pago de impuestos a la propiedad, puntos en concurso público de oposición y méritos, ha hecho uso de su carné de discapacidad el cual ha sido emitido de forma cuestionada, por la misma entidad que emitió la certificación para su obtención. Sin dar cumplimiento a lo solicitado por el Conadis para una recalificación de la discapacidad, además, que han sido



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

cuestionados los certificados presentados para el concurso público de oposición y méritos nuevamente por la misma autoridad que supuestamente los emitió, lo cual deja en evidencia falta de probidad para ejercer como máxima autoridad administrativa para una institución que tiene como principal objetivo la lucha contra la corrupción. Incumplimiento del señor Christian Antonio Cruz Larrea en su calidad de presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) de las disposiciones contenidas en los artículos innumerados y siguientes del artículo 20, 38, 42 y 46 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. El inciso final del artículo innumerado siguiente del artículo 20 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: “La probidad notoria y el reconocido prestigio que evidencie compromiso cívico y de defensa del interés general consiste en haber mantenido una conducta intachable a lo largo de su vida. Cualquier ciudadano podrá fundamentadamente demostrar el incumplimiento de este requisito por parte de un candidato luego de su postulación.” Dicha probidad y reconocimiento de prestigio ha quedado de forma evidente en duda, cuando existen documentos que demuestran de forma tácita que presuntamente se emitió de forma irregular un carné de discapacidad y la supuesta adulteración de certificados y reconocimientos que han sido impugnados por la misma entidad que los emite; entonces, elementos como conducta intachable a lo largo de su vida, carecen totalmente de validez. Los artículos 38, 42 y 46 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determinan las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como del presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, lo cual demuestra legal y plenamente la arrogación de funciones, en más de una ocasión, por parte



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

del Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y que posteriormente debieron ser declaradas nulas, por ser violatorias a las disposiciones legales y constitucionales. Incumplimiento del señor Christian Antonio Cruz Larrea en su calidad de presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) de las disposiciones contenidas en el artículo 22, literales a y b, de la Ley Orgánica de Servicio Público. El artículo 22, literales a y b, de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que son deberes de todos los servidores públicos: respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; y, cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades. Sin embargo, como consecuencia de todo lo anotado con anterioridad en esta solicitud de juicio político, es evidente que el presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quien es servidor público, ha hecho caso omiso de tales deberes. Se ha podido evidenciar que, en la emisión de reglamentos en arrogación a sus funciones, transgredió preceptos establecidos en la Constitución de la República, respecto al cumplimiento de la ley y principios jurídicos de Derecho Público, esto es que, en el Derecho Público, los funcionarios solo podrán hacer aquello que la ley lo permite, más aún cuando con posterioridad dichos reglamentos han sido declarados nulos; por lo que también incumplió el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, al no haber cumplido con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades. Anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

los hechos anunciados: 1. Oficiese a la Agencia Nacional de Tránsito a fin de que remita el expediente completo del señor Christian Antonio Cruz Larrea con cédula de ciudadanía 1710869536 en el que consten las pruebas resultado de los exámenes psicosenométricos para la obtención de licencia tipo E. 2. Oficiese a la Agencia Nacional de Tránsito a fin de que comparezca el principal de dicha institución y explique la emisión de licencia de tipo E al señor Christian Antonio Cruz Larrea, con cédula de ciudadanía 1710869536, el cual cuenta con discapacidad del 81% de tipo visual y auditiva. 3. Oficiese a la Fundación Vista para Todos, para que remita el expediente médico completo del señor Christian Antonio Cruz Larrea con cédula de ciudadanía 1710869536 y certifiquen la veracidad de los certificados médicos emitidos para el otorgamiento del carné de discapacidad. 4. Oficiese al Conadis, para que remita el expediente completo del señor Christian Antonio Cruz Larrea con cédula de ciudadanía 1710869536, con el cual se emitió el carné de discapacidad. 5. Oficiese al Servicio de Rentas Internas, para que certifique el valor total por el cual se ha visto beneficiado el señor Christian Antonio Cruz Larrea con cédula de ciudadanía 1710869536 en la exoneración de impuestos, por el carné de discapacidad desde el año 2008 hasta para presente fecha. 6. Oficiese a la Organización Continental Latinoamericana y Caribeña de Estudiantes para que remita copia certificada de los reconocimientos que mantienen en archivo y que han sido entregados a nombre del señor Christian Antonio Cruz Larrea, con cédula de ciudadanía 1710869536. 7. Oficiese al Consejo Nacional Electoral para que entregue copia certificada del expediente o expedientes completos del señor Christian Antonio Cruz Larrea con cédula de ciudadanía 1710869536, en la participación del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Integración del Consejo de Participación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

Ciudadana y Control Social. 8. Oficiese al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social con el propósito de que certifiquen si los "Reglamentos para la Administración, Utilización, Mantenimiento y Control del Parque Automotor del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social" y "Reglamento Interno para Autorización, Cálculo, Pago y Liquidación de Viáticos y Movilizaciones de los Servidores y Trabajadores del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designados a cumplir Comisiones de Servicios Institucionales dentro del País" de fecha 09 de octubre de 2019 fueron aprobados por la Plenaria conforme lo determina por la ley. 9. Agréguese al expediente y tómesese como prueba la copia simple del oficio Nro. SRI-NACSGC-2020-0184-O, de fecha 15 de julio de 2020, emitido por el Servicio de Rentas Internas. 10. Agréguese al expediente y tómesese como prueba la copia simple del oficio No. CNE-SG2020-0925-Of, con fecha 17 de julio de 2020, emitido por el Consejo Nacional Electoral. 11. Agréguese al expediente y tómesese como prueba la copia certificada de la notificación No. 3716, de fecha 19 de noviembre del 2009, emitido por el Consejo Nacional Electoral. 12. Agréguese al expediente y tómesese como prueba la copia certificada del oficio No. 3908, de fecha 20 de noviembre del 2009, emitido por el Consejo Nacional Electoral. 13. Agréguese al expediente y tómesese como prueba la copia certificada del correo electrónico de fecha 20 de noviembre del 2009; remitido por "Nora Guzmán" (noraguzman@cne.gov.ec) hacia el destinatario, "Christian Cruz"(christiancruzlarrea@hotmail.com);(christiancruzlarrea@yahoo.com) con el asunto: Notificación. 14. Agréguese al expediente y tómesese como prueba la copia certificada de la notificación No.10 de fecha 8 de enero del 2010, emitido por el Consejo Nacional Electoral. 15. Agréguese al expediente y tómesese como prueba la copia certificada de la resolución No.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

008-PLE-CNE, de fecha 22 de enero del 2010, emitido por el Consejo Nacional Electoral. 16. Agréguese al expediente y tómesese como prueba la copia certificada del informe de la Comisión de Apoyo designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral para admisión de postulantes del concurso público de merecimientos y oposición para conformar el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de fecha 16 de noviembre del 2009, emitido por el Consejo Nacional Electoral y anexos. 17. Agréguese al expediente y tómesese como prueba la copia certificada de la notificación No. 275, de fecha 19 de febrero del 2010, emitido por el Consejo Nacional Electoral. 18. Agréguese al expediente y tómesese como prueba la copia certificada del informe N° 008-DAJ-CNE-2010, de fecha 11 de febrero de 2010, emitido por el Consejo Nacional Electoral y anexos. 19. Agréguese al expediente y tómesese como prueba la copia certificada del documento presentado por el señor Diego Orlando Morales Alarcón, Secretario Ejecutivo de la Organización Continental, Latinoamericana y Caribeña de Estudiantes, OCLAE, de fecha 1 de febrero de 2010 alegando la alteración de documentos por parte del señor Christian Antonio Cruz Larrea. 20. Agréguese al expediente y tómesese como prueba la copia certificada del documento de fecha 26 de febrero 2010 emitido por el ingeniero Christian Antonio Cruz Larrea, dirigido hacia el Consejo Nacional Electoral y anexos. 21. Agréguese al expediente y tómesese como prueba la copia certificada de la notificación No. 349 de fecha 15 de marzo del 2010, emitido por el Consejo Nacional Electoral y anexos. 22. Agréguese al expediente y tómesese como prueba la copia certificada de la Propuesta sobre la Impugnación al señor Christian Antonio Cruz Larrea de fecha 11 de marzo del 2010. 23. Agréguese al expediente y tómesese como prueba la copia certificada del Informe de la Impugnación al señor Christian Antonio Cruz Larrea de fecha 11 de marzo del 2010. 24.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

Agréguese al expediente y tómesese como prueba la copia certificada de la notificación No. 351 de fecha 15 de marzo de 2010, emitido por el Consejo Nacional Electoral y anexos. 25. Agréguese al expediente y tómesese como prueba la copia certificada de la Impugnación en contra del señor Christian Antonio Cruz Larrea, emitido por la Señorita Ana Cristina Campaña Sandoval de fecha 10 de febrero del 2010. 26. Agréguese al expediente y tómesese como prueba la copia certificada del Certificado de Inscripción de Personas Naturales de Registro con número de Registro 17.24932 de fecha 28 de octubre de 2009, emitido por el Registro Nacional de Discapacidades. 27. Agréguese al expediente y tómesese como prueba la copia certificada del oficio Nro. CND339 de fecha 3 de marzo del 2010 emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades. 28. Agréguese al expediente y tómesese como prueba la copia certificada del oficio N° 305- CND-201 O de fecha 25 de febrero del 2010 emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades. 29. Agréguese al expediente y tómesese como prueba la copia certificada del oficio N° CND 261 de fecha 11 de febrero del 2010 emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades. 30. Agréguese al expediente y tómesese como prueba la copia certificada del certificado médico emitido por la Fundación Vista para Todos con fecha 1 de mayo del 2010. 31. Agréguese al expediente y tómesese como prueba la copia certificada de la Nota de venta No. 142691 emitida por la Fundación Vista para Todos. 32. Agréguese al expediente y tómesese como prueba la copia certificada de la nota de venta No. 15408 emitida por la Fundación Vista para Todos. 33. Agréguese al expediente y tómesese como prueba la copia certificada de la nota de venta No. 142590 emitida por la Fundación Vista para Todos. 34. Agréguese al expediente y tómesese como prueba la copia certificada de la Orden de Atención de Especialidades No. 188425 emitida por la Fundación Vista para Todos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

35. Agréguese al expediente y tómesese como prueba la copia certificada del oficio N°021-FVPT de fecha 3 de marzo del 2010, emitido por la Fundación Vista para Todos. 36. Agréguese al expediente y tómesese como prueba la copia certificada del oficio N°312-CND-2010 de fecha 25 de febrero del 2010, emitido por el Director Ejecutivo del Conadis. 37. Agréguese al expediente y tómesese como prueba la copia certificada del oficio N°-308- CND-1O de fecha 25 de febrero del 2010 emitido por el Director Ejecutivo del Conadis. 38. Agréguese al expediente y tómesese como prueba la copia certificada del oficio N°-306- CND-1O de fecha 25 de febrero del 2010 emitido por el Director Ejecutivo del Conadis. 39. Agréguese al expediente y tómesese como prueba la copia certificada del oficio N°316-CND de fecha 26 de febrero del 2010 emitido por el Director Ejecutivo del Conadis. 40. Agréguese al expediente y tómesese como prueba la copia certificada del oficio No. 459- APB-ID-2010-MOZ de fecha 1 de febrero de 2010 emitido por el asambleísta doctor Andrés Páez Benalcázar. 41. Agréguese al expediente y tómesese como prueba la copia certificada de la solicitud de recalificación del concurso público de Oposición y Méritos de fecha 14 de enero de 2010, emitida por el señor Christian Antonio Cruz Larrea, dirigido al Consejo Nacional Electoral. 42. Agréguese al expediente y tómesese como prueba la copia certificada del informe de Revisión de Méritos del señor Christian Antonio Cruz Larrea, emitido por el Consejo Nacional Electoral. 43. Agréguese al expediente y tómesese como prueba la copia certificada de la Etapa de Recalificación del señor Christian Antonio Cruz Larrea de fecha 14 de enero de 2010, emitido por el Consejo Nacional Electoral. 44. Agréguese al expediente y tómesese como prueba la copia certificada del escrito presentado por el señor Christian Antonio Cruz Larrea al doctor Andrés Páez en relación a los puntajes obtenidos en el concurso de oposición y méritos. 45.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

Agréguese al expediente y tómesese como prueba la copia certificada del oficio N° 065 POS-CNE-2010 de fecha 3 de febrero de 2010 emitido por el presidente del Consejo Nacional Electoral. 46. Agréguese al expediente y tómesese como prueba la copia certificada del escrito de fecha 26 de febrero del 2010, emitido por el Secretario Ejecutivo Oclae dirigido para el presidente del Consejo Nacional Electoral referente a la impugnación de la candidatura del señor Cruz Larrea Christian Antonio. 47. Agréguese al expediente y tómesese como prueba la copia certificada del documento de fecha 26 de febrero del 2010, emitido por el Secretario Ejecutivo de la Oclae referente a los supuestos premios a nombre del señor Cruz Larrea Christian Antonio y sus anexos. 48. Agréguese al expediente y tómesese como prueba la copia certificada de la solicitud de copias simples referentes a la etapa de impugnación de la candidatura del señor Christian Cruz Larrea de fecha 23 de febrero del 2010, dirigido para el Consejo Nacional Electoral. 49. Agréguese al expediente y tómesese como prueba la copia certificada de la solicitud de copias certificadas por parte del señor Christian Antonio Cruz Larrea, de fecha 23 de febrero de 2010. 50. Agréguese al expediente y tómesese como prueba la copia simple de captura de pantalla de fecha 27 de Julio de 2020, donde se evidencia el tipo de licencia del señor Cruz Larrea Christian Antonio. 51. Agréguese al expediente y tómesese como prueba la copia simple del memorando No. CPCCS-CGAF-2019-0466-M de fecha 28 de octubre del 2019, emitido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. 52. Agréguese al expediente y tómesese como prueba la copia simple del memorando No. CPCCS-CGAF-2019-0594-M de fecha 9 de diciembre del 2019, emitido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. 53. Agréguese al expediente y tómesese como prueba 1 copia simple del memorando No. CPCCS-CGAF-2019-0591-M de fecha 9 de diciembre del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

2019, emitido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. 54. Agréguese al expediente y tómesese como prueba la copia simple de la resolución No. PRECPCCS-001-2019 de fecha 10 de octubre del 2019, emitido por Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. 55. Agréguese al expediente y tómesese como prueba la copia simple de la resolución No. PRECPCCS-002-2019 de fecha 10 de octubre del 2019, emitido por Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. 56. Agréguese al expediente y tómesese como prueba la copia simple de la resolución No. PRECPCCS-004-2019 de fecha 10 octubre del 2019, emitido por Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. 57. Agréguese al expediente y tómesese como prueba la copia simple de la resolución No. PRECPCCS-003-2019, emitido por Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. 58. Agréguese al expediente y tómesese como prueba la copia simple de la resolución No. PRECPCCS-005-2019 de fecha 5 de diciembre del 2019, emitido por Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Documentación que se adjunta: Se adjunta a la presente solicitud, de conformidad con el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la siguiente documentación que será tomada como prueba documental de los hechos relatados: 1. Copia simple del oficio No. SRI-NAC-SGC-2020-0184-O, de fecha 15 de julio de 2020, emitido por el Servicio de Rentas Internas. 2. Copia simple del oficio No. CNE-SG-2020-0925-Of, con fecha 17 de julio de 2020, emitido por el Consejo Nacional Electoral. 3. Copia certificada de la notificación No. 3716, de fecha 19 de noviembre del 2009, emitido por el Consejo Nacional Electoral. 4. Copia certificada del oficio No. 3908, de fecha 20 de noviembre del 2009, emitido por el Consejo Nacional Electoral. 5. Copia certificada del correo electrónico de fecha 20 de noviembre del 2009, remitido por "Nora Guzmán"



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

(noraguzman@cne.gov.ec) hacia el destinatario, "Christian Cruz" (christiancruzlarrea@hotmail.com): (christiancruzlarrea@yahoo.com) con el asunto: "Notificación". 6. Copia certificada de la notificación No.10 de fecha 8 de enero del 2010, emitido por el Consejo Nacional Electoral. 7. Copia certificada de la resolución No. 008-PLE-CNE, de fecha 22 de enero del 2010, emitido por el Consejo Nacional Electoral. 8. Copia certificada del informe de la Comisión de Apoyo designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral para admisión de postulantes del concurso público de merecimientos y oposición para conformar el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de fecha 16 de noviembre del 2009, emitido por el Consejo Nacional Electoral y anexos. 9. Copia certificada de la notificación No. 275, de fecha 19 de febrero del 2010, emitido por el Consejo Nacional Electoral. 10. Copia certificada del informe N°. 008-DAJ-CNE-2010, de fecha 11 de febrero de 2010, emitido por el Consejo Nacional Electoral y anexos. 11. Copia certificada del documento de fecha 26 de febrero 2010 emitido por el ingeniero Christian Antonio Cruz Larrea, dirigido hacia el Consejo Nacional Electoral y anexos. 12. Copia certificada de la certificación de la participación del señor ingeniero Christian A. Cruz Larrea en el XV Congreso Latinoamericano y Caribeño de Estudiantes CLAE, comprendido entre el 12 y 17 de noviembre del 2007, emitido por el Congreso Latinoamericano y Caribeño de Estudiantes. 13. Copia certificada de fecha 23 de febrero de 2010 emitida por el presidente de la FEUPE 2007-2008. 14. Copia certificada del documento de fecha 26 de febrero del 2010 emitido por el señor Juan Carlos Ramírez Rivera dirigido hacia el Consejo Nacional Electoral y anexos. 15. Copia certificada del oficio No. 139-ES-CNP-JCR de fecha 25 de octubre de 2007 emitido por el XV CLAE Comité Nacional Preparatorio. 16. Copia certificada del oficio No. 108-CNP-JCR de fecha 23 de octubre



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

de 2007 emitido por el XV CLAE Comité Nacional Preparatorio. 17. Copia certificada del documento de fecha 22 de febrero, emitido por el señor Jorge Washington Lluminquina Legña en calidad de organizador del Festival Latinoamericano y Caribeño de Danza. 18. Copia certificada del nombramiento del señor Jorge Washington Lluminquina Legña en calidad de director del Centro Cultural Estudiantil Universitario de fecha 6 de noviembre del 2007 emitido por la XC CLAE. 19. Copia certificada del Acta de Reconocimiento de Firmas y Rúbricas de fecha 26 de febrero del 2010, emitido por el Notario Vigésimo Tercero del Cantón Quito. 20. Copia certificada del certificado de fecha 12 de diciembre del 2007 emitido por la FEUE Nacional. 21. Copia certificada del oficio 137-CNP-JCR de fecha 25 de octubre del 2007 emitido por XV CLAE Comité Nacional Preparatorio. 22. Copia certificada de la certificación de fecha 26 de febrero 2010 emitida por la Federación de Estudiantes Politécnicos del Ecuador. 23. Copia certificada de la notificación No. 349 de fecha 15 de marzo del 2010, emitido por el Consejo Nacional Electoral y anexos. 24. Copia certificada de la Propuesta sobre la Impugnación al señor Christian Antonio Cruz Larrea de fecha 11 de marzo del 2010. 25. Copia certificada del Informe de la Impugnación al señor Christian Antonio Cruz Larrea de fecha 11 de marzo del 2010. 26. Copia certificada de la notificación No. 351 de fecha 15 de marzo de 2010, emitido por el Consejo Nacional Electoral y anexos. 27. Copia certificada de la Impugnación en contra del señor Christian Antonio Cruz Larrea, emitido por la señorita Ana Cristina Campaña Sandoval de fecha 10 de febrero del 2010. 28. Copia certificada del Certificado de Inscripción de Personas Naturales de Registro con número de Registro 17.24932 de fecha 28 de octubre de 2009, emitido por el Registro Nacional de Discapacidades. 29. Copia certificada del oficio N°. CND-339 de fecha 3 de marzo del 2010 emitido



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

por el Consejo Nacional de Discapacidades. 30. Copia certificada del oficio No. 305-CND-2010 de fecha 25 de febrero del 2010 emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades. 31. Copia certificada del oficio N°. CND-261 de fecha 11 de febrero del 2010 emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades. 32. Copia certificada del certificado médico emitido por la Fundación Vista para Todos con fecha 1 de mayo del 2010. 33. Copia certificada de la nota de venta No. 142691 emitida por la Fundación Vista para todos. 34. Copia certificada de la nota de venta No. 15408 emitida por la Fundación Vista para Todos. 35. Copia certificada de la nota de venta No. 142590 emitida por la Fundación Vista para todos. 36. Copia certificada de la Orden de Atención de Especialidades No. 188425 emitida por la Fundación Vista para Todos. 37. Copia certificada del oficio N°- 021-FVPT de fecha 3 de marzo del 2010, emitido por la Fundación Vista para Todos. 38. Copia certificada del oficio N°- 312-CND-2010 de fecha 25 de febrero del 2010 emitido por el Director Ejecutivo del Conadis. 39. Copia certificada del oficio N°-308-CND-10 de fecha 25 de febrero del 2010 emitido por el Director Ejecutivo del CONADIS. 40. Copia certificada del oficio N°-306-CND-10 de fecha 25 de febrero del 2010 emitido por el Director Ejecutivo del Conadis. 41. Copia certificada del oficio N°-316-CND de fecha 26 de febrero del 2010 emitido por el Director Ejecutivo del Conadis. 42. Copia certificada del documento de fecha 19 de febrero del 2010 emitido por la OCLAE. 43. Copia certificada del oficio No. 459-APB-ID-2010-MOZ de fecha 1 de febrero de 2010 emitido por el asambleísta doctor Andrés Páez Benalcázar. 44. Copia certificada de los Estatutos de la Fundación Juvenil, Esperanza Ecuatoriana. 45. Copia certificada de la solicitud de recalificación del concurso público de Oposición y Méritos de fecha 14 de enero de 2010, emitida por el señor Christian Antonio Cruz Larrea, dirigido al Consejo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

Nacional Electoral. 46. Copia certificada del informe de Revisión de Méritos del Sr. Christian Antonio Cruz Larrea, emitido por el Consejo Nacional Electoral. 47. Copia certificada de la Etapa de Recalificación del señor Christian Antonio Cruz Larrea de fecha 14 de enero de 2010, emitido por el Consejo Nacional Electoral. 48. Copia certificada del escrito presentado por el señor Christian Antonio Cruz Larrea al doctor Andrés Páez en relación a los puntajes obtenidos en el concurso de oposición y méritos. 49. Copia certificada del oficio No. 065 P-OS-CNE-2010 de fecha 3 de febrero de 2010 emitido por el presidente del Consejo Nacional Electoral. 50. Copia certificada del documento presentado por el señor Diego Orlando Morales Alarcón, Secretario Ejecutivo de la Organización Continental, Latinoamericana y Caribeña de Estudiantes, OCLAE, de fecha 1 de febrero de 2010 alegando la alteración de documentos por parte del señor Christian Antonio Cruz Larrea. 51. Copia certificada del escrito informativo acerca de la labor como Secretario Ejecutivo del señor Diego Orlando Morales Alarcón, de fecha 18 de enero de 2010, emitido por el presidente de la OCLAE. 52. Copia certificada de la Propuesta General de la XV OCLAE de fecha octubre de 2007. 53. Copia certificada del reconocimiento al ingeniero Christian Cruz Larrea de fecha 5 de noviembre de 2008 emitido por el presidente del Comité Preparatorio XV CLAE. 54. Copia certificada del Acta de Reconocimiento de Firma y Rúbrica de fecha 29 de enero del 2010, emitido por el Notario Vigésimo Tercero del Cantón Quito. 55. Copia certificada del Reconocimiento de Honor por el Fortalecimiento del Control Social al señor Christian Antonio Cruz Larrea de fecha 12 de noviembre de 2008/2007, emitido por la Organización Continental, Latinoamericana de Estudiantes, OCLAE. 56. Copia certificada del premio a la Excelencia de Fomentar el Control Social en los jóvenes al señor Christian Antonio Cruz Larrea de fecha 12 de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

noviembre de 2008, emitido por la Organización Continental, Latinoamericana de Estudiantes, OCLAE. 57. Copia certificada del escrito de fecha 26 de febrero del 2010, emitido por el Secretario Ejecutivo OCLAE dirigido para el presidente del Consejo Nacional Electoral referente a la impugnación de la candidatura del señor Cruz Larrea Christian Antonio. 58. Copia certificada del documento de fecha 26 de febrero del 2010, emitido por el Secretario Ejecutivo de la OCLAE referente a los supuestos premios a nombre del señor Cruz Larrea Christian Antonio y sus anexos. 59. Copia certificada de la solicitud de copias simples referentes a la etapa de impugnación de la candidatura del señor Christian Cruz Larrea de fecha 23 de febrero del 2010, dirigido para el Consejo Nacional Electoral. 60. Copia certificada de la solicitud de copias certificadas por parte del señor Christian Antonio Cruz Larrea, de fecha 23 de febrero de 2010. 61. Copia simple de captura de pantalla de fecha 27 de Julio de 2020, donde se evidencia el tipo de licencia del señor Cruz Larrea Christian Antonio. 62. Copia simple del memorando Nro. CPCCS-CGAF-2019-0466-M de fecha 28 de octubre del 2019, emitido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. 63. Copia simple del memorando Nro. CPCCS-CGAF-2019-0594-M de fecha 9 de diciembre del 2019, emitido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. 64. Copia simple del memorando Nro. CPCCS-CGAF-2019-0591-M de fecha 9 de diciembre del 2019, emitido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. 65. Copia simple de la resolución No. PRE-CPCCS-001-2019 de fecha 10 de octubre del 2019, emitido por Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. 66. Copia simple de la resolución No. PRE-CPCCS-002-2019 de fecha 10 octubre del 2019, emitido por Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. 67. Copia simple de la resolución No. PRE-



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

CPCCS-004-2019 de fecha 10 octubre del 2019, emitido por Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. 68. Copia simple de la resolución No. PRE-CPCCS-003-2019, emitido por Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. 69. Copia simple de la resolución No. PRE-CPCCS-005-2019 de fecha 5 de diciembre del 2019, emitido por Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. 3. Comparecencia del interpelante asambleístas Henry Kronfle, en la Sesión Ordinaria No. 2020-2021-03, del lunes 21 de septiembre del 2020, a las 09H00, de la Comisión de Fiscalización y Control Político, el Asambleísta Henry Kronfle, de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expuso las causales que constan en el documento de solicitud de juicio político: 1. Presunta obtención irregular del carné de discapacidad. 2. Presentación de supuestos documentos falsos para Concurso de Oposición y Méritos para la Integración del CPCCS. 3. Indebida arrogación de funciones. 3.1. Presunta obtención irregular del carné de discapacidad. Línea de tiempo: 20 de octubre de 2009, CNE convoca a Concurso Público de Oposición y Méritos para la Integración del CPCCS. Los expedientes de los postulantes debían ser presentados hasta el 5 de noviembre de 2009. 28 de octubre del 2009, Christian Cruz solicita el certificado de inscripción de su discapacidad ante el Registro Nacional de Discapacidades. 28 de octubre del 2009, el mismo día que se presenta la solicitud, la Coordinadora Provincial de Pichincha del Conadis, emite el certificado, con un porcentaje de discapacidad del 81%, visual y auditiva. 18 de diciembre de 2009, Christian Cruz rinde prueba para el Concurso. ¿Cómo pudo hacerlo con el 81% de discapacidad? 1 de enero de 2010, el Conadis solicita la comparecencia de Christian Cruz para proceder a la recalificación de su discapacidad. No se presenta. 25 de febrero del 2010,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

el Conadis insiste en la comparecencia de Christian Cruz para proceder a la recalificación de su discapacidad. No se presenta. 1 de marzo de 2010, la Fundación Vista para Todos, aclara que el certificado con el cual el señor Christian Cruz solicitó el Certificado de Discapacidad lo emitió un optometrista, cuando lo correcto es que el mismo sea emitido por un oftalmólogo. 3 de marzo del 2010, el Conadis insiste en la comparecencia de Christian Cruz para proceder a la recalificación de su discapacidad. No se presenta. 3 de marzo de 2010, la Fundación Vista para Todos pone en conocimiento del Conadis que de parte de Christian Cruz "hubo mala intención y actuó maliciosamente, en dar los datos reales, en dar una información veraz a los profesionales que le atendieron y adulterar documentos." 15 de julio de 2020, el SRI informa que Christian Cruz ha sido exonerado por discapacidad en el pago del impuesto a la propiedad durante los años 2016 al 2020. A septiembre 2020, Christian Cruz registra en la ANT ser portador de licencia profesional, tipo E. ¿Cómo la obtuvo con un porcentaje de 81% de discapacidad auditiva y visual? Conclusión: Christian Cruz habría incurrido en irregularidades en la obtención del carné de discapacidad y al beneficiarse de los puntos en un Concurso de Oposición y Méritos, así como de exoneraciones tributarias.

3.2. Presentación de supuestos documentos falsos para Concurso de Oposición y Méritos para la Integración del CPCCS. Línea de tiempo: Del 12 al 17 de noviembre de 2007, Ecuador es sede del XV Congreso Latinoamericano de Estudiantes. El 05 de noviembre de 2008 el señor Christian Cruz es invitado a recibir dos certificados. Christian Cruz presenta al Concurso dos certificados, que tienen fecha de emisión del 12 de noviembre de 2008, emitidos por la OCLAE. 01 de febrero de 2010, el Secretario Ejecutivo de la OCLAE, Organización Continental Latinoamericana y Caribeña de Estudiantes, impugna y solicita la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

descalificación de Christian Cruz, por forjar documentos que nunca fueron extendidos por la organización. En marzo de 2010 en Pleno del CNE dispone la descalificación de la candidatura del ingeniero Christian Cruz para Concurso de Oposición y Méritos para la Integración del CPCCS. Conclusión: Existió irregularidad en la emisión de los certificados emitidos por la OCLAE, presentados como parte del expediente para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la Integración del CPCCS, que provocaron su descalificación. 3.3 Indebida arrogación de funciones. Línea de tiempo: 10 de Octubre de 2019, el señor Christian Cruz, presidente del CPCCS, sin aprobación del Pleno, expide los "Reglamentos para la Administración, Utilización, Mantenimiento y Control del Parque Automotor del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social" y "Reglamento Interno para Autorización, Cálculo, Pago y Liquidación de Viáticos y Movilizaciones de los Servidores y Trabajadores del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designados a cumplir Comisiones de Servicios Institucionales dentro del País", competencia que según lo dispone el artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, le corresponde al Pleno del Consejo. 5 de diciembre de 2019, el presidente del Consejo declara la nulidad de los documentos mencionados. Conclusión: La acción de arrogación de funciones se consuma al resolver la expedición de los reglamentos señalados. 4. Pruebas de cargo del asambleísta Henry Kronfle. 4.1. Comparecencia del señor Juan Yavirac Pazos Carrillo, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito En la Sesión Ordinaria No. 2020-2021-04, llevada a cabo el día miércoles 23 de septiembre del 2020, a las 15H00, compareció a la Comisión el señor Juan Yavirac Pazos Carrillo, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, para que presente pruebas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

de cargo, dentro del juicio político presentado por el asambleísta Henry Kronfle, de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Y expuso, lo siguiente: El compareciente realiza una línea histórica del expediente de la Licencia Profesional Tipo E del ingeniero Christina Cruz, la misma que se obtiene por ascenso automático, con el transcurso del tiempo, tal como lo determinaba la anterior Ley de Tránsito. Menciona que en el año 2016 procede a su renovación, proceso en el que no presenta su carné de discapacidad, a fin de que se le otorgue la Licencia tipo F. Además, presenta el examen No. 00064946, realizado por ANETA, que consta en el expediente, con el que el señor Christian Cruz aprueba todos los test; siendo relevante para el proceso de sustanciación del juicio político, la constatación de que, en dicho documento, queda registrado que para la realización de los mismos sí utilizó un lente óptico (lentes), pero no utilizó los audífonos. Menciona que la ANT actualmente no cuenta con cruce de información con el Conadis, a fin de determinar qué usuarios, al momento de tramitar sus licencias, poseen el carné de discapacidad. Afirma que no corresponde a la ANT, no es su competencia, el verificar la autenticidad de la documentación presentada por los ciudadanos y tampoco exigir la presentación de carné de discapacidad, ya que el mismo es un derecho cuyo portante decide o no ejercer. Queda en duda que una persona con el 81% de discapacidad visual y auditiva, haya podido pasar el test de Aneta, con las calificaciones obtenidas, y, sobre todo, sin el apoyo tecnológico del uso de un auricular. 5. Pruebas de oficio, solicitadas por los miembros de la Comisión. 5.1. Comparecencia del señor doctor Diego Benítez, Presidente Ejecutivo de la Fundación Vista para Todos. En la Sesión Ordinaria No. 2020-2021-05, del 28 de septiembre del 2020, a las 09H00, compareció a la Comisión el señor



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

doctor Diego Benítez, Presidente Ejecutivo de la Fundación Vista para Todos, para que presente pruebas de oficio, dentro del juicio político presentado por el asambleísta Henry Kronfle, de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Y expuso, lo siguiente: Afirma que el Conadis hace sus propios exámenes auditivos y visuales, con sus propios profesionales; y que, lo que hizo con el señor Christian Cruz, fue entregarle las medidas para sus lentes, a través del cual, un optometrista reportó deficiencia visual. Desconoce el uso que el señor Cruz, realizó de dicho documento. Menciona que no dispone de toda la información solicitada, por cuanto en este transcurso del tiempo, la institución se mudó a nuevas instalaciones.

5.2. Comparecencia del señor Germán Xavier Torres Correa, presidente del Consejo Nacional de Discapacidades – Conadis. En la Sesión Ordinaria No. 2020-2021-05, del 28 de septiembre del 2020, a las 12H00, compareció a la Comisión el señor Germán Xavier Torres Correa, presidente del Consejo Nacional de Discapacidades – Conadis, para que presente pruebas de oficio, dentro del juicio político presentado por el asambleísta Henry Kronfle, de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Y expuso, lo siguiente: En su comparecencia el presidente del Conadis expuso cuál era el trámite antes de que se apruebe la actual Ley de Orgánica de Discapacidades, y cuál es el procedimiento actual. Informó que ahora la entidad responsable de realizar los exámenes es el Ministerio de Salud, y que el Conadis realiza el proceso administrativo de otorgamiento del carné, sobre la base de la documentación presentada por los solicitantes. Menciona que una persona con discapacidad, con los adecuados apoyos tecnológicos e instrumentales, dependiendo de su tipo de discapacidad, sí puede conducir vehículos autorizados por las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

licencias profesionales Tipo E. Además, menciona que el Conadis no es la instancia competente para determinar si el señor Cruz, con el 81% de discapacidad auditiva y visual, puede o no conducir vehículos facultados por este tipo de licencia. Corrobora el hecho de que, en el año 2010, ante las denuncias sobre la supuesta obtención fraudulenta del carné de discapacidad del señor Christian Cruz, actuaron de manera inmediata, y solicitaron la presentación del señor Cruz a que se recalifique; e interpusieron la respectiva denuncia ante la Fiscalía. Pero, el señor Cruz no habría acudido, argumentando encontrarse fuera del país. Menciona que, con la actual Ley de Discapacidad, no es posible que el Conadis solicite una recalificación; esta solo es posible a pedido del portador del carné de discapacidad. Menciona que conoce que el señor Cruz ya ha solicitado dicha recalificación al Ministerio de Salud, y que una vez que se realice dicho trámite, se procedería a realizar las acciones pertinentes, por el bien del país y de los derechos de los discapacitados. Sobre el rol de Vista para Todos, en el otorgamiento del carné de discapacidad, aclara que, en el año 2010, el Conadis no contaba con la capacidad instalada para realizar los exámenes habilitantes para la obtención de un carné de discapacidad; de ahí que se delega esta competencia, siendo una de las instituciones acreditadas, la Fundación Vista Para Todos. Respecto a los expedientes del proceso de obtención del carné del señor Christian Cruz, argumentó que por ser parte de la investigación llevada adelante por la Fiscalía, los mismos están bajo reserva. 5.3. Comparecencia del señor: Gorki Obando, Gerente General de Automóvil Club del Ecuador. En la Sesión Ordinaria No. 2020-2021-05, del 28 de septiembre del 2020, a las 11H00, compareció a la Comisión el señor Gorki Obando, Gerente General de Automóvil Club del Ecuador, para que presente pruebas de oficio, dentro del juicio político presentado por el asambleísta Henry



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

Kronfle, de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa y expuso lo siguiente: El señor Gorki Obando detalla en qué consisten los exámenes que realiza Aneta y la finalidad de los mismos, que responden a parámetros internacionales. Presenta copia del examen realizado el 2 de agosto 2016 por el señor Christian Cruz, mediante los cuales aprobó en todos los parámetros. Es decir, la prueba reporta que no tiene ninguna deficiencia visual o auditiva, que le impida conducir un vehículo correspondiente a la licencia Tipo E. Menciona que, si los equipos determinan una falencia, la máquina reporta de manera inmediata, y que no tienen margen de manipulación o adulteración de parte del operador. El margen de error no existe, para invalidar la prueba, ya que los equipos están calibrados y homologados. Es decir, si tuvo problemas auditivos, y no logra identificar algún sonido, la máquina reporta esa falencia. En el caso del señor Cruz, todas las pruebas fueron aprobadas; visión y audición, fueron aprobadas. Afirma que si el señor Cruz tiene discapacidad, le corresponde la licencia Tipo F; y que, al rendir las pruebas, las mismas lo habilitaron para renovar su licencia. Argumenta que, en los test de visión, se registra el uso de lentes, y que cumplió con todos los parámetros. En el examen auditivo, menciona que el señor Cruz logró aprobar en todas las frecuencias; pero que no registra el uso de audífonos.

5.4. Comparecencia de la ingeniera Diana Atamaint, presidenta del Consejo Nacional Electoral. En la Sesión Ordinaria No. 2020-2021-07, del 29 de septiembre del 2020, a las 13H00, compareció a la Comisión la ingeniera Diana Atamaint, presidenta del Consejo Nacional Electoral, para que presente pruebas de oficio, dentro del juicio político presentado por el asambleísta Henry Kronfle, de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

Función Legislativa, y expuso, lo siguiente: Informa a la Comisión que, en el Concurso Público de Méritos y Oposición para integrar el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, iniciado en el año 2009, llama la atención que el carné de discapacidad fuera otorgado el mismo día en que el señor Cruz realiza su postulación. Confirma que la presentación de este carné lo hacía acreedor de dos puntos adicionales, por el principio de acción afirmativa. Además, lee la parte pertinente de las causales por las que el señor Cruz fue impugnado y descalificado de la postulación para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Específicamente, mediante resolución del Pleno del CNE, con el siguiente texto: “Que, en la audiencia pública que se llevó a cabo el jueves 4 de marzo de 2010, a las 10H00, al impugnante Diego Orlando Morales Alarcón, se le concedió 15 minutos para exponer los motivos para la impugnación, e igual tiempo tuvo el postulante ingeniero Christian Cruz Larrea, para la réplica de dicha impugnación, a través de su abogado patrocinador el doctor Iván Vinelli Machado. Que, a través del informe del 11 de marzo del 2010, el licenciado Omar Simons Campaña, presidente del organismo, sugiere al pleno del organismo que, de conformidad por lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación y Control Social, se acepte la impugnación presentada por el señor Diego Orlando Morales Alarcón, y consecuentemente se descalifique la postulación del ingeniero Christian Antonio Cruz Larrea para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. En uso de sus atribuciones resuelve: Acoger el informe del 11 de marzo del 2010, del licenciado Omar Simons Campaña, presidente del organismo; y, consecuentemente, el pleno del Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 31 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

Ciudadana y Control Social, por cuanto de la valorización de las pruebas de cargo y de descargo, se desprende que el postulante se encuentra incurso en la causal de la descalificación prescrita en el último inciso del artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Acepta la impugnación presentada por el señor Diego Orlando Morales Alarcón; y se descalifica la postulación del ingeniero Christian Antonio Cruz Larrea, para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.” En cuanto a la participación del señor Cruz, en el proceso de elección mediante voto directo, del año 2019, menciona que el señor Cruz no presentó su carné de discapacidad, ya que el procedimiento fue distinto al del 2009, ya que no se asignaban puntos adicionales, por acción afirmativa. 5.5. Comparecencia de la Abogada María Fernanda Rivadeneira Cuzco, consejera del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS). En la Sesión Ordinaria No. 2020-2021-05, llevada a cabo el día lunes 28 de septiembre del 2020, a las 09H00, a través de videoconferencia, comparece la señora Abogada María Fernanda Rivadeneira Cuzco, Consejera del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del proceso de juicio político en contra del Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Christian Antonio Cruz Larrea; y expuso lo siguiente: Corroboración la causal de incumplimiento de funciones, objeto del presente proceso de sustanciación del juicio político, por arrogación de competencias y atribuciones de parte del ingeniero Christian Cruz, ya que con fecha 10 de octubre de 2019, emite dos reglamentos; cuya aprobación es competencia privativa y exclusiva del Pleno del CPCCS, de acuerdo al artículo 38 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, numeral 9. Estas resoluciones son publicadas en el Registro Oficial y estarían vigentes por 55 días; y, posteriormente, anula



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

los dos reglamentos. Estos hechos constituyen una clara violación a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social; y, por lo mismo, incurre en incumplimiento de funciones, ya que es mandatorio que como primera autoridad del CPCCS, su primera obligación es cumplir con la Constitución y la Ley. Corrobora la causal de falta de probidad, por el caso que se está investigando en la Fiscalía, por su carné de discapacidad; y por no presentarse a las recalificaciones solicitadas en el Conadis; además, se habría beneficiado económicamente y con dos puntos en el concurso al CPCCS. Adicionalmente, la consejera Rivadeneira, realiza otras acusaciones, las mismas que solo se listan por no estar incluidas en la solicitud de Juicio Político: a) No ha puesto en conocimiento de forma inmediata del Pleno del Consejo, el proceso para la nominación del Superintendente de Ordenamiento Territorial y Gestión del Suelo. La terna llegó el 4 de octubre de 2019, y sólo ocho meses después, el 3 de octubre, se puso en conocimiento del Pleno; además, se habría obstaculizado el nombramiento, y no se habrían cumplido con los plazos de las impugnaciones. b) No ha nombrado Secretario, lo que impide cumplir con los términos y plazos; y ha hecho actuar como Secretario, a un funcionario que aún no tenía nombramiento. c) Suspende sesiones sin motivo, y no se reanudan. d) Los abogados de la institución serían utilizados para que lo defiendan en sus casos particulares; y, e) No ha presentado informe de labores al pleno del CPCCS. 6. Derecho a la defensa del presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, ingeniero Christian Antonio Cruz Larrea. En la Sesión Ordinaria No. 2020-2021-06, del lunes 28 de septiembre del 2020, a las 15H00, de la Comisión de Fiscalización y Control Político, comparece el ingeniero Christian Antonio Cruz Larrea, para presentar sus pruebas de descargo, dentro del juicio político



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

presentado por el asambleísta Henry Kronfle, de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa. De forma oral y escrita, expuso lo siguiente: Cuestiona el procedimiento de aprobación de la solicitud de juicio político realizado por el CAL, por cuanto el Asambleísta Kronfle habría pedido una ampliación de plazo para completar las firmas de apoyo necesarias, mediante un alcance. Proceso que no constaría en la Ley Orgánica de la Función Legislativa ni en su reglamento. Es decir, se habría dado una violación del debido proceso por inobservancia del procedimiento legal para la sustanciación del juicio político. Cuestiona a la Comisión de Fiscalización como su juez competente, porque de acuerdo al Pronunciamiento del Procurador General del Estado, que sería vinculante: “el Pleno de la Asamblea Nacional no puede reestructurar en ningún momento la conformación de una Comisión especializada permanente.” Respecto a las acusaciones del asambleísta Kronfle, argumenta lo siguiente: 6.1. Presunta obtención irregular del carné de discapacidad. Sostiene que su carné es legal y que no ha comprado vehículo ni importado otros bienes. Que su discapacidad, al ser visual y auditiva, no motora, es difícil de evidenciar; y que el 81%, corresponde a una combinación de las mismas. Que su discapacidad auditiva se debe a la práctica de las artes marciales, por lo que se sometió al examen en Vista para Todos. Menciona que en febrero de 2020 se sometió a una operación ocular, por lo que el 15 de julio solicitó de forma voluntaria la recalificación ante el MSP. Indica que la impugnación presentada el 10 de febrero del 2010 a su postulación como consejero del CPCCS, aduciendo que habría adulterado el carné de discapacidad, fue resuelta por las autoridades competentes en el año 2011, por lo que la Fiscalía General del Estado en el expediente No.170100110030572-MPNS-UDFP,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

desestimó la causa después de 1 año de investigaciones y peritaje; y el Juez Quinto de Garantías Penales archivó el proceso No 493-2011, por no existir delito alguno, y por tanto no existió delito que perseguir, ni responsabilidad del imputado, en la causa denunciada por el doctor Julio Hinojosa Raza, en su calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal del Consejo Nacional de Discapacidades, producto de la impugnación y argumentos de falsificación expuestos por la señorita Ana Cristina Campaña Sandoval. En cuanto a la acusación de que se habría beneficiado de la exoneración de impuestos, sostiene que al ser legal su carné, goza de todos los derechos consagrados tanto en la Ley Orgánica de Discapacidades, como en su Reglamento General, que ampara a todas las personas que tienen dichos derechos. Respecto a la obtención de su licencia Tipo E, indica que su licencia Tipo E es legal, que la obtuvo en 1994, es decir 15 años antes de su afectación visual y auditiva, y no desde 08 de agosto de 2016, como aduce el proponente; licencia en la que siempre constó el uso obligatorio de lentes para conducir desde 1994. Afirma que cuando acudió a los exámenes de la renovación de la licencia lo hizo con lentes y audífono; sin embargo, ha manifestado que no usa audífonos de forma permanente por tener dolores de cabeza. Concluye afirmando que los argumentos propuestos en su contra por el proponente son ajenos a lo que exige el marco jurídico para sustentar el juicio político, según lo establece el Artículo 131 de la Constitución de la República del Ecuador, toda vez de que no existe incumplimiento de mis funciones, y que los hechos mencionados ocurrieron con anterioridad y no durante el ejercicio de mi periodo como consejero y presidente del CPCCS, por lo que además no se cumple con el principio de temporalidad. Por lo tanto, cualquier valoración o una conducta anterior a la llegada a mi cargo, no es susceptible de valoración en juicio político, pues aquello



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

representaría la violación del principio de legalidad, así como a la seguridad jurídica. 6.2. Presentación de supuestos documentos falsos para Concurso de Oposición y Méritos para la Integración del CPCCS. Sobre esta acusación expone lo siguiente: Esta imputación que se pretende categorizar como supuestos documentos falsos, emitidos hace más de una década, para que sean considerados como elemento de prueba en el juicio político, debieron ser declarados falsos mediante sentencia ejecutoriada por el juez competente, lo que no ocurre en el presente caso. El señor Asambleísta solicitante, ha replicado presunciones de adulteración, falsedad e irregularidades de los mencionados certificados otorgados hace más de una década, presunciones que debieron en su momento ser denunciados ante la autoridad jurisdiccional competente, instancia en la que podían haber demostrado el cometimiento del presunto delito, sin embargo no lo hicieron por cuanto su intención era eminentemente política y con el ánimo de causarme daño y perjudicarme en el concurso de oposición y mérito para el CPCCS en el año 2009. Estos documentos no fueron utilizados para la postulación a mi candidatura del CPCCS para el periodo 2019-2023. Es preciso señalar que los presuntos actos ocurridos datan hace más de una década y en ese entonces extrañamente ¡no hubo denuncias!, pero claro, en ese entonces los intereses de quienes hoy promueven este juicio político eran otros. Esta imputación que se pretende categorizar como falsos los documentos referidos, debe ser aprobada por la autoridad judicial competente, por lo que la supuesta falsedad debe ser probada no supuesta, debe ser objetiva y no subjetiva a manera de criterio personal, que el señor asambleísta Kronfle no tiene la capacidad constitucional o normativa de declarar la falsedad del documento, que todo lo presentado por él lo realiza en base a su



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

imaginario y a supuestos y no con hechos concretos como debe ser. Estos argumentos propuestos en mi contra por el proponente son ajenos a lo que exige el marco jurídico para sustentar el juicio político según lo establece el Artículo 131 de la Constitución de la República del Ecuador, toda vez de que no existe incumplimiento de mis funciones, y que los hechos mencionados ocurrieron hace varios años y no durante el ejercicio de mi periodo como consejero y presidente del CPCCS, por lo que además no cumple con el principio de temporalidad. Por lo tanto, cualquier valoración a una conducta anterior a la llegada a mi cargo público no es susceptible de valoración en juicio político, pues aquello representaría la violación del principio de legalidad, así como a la seguridad jurídica. 6.3. Indebida arrogación de funciones. Sobre esta acusación expone lo siguiente: No existe arrogación de funciones porque, como máxima autoridad administrativa conforme a la Ley Orgánica del CPCCS en el Artículo 42 numeral 4 que se refiere a las atribuciones de la presidenta o presidente, enuncia que son atribuciones las siguientes: (...) 4. Ejercer la máxima autoridad Administrativa del Consejo (...). En el Artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado referente a las atribuciones de las máximas autoridades de las instituciones del Estado que dice:"(...) dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones (...)", por tanto, cualquier normativa emitida al amparo de esta Ley, es válida y obligatoria sin que sea posible interpretarla como arrogación de funciones. El artículo 130 del Código Orgánico Administrativo expresamente establece que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo para regular los asuntos internos del órgano a su cargo. La arrogación de funciones significa atribución o apropiación de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

funciones que hace un funcionario fuera de las que legalmente tienen asignadas; concepto y acción que son totalmente diferentes al incumplimiento de funciones, que significa no haber ejecutado mis funciones de acuerdo a la Constitución y la Ley. Es fundamental mencionar que la arrogación de funciones no está prevista como causal para el juicio político según lo previsto en el artículo 131-CRE, por tanto, su interpretación arbitraria derivaría en violaciones graves a mis derechos humanos, que, de ser violentados, deberán ser reparados conforme a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Estos argumentos propuestos en mi contra por el proponente son ajenos a lo que exige el marco jurídico para sustentar el juicio político según lo establece el Artículo 131 de la Constitución de la República del Ecuador, toda vez de que no existe incumplimiento de mis funciones. Por lo tanto, cualquier análisis subjetivo a un concepto y acción contraria al artículo 131 de la CRE no es susceptible de valoración para juicio político, pues aquello si se lo hace, representaría la violación del principio de legalidad, así como a la seguridad jurídica.

7. Análisis jurídico.

7.1 Validez del trámite previo a Juicio Político. La Constitución de la República establece como una de las principales funciones de la Asamblea Nacional el ejercer la fiscalización sobre las actuaciones de los órganos del poder público. En el ámbito político la fiscalización verifica que la actividad pública esté conforme a las normas y principios que la regulan y limitan, y que cumpla con sus fines. Permite el control de los funcionarios públicos de más alto cargo o máximas autoridades de un Estado, hace efectivo el principio de responsabilidad y determina su deber respecto a sus actividades. Al ser el juicio político un procedimiento en que se determinan derechos y obligaciones, debe cumplir con las garantías al debido proceso, conforme lo establece el artículo 76 de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

funciones que hace un funcionario fuera de las que legalmente tienen asignadas; concepto y acción que son totalmente diferentes al incumplimiento de funciones, que significa no haber ejecutado mis funciones de acuerdo a la Constitución y la Ley. Es fundamental mencionar que la arrogación de funciones no está prevista como causal para el juicio político según lo previsto en el artículo 131-CRE, por tanto, su interpretación arbitraria derivaría en violaciones graves a mis derechos humanos, que, de ser violentados, deberán ser reparados conforme a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Estos argumentos propuestos en mi contra por el proponente son ajenos a lo que exige el marco jurídico para sustentar el juicio político según lo establece el Artículo 131 de la Constitución de la República del Ecuador, toda vez de que no existe incumplimiento de mis funciones. Por lo tanto, cualquier análisis subjetivo a un concepto y acción contraria al artículo 131 de la CRE no es susceptible de valoración para juicio político, pues aquello si se lo hace, representaría la violación del principio de legalidad, así como a la seguridad jurídica.

7. Análisis jurídico.

7.1 Validez del trámite previo a Juicio Político. La Constitución de la República establece como una de las principales funciones de la Asamblea Nacional el ejercer la fiscalización sobre las actuaciones de los órganos del poder público. En el ámbito político la fiscalización verifica que la actividad pública esté conforme a las normas y principios que la regulan y limitan, y que cumpla con sus fines. Permite el control de los funcionarios públicos de más alto cargo o máximas autoridades de un Estado, hace efectivo el principio de responsabilidad y determina su deber respecto a sus actividades. Al ser el juicio político un procedimiento en que se determinan derechos y obligaciones, debe cumplir con las garantías al debido proceso, conforme lo establece el artículo 76 de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

Constitución que señala: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso". El ejercicio de toda potestad de un ente público debe circunscribirse a la juridicidad y a la legalidad; por consiguiente, no se debe perder de vista el predominio de la juridicidad como la fuente y la matriz de toda actividad pública, más aún en el delicado ejercicio de la potestad sancionatoria que, además, debe subordinarse de modo irrestricto a los principios del debido proceso y la garantía constitucional de la seguridad jurídica. Esta garantía implica el derecho a un debido proceso, que se sustenta en el respeto absoluto a las normas procesales previamente establecidas para la consecución de un trámite o procedimiento que puede crear, eliminar o modificar los derechos y obligaciones de una persona. Este respeto de las normas procesales es la garantía de la aplicación de los conductos legales previstos en el ordenamiento jurídico escrito, que permite la concreción del derecho a la seguridad jurídica. Como lo señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el análisis del caso peruano, en el 2001. "En un Estado de Derecho el juicio político es una forma de control que ejerce el Poder Legislativo con respecto a los funcionarios superiores tanto del Poder Ejecutivo como de otros órganos estatales". Y añadió: "Toda persona sujeta a juicio de cualquier naturaleza ante un órgano del Estado deberá contar con la garantía de que dicho órgano sea competente, independiente e imparcial y actúe en los términos del procedimiento legalmente previsto para el conocimiento y la resolución del caso a que se le somete". En el presente caso, se han observado las causales y procedimientos establecidos en la Constitución y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, garantizando el derecho a juez natural y el derecho a la defensa. La Comisión de Fiscalización y Control Político, en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

concordancia con lo establecido por la Corte IDH en el caso *Camba Campos y otros versus Ecuador*, avocó conocimiento y continuó con el presente juicio político, ya que la solicitud planteada corresponde a las causales de juicio político establecidas en el artículo 131 de la Constitución y en los artículos del 78 al 85 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Requisitos de Juicio político. Para que un juicio político sea procedente debe cumplir con todos los requisitos señalados por la Constitución y la Ley; y el artículo 131 de la Constitución establece los siguientes: 1. Solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros. 2. Por incumplimiento de las funciones que les asignan la Constitución y la ley. 3. En contra de las ministras o ministros de Estado, o de la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública General, Superintendencias, y de los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de las demás autoridades que la Constitución determine. 4. Durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado. En el caso del Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, ingeniero Christian Antonio Cruz Larrea, conforme a la resolución de la Comisión de Fiscalización y Control Político, se verificó que el trámite previo al juicio político cumpla con los requisitos previamente señalados: la solicitud de enjuiciamiento político solicitada por el Asambleísta Henry Kronfle fue suscrita por 36 Asambleístas y fue presentada durante el ejercicio de funciones como Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Trámite del Juicio político. Una vez verificado que los requisitos para el juicio político se han cumplido, acorde al artículo 131 de la Constitución



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

y los artículos 78 al 85 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se inició el debido proceso, conforme se detalla a continuación: Mediante Resolución No. CAL-2019-2021-0337, de 08 de septiembre de 2020, el Consejo de Administración Legislativa resolvió: “Artículo 1. Avocar conocimiento del oficio No. HK-AN001-AGO-2020 de 28 de agosto de 2020, ingresado a esta Legislatura en la misma fecha, signado con número de trámite 399530, del oficio No. HK-AN-001-SEP-2020 de 01 septiembre de 2020 y del Memorando No. AN-KKHF-2020-0005-M de 06 de septiembre de 2020, suscritos por el asambleísta Henry Fabián Kronfle Kozhaya y sus respectivos anexos, mediante los cuales presenta la “Solicitud de enjuiciamiento político en contra del señor Christian Antonio Cruz Larrea (...) Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS)””; así como de los memorandos Nro. AN-SGUT-2020-0131-M de 01 de septiembre de 2020 y AN-SG-UT-2020-0133-M de 07 de septiembre de 2020, suscritos por el señor magister Paulo César Gaibor Iza, en su calidad de Coordinador General de la Unidad de Técnica Legislativa, que contiene el Informe no Vinculante sobre el cumplimiento de los requisitos de la solicitud de enjuiciamiento político en referencia. Artículo 2. Admitir a trámite la “Solicitud de enjuiciamiento político en contra del señor Christian Antonio Cruz Larrea (...) presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS)”, contenida en el oficio No. HK-AN-001-AGO-2020 de 28 de agosto de 2020 ingresado a través de correo electrónico, sus documentos relacionados, oficio No. HK-AN-001-SEP-2020 de 01 septiembre de 2020 y Memorando Nro. AN-KKHF-2020-0005-M de 06 de septiembre de 2020, suscritos por el asambleísta Henry Fabián Kronfle Kozhaya, y sus correspondientes anexos, en virtud de que se ha verificado que el requerimiento cumple con lo señalado en los artículos 131 de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

Constitución de la República y 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; es decir, cuenta con las firmas de al menos una cuarta parte de las y los miembros de la Asamblea Nacional, fue presentada ante el Presidente de la Asamblea Nacional en el formulario correspondiente declarando que las firmas son verídicas y que corresponden a sus titulares y, contiene el anuncio de la totalidad de la prueba que se presentará, acompañándose de la prueba documental. Artículo 3. Remitir a la Comisión de Fiscalización y Control Político, a fin de que avoque conocimiento y sustancie el trámite señalado en la Ley Orgánica de la Función Legislativa. En la Sesión Ordinaria No. No. 2019-2021-121 realizada el domingo 13 de septiembre de 2020, la Comisión de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional resolvió: Artículo 1. Avocar conocimiento de la solicitud de juicio político contenida en el oficio No. HK-AN-001-AGO-2020 de 28 de agosto de 2020, ingresado a esta Legislatura en la misma fecha, signado con número de trámite 399530, del oficio No. HK-AN-001-SEP-2020 de 01 septiembre de 2020 y del Memorando Nro. AN-KKHF-2020-0005-M de 06 de septiembre de 2020, suscritos por el asambleísta Henry Fabián Kronfle Kozhaya y sus respectivos anexos, mediante los cuales presenta la “Solicitud de enjuiciamiento político en contra del señor Christian Antonio Cruz Larrea (...) Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) de conformidad a lo establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y, de acuerdo a lo establecido en la Resolución del Consejo de Administración Legislativa No. CAL-2019-2021-337, de 08 de septiembre de 2020. Artículo 2. Calificar la solicitud de juicio político contenida en el oficio No. HK-AN-001-AGO-2020 de 28 de agosto de 2020, ingresado a esta Legislatura en la misma fecha, signado con número de trámite 399530, del oficio No. HK-AN-001-SEP-



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

2020 de 01 septiembre de 2020 y del Memorando Nro. AN-KKHF-2020-0005-M de 06 de septiembre de 2020, suscritos por el asambleísta Henry Fabián Kronfle Kozhaya y sus respectivos anexos, mediante los cuales presenta la “Solicitud de enjuiciamiento político en contra del señor Christian Antonio Cruz Larrea (...) Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), por cumplir con lo dispuesto en el artículo 131 de la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Artículo 3. Garantizando en derecho al debido proceso y el derecho a la defensa, se dispone notificar al señor Christian Antonio Cruz Larrea, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con la presente resolución, acompañando a la misma la respectiva solicitud de juicio político y la documentación de sustento a fin de que en el plazo de quince días ejerza su derecho a la defensa de forma oral o escrita y presente las pruebas de descargo que considere pertinente. Así mismo se le solicita que señale su respectivo domicilio y correo electrónico para futuras notificaciones. Artículo 4. Se dispone notificar al Asambleísta Henry Fabián Kronfle Kozhaya, para que en el mismo plazo de quince días presente las pruebas de cargo que sustente sus afirmaciones. Artículo 5. Actúese y agréguese al expediente todas y cada una de las pruebas testimoniales y documentales presentadas y solicitadas por el Asambleísta Henry Fabián Kronfle Kozhaya, presentada en su petición de juicio político. Mediante Resolución No. RL-2019-2021-080 el 10 de septiembre de 2020, el Pleno de la Asamblea Nacional resolvió en su artículo uno (1): “Aprobar que el próximo día lunes 14 septiembre se efectúe la reestructuración de los integrantes de la Comisión de Fiscalización y Control Político (...)”. En cumplimiento de lo resuelto el 10 de septiembre de 2020, el Pleno de la Asamblea Nacional mediante Resolución RL-2019-2021-081 de fecha 14



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

de septiembre de 2020, resolvió: Artículo 1. Conformación. La Comisión de Fiscalización y Control Político estará integrada, por lo que resta del período legislativo 2019-2021, por las y los siguientes asambleístas: Esteban Andrés Melo Garzón; Bairon Leonardo Valle Pinargote; Noralma Elizabeth Zambrano Castro; José Ricardo Serrano Salgado; Mercedes Maritza Serrano Viteri; Dennis Gustavo Marín Lavayen; Elio Germán Peña Ontaneda; Jaime Fernando Olivo Pallo; Franco Segundo Romero Loayza; Emilio Absalón Campoverde Robles; Abdón Marcelo Simbaña Villareal. Los nuevos integrantes de la Comisión de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional, de conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, fungiendo como Coordinador de la misma el asambleísta Esteban Andrés Melo Garzón, se reúnen el día miércoles 16 de septiembre de 2020, en la Sesión ordinaria No. 2020-2021-001, para nombrar a las nuevas autoridades de la Comisión, resultando electo el asambleísta Elio Germán Peña Ontaneda como Presidente de la Comisión y la asambleísta Noralma Elizabeth Zambrano Castro como Vicepresidente de la misma. En la Sesión Ordinaria No. 2020-2021-03 de fecha 21 de septiembre de 2020, comparece el asambleísta Henry Fabián Kronfle Kozhaya, en su calidad de interpelante y presentó de forma oral sus pruebas de cargo, contenidas en su solicitud de juicio político. Por su parte, en la Sesión Ordinaria No. 2020-2021-06, de fecha 28 de septiembre de 2020 el presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Ingeniero Christian Antonio Cruz Larrea, ejerció su derecho a la defensa de manera oral y presentó sus pruebas de descargo. Así mismo la Comisión de Fiscalización mediante Resolución No. 2020-2021-002 de fecha 21 de septiembre de 2020, resolvió autorizar al presidente de la Comisión de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional, el despacho de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

todas y cada una de las pruebas de oficio que se presenten por los señores asambleístas integrantes de la Comisión, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa en su artículo 81. Con todo lo anterior, se demuestra que en el presente trámite se ha cumplido a cabalidad los requisitos previstos en el artículo 131 de la Constitución y el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, por lo que no se ha inobservado ningún requisito o solemnidad que pueda afectar su validez. Competencia del Juicio Político. El artículo 76 de la Constitución establece, como una de las garantías básicas que conforman el derecho al debido proceso, el ser juzgado por un juez natural; es decir "Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente". La esencia de esta garantía corresponde a que en cualquier procedimiento cuyo fin es establecer la responsabilidad de cualquier orden (civil, penal, administrativa, política) debe ser realizada por jueces o autoridades competentes, independientes e imparciales. Dicha garantía se encuentra reconocida de igual forma en el artículo 8 numeral 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en los siguientes términos: "Artículo 8. Garantías Judiciales. 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. "En tal sentido, ser juzgado por el juez natural significa que la autoridad que determinará sobre los derechos y obligaciones de una persona debe tener la competencia para este fin, previamente reconocida en la Constitución o en la Ley como una de sus atribuciones o facultades. Y la competencia es el conjunto de atribuciones y potestades que tiene un órgano



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

administrativo o institución pública, por mandato constitucional o legal, que define el ámbito y límites de sus actuaciones. La competencia es uno de los conceptos que sustenta el principio de legalidad reconocido en el artículo 226 de la Constitución de la República: "Artículo 226. Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución." Una vez aclarado el concepto de competencia, como el ámbito de actuaciones para un órgano público, se debe definir la competencia para un juicio político, la cual es determinada por las formas en las que se distribuye la competencia, que es en razón de materia, territorio, personas y tiempo. En razón de la materia, conforme lo establece el artículo 131 de la Constitución, le corresponde a la Asamblea Nacional enjuiciar políticamente, ya que ninguna otra autoridad o institución pública puede ejercer el control político. En cuanto a distribución de territorio, esta atribución la ejerce a nivel nacional. Respecto a las personas, el mismo artículo incluye al presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, ingeniero Christian Antonio Cruz Larrea, quien se encuentra ejerciendo sus funciones. En referencia al plazo, es importante observar lo que señala el jurista ecuatoriano, doctor Patricio Secaira Durango, que en su obra manifiesta: "La Competencia que asigna idoneidad al órgano público para que conozca y resuelva los asuntos que le están atribuidos dentro del período previamente fijado por la ley; lo cual significa que toda resolución expedida fuera de este lapso, se la realiza cuando esa competencia ha precluido. Preclusión que torna



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

incompetente al órgano público, ya que el derecho a decidir terminó”. Con todo lo expuesto, queda claro que el Pleno de la Asamblea Nacional es la autoridad competente para conocer y resolver sobre el presente juicio político en contra del presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social ingeniero Christian Antonio Cruz Larrea, cuya tramitación previa la realiza la Comisión de Fiscalización y Control Político.

Jerarquía de la norma. La pirámide de Kelsen, es un método jurídico estricto, mediante el cual quiere eliminar toda influencia psicológica, sociológica y teleológica en la construcción jurídica, y acotar la misión de la ciencia del derecho al estudio exclusivo de las formas normativas posibles y a las conexiones esenciales entre las mismas. Es categorizar las diferentes clases de normas ubicándolas en una forma fácil de distinguir cuál predomina sobre las demás, ejemplo. Constitución, ley, decreto ley, ordenanza etcétera. La pirámide kelseniana representa gráficamente la idea de sistema jurídico escalonado. De acuerdo con Kelsen, el sistema no es otra cosa que la forma en que se relacionan un conjunto de normas jurídicas y la principal forma de relacionarse estas, dentro de un sistema, es sobre la base del principio de jerarquía. O sea, las normas que componen un sistema jurídico se relacionan unas con otras de acuerdo con el principio de jerarquía. Imaginemos una pirámide escalonada: pues en la cúspide de la pirámide se situaría la Constitución de un Estado, en el escalón inmediatamente inferior las leyes, en el siguiente escalón inferior los reglamentos y así sucesivamente hasta llegar a la base de la pirámide, compuesta por las sentencias (normas jurídicas individuales). En este sentido la Constitución de la República determina qué constituye el servicio público y quiénes se consideran servidores públicos. Entre tanto, los artículos contemplan: Constitución de la República. Artículo 226. Las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. Artículo 227. La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. Artículo 229. Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...) Artículo 233. Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...) Entonces, es claro que el presidente del Consejo de Participación Ciudadana es servidor público, quien ha contravenido incluso norma Constitucional. Además de los principios de la administración pública y lo que establece el Código Orgánico Administrativo vigente desde el 07 de julio de 2019. Por consiguiente, es imprescindible reconocer que se han desconocido los deberes como servidor público, y los mandatos constitucionales establecidos en los siguientes artículos: Código Orgánico Administrativo. Artículo 1. Objeto. Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público. Artículo 14. Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. (...)

Artículo 15. Principio de responsabilidad. El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas. El Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosos o culposos. No hay servidor público exento de responsabilidad. Ley Orgánica del Servicio Público. Artículo 22.

Deberes de las o los servidores públicos. Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades (...) Entonces, reconociendo que la Constitución de la República es el fundamento del poder del Estado y de su sistema normativo. De esta manera, los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a las disposiciones de la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico que se deriva de la misma. El artículo 226 de la Constitución reconoce el principio de legalidad en el sentido de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. El principio de legalidad conlleva varias garantías a favor de los ciudadanos, puesto que, por un lado, somete la actuación de cualquier Administración Pública al Derecho, con lo cual, la actuación no es válida sino responde a una



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

previsión normativa, es decir, que esta no es posible si previamente no se encuentra reconocida en la Constitución o en la Ley; y, a su vez, su sometimiento condiciona y determina su validez en caso de no estar conforme o sobrepasar los preceptos que la habilitan. García de Enterría al respecto manifiesta, que el principio de legalidad es un mecanismo técnico preciso, por medio del cual se otorga facultades de actuación a la Administración, definiendo cuidadosamente sus límites: "El principio de legalidad de la Administración, con el contenido explicado, se expresa en un mecanismo técnico preciso: la legalidad atribuye potestades a la Administración, precisamente, la legalidad otorga facultades de actuación, definiendo cuidadosamente sus límites, apodera, habilita a la Administración para su acción confiriéndole al efecto poderes jurídicos. Toda acción administrativa se nos presenta como ejercicio de un poder atribuido previamente por la Ley y por ella delimitado y construido. Sin una atribución legal previa de potestades la Administración no puede actuar, simplemente." Ahora bien, es importante aclarar que la potestad, por un lado, no se produce por una relación jurídica alguna, ni por pactos o negocios jurídicos, sino que procede directamente del ordenamiento; y, por otro, no recae sobre ningún objeto específico y determinado, sino que tiene un carácter abstracto y se refiere a un ámbito de actuación definido en grandes líneas o direcciones genéricas. No consiste en una pretensión particular, sino en la posibilidad abstracta de producir efectos jurídicos, de donde eventualmente pueden surgir, como una simple consecuencia de su ejercicio, relaciones jurídicas particulares. Como consecuencia de este origen legal y no negocial, las potestades son inalienables, intransmisibles e irrenunciables, justamente porque son indisponibles por el sujeto en cuanto creación del Derecho Objetivo supra ordenado al mismo. El titular de la potestad puede ejercitarla o no, pero no puede



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

transferirla; la propia ley puede, a lo sumo, permitir su delegación de ejercicio. La clasificación más importante de las potestades es la que distingue las innovativas y las conservativas. Las primeras consisten en la posibilidad de crear, modificar o extinguir situaciones o relaciones jurídicas concretas, derechos, deberes, obligaciones, normas. Las segundas se ordenan para conservar, tutelar, realizar situaciones jurídicas preexistentes, sin modificarlas o extinguirlas. Es a través de la potestad como se manifiesta el poder público, el cual, se estructura y se convierte jurídicamente en un as de atribuciones o facultades encargadas a la Administración por el ordenamiento. La técnica de la potestad, que es una técnica de la teoría general del Derecho, encuentra en la expresión de una situación de poder público, de supremacía o superioridad, una manifestación especialmente adecuada. La potestad articula un poder de actuar frente a diferentes circunstancias predeterminadas, que se manifiesta en la posibilidad de producir efectos jurídicos que pueden ser de gravamen, de cuyo ejercicio concreto surjan obligaciones, deberes, cargas, vínculos, restricciones. Constituye así el instrumento adecuado para efectuar la conversión del poder público en técnicas jurídicas precisas. Ahora bien, sin perjuicio de lo mencionado, es importante destacar que, las potestades son expresiones de poder público, no son ilimitadas, incondicionadas y absolutas, sino estrictamente tasadas en su extensión y en su contenido, y que sobre esta limitación se articula una correlativa situación jurídico-activa de los ciudadanos. Sobre las limitaciones de las potestades, García de Enterría equipara la potestad a la función en los siguientes términos: “¿Es, en fin, importante notar que las potestades administrativas pertenecen en su inmensa mayoría (quizá todas menos las puramente organizadoras) a la especie llamada potestad? función, esto es, aquellas potestades que deben ser ejercitadas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

en interés ajeno al propio y egoísta del titular. Concretamente, las potestades administrativas deben ejercitarse en función del interés público, que no es el interés propio del aparato administrativo, sino el interés de la comunidad, a la cual, como precisa el Artículo 103.1 de la Constitución: «La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales...» En consideración de todo lo expuesto, queda claro que la palabra función es efectivamente usada como un sinónimo de competencia, potestad, atribución, facultad, que debe ser ejercida en los parámetros y límites de la norma que la habilita pero adicionalmente cumpliendo los fines para los cuales se otorga el ámbito de su actuación, el cual, no puede ser otro, de cumplir con el bien común. La potestad o función debe ser ejercida en observancia constante del interés público, que no es el interés propio del aparato administrativo, sino del interés de la comunidad. En este sentido, la Constitución de la República establece en su artículo 226 que “las instituciones del Estado (...) las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”, además, el artículo 227 contempla que “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.” Esto en concordancia con la Ley Orgánica del Servicio Público que en el artículo 22 que define los deberes de las y los servidores públicos, entre ellos, en sus literales a) y b), respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; y, cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades. Desde el 07 de julio del 2018, se encuentra en vigencia el Código Orgánico Administrativo, que regula el ejercicio de la función administrativa, de los organismos que conforman el sector público. Este cuerpo legal desarrolla los principios de cumplimiento obligatorio de las y los que conformamos el servicio público, y es claro que el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social está incurso en el no cumplimiento de los principios de juridicidad y de responsabilidad, entre otros. Las funciones del Estado. En la Constitución de la República del Ecuador se consagraron cinco Funciones del Estado, que a continuación se detallan: Función Ejecutiva, Función Legislativa, Función Judicial, Función Electoral y Función de Participación Ciudadana. La Función Ejecutiva está delegada al Presidente de la República, acompañado de su Vicepresidente, elegido para un periodo de cuatro años con la capacidad de ser reelecto una sola vez; es el Jefe de Estado y de Gobierno, es responsable de la administración pública. La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional unicameral, que se integra por asambleístas elegidos para un periodo de cuatro años; quince asambleístas elegidos en circunscripción nacional, dos asambleístas elegidos por cada provincia y uno más por cada doscientos mil habitantes o fracción que supere los ciento cincuenta mil, de acuerdo al último censo nacional de la población. La Función Judicial está conformada por el Consejo de la Judicatura como su ente principal y por la Corte Nacional de Justicia; la representación jurídica la hace el Consejo de la Judicatura, sin perjuicio de la representación institucional que tiene la Corte Nacional de Justicia. La Función Participación Ciudadana está conformada por el Consejo de Participación Social y Control Ciudadano,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las Superintendencias; sus autoridades ejercerán sus puestos durante cinco años. Esta Función se encarga de promover planes de transparencia y control público, así como también planes para diseñar mecanismos para combatir la corrupción, como también designar a ciertas autoridades del país, es el mecanismo regulador de rendición de cuentas del país. La Función Electoral tiene como función garantizar el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía y entra en autoridad solo cada cuatro años o cuando hay elecciones o consultas populares. Sobre la división de poderes, Montesquieu durante el liberalismo clásico y puesta en práctica por los regímenes parlamentarios modernos, “Las tres Funciones básicas del Estado deben ser ejercidas por poderes distintos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, para evitar así la concentración de poder en un solo órgano la separación de poderes en tanto que la doctrina jurídica política que subyace a los actuales regímenes parlamentarios modernos, como garantía para el ejercicio de las libertades individuales y del libre ejercicio de la soberanía popular”. Responsabilidad política. a) De conformidad con los artículos 131 de la Constitución de la República 18 y 78 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Asamblea Nacional puede proceder al enjuiciamiento político al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, ingeniero Christian Antonio Cruz Larrea, por el incumplimiento de las funciones que le asigna la Constitución de la República y la ley, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado. Para proceder a la censura se requiere de las dos terceras partes de votos afirmativos de los miembros de la Asamblea Nacional y, la censura produce la inmediata destitución de la antedicha autoridad. Si de los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

motivos de la censura se derivan indicios de responsabilidad penal, debe disponerse que el asunto pase a conocimiento de la autoridad competente. b) De manera que, para que proceda el enjuiciamiento político en contra del presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social ingeniero Christian Antonio Cruz Larrea, se determinará responsabilidad específica, de acuerdo con los incumplimientos expuestos -en particular- de las funciones asignadas constitucional y legalmente en las que el antedicho funcionario ha incurrido durante el periodo de ejercicio de su cargo, a efecto de que este sea políticamente censurado. c) No obstante, cabe realizar algunas precisiones a fin de esclarecer el alcance y finalidad de un juicio político, con el objeto de distinguir correctamente la responsabilidad política (sustancia del juicio de valor en el enjuiciamiento político) de la responsabilidad jurídica; de modo que, la falta de claridad conceptual no obnubile el razonamiento práctico y las conclusiones que pudiesen razonablemente obtenerse de las actuaciones hoy cuestionadas del presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social ingeniero Christian Antonio Cruz Larrea. d) A dicho efecto, cabe recordar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de fondo del Caso del Tribunal Constitucional versus Perú, ha señalado que: "63. [...] En un Estado de Derecho, el Juicio político es una forma de control que ejerce el Poder Legislativo con respecto a los funcionarios superiores tanto del Poder Ejecutivo como de otros órganos estatales. No obstante, este control no significa que exista una relación de subordinación entre el órgano controlador [...] y el controlado [...], sino que la finalidad de esta institución es someter a los altos funcionarios a un examen y decisión sobre sus actuaciones por parte de la representación popular." Este criterio es vinculante en Ecuador por efecto del control de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

convencionalidad al que están abocados todas las autoridades públicas en aplicación del artículo 11 de la Constitución de la República. e) Es de esta manera que el control que realiza el órgano legislativo en Ecuador tiene como fin determinar si las actuaciones de un funcionario público fueron legales y convenientes para los intereses públicos del país. Manuel Aragón, sobre el Control Político Parlamentario dice: "Este control está a cargo de sujetos u órganos políticos. No se trata de ninguna manera de un control jurisdiccional. No es acto de voluntad del parlamento como órgano que se impone, sino que se trata de actividades propias del Poder Legislativo y concreta: 1. Análisis de las actuaciones administrativas y a investigar las presuntas irregularidades; 2. Estudia además de la legalidad, la conveniencia e inconveniencia de las decisiones de la Administración; 3. Expide recomendaciones, para órgano el Pleno de la función y; 4. En caso de responsabilidad penal o civil, ordena a los órganos competentes se siga el proceso respectivo." f) Maurice Duverger, en su obra "Instituciones Políticas y Derecho Constitucional", establece con claridad que: "Para que el Parlamento pueda servir de contrapeso al Gobierno, es necesario también que posea poderes importantes. Si no, es solo una fachada como los pseudo parlamentos de los regímenes autoritarios". Por ello, el control que realiza el Parlamento sobre la acción de gobierno debe ser continuo, tal cual lo menciona Javier Pérez Royo: "Pues si el control parlamentario de la acción de gobierno se caracteriza por algo, es por la continuidad con la que tiene que ejercerse. El Parlamento es un órgano constitucional muy numeroso, que representa a los ciudadanos, pero que, por su propia constitución y modo de funcionar, no puede ser el instrumento de dirección política ordinaria de la sociedad, teniendo que confiar esa tarea a un Presidente del Gobierno y a un Gobierno designado por este, que actúa de manera incesante,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

continua, utilizando una enorme cantidad de recursos materiales y humanos puestos a disposición por el propio Parlamento a través de la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado. De ahí la necesidad de que el Parlamento controle la acción del Gobierno y que la controle tal como esta acción es, esto es, de manera incesante, continua.”

g) De manera que, "la denominada responsabilidad política nace, pues, de la confianza que se deposita en alguien para que desempeñe funciones públicas, ya de representación, ya por designación. En cualquiera de los dos casos, la relación de confianza esté en la base misma de la responsabilidad política, que no puede explicarse sin esa relación. En realidad, y en sustancia, la responsabilidad política no es sino la retirada de esa confianza que previamente se había depositado.”

h) Por lo que, sin duda, "la distinción entre responsabilidad jurídica y responsabilidad política es, en principio, nítida: la responsabilidad política no se cierne sobre conductas ilícitas, sino lícitas; no descansa sobre criterios de legalidad, sino de oportunidad y, en suma en la práctica es mucho más complejo visualizar dicha nitidez.”

i) En cuyo caso, "la responsabilidad política no es, en sustancia, más que la retirada de la confianza que se otorgó a alguien para ejercer funciones públicas, retirada de confianza que apareja la pérdida del cargo público que se ocupaba. Por eso mismo, la responsabilidad política está completamente desligada de la responsabilidad jurídica por daño o falla. Faget de Baure lo explicó muy bien en el debate de elaboración de la Carta de la Primera Restauración francesa; «También con buenas intenciones y con las manos limpias se puede ser un pésimo ministro»." Por lo que, "la responsabilidad política es en realidad, pues, un útil invento para evitar la enojosa alternativa de tener que seguir soportando a un incompetente o, en caso contrario, no tener otra salida que encarcelarlo. Su fin es, por tanto, desembarazarse



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

del político indeseado, cualesquiera que sean las causas, sin más trauma que ese, el de prescindir de él." j) La Constitución de la República de Ecuador no es ajena a tales acepciones conceptuales. La misma declara con claridad que la Asamblea Nacional tiene la atribución -y el deber de fiscalizar todas las actuaciones de los funcionarios públicos del más alto nivel. De ahí la noción constitucional del juicio político configurado en el artículo 131 anteriormente referido; el cual se encuentra debidamente desarrollado en los artículos 78 y siguientes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. k) De manera que, la responsabilidad política en nuestro país se deriva de las desviaciones o arbitrariedades que se cometen en el desempeño de las funciones para las cuales el funcionario público fue elegido o designado. El profesor Hernán Salgado Pasantes ha dicho que: "En el juicio político, la cuestión que se juzga -con criterio político- es, de modo general, el desempeño de las funciones, en cuyo ejercicio puede atentarse al interés público o se puede incurrir en violaciones normativas -sea a la Constitución o a las Leyes- o cometer delitos políticos o incluso comunes." l) Por lo que, en Ecuador, si bien el enjuiciamiento político al presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social ingeniero Christian Antonio Cruz Larrea, depende de la determinación y verificación del incumplimiento de las funciones asignadas constitucional y legalmente, el juicio de valor en el que la Asamblea Nacional debe justificar su decisión para imponer la censura política, es puramente político, no solo jurídico, esto es, sobre la base de la sola desconfianza que generan las actuaciones del funcionario público sujeto al juicio y no solo sobre el daño o las consecuencias legales de su comportamiento; actuaciones que obviamente se encontrarán al margen del ordenamiento jurídico nacional, dado el incumplimiento negligente o deliberado de las funciones asignadas constitucional y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

legalmente, tal como lo dispone el artículo 131 de la Constitución de la República. Constitución de la República del Ecuador. Artículo 131. La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, a solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros y por incumplimiento de las funciones que les asignan la Constitución y la ley, de las ministras o ministros de Estado, o de la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública General, Superintendencias, y de los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de las demás autoridades que la Constitución determine, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado. Para proceder a su censura y destitución se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional, con excepción de las ministras o ministros de Estado y los miembros de la Función Electoral y del Consejo de la Judicatura, en cuyo caso se requerirá las dos terceras partes. La censura producirá la inmediata destitución de la autoridad. Si de los motivos de la censura se derivan indicios de responsabilidad penal, se dispondrá que el asunto pase a conocimiento de la autoridad competente. Ley Orgánica del Servicio Público. Artículo 22. Deberes de las o los servidores públicos. Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley. Incumplimiento de funciones. La administración pública. La administración pública es la gestión que se lleva a cabo en los organismos, instituciones o entes públicos, que reciben del poder político los recursos necesarios para atender los intereses o asuntos de los ciudadanos, de sus acciones y sus



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

bienes, generando bienestar común, siguiendo un orden jurídico. El concepto se deriva del latín *ad* que significa ir o hacia, y *ministrare* que quiere decir servir. La administración pública comprende elementos de carácter técnico (sistemas, procedimientos), político (políticas gubernamentales) y jurídico (normas jurídicas). “(...) La ordenación del Estado obedeció también a criterios técnicos. A la función de gobierno le nació una nueva dimensión: la administrativa. Gobernar fue, desde ese momento, la doble operación de conducir personas y administrar cosas. Los nuevos principios que rigieron el campo gubernativo se plasmaron en un sistema de normas llamado Derecho Administrativo. Esto produjo un cambio en la naturaleza del gobierno, que se convirtió en una función crecientemente técnica y especializada, desempeñada por personas dotadas de conocimientos específicos. En el ámbito político se entiende por administración —administración pública— la función de manejar los asuntos económicos y logísticos del Estado o el conjunto de los órganos jerarquizados que asumen esta función”. La administración pública - caracterizada como la actividad del Estado- tiene por objeto a la sociedad, para la cual labora en su perpetuación y desarrollo. Por consiguiente, dicha administración tiene su origen existencial, así como su legitimidad y justificación, en la perpetuación y desenvolvimiento de la sociedad. El funcionario o servidor público ha incurrido en incumplimiento de funciones (competencias, potestades, atribuciones, facultades, etc.), cuando su accionar no se ajusta a los parámetros y límites de la norma que la habilita, ni cumple los fines para los cuales se otorga el ámbito de su actuación, el cual, no puede ser otro, de cumplir con el bien común.

Principios de la Administración Pública. (...) Son los pilares fundamentales que sirven de base a la actividad administrativa, se encuentran determinados en el ordenamiento jurídico y por ser



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

instrumentos de la justicia están sujetos a cambios que obedecen a las nuevas y cambiantes condiciones de la sociedad a la que protegen y garantizan sus derechos. Como bien lo puntualiza el doctor Patricio Durango en la obra citada "(...) los principios jurídicos nos entregan el marco de referencia de la institucionalidad, nos permiten entender la legitimidad del obrar administrativo (...). Conociendo que la base fundamental del Derecho Administrativo es el control del poder estatal frente a sus administrados para que se regule el accionar y los límites que como entidades estatales puedan ejercer hacia la ciudadanía. Estos poderes se ejercen por medio de quienes son funcionarios o servidores públicos esperando que cumplan con las atribuciones que le han sido conferidas sin que exista una extralimitación de este poder. Principios de la administración pública: a) Dignidad humana; b) Igualdad ante la ley; c) Seguridad jurídica; d) Legalidad; e) Proporcionalidad; f) Autotutela administrativa; g) Jerarquía; h) Especialidad; i) Permanencia; j) Eficacia; k) Eficiencia; l) Calidad; m) Desconcentración; n) Descentralización; o) Coordinación; p) Participación; q) Planificación; r) Transparencia; y, s) Evaluación. Responsabilidades de los funcionarios públicos. La responsabilidad administrativa se produce cuando se incurre en una falta de servicio cometida por el agente transgrediendo las reglas de la función pública y las sanciones pueden ser: amonestación, suspensión, cese o exoneración. En la responsabilidad administrativa lo que se censura es el incumplimiento a una serie de normas administrativas de carácter jurídico. La responsabilidad administrativa se vincula con los requisitos de ética que las normas legales y convenciones internacionales imponen, y nuestra Constitución de la República contiene normas que establecen las responsabilidades como ciudadanos ecuatorianos y como funcionarios públicos. Hechos concernientes a la presunta obtención



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

irregular del carné de discapacidad: Se mantienen los indicios de presunción de falsificación de documentos. Probidad. La Real Academia de la Lengua, define a la probidad como honradez, y a este concepto como rectitud de ánimo, integridad al obrar. Es la integridad y honradez al actuar, según la definición de la palabra; es una virtud, un valor ético que debería ser practicada por todos los hombres. Evidentemente si el actuar de los hombres en todas sus actividades, tuviera como sustento fundamental el principio de probidad, la corrupción no existiría. En Latinoamérica, se ha utilizado el término probidad para plasmarlo en sus legislaciones relativas a la función administrativa del Estado, donde se le asemeja a bondad, rectitud o transparencia en el poder de los servidores públicos, contraponiéndolo al término corrupción. Al ser un valor ético la probidad, genera una convicción profunda en el interior del individuo, determinando su manera de ser y orientando su conducta, en tal sentido se puede entender a la probidad como un valor ético que implica en el individuo la convicción de desempeñar cada actividad de manera íntegra, honrada y honesta. Una vez que se ha revisado la definición de probidad, es necesario realizar un análisis desde el punto de vista de la administración pública. El principio de la probidad administrativa consiste en que el servidor público deberá observar, en el desempeño de su actividad pública, una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de su cargo, privilegiando el interés general sobre el particular. La probidad administrativa, se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable e imparcial de sus decisiones; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integralidad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan, en la expedición, en el cumplimiento de sus funciones legales



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

y en el acceso ciudadano de la información administrativa, en conformidad con la ley. Al respecto, Drapkin sostiene que, para la Ciencia de la Administración, "la probidad administrativa es considerada como un principio básico o fundamental en la estructuración y funcionamiento del Gobierno y la Administración del Estado, y se la incluye junto con los otros dos principios esenciales de la administración en un Estado de Derecho contemporáneo, cuales son la legalidad y la eficiencia. Estos tres principios conforman la trilogía que configura el basamento del modelo de una Administración Pública idónea e ideal." El Derecho entiende que el concepto de probidad administrativa implica un principio aplicable a la Administración y, además, un deber de los funcionarios públicos. El profesor de Derecho Administrativo, Enrique Silva Cimma, sostiene que "este principio rector constituye una base esencial para el correcto ejercicio de la función pública y por ello se proyecta al ejercicio de toda función pública con independencia del cuerpo de normas y especificidad de la ley estatutaria que regule a quien la desarrolla." El Código Administrativo en su artículo dispone que los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular. El artículo 20 numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que para postularse a consejero o consejera se requiere: acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, para aquellas personas que los hayan



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

manejado; desempeño eficiente en la función privada y/o pública. Así mismo en el artículo innumerado que trata sobre el alcance de los requisitos, que fue agregado por el Artículo 4 de la Ley s/n, R.O. 207-2S, 23-III-2018, en su último inciso se establece que la probidad notoria y el reconocido prestigio que evidencie compromiso cívico y de defensa del interés general consiste en haber mantenido una conducta intachable a lo largo de su vida. Cualquier ciudadano podrá de forma fundamentada, demostrar el incumplimiento de este requisito por parte de un candidato luego de su postulación. Hechos concernientes a la indebida arrogación de funciones: Antes de analizar sobre la arrogación de funciones es necesario dejar en claro el concepto jurídico de competencia. Empezaremos a la definición histórica D'Alessio quien define la competencia como "la medida de la potestad conferida a cada órgano" La importancia de la competencia radica en que esa atribución de potestad a cada órgano se realiza mediante el derecho objetivo que, en último término, responde al interés público. El profesor García-Trevijano, entiende la competencia como el "conjunto de facultades, de poderes, de atribuciones que corresponden a un determinado órgano en relación con los demás." En definitiva, la competencia es una habilitación al órgano para que pueda actuar válidamente en la esfera jurídica. Se completa esta definición añadiendo que los poderes de un órgano de la Administración le son atribuidos siempre por una norma en función de los fines que el órgano tenga asignados. Arrogación de funciones El diccionario de la Real Academia Española define al término arrojar como apropiarse indebida o exageradamente de cosas inmateriales, como facultades, derechos u honores. El vicio de incompetencia surge en el seno del Derecho Administrativo Francés, en concreto, en el recurso por exceso de poder. Más correctamente podríamos decir que es el propio



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

vicio de incompetencia el que da origen al recurso por exceso de poder. La propia literalidad de la expresión “exceso de poder” es significativa, pues denota que la Administración se ha extralimitado en sus funciones, es decir, ha salido de su competencia. Cualquier acto de la Administración Pública que invada las competencias o funciones propias de otro poder del Estado debe ser calificado como nulo de pleno derecho. Base constitucional. El artículo 207 de la Constitución de la República en su inciso primero determina que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. La estructura del Consejo será desconcentrada y responderá al cumplimiento de sus funciones. Base legal del Consejo de Participación. El artículo 37 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social determina que el Pleno del Consejo se integrará por las siete consejeras y consejeros principales, quienes serán sustituidos en caso de ausencia temporal o definitiva por las consejeras o consejeros suplentes, legalmente elegidos. Así mismo el artículo 38 de la Ley Orgánica mencionada, establece que son atribuciones del Pleno del Consejo entre otras en su numeral 9 las de expedir el estatuto orgánico por procesos; los reglamentos internos; manuales e instructivos para la organización y funcionamiento del Consejo. El artículo 42. Atribuciones de la Presidenta o Presidente. Son atribuciones de la Presidenta o Presidente del Consejo las siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley. 2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, así como suscribir los contratos y todos los demás documentos que obliguen al Consejo de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

Participación Ciudadana y Control Social de acuerdo con la Constitución y la ley. 3. Delegar por escrito sus atribuciones y deberes a la Vicepresidenta o Vicepresidente, quien informará el cumplimiento de las actividades y será personal y solidariamente responsable de los actos y decisiones en el cumplimiento de las mismas. 4. Ejercer la máxima autoridad administrativa del Consejo. 5. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias, presidir las sesiones del Pleno y elaborar el orden del día de las sesiones. 6. Convocar a la Consejera o Consejero suplente en caso de ausencia del titular. 7. Presentar al Consejo en Pleno para su aprobación el plan estratégico; el plan operativo anual y el plan anual de adquisiciones; así como los planes, programas y proyectos necesarios para su funcionamiento. 8. Someter oportunamente para conocimiento y decisión del Pleno los informes finales de las investigaciones que realice el Consejo. 9. Nombrar a las servidoras o servidores del Consejo y ejercer las demás acciones propias de la administración de personal, de conformidad con las normas legales sobre la materia, excepto a las servidoras o los servidores cuya designación o sanción corresponda al Pleno del Consejo. 10. Presentar el informe anual del Consejo ante la Asamblea Nacional, a la instancia de coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, los organismos del Estado que correspondan y la ciudadanía. 11. Las demás que establezcan la Ley y los reglamentos pertinentes. Como se puede apreciar en el artículo señalado se establecen de forma expresa todas y cada una de las atribuciones que tiene el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en ninguna de ellas se determina la expedición de Reglamentos, en el caso de análisis los "Reglamentos para la Administración, Utilización, Mantenimiento y Control del Parque Automotor del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social"; y,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

"Reglamento Interno para Autorización, Cálculo, Pago y Liquidación de Viáticos y Movilizaciones de los Servidores y Trabajadores del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designados a cumplir Comisiones de Servicios Institucionales dentro del País", competencia exclusiva del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La responsabilidad administrativa radica en la inobservancia, violación o incumplimiento de las disposiciones legales, atribuciones y deberes que compete a los servidores en razón de sus funciones específicas. La Constitución del 2008 define al servidor público, en su artículo 229: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público". 8. Conclusiones. Luego del proceso de análisis y valoración de las pruebas de cargo y de descargo en el proceso de sustanciación del juicio político en contra de Christian Antonio Cruz Larrea, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), por incumplimiento de funciones, durante el ejercicio de su cargo, los miembros de la Comisión de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional han llegado a las siguientes conclusiones, respecto a las tres (3) causales planteadas por el asambleísta solicitante, el señor Henry Fabián Kronfle Kozhaya. 8.1. Primera causal: Presunta obtención irregular del carné de discapacidad. El Asambleísta Henry Kronfle afirma que Christian Cruz habría incurrido en irregularidades en la obtención del carné de discapacidad y al beneficiarse de los puntos en un Concurso de Oposición y Méritos, así como de exoneraciones tributarias; al respecto la Comisión de Fiscalización concluye lo siguiente: Si bien en el año 2011 el Juzgado



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

Quinto de Garantías Penales de Pichincha desestima la causa y dispone el archivo de la acusación por la posible obtención irregular del carné de discapacidad; el caso está siendo nuevamente investigado por la Fiscalía, por cuanto existen nuevos hechos que harían presumir que el mismo se obtuvo de forma irregular. En el caso de la investigación llevada adelante por la Comisión de Fiscalización, uno de los hechos relevantes identificados, es la certificación de Aneta de las pruebas dadas por el señor Cruz, previo a la emisión de su licencia profesional tipo E, en el año 2016, por cuanto en el Examen No. 00064946, se especifica que utilizó lentes ópticos para la prueba visual; y, en el caso de la prueba auditiva, si bien el señor Cruz, en su comparecencia afirma que acudió con audífonos, en la certificación de Aneta se especifica que para el examen auditivo no utilizó este dispositivo electrónico; es más, el señor Cruz menciona que no utiliza audífonos de forma cotidiana, por cuanto le producen dolores de cabeza. Adicionalmente, en el proceso de renovación de la licencia, el señor Cruz tenía el deber ético de presentar su carné de discapacidad, a fin de que se le otorgue la licencia Tipo F; proceso que no implicaba, necesariamente, el perder la autorización para conducir vehículo autorizados para las licencia Tipo E, siempre y cuando lo haga con los dispositivos que garanticen una conducción segura: específicamente, los lentes y los audífonos, acorde a la discapacidad del 81% que consta en su carné. Por consiguiente, al no haber presentado el carné para la renovación mencionada, el señor Cruz muestra falta de probidad. La Comisión considera pertinente que el presidente de la Asamblea Nacional, remita el presente informe a la ANT, a fin de que se proceda con los procesos que establezca la Ley de Tránsito, a fin de que el señor Cruz regularice su licencia tipo F; y, además, remitir a la Comisión que se está tramitando los proyectos de reforma a la Ley



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a fin de que se incluya en su articulado, los cambios necesarios que permitan el cruce de información entre el Conadis y la ANT, y se establezca la obligatoriedad de que los portadores del carné de discapacidad, canjeen sus licencias por las de tipo F. Si bien el señor Christian Cruz en su comparecencia afirma haber solicitado al Ministerio de Salud la recalificación de su discapacidad, el no haberlo hecho de forma inmediata a los cuestionamientos ciudadanos, y que, previamente, no se haya presentado a dos convocatorias realizadas por el Conadis (28 de octubre del 2009 y 25 de febrero del 2010), genera dudas respecto a si efectivamente tiene el 81% de discapacidad auditiva y visual, y sobre si el carné fue obtenido de manera regular. Dudas que, en el caso de la primera autoridad de una de las instituciones más importantes de la actual estructura del Estado, no contribuyen a la buena imagen de la misma y afecta a la gobernabilidad y credibilidad del sistema democrático del país. El titular del Conadis expresa que, a partir de la expedición de la nueva Ley Orgánica de Discapacidades, el Conadis y el Ministerio de Salud Pública del Ecuador no tienen la competencia para exigir que aquellos tenedores de los carnés de discapacidad, que hayan sido emitidos bajo la presunción de irregularidades, sean llamados a una recalificación. A pesar de ello, el presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, debería haber tenido la solvencia moral y ética, demostrando su probidad, de solicitar de manera voluntaria e inmediata su recalificación. Respecto a la rapidez de otorgamiento del carné de discapacidad, realizado el 28 de octubre del 2009, el mismo día de que presenta la solicitud para participar en el concurso, y el mismo día en que presenta su candidatura, el director del Conadis explica que se procedió administrativamente de acuerdo a la documentación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

presentada por el solicitante. Y, respecto a la verificación de la autenticidad de los documentos que se le presentan, no es de su competencia el realizar la verificación de su autenticidad; esto corresponde a la fiscalía y a los jueces competentes. Queda la duda del por qué en algunos casos, como en el particular, la entrega del carné es muy ágil e inmediata y en otros no. De la información remitida por el SRI, se constata que el señor Cruz ha utilizado el carné de discapacidad, para beneficiarse económicamente del mismo; por lo que, de comprobarse que el carné fue obtenido de forma ilegal, o que el porcentaje de discapacidad no corresponde al 81%, esta institución deberá proceder a iniciar los trámites que correspondan, de acuerdo a la ley y a los reglamentos vigentes. Adicionalmente, de la información remitida por el CNE, se concluye que el señor Cruz utilizó su carné de discapacidad para beneficiarse, con dos puntos adicionales, por acción afirmativa, en el Concurso Público de Oposición y Méritos para la Integración del CPCCS realizado el año 2009. Esto no habría ocurrido en su participación como candidato el 2019, por cuanto el proceso para la integración del mismo, se realizó mediante el voto directo de la ciudadanía. Sobre la base de estos antecedentes, corresponde que la Comisión de Fiscalización solicite al presidente de la Asamblea Nacional, remitir el presente informe a la Fiscalía General del Estado, la Contraloría y el SRI, a fin de que aporte a los procesos de investigación en curso o que pudieran iniciarse. Remitir el expediente al Conadis y la Comisión que esté tratando la Reforma a la Ley de Discapacidades, a fin de que se incluya un articulado con el siguiente contenido: “La autoridad sanitaria nacional, de oficio o a petición de parte, previa la apertura de un expediente administrativo, podrá anular o rectificar una calificación de discapacidad, por considerar que la misma fue concedida por error, negligencia o dolo del equipo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

calificador especializado, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales correspondientes.” 8.2. Segunda causal: Presentación de supuestos documentos falsos para Concurso de Oposición y Méritos para la Integración del CPCCS. El Asambleísta Henry Kronfle afirma que existe una supuesta irregularidad en la emisión de los certificados emitidos por la Oclae, presentados como parte del expediente para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la Integración del CPCCS realizado el año 2009. Al respecto, luego del análisis de las pruebas de cargo y de descargo, la Comisión ha llegado a las siguientes conclusiones: Si bien la Oclae no contestó al requerimiento de información realizado por la Comisión de Fiscalización, dentro del proceso de sustanciación de la solicitud de juicio político, de la comparecencia de la presidenta del CNE, señora Diana Atamaint, y de la documentación entregada por ella sobre el proceso de impugnación que recibió el señor Christian Cruz, en el Concurso de Oposición y Méritos del 2009, para la integración del CPCCS; el Pleno del CNE lo descalifica porque “el postulante se encuentra incurso en la causal de la descalificación prescrita en el último inciso del artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.” Acepta la impugnación presentada por el señor Diego Orlando Morales Alarcón; y se descalifica la postulación del ingeniero Christian Antonio Cruz Larrea, para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.” El último inciso del artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dice lo siguiente: “La o el postulante será descalificado en cualquier momento, por haber presentado información falsa o incompleta, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.” Es decir, el ingeniero Christian Cruz, fue descalificado por falta de probidad, al presentar documentación falsa o incompleta; en el caso



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

específico, dos certificados falsos, supuestamente emitidos por la Oclae. Es necesario resaltar que, en la hoja de vida presentada para las elecciones del 2019, para integrar el CPCCS, no se incluyen estos dos certificados de la Organización Continental Latinoamericana y Caribeña de Estudiantes – Oclae, como parte de la misma; y, tampoco se incluyen en la hoja de vida que consta en la página web de la institución: <http://www.cpccs.gob.ec/nuestrainstitucion/autoridades/presidente-ing-christian-antonio-cruz-larrea-3/>. El que haya eliminado estas dos certificaciones, corroboran lo resuelto por el CNE al momento de su descalificación en el 2010; y ponen de manifiesto su falta de probidad para desempeñar el cargo de presidente del CPCCS.

8.3. Tercera causal: Indebida arrogación de funciones. Del análisis de la información y de las comparecencias, de cargo y de descargo, se establece que el señor Christian Cruz, presidente del CPCCS, el 10 de octubre de 2019, efectivamente, sí expidió los "Reglamentos para la Administración, Utilización, Mantenimiento y Control del Parque Automotor del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social" y el "Reglamento Interno para Autorización, Cálculo, Pago y Liquidación de Viáticos y Movilizaciones de los Servidores y Trabajadores del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designados a cumplir Comisiones de Servicios Institucionales dentro del País". En su comparecencia, el señor Christian Cruz, argumenta que actuó en estricto apego a los que dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; específicamente, al artículo 77, literal "e", en que se establece como atribución y obligación específica de la máxima autoridad: "e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones". Este argumento queda invalidado, por cuanto la Ley



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, es una norma del mismo nivel que la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y, es específica para la administración y gestión del CPCCS; la misma que, en el artículo 38, en que se establecen las atribuciones del Pleno del Consejo, en el numeral 9, de manera explícita y taxativa dice: “9. Expedir el estatuto orgánico por procesos; los reglamentos internos; manuales e instructivos para la organización y funcionamiento del Consejo.” Es decir, el presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señor Christian Cruz, el 10 de octubre de 2019, al emitir estos dos reglamentos, los mismos que estuvieron vigentes por 55 días, antes de ser derogados, incumplió con sus funciones, las mismas que, de acuerdo al artículo 42, de las Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, referente a las “Atribuciones de la Presidenta o Presidente, en el numeral “1”, de forma explícita y taxativa lo obliga : “1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley”. Del análisis y conclusiones de las pruebas de cargo y de descargo referentes a la acusación de “indebida arrogación de funciones”, se ha determinado que el presidente del CPCCS, señor Christian Cruz, durante el ejercicio de su cargo, incumplió con sus funciones, al expedir los mencionados reglamentos, cuando de acuerdo al artículo. 38, numeral 9, de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que esta es una competencia del Pleno del Consejo; configurándose así, la causal para que proceda el enjuiciamiento político del mencionado funcionario. El Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al arrogarse funciones y competencias, que le corresponde al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, incumple con lo que dispone el artículo 82 de la Constitución de la República que establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”; el artículo 83, numerales 1 y 11, de la Constitución de la República, que establece: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos. sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”; y, “11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad de acuerdo con la ley.” Además, se ha comprobado la inobservancia de la Constitución en los artículos: Artículo 226, que determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”; y el Artículo 233, que manda “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.”



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

Adicionalmente, corresponde solicitar al presidente de la Asamblea Nacional, se envíe el presente informe a la Contraloría General del Estado, a fin de que se determine, mediante un examen especial, las posibles implicaciones administrativas y económicas, de la vigencia de los dos reglamentos por cincuenta y cinco días. 9. Recomendación. En consideración de todo lo expuesto, y una vez analizada la normativa constitucional y legal aplicable, la Comisión de Fiscalización y Control Político en ejercicio de sus facultades, al amparo del artículo 82 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, Resuelve: Recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional, la solicitud de juicio político para su censura y destitución, en contra del Presidente y Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, ingeniero Christian Antonio Cruz Larrea, propuesto por el asambleísta Henry Kronfle, mediante oficio No. HK-AN-001-AGO-2020 de 28 de agosto de 2020. Dado y suscrito en la Sesión Ordinaria No. 2020-2021-010, de fecha 04 de octubre de 2020 a través de video conferencia, por medio de la plataforma zoom, de conformidad a lo establecido en el Reglamento para la Implementación de las Sesiones Virtuales y Teletrabajo Emergente en la Asamblea Nacional, conforme la Resolución CAL-2019-2021-213 del Consejo de Administración Legislativa. Suscriben el presente informe. Asambleísta Elio Germán Peña Ontaneda, Presidente. Asambleísta Noralma Elizabeth Zambrano Castro, Vicepresidente. Asambleísta Emilio Absalón Campoverde Robles. Asambleísta Dennis Gustavo Marín Lavayen. Asambleísta Esteban Andrés Melo Garzón. Asambleísta Jaime Fernando Olivo Pallo. Asambleísta Franco Segundo Romero Loayza. Asambleísta José Ricardo Serrano Salgado. Asambleísta Mercedes Maritza Serrano Viteri. Asambleísta Abdón Marcelo Simbaña Villareal. Asambleísta Bairon Leonardo Valle Pinargote. Certificación: El presente Informe que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional recomienda el juicio político en contra del presidente y Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, ingeniero Christian Antonio Cruz Larrea, propuesto el asambleísta Henry Kronfle, con fecha 28 de agosto de 2020, de conformidad a lo establecido en la Constitución y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se aprobó en la Sesión Ordinaria No. 2020-2021-010, llevada a cabo el día 04 de octubre de 2020; con diez (10) votos a favor, cero (0) abstenciones, cero (0) blancos y cero (0) votos en contra. Lo certifico. Abogado Juan Gabriel Jiménez Silva. Secretario Relator de la Comisión Permanente de Fiscalización y Control Político. Registro de votación. 1. Moción asambleísta Dennis Marín Lavayen: “Mocionó de conformidad con el art 82 de la ley Orgánica de la Función Legislativa, se apruebe el presente informe y se recomiende continuar con el Juicio Político de conformidad con la ley, en contra del señor Christian Cruz, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.” Sesión No. 2020-2021-10. Fecha de la sesión: 04 de octubre 2020. -----

No.	Asambleísta	Afirmativo	Negativo	Abstención	Blanco
1	Asambleísta Emilio Absalón Campoverde Robles	X			
2	Asambleísta Dennis Gustavo Marín Lavayen	X			
3	Asambleísta Esteban Andrés Melo Garzón	X			
4	Asambleísta Jaime Fernando Olivo Pallo	X			
5	Asambleísta Elio Germán Peña Ontaneda	X			
6	Asambleísta Franco Segundo Romero Loayza	X			
7	Asambleísta José Ricardo Serrano Salgado	No votó por problemas de conexión			
8	Asambleísta Mercedes Maritza Serrano Viteri	X			
9	Asambleísta Abdón Marcelo Simbaña Villareal	X			
10	Asambleísta Bairon Leonardo Valle Pinargote	X			
11	Asambleísta Noralma Elizabeth Zambrano Castro	X			
Resultados:		10	0	0	0
Se aprueba la moción.					



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

Lo certifico, Abogado Juan Gabriel Jiménez Silva Secretario Relator de la Comisión de Fiscalización y Control Político”. Hasta aquí el texto del informe, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muchas gracias, señor Secretario. Al terminar la lectura del informe, quiero pedirle, por favor, también la lectura al oficio número AN-SG-2020-0628-11-2020 y también al artículo ochenta y cuatro de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Señor Presidente procedo a dar lectura a la comunicación referente al número AN-SG-2020-0628. “Quito 6 de Octubre 2020. Asunto: Notificación Juicio Político ingeniero Christian Antonio Cruz Larrea, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. En su despacho. De mi consideración: Mediante el memorando Nro. AN-CFCP-2020-0063-M de 04 de octubre 2020, el abogado Juan Gabriel Jiménez Silva, Secretario Relator de la Comisión y Fiscalización Control Político, pone en conocimiento al Presidente de la Asamblea Nacional, ingeniero César Litardo Caicedo, el informe de la Comisión de Fiscalización y Control Político, mediante el cual se recomienda el inicio del juicio Político en su contra. Por lo expuesto, me permito notificar a usted, de acuerdo al trámite establecido al artículo 84 de la Ley Orgánica de la Función Administrativa y con los fines pertinentes, que el Presidente de la Asamblea Nacional ingeniero César Litardo Caicedo, convocó para día martes 13 de octubre del 2020, a las 11:30 a la sesión del Pleno 684 en la que se ha previsto como segundo punto del orden del día lo siguiente: “2. Juicio político en contra del presidente y Consejero de Participación Ciudadana y Control Social, ingeniero Christian Antonio Cruz Larrea,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

adjunto sírvase a encontrar la convocatoria de la sesión, las credenciales de accesos, Memorando Nro. AN-CFCP-2020-073N y sus anexos correspondientes. Atentamente, doctor Javier Aníbal Rubio Duque, Prosecretario General Temporal”. Artículo 84 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa: “Derecho a la defensa. La funcionaria o funcionario enjuiciado políticamente, en la fecha y hora señaladas en el orden del día, ejercerá a su derecho a la defensa, alegando ante el Pleno de la Asamblea Nacional sobre sus acusaciones imputadas en su contra y por el lapso máximo de tres horas. A continuación, las o los asambleístas interpelantes llevarán adelante la interpelación por el lapso de dos horas. Luego, replicará la funcionaria o funcionario, por un tiempo de una hora. Finalizada la intervención de la funcionaria o funcionario, este se retirará del Pleno y la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional declarará abierto el debate, en el cual podrán intervenir todas y las y los asambleístas y exponer sus razonamientos por el tiempo máximo de diez minutos sin derecho a réplica. De no presentarse al término del debate una moción de censura y destitución, se archivará la solicitud”. Hasta aquí la información solicitada la lectura, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Al tener claro el procedimiento que va a aplicar la Asamblea Nacional para el juicio político en contra del señor Christian Antonio Cruz Larrea, Presidente y Consejero de Participación Ciudadana y Control Social. Al tener máximo tres horas de intervención, tiene la palabra en este momento para que pueda ejercer su derecho a la defensa. Buenas tardes, señor Christian Cruz, Presidente y Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. -----

INTERVENCIÓN DEL INGENIERO CHRISTIAN CRUZ LARREA,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

PRESIDENTE Y CONSEJERO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. Buenas tardes, señor Presidente. Buenas tardes, señores asambleístas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Lo escuchamos buenas tardes. -----

INTERVENCIÓN DEL INGENIERO CHRISTIAN CRUZ LARREA, PRESIDENTE Y CONSEJERO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. Buenas tardes. Hoy, es un día importante para el país, para los ecuatorianos y para mi familia. Llego señor Presidente, como la primera vez ante la Asamblea Nacional, con respeto, con humildad, y con la determinación de defender la verdad y la justicia. Soy un hombre honesto, que siempre ha luchado por la transparencia, no soy parte de ningún partido político, a todos los respeto por igual, pero hoy acudo en representación de cerca de ochocientos mil ecuatorianos que votaron por mí, en la primera elección de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de la primera elección por voto popular, desde que nace el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Soy, como muchos de ustedes, un ser humano que anhela un presente y un futuro mejor para todos los ecuatorianos, por eso acudo ante ustedes honorables asambleístas, a demostrar documentadamente la improcedencia de llevar a cabo este juicio político en mi contra. Estoy absolutamente convencido, que ustedes tomarán una decisión con base en los argumentos técnicos y argumentos jurídicos que la ley y la Constitución les exige, por lo que agradezco una vez más a la Asamblea Nacional, por darme otra vez la oportunidad de demostrar la verdad ante el país, en este particular y rapidísimo juicio político, en contra del presidente del Consejo de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

Participación Ciudadana y Control Social, sustentado en dos acusaciones falsas y basadas en supuestos e imaginarios. Para este juicio político quieren argumentar, en primer lugar, la presunta obtención irregular del carné de discapacidad, en segundo lugar, la presentación de supuestos documentos falsos, para el concurso de mérito y oposición del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el año dos mil nueve, es decir hace once años, los cuales para que sean considerados como elementos de prueba en el juicio político, debieron ser declarados falsos mediante sentencia ejecutoriada por el juez competente, cosa que no ha sucedido. Además, es importante aclarar que estos dos hechos no ocurrieron en el ejercicio de mis funciones, y no pueden ser calificados como incumplimiento de funciones, como lo establece el artículo ciento treinta y uno de la Constitución de la República del Ecuador, por lo que no se puede sustentar un juicio político con base a estos hechos. Sobre la indebida arrogación de funciones, debo enfatizar que el haber emitido dos reglamentos internos, que están en concordancia con las leyes de mayor jerarquía, son competencia de la máxima autoridad del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por lo que no existe arrogación de funciones y peor aún incumplimiento de funciones. Además, existen violaciones al debido proceso y a la seguridad jurídica, en todo el proceso del juicio político contra del Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, como lo demostraré a continuación, con los respectivos documentos. Esta presentación, señor Presidente y señores Asambleístas, he dividido en dos capítulos, en la primera parte que voy a exponer a continuación, me refiero a los elementos fundamentales del juicio político, según la Constitución de la República; y, en la segunda parte, argumentaré todo los sustentos que el Asambleísta proponente, ha sustentado en función de este juicio político.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

Señores asambleístas, señor Presidente, es fundamental analizar todo el artículo ciento treinta y uno, que se sustenta como elemento fundamental del juicio político, según la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo ciento treinta y uno, menciona lo siguiente: “La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, a solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros y por incumplimiento de las funciones que les asigna la Constitución y la ley, de las ministras o ministros del Estado, o de la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública General, superintendencias y de los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y las demás autoridades que la Constitución determine, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado.” Aquí, quiero resaltar tres cosas que por efecto de visualización y para ser didácticos, con los medios de comunicación y con el país, señores asambleístas, señor Presidente, resalto tres cosas, porque vamos a ver que estas tres cosas son insostenibles, durante las acusaciones y argumentos que promueven este juicio político. La primera, menciona claramente y está evidenciado, dice a solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros, hoy demostraré documentadamente, con documentos, que ustedes, la Asamblea, certificaron que no existió las firmas necesarias para iniciar este juicio político. La segunda aclaración, dice tácitamente y claramente, el artículo ciento treinta y uno, y por incumplimiento de las funciones que le asignan la Constitución y la ley, por incumplimiento de funciones, lo cual hoy demostraré, con la verdad, con documentos, que se ha cumplido a plena satisfacción todas las funciones, a mí



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

encomendadas por la ley. Y, finalmente, concluye el artículo ciento treinta y uno y menciona la temporalidad, es decir, que para que sea motivo llamado a este juicio político, debe ser considerado durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado, no hace a diez años ni hace quince años, sino durante el ejercicio. Señores asambleístas, empiezo yo evidenciando las violaciones al debido proceso y a la seguridad jurídica, del juicio político contra el presidente de Consejo de Participación Ciudadana, Christian Cruz. La primera violación, es la violación del debido proceso, por falta de juez competente, permítanme hacer tres precisiones y veamos qué es lo que ha pasado en esto. La Asamblea Nacional pregunta a la Procuraduría, ¿puede el Pleno de la Asamblea Nacional reestructurar en cualquier momento la conformación de una Comisión Especializada Permanente? La Procuraduría responde a la Asamblea: El Pleno de la Asamblea no puede, repito, el Pleno de la Asamblea Nacional, no puede reestructurar en ningún otro momento la conformación de una Comisión Especializada Permanente, pero además de eso, la misma Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Asamblea Nacional, considera que no existe norma legal, no existe norma legal, que haga posible la reestructuración de la Comisión de Fiscalización y Control Político. Esto, tenemos la jurisprudencia respectiva y mencionamos que en la Corte Constitucional, mediante sentencia número 049-16-SIC-CC del 10 de agosto del 2015 en el caso número 010711-IS, señala que los pronunciamientos del Procurador General del Estado, son de obligatorio cumplimiento, al tener fuerza vinculante que cualquier precepto jurídico. Ahora bien, una vez explicado de manera general esta violación al debido proceso, por falta del juez competente, me permito enseñarles, a ustedes señor Presidente, señores Asambleístas, la documentación certificada por parte de la Procuraduría



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

General del Estado, a través del oficio 10042, está dirigido al señor Presidente de la Asamblea Nacional, señor ingeniero César Litardo Caicedo y que en la parte pertinente el señor Procurador General del Estado, doctor Íñigo Salvador Crespo, menciona lo siguiente: Por lo expuesto, en atención a los términos de su consulta, se concluye que de conformidad con los artículos veintitrés de la LOFL y cuatro del RCEPO, los asambleístas designados en la sesión siguiente de la instalación de la Asamblea Nacional, para integrar las Comisiones Especializadas Permanentes, están sujetos al periodo de dos años, una vez concluido el cual, deberá aprobarse la nueva integración de las comisiones permanentes en la sesión que corresponda. En tal virtud, y esto es importante, porque hay que enfatizar por favor, en tal virtud, habida cuenta de que no existe norma que prevea la reestructuración de las comisiones permanentes, en momentos distintos a los previstos en la mencionada disposición legal, el Pleno de la Asamblea Nacional no puede, repito, el Pleno de la Asamblea Nacional, no puede reestructurar en ningún otro momento la conformación de una Comisión Especializada Permanente. El presente pronunciamiento, se limita a la inteligencia de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación, a casos institucionales específicos. Continuamos con la segunda violación, respecto a las violaciones del debido proceso y a la seguridad jurídica de Juicio Político contra el Presidente de Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Christian Cruz. La segunda violación, es la violación del debido proceso por incumplimiento de requisitos de firmas. Aquí tenemos dos puntos fundamentales, y me permito informar señor Presidente y señores asambleístas, el informe de la solicitud de juicio político número 015-JP-UTL-AN-2020, concluye en la parte pertinente, menciona, no cumple,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

repito, no cumple con el requisito determinado en el artículo setenta y nueve de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo que corresponde a las firmas de al menos una cuarta parte de las y los miembros de la Asamblea Nacional. Y el segundo punto, que es determinante, menciona la Ley Orgánica de la Función Legislativa, lo siguiente, en el artículo ochenta y uno, hace referencia a la calificación de las firmas y dice: La Comisión de Fiscalización y Control Político, dentro del plazo de cinco días, avocará conocimiento de la solicitud y verificará que cumpla con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y uno de la Constitución de la República, caso contrario la archivará, es decir, al no tener las firmas correspondientes, se debió archivar. Ahora bien, permítanme por favor acudir con documentos, documentos certificados de la Asamblea Nacional, que son parte de este proceso de juicio político. Aquí claramente tenemos dos documentos, en el primer documento hace referencia al Coordinador General de la Unidad Técnica Legislativa, donde en la parte pertinente, con los documentos adjuntos, menciona lo siguiente, permítanme por favor. Al finalizar esto, firma el Coordinador General de la Unidad Técnica Legislativa, y en el numeral séptimo en la conclusión, menciona lo siguiente: Que la solicitud de enjuiciamiento político, presentada por el asambleísta Henry Kronfle Kozhaya, en contra del Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señor Christian Antonio Cruz Larrea, no cumple con el requisito determinado en el artículo setenta y nueve de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo que corresponde a las firmas de al menos una cuarta parte de las y los miembros de la Asamblea. Señores asambleístas, señor Presidente, a lo largo de toda mi intervención mencionaré, punto por punto, de las inquietudes que he escuchado y me han sido notificadas, para no solamente contestar a viva voz, sino también cómo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

debe ser llevado un juicio político de esta magnitud, con documentos certificados. Es importante mencionar que existe una tercera violación, y esta violación al debido proceso y a la seguridad jurídica del juicio contra el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Christian Cruz, con la tercera violación al debido proceso, por inobservancia del procedimiento legal, donde tenemos dos puntos adicionales. El asambleísta Kronfle, mediante oficio número HK-AN-001-SEC-2020 solicita, para regularizar las firmas electrónicas de todos los Asambleístas, solicito se nos conceda una prórroga de cinco días laborables, a fin de dar cumplimiento a la solicitud por la Unidad Técnica Legislativa. El segundo punto, concluye la afirmación y la solicitud del primer punto, y hace referencia a la Ley Orgánica de la Función Legislativa y menciona lo siguiente: En el artículo ochenta y uno, respecto a la calificación, la Comisión de Fiscalización y Control Político, dentro de plazo de cinco días avocará conocimiento de la solicitud y verificará que cumpla con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y uno de la Constitución de la República del Ecuador. La Asamblea Nacional, podrá proceder a enjuiciamiento político, a solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros, caso contrario la debe archivar, caso contrario se debió archivar. Y aquí es importante conocer las nulidades procedimentales que pueden existir, al calificar el Consejo de Administración Legislativa el inicio el proceso de juicio político sin que exista pronunciamiento de prórroga solicitada por el asambleísta Henry Kronfle, para completar las firmas de los asambleístas. Señores asambleístas, señor Presidente, ahora presento documentos de certificación porque en un juicio político, no se puede juzgar o pretender juzgar a un funcionario y a un ciudadano con supuestos y con imaginarios. Y me permito enseñarles el documento oficial certificado



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

por la Asamblea Nacional, de la solicitud de prórroga para la presentación de firmas de respaldo, Oficio número HK-AN-001-SEC-2020 que el señor asambleísta Henry Fabián Kronfle Kozhaya, emite al señor Presidente de la Asamblea Nacional, ingeniero César Litardo, y menciona lo siguiente: En referencia externa dice: Solicitud prórroga para presentación de firma de respaldo guión juicio político en contrato del Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Voy a leer, textualmente, porque así está escrito, “contrato”, cuando debería ser “en contra de”, sin embargo leeré textualmente para ustedes señores Asambleístas y para conocimiento del señor Presidente de la Asamblea Nacional. De mi consideración: Henry Fabián Kronfle Kozhaya con CC 0908839350, Asambleísta Nacional de la República del Ecuador, en relación a la solicitud del enjuiciamiento político en contra del señor Christian Antonio Cruz Larrea, con cédula de ciudadanía 1710869536, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, signada con el número de trámite 399530, me permito exponer y solicitar lo siguiente: a) Con fecha 29 de agosto del 2020, se presentó la solicitud de enjuiciamiento político en contra del señor Christian Antonio Cruz Larrea, con cédula de ciudadanía 1710869536, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, signada con número de trámite 399530. b) Con fecha 31 de agosto de 2020, a las 18:57, se nos comunicó por llamada telefónica a través de la Unidad Técnica Legislativa, que para efectos del juicio político, los respaldos presentados por correo electrónico, deben ser firmados con firma electrónica, de cada uno de los asambleístas, como debe ser, señor Presidente y señores asambleístas, como debe ser. Por lo expuesto, y dado el corto tiempo previsto, a la sesión de esta tarde del Consejo de Administración Legislativa, para regularizar las firmas electrónicas de todos los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

asambleístas que firmaron la solicitud del juicio político, resalto, lo subrayado es lo importante, solicito, repito, solicito, se nos conceda una prórroga de cinco días laborables, a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por la Unidad Técnica Legislativa, y que por lo tanto la solicitud de juicio político, no sea tratada por el Consejo de Administración Legislativa, sino hasta después de cumplido el plazo de prórroga, solicitado por este instrumento. Esperando una respuesta favorable y por la atención brindada a la presente, extendiendo mi saludo y agradecimiento. Atentamente, firma el asambleísta proponente a este Juicio Político. También adjunto, el artículo que responde, qué se debe actuar en la función de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en estos casos, y dice lo correspondiente: Ley Orgánica de la Función Legislativa, "Artículo 81. Calificación. La Comisión de Fiscalización y Control Político, dentro del plazo de cinco días avocará conocimiento de la solicitud y verificará que cumpla con lo dispuesto en el artículo 131 de la Constitución de la República, caso contrario la archivará...". Señor Presidente, señores asambleístas, es importante recalcar esto, que si no cumple con el requisito determinado en la ley y en la Constitución, debió archivar de manera oportuna, sin embargo no se lo hizo. Ahora bien, vamos a hablar con la última violación al debido proceso y a la seguridad jurídica del juicio político. La cuarta violación al debido proceso, es por preclusión. El plazo de notificación al demandado reclusió, y esto es porque la nueva Comisión de Fiscalización, el catorce de septiembre del dos mil veinte, procedió a notificar al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con inicio al juicio político, tomando en consideración que la notificación venció el domingo trece de septiembre del dos mil veinte, a las once horas con cincuenta y nueve minutos, el trámite debió realizarse por una sola Comisión de Fiscalización. Esto es fundamental,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

no lo digo yo, sino que lo han manifestado las leyes pertinentes, y el procurador general del Estado, lo ratifica. La notificación debió ser realizada por la misma Comisión de Fiscalización, que avocó y calificó al trámite. Señores asambleístas, señor Presidente, una vez sustanciados estos cuatro puntos fundamentales, y antes de contestar los requerimientos que la Comisión de Fiscalización, realiza para iniciar este juicio político, es fundamental mencionar los elementos del juicio político, según la Constitución de la República del Ecuador. El primer elemento, es el objetivo de juicio político. Verificar el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y por la ley, y esto es absolutamente claro. El segundo elemento es, un modelo constitucional claro y expreso. La Constitución ecuatoriana no prevé un modelo de enjuiciamiento político por desconfianza, sustentada en supuestos, es absolutamente clara la Constitución y todos estamos obligados a respetarla. El tercer elemento es la taxatividad y la seguridad jurídica. La posibilidad de destitución solo se puede dar mediante la aplicación estricta, precisa y concreta, de aquello que prevé la Constitución, la Constitución ecuatoriana solo prevé la posibilidad de destitución por incumplimiento de funciones, no cabe, por tanto, interpretaciones arbitrarias que pretendan que los legisladores lean y apliquen la Constitución, en un sentido distinto al que expresamente ordena. Aquí, es fundamental, conocer los límites y consecuencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en torno al juicio político. Señor Presidente y señores asambleístas, existen cuatro pasos fundamentales, cuatro requisitos determinantes para que pueda existir un juicio político independiente. El primero, es la seguridad jurídica, en mi caso es seriamente cuestionado. El segundo es el debido proceso, en mi caso es seriamente cuestionado. El tercero, es el derecho al juez competente y en este caso particular que quieren llevarle al



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se ha demostrado, no solamente a través de la ley, sino a través del pronunciamiento del señor procurador general del Estado, que es un pronunciamiento vinculante, que se ha vulnerado el derecho al juez competente. Y, el cuarto requisito fundamental, es el derecho a no ser discriminado. Ahora bien, una persona que tiene discapacidad, tiene que afirmar y demostrar todos estos derechos a través de diferentes mecanismos legales, constitucionales que hace más de once años se realizaron, hoy se pretende hacer una discriminación enfática. Me voy a referir al primer punto, a la seguridad jurídica. El principio de legalidad es de obligatoria observancia, dentro de la seguridad jurídica, por supuesto, solo se puede imponer una sanción en consideración de la máxima gravedad de la conducta y observando siempre la descripción taxativa y precisa. Para esto tenemos, y adjunto, un pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso López Lone y otros, versus Honduras y caso Maldonado Ordóñez, versus Guatemala. Señor Presidente, señores asambleístas, he venido con firmeza, con humildad, pero con leyes, con determinación y con evidencia y resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para reafirmar lo que podría pasar si es que se llevaría a cabo este juicio político, como se lo está manejando. El segundo elemento, es al debido proceso, el debido proceso debe ser observado en todo tiempo y en todo tipo de procesos, especialmente aquellos de juicio político, es decir, el debido proceso, la Asamblea Nacional debió analizar, en todos y cada uno de los momentos de este juicio político, porque no podemos cometer errores ni poder llevarnos por inducciones para determinar una sanción sin que exista el debido proceso. La administración, enfrenta como límite infranqueable el respeto de los derechos humanos, especialmente al



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

debido proceso, y aquí también adjunto un pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Branea Ricardo, versus Panamá. El tercer componente, me refiero, es al derecho de juez competente, el contar con un juez competente es indispensable para el respeto al derecho al debido proceso, violar el derecho al juez competente, implica la anulación del proceso, y sus efectos, así como las correspondientes disculpas públicas y la indemnización correspondiente, para las personas que promuevan este tipo de situaciones, y adjunto, señor Presidente y señores asambleístas, para su conocimiento, el pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Wong Ho Wing versus Perú y el caso Cesti Hurtado, versus Perú, para que puedan ustedes, también, corroborar y confirmar con documentos, con expedientes, y con resoluciones de las instancias superiores, las determinaciones que han hecho cuando se han violado los debidos procesos, la seguridad jurídica y cuando no ha existido el juez competente. Y, el cuarto elemento, es el derecho a no ser discriminado, la discapacidad puede ser una deficiencia física, en mi caso visual y auditiva, permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades de la vida diaria. Toda persona que se encuentre en situación de vulnerabilidad, es titular de protección especial y reforzada y eso también lo ha ratificado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Furlán y familiares, versus Argentina y caso Chinchilla Sandoval y otros, versus Guatemala. Señor Presidente, señores asambleístas, es fundamental analizar estos cuatro límites y consecuencias que la Corte Interamericana de Derechos Humanos manifiesta en torno al juicio político. El derecho al juez competente como parte del debido proceso y fundamento de validez del juicio político, es determinante. Destituir a un funcionario público, sin el debido proceso,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

viola el derecho de sus electores. Aquí tenemos jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Petro Urrego, versus Colombia. Destituir a un funcionario electo por la ciudadanía, implica la violación del derecho al ejercicio de una función de elección popular, lo cual a su vez viola los derechos de sus electores y el principio democrático. Lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, obliga a extremar la precaución al decidir sobre la destitución de una autoridad de elección popular, que es mi caso, para evitar interpretaciones arbitrarias que guíen a la violación de derechos humanos. Señor Presidente, señores asambleístas, es fundamental, ahora bien, revisar las conclusiones jurídicas para la instauración de un juicio político. Sobre lo que acabo de manifestar, el debido proceso es un derecho humano que debe ser observado en todo tipo de procedimiento, especialmente en un juicio político. En mi caso, se conformó una nueva Comisión Especializada de Fiscalización, de manera ilegal como lo expone el pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado y lo afirma la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Asamblea Nacional, donde menciona que no existe norma legal que haga posible la reestructuración de la Comisión de Fiscalización y Control Político. En este proceso de juicio político, existen violaciones por falta de competencia y violación a la ley, es decir, al debido proceso, por falta de juez competente. Debo informar, que existe jurisprudencia de la Corte Constitucional mediante sentencia No. 049-16-SIC-CC de 10 de agosto de 2015, Caso 010711-IS, donde señala claramente que los pronunciamientos del Procurador General del Estado son de obligatorio cumplimiento, al tener fuerza vinculante. Violar el derecho al juez competente, implica la anulación del proceso y sus efectos, así como las correspondientes disculpas públicas y la indemnización de quienes



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

impulsaron y tomaron estas decisiones, repito, tenemos nosotros ahí el pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Wong Ho Wing, versus Perú y caso Cesti Hurtado, versus Perú. En este juicio político existen violaciones a la ley y a mis derechos, al no cumplir con las firmas de al menos de una cuarta parte de los miembros de la Asamblea Nacional, dentro del plazo correspondiente para iniciar el juicio político, este se debió archivar, por falta de requisitos estipulados en el artículo ciento treinta y uno de la Constitución de la República del Ecuador. Además, se creó un procedimiento no previsto en la ley para subsanar a través de una prórroga, el incumplimiento del asambleísta proponente, para completar la entrega de firmas que no cumplieron en el plazo legal, requisito que exige la ley especializada para tal efecto. Cabe mencionar, que nunca existió documento de respuesta de aceptación de la prórroga solicitada, nunca existió respuesta de aceptación de la prórroga solicitada, esto es importante reflexionar señor Presidente y señores asambleístas. La destitución de una autoridad electa por votación popular, puede derivar en una violación de derechos humanos, que en el caso colombiano ha impuesto sanciones de indemnización. La Asamblea Nacional, como ente regulador legislativo del país, debe enfrentar como límite infranqueable el respeto de los derechos humanos, especialmente el debido proceso y la seguridad jurídica de manera objetiva. Toda persona que se encuentre en situación de vulnerabilidad, es titular de protección especial y reforzada, en mi caso, soy una persona con discapacidad y por presentar esta condición estoy siendo discriminado, y en este caso enjuiciado políticamente, en base a supuestos y acusaciones, sin ningún respaldo legal. También en este punto, me permito mencionar el pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Furlán y familiares,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

versus Argentina, y en el caso Chinchilla Sandoval y otros, versus Guatemala. Una vez concluida la primera etapa, pasamos a la segunda etapa, argumentos de descargo a los hechos planteados en el infundado juicio político. Aquí quiero invitarles a que puedan ustedes volver a ver un video, que me permití hacerles llegar a los assembleístas de manera virtual. Este video es de cuatro minutos, es de cuatro minutos, aproximadamente, donde explico de manera breve lo siguiente, me voy a permitir señor Presidente, señores assembleístas, ponerles el video, por favor. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, por favor. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. “Honorable assembleístas. Soy Christian Cruz Larrea, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y sobre el juicio político que están llevando en mi contra, quiero exponer lo siguiente: Respeto la ley, la Constitución y el importante mecanismo del juicio político y su correcto uso. Quiero alertar al informar que no se siguió el debido proceso. Primero, el assembleísta Henry Kronfle no alcanzó las firmas necesarias en un primer intento, este documento oficial de la Asamblea lo demuestra, al no completar el apoyo, solicitó una prórroga para recoger firmas, lo que es ilegal y vició el juicio político. El segundo punto es que no existe juez competente, el procurador general del Estado doctor Íñigo Salvador aclaró al Presidente de la Asamblea César Litardo, sobre la actual Comisión de Fiscalización, lo siguiente. El Pleno de la Asamblea Nacional no puede reestructurar en ningún otro momento la conformación de una comisión especializada permanente, las comisiones duran dos años y no pueden ser reestructuradas. Incluso, el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

mismo informe jurídico de la Asamblea Nacional, considera que no existe normativa legal que haga posible la reestructuración de la Comisión de Fiscalización, por lo tanto, lamentablemente, esta Comisión de Fiscalización, corre el riesgo de ser declarada nula, igual que sus actos, golpeando la imagen jurídica de toda la Asamblea. El tercer punto, es que dos de las acciones por las que se me intenta juzgar, sucedieron hace más de diez años, fuera del periodo de mi gestión, en el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Resumo, el carné de discapacidad con la valoración del ochenta y uno por ciento, fue otorgada legalmente por el Conadis y es verídico, y la investigación de un año y ciento once hojas, del informe de Fiscalía, lo demuestran. El certificado Oclae, es verdadero, y el error de buena fe de la fecha, fue reconocido por la misma Oclae ese momento, es decir, hace más de diez años. Las otras dos falsas acusaciones, sí están dentro del periodo de gestión, pero no cometí infracción alguna, una serie de certificaciones y leyes están a mi favor. Y resumo diciendo que en mis atribuciones de Presidente soy la máxima autoridad administrativa del Consejo y puedo disponer las reglamentaciones secundarias sobre los viáticos y el uso de vehículos, así lo manifiesta la ley y los reglamentos pertinentes. Honorables asambleístas, he cumplido todas las atribuciones del artículo cuarenta y dos de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene dos casos emblemáticos, en los cuales reparó a las víctimas que fueron violentados sus derechos, por juicios políticos que no respetaron el debido proceso. El primero, es el líder político de derecha venezolano, Leopoldo López, a quien la CIDH lo restituyó en el cargo público, y hubo una compensación económica, el segundo, es el caso, del político colombiano Gustavo Petro, de izquierda, electo por voto popular, a quien le dio una reparación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

económica, por haberse cometido violaciones en su juicio político. Además, el Estado colombiano, fue condenado por no respetar el derecho de los ciudadanos que votaron por Petro. Honorables asambleístas hay jurisprudencia que pone en la mira en mi caso, que está siendo observado por la justicia en la región y en todo el mundo. No le fallemos al Ecuador, cumplamos con la Constitución". -----

INTERVENCIÓN DEL INGENIERO CHRISTIAN CRUZ LARREA PRESIDENTE Y CONSEJERO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. Señor Presidente, señores asambleístas. Continúo con la presentación y la exposición con el segundo e importante fundamento, con respecto a los argumentos de descargo, a los hechos planteados en el infundado juicio político. Debo empezar otra vez aquí, mencionando los elementos fundamentales del juicio político según la Constitución de la República. El artículo ciento treinta y uno, menciona que la Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político a solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros y por incumplimiento de funciones, repito por favor, a solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros. Como he evidenciado documentadamente, no tuvieron esos votos y esas firmas los asambleístas correspondientes, y por incumplimiento de funciones que les asigna la Constitución y la ley, de las ministras o ministros de Estado o de la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública General, superintendencias y de los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura, Consejo de Participación Ciudadana y de las demás autoridades que la Constitución determine durante el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

ejercicio de su cargo y hasta un año después de haber terminado. La primera acusación, se refiere a hechos concernientes a la presunta, recalco aquí la palabra presunta, porque es así como se está sustentando este juicio político, hechos concernientes a la presunta obtención irregular del carné de discapacidad. La obtención del carné de discapacidad, se lo realizó observando la normativa legal, esto es, cumpliendo los procesos internos del Conadis, debiendo el proponente demostrar, la supuesta irregularidad en la obtención del mismo. Por el contrario, en el proceso investigativo efectuado por la Fiscalía General, hace diez años, se determinó que no existe delito alguno en la observación ni en la obtención del carné de discapacidad. Estos argumentos propuestos en mi contra, por parte del proponente, son ajenos a lo que exige el marco jurídico, para sustentar el juicio político según lo establece el artículo ciento treinta y uno de la Constitución de la República del Ecuador, toda vez de que no existe incumplimiento de mis funciones y que los hechos mencionados ocurrieron hace once años y no durante el ejercicio de mi periodo como consejero y presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por lo que además no cumple con el principio de temporalidad. Por lo tanto, cualquier valoración a una conducta anterior a la llegada a mi cargo no es susceptible de valoración en juicio político, pues aquello representaría la violación del principio de legalidad, así como a la seguridad jurídica. El carné de discapacidad es legal y fue otorgado por el Conadis, hace once años atrás. Vamos a mencionar la legalidad del carné de discapacidad. De acuerdo al Registro Oficial número ciento quince, de fecha siete de enero del dos mil veinte, mi carné de discapacidad emitido por el Conadis, en el año dos mil nueve, tiene vigencia hasta el treinta de junio del dos mil veintiuno. Segundo punto. Pronunciamiento del director ejecutivo por, y del Conadis, doctor



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

Julio Hinojosa Raza, quien informa que el certificado de inscripción de personas naturales con número de registro, número diecisiete, punto veinticuatro, noventa y tres, dos, correspondiente al señor Christian Cruz, es verídico, de fecha veinticinco de febrero del dos mil diez. Sobre la vigencia del documento público, es importante, documento público, documento que pasó todos los análisis y los procesos legales, constitucionales, para tener este documento, en el año dos mil once, por lo que la Fiscalía General del Estado en el expediente número diecisiete, cero, uno, cero, cero, once, cero, cero, treinta, cinco, siete, dos, guion MPNS guion UDFP desestimó la causa, después de un año de investigaciones y peritaje y el juez quinto de garantías penales, archivó el proceso por no existir delito alguno. Una vez que he manifestado, de manera técnica, lo que acabo de informarles a usted, señor Presidente y a ustedes señores asambleístas, me permito, documentadamente, como a lo largo de esta presentación, con documentos certificados, exponer la verdad. El carné de discapacidad es legal y fue emitido el veintiocho de octubre del dos mil nueve, donde adjunto el documento notariado, pero además de eso, adjunto el Registro Nacional de Discapacidades firmado por la coordinadora provincial de Pichincha, licenciada María Gabriela Barahona, donde menciona claramente que el tipo de discapacidad es visual y auditiva y el porcentaje es el ochenta y uno por ciento. Aquí quiero hacer una precisión, mi discapacidad es visual y auditiva, discapacidad parcial visual, y discapacidad auditiva parcial, no es total y no es discapacidad física que se puede percibir de manera simple porque son de dos sentidos importantes de mi cuerpo. Voy a mencionar y a detallar documentos de desestimación y archivo del proceso investigativo de Fiscalía sobre el carné de discapacidad revisados, analizados en el año dos mil once, documentos que han sido parte de un manejo político,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

sacando o mutilando parte del documento total y diciendo acciones y pronunciándose, de manera a medias, algunas personas, desinformando de manera oportuna tanto a la Asamblea cuanto a los medios de comunicación y al país. En primer lugar, quiero exponerles el expediente de desestimación y archivo del juzgado de garantías penales quinto de Pichincha, con el número cuatrocientos noventa y tres del año dos mil once, cuyo documento dice: Desestimación, remitido por el señor fiscal, Patricio Navarrete, y por supuesto, que es una copia certificada de la Fiscalía General del Estado, donde reposa el expediente original. Voy a remitirme, a mencionar el oficio de veracidad del carné donde en la parte pertinente, en la parte pertinente, menciona lo siguiente, permítanme un segundito, por favor. Este oficio número trescientos cinco-CND-dos mil diez, con fecha veinticinco de febrero del dos mil diez, dirigido al doctor Omar Simons Campaña, presidente del Consejo Nacional Electoral, en la parte pertinente, el director ejecutivo del Conadis, el director ejecutivo del Conadis, doctor Julio Hinojosa Raza, menciona: Debo informarle, además, que el certificado de inscripción de personas naturales, con el número de registro diecisiete, punto veinticuatro, noventa y tres, dos, correspondiente al señor Christian Cruz es verídico y está suscrito por el licenciado Patricio Durán, director administrativo financiero de la institución, documento del director ejecutivo del Conadis. Ahora bien, expondré el certificado único de discapacidad, emitido por el Conadis en el año dos mil nueve, en el que el equipo calificador otorga el ochenta y uno por ciento de discapacidad visual y auditiva, esto es importante conocer, porque cuando acudo a Fundación Vista para Todos, a hacerme analizar el daño visual y auditivo que tenía, los doctores de Fundación Vista para Todos, viendo la gravedad de mi afectación visual y auditiva, me sugirieron que podría sacar un carné de discapacidad, carné de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

discapacidad que ha sido siempre el objeto de tener atención médica prioritaria, ese ha sido el único objeto, tener atención médica prioritaria, además porque soy un deportista vinculado a artes marciales, un deportista que ha encontrado fuerza en la adversidad y que luego de padecer esta afectación visual y auditiva, decidí por inclinarme en las artes marciales, en temas técnicos, no de combate, persona a persona. En este certificado único de discapacidades emitido por el Conadis, en el dos mil nueve, en la hoja número, en la hoja del lado derecho de su pantalla menciona claramente el ochenta y uno por ciento, que otorga el equipo calificador del Conadis, el equipo calificador del Conadis, luego de revisar, de analizar, de entrevistarme, de revisarme físicamente y de analizar los certificados médicos, de los médicos especialistas de Vista para Todos, ellos otorgaron el ochenta y uno por ciento, que es resultado de la combinación de la discapacidad parcial visual y combinación de la discapacidad parcial auditiva. Los certificados que hace un momento hago mención, son estos que enseñó en pantalla, certificados, por supuesto, que están avalizados y esta es una copia certificada de la Fiscalía General del Estado, de todo el proceso de investigación, porque debo informar señores asambleístas, señor Presidente, que a pesar de que esta imputación, que se me pretende llevar a juicio político es hace once años, mi deber como ciudadano como presidente y como consejero, es enseñar y demostrar la verdad de los hechos ocurridos hace once años. Debo manifestar que todo el expediente de la Fiscalía General del Estado, contiene varias partes, esta es una parte fundamental, es el informe técnico, pericial, documentológico del departamento de criminalística de la Policía Judicial de Pichincha, en la que el licenciado Patricio Freire, capitán de Policía, jefe del departamento de criminalística de la Policía Judicial de Pichincha, adjunta el informe técnico pericial, y al lado



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

derecho podemos ver una parte de las firmas que mencionaba un doctor que no eran de ellas, pero que finalmente el informe del perito especializado, calificado por el Consejo de la Judicatura, avalado por todos los elementos legales y después de un año de investigación minuciosa, con peritajes, con testimonios, con investigaciones, se determinó, que los documentos eran verdad, y que no existía aquí absolutamente nada que no sea la verdad, que todo era absolutamente de acuerdo a la normativa legal vigente. Lo que les acabo de mencionar, está en esta página, en esta presentación, el informe técnico pericial documentológico del departamento de criminalística de la Policía Judicial de Pichincha, en la parte concluyente menciona lo siguiente: Que los textos manuscritos y firmas, rubricados, atribuidos, al doctor Edwin Flores Obrantes, en el certificado de la Fundación Vista para Todos, de fecha veinte y siete de octubre de dos mil nueve, documento objeto del análisis, sí se corresponde gráfica y morfológicamente en dimensiones, proporción y disposición con los manuscritos y firma testigos de la mencionada persona, facilitados para el estudio, es decir que provienen de una misma autoría gráfica, no lo digo yo, lo dice el informe pericial que es parte del proceso de la Fiscalía General del Estado. A este proceso de investigación, también acompañó yo, la versión libre y voluntaria de la optómetra de la Fundación Vista para Todos, en que en la parte pertinente la optómetra Proaño Mosquera Gabriela Alexandra, con cédula de identidad número uno siete uno ocho tres nueve cuatro cero seis guión cinco, menciona lo siguiente: Hace algún tiempo la Fundación Vista para Todos, donde yo desempeño el cargo de optómetra, mi función es trabajar con personas que requieran ayuda visual, la Fundación Vista para Todos, atiende también a pacientes que acuden a consulta para que los especialistas valoremos la calidad de visión. Hace un año



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

aproximadamente, el veinte y siete de octubre del dos mil nueve acudió a consulta el paciente, el ingeniero Christian Antonio Cruz Larrea, con número de cédula de identidad 1710869536, a quien yo le reconozco y se encuentra presente en esta diligencia. Una vez que el paciente ingresó a consulta, se llevó a cabo la valoración optométrica con el procedimiento normal, rutinario y necesario, con lo cual los especialistas procedemos con la valoración respectiva, esto es de agudeza visual y obtención del diagnóstico. Yo otorgué el certificado al ingeniero Christian Antonio Cruz, con mi firma y sello de la Fundación Vista para Todos, institución donde yo presto mis servicios profesionales. El diagnóstico otorgado por mi persona, se encuentra anexado al expediente, para constancia firman conjuntamente el fiscal, doctor Patricio Navarrete Sotomayor, la compareciente y ahí vemos la firma y el del abogado defensor, es decir testimonio documentado, certificado por la Fiscalía General del Estado, en la lámina izquierda, está el sello de la Fiscalía, y que me permití ampliar para que puedan tener una mayor lectura para ustedes, señor Presidente y señores asambleístas, que afirma que todo el proceso ha sido legal, con respecto a la obtención del carné de discapacidad. También, adjunto la resolución de la desestimación del fiscal doctor Patricio Navarrete, del veintiocho de abril del dos mil once. Una vez investigado todo este caso, analizado con peritajes, con testimonio y teniendo un escenario adverso, fue la Fiscalía General del Estado y la justicia, como debe brillar el día de hoy, en casos verdaderos, la que debe prevalecer sobre cualquier acto que esté fuera de la ley. El doctor Patricio Navarrete Sotomayor, fiscal de delitos de fe pública de la Fiscalía Provincial de Pichincha, solicita la desestimación, y en los fundamentos de desestimación, menciona en la parte pertinente lo siguiente: Se puede colegir que la indagación previa se dio inicio el dieciséis de marzo del dos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

mil diez, sin embargo de ello, ha pasado más de un año, habiendo transcurrido más de un año, desde que se resolvió el inicio de la indagación previa, cabe la aplicación del principio de oportunidad, al no encontrar señores asambleístas, señor Presidente, escuchen lo que dice el señor fiscal, al no encontrar elementos de convicción suficientes, inequívocos, graves, relacionados, unívocos y directos, para deducir una imputación, así como el artículo treinta y ocho y treinta y nueve del Código de Procedimiento Penal, solicito al señor Juez de lo Penal, en suerte que avoque conocimiento a la desestimación y archivo de la denuncia previa, notificación y pronunciamiento por parte del denunciante. El fiscal actuó en derecho, aquí como hoy, espero que prevalezca la verdad, señor Presidente, señores asambleístas. A su vez, el señor juez, doctor Raúl Martínez Muñoz, archiva la denuncia, juez que es juez del juzgado quinto de garantías penales de Pichincha, que en la parte pertinente menciona lo siguiente: Segundo. Resolución. En mi condición de juez de garantías penales, aceptando el requerimiento fiscal, no encontrándose indicios de materialidad ni responsabilidad, el juez, miren lo que dice, señor Presidente y señores asambleístas, no encontrándose indicios de materialidad y de responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo treinta y nueve del Código de Procedimiento Penal, dispongo el archivo de la denuncia. Firma, doctor Raúl Martínez Muñoz. Hechos concernientes a la presunta obtención irregular del carné de discapacidad. La impugnación presentada el diez de febrero del dos mil diez, a mi postulación como consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aduciendo que habría adulterado el carné de discapacidad fue resuelta por las autoridades competentes en el año dos mil once, hace nueve años, por lo que la Fiscalía en el expediente número uno siete cero cero uno



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

uno cero cero tres cero cinco siete dos-MTMNS-UVFP desestimó la causa después de un año de investigaciones y peritajes y el juez quinto de garantías penales, archivó el proceso número cuatro nueve tres-dos mil once por no existir delito alguno. Debo informar también señores asambleístas, señor Presidente, y debo recalcar que el carné de discapacidad, es legal y fue otorgado por el Conadis hace once años atrás. El país conoce, como es de manera pública, que antes de la pandemia, antes de la pandemia, a finales de febrero del dos mil veinte, me sometí a una operación ocular y en la pandemia he solicitado de manera voluntaria al Ministerio de Salud Pública, una recalificación del tema de discapacidad por ser el organismo competente. Adjunto documento, señores asambleístas, señor Presidente, como en toda esta exposición adjuntaré, documentos que certifiquen, avalicen y confirmen lo mencionado de mi parte. Es una carta que dirijo yo al Ministerio de Salud Pública y en la parte pertinente está subrayada dice: Es mi deseo recalificarme. Hechos concernientes a la presunta obtención irregular del carné de discapacidad. Ratifico, el carné de discapacidad es legal y fue otorgado por el Conadis hace once años atrás, pero aquí es importantísimo señor Presidente y señores asambleístas, aclarar una cosa que me llama mucho la atención, que algunas personas están implicadas en este juicio político, afirman sin tener documento de sustento, y es respecto a que no he importado ni he adquirido vehículo o bien alguno, con exoneración por discapacidad, señor Presidente, señores asambleístas, repito, nunca he importado ni he comprado ningún vehículo o bien alguno con exoneración de discapacidad. A continuación, adjuntaré documento de la Senae, donde comunica que no se encontraron registros de solicitudes en línea de exoneración para importación de vehículos para personas con discapacidad. El segundo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

punto, señor Presidente, señores asambleístas, sobre la licencia de conducir, debo confirmar que la licencia de conducir es legal, la licencia de conducir, fue obtenida en mil novecientos noventa y cuatro, es decir quince años antes de mi afectación visual y auditiva. Cuando acudo a los exámenes de renovación de la licencia, lo hago con lentes y con audífono, sin embargo, he manifestado de manera pública, que no uso audífono de manera permanente por tener dolores de cabeza cuando lo uso, en esta licencia, consta el uso obligatorio de lentes para conducir. Sobre el tema de exoneración de impuestos, debo mencionar lo siguiente, por lo tanto, todos los derechos consagrados tanto en la Ley Orgánica de Discapacidades como en su Reglamento General, ampara a todas las personas que tenemos dichos derechos. Señor Presidente, señores asambleístas, con documentos he venido el día de hoy, me permito adjuntar el informe y el oficio del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, SENAE, en el Oficio No. SENAE-DPC-2020-0487-OF de fecha tres de agosto de dos mil veinte, donde en la parte pertinente menciona: No se encontraron registros de declaraciones aduaneras de importación a nombre de Christian Antonio Cruz Larrea, con cédula de identidad número uno siete uno cero ocho seis nueve cinco tres seis, y en la parte que continúa dice, así mismo: se comunica que no se encontraron registros de solicitudes en línea, de exoneración para importación de vehículos para personas con discapacidad, esto es fundamental que el país conozca, una vez más. Con respecto a la licencia de conducir, me permito señalarles, en el lado izquierdo, está la utilización obligatoria de lentes para poder conducir, y en el lado derecho, está la fecha que por primera vez me emitieron la licencia de conducir, mil novecientos noventa y cuatro, quince años antes de tener mi afectación visual y auditiva, afectación visual parcial y auditiva parcial, no total, por eso puedo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

conducir con lentes. Hechos concernientes a la presunta, miren otra vez, presunta obtención irregular del carné de discapacidad. Un juicio en base a presuntos hechos, reafirmo el carné de discapacidad es legal y fue otorgado por el Conadis hace once años atrás. He escuchado a algunas personas, que hablan sobre la probidad notoria, debo mencionar, señor Presidente y señores asambleístas, que el Consejo Nacional Electoral, fue el organismo encargado de verificar minuciosamente la probidad notoria a los postulantes, a través de la verificación de la documentación exigida, de quienes fuimos parte de elección popular, para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de acuerdo a la normativa interna. También sobre la probidad notoria, debo mencionar y reafirmar que se cumple, ya que la autoridad electoral, es decir, el Consejo Nacional Electoral, se encargó de calificar y determinar la existencia o no de probidad notoria de quienes optaron o postularon para el Consejo, para ser consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, según lo establece el artículo veinte, numeral cuatro de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. También he escuchado, sorprendido, que algunas personas que impulsan este juicio político, señor Presidente, señores asambleístas, afirman que me he beneficiado de la acción afirmativa del carné de discapacidad, en este proceso de elección para el Consejo de Participación. Debo aclarar que no he ejercido mis derechos bajo la figura de acción afirmativa, utilizando mi carné de discapacidad, para la postulación y candidatura como consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el año dos mil diecinueve. Esta postulación, no fue parte de un concurso de oposición y mérito, esta postulación fue resultado histórico de la votación del pueblo ecuatoriano, donde más de ochocientos mil ecuatorianos confiaron en Christian Cruz, en su trayectoria, y me dieron la confianza



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

a través del voto popular. También, señor Presidente, señores asambleístas, he venido con documentos certificados, a aclarar esto también, y me permito adjuntar el informe de la comisión verificadora del proceso de postulación y verificación de requisitos, para las candidatas y candidatos a consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Probidad notoria confirmada por el Consejo Nacional Electoral. He subrayado y adjuntado, todo el documento para que ustedes puedan confirmar y ratificar, documento certificado por el Consejo Nacional Electoral, respecto al cumplimiento de requisitos, respecto a trayectoria en organizaciones sociales, respecto a trayectoria en participación ciudadana, respecto a trayectoria y lucha contra la corrupción, respecto a prohibiciones e inhabilidades del postulante. Esta postulación, señores asambleístas, señor Presidente, reúne una serie de requisitos que no he visto que otra autoridad de elección popular tenga tan altas exigencias legales, para poder reunir un perfil idóneo, para poder ser parte de un proceso de elección popular, para ser parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, es decir, de lo que yo conozco ni si quiera para ser presidente, vicepresidente, alcaldes, prefectos, miembros de las juntas parroquiales o inclusive para ser asambleístas, necesitan tantos requisitos como los que debimos llenar en su momento, los postulantes para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y el proceso que llevó a eso, con minuciosidad, con universidades, con peritajes, con veedores ciudadanos, inclusive con veeduría internacional, para revisar cada una de las carpetas. Y continúo con el informe de la comisión verificadora del proceso de postulación y verificación de requisitos para las candidatas y candidatos a consejeras y consejeros que integran el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Probidad notoria, confirmada



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

por el Consejo Nacional Electoral. En la lámina del lado derecho, menciona denuncias, y claramente el informe menciona no se presenta denuncia en contra del postulante, y en la conclusión, en base al artículo treinta y cinco del instructivo para el proceso de recepción de la postulación y verificación de requisitos, para ser candidatos a consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, esta comisión verificó los requisitos, y firma el coordinador del proceso de verificación de la postulación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, miembros de comisión verificadora del Consejo Nacional Electoral, firman miembros de comisión verificadora del Consejo Nacional Electoral, es decir cinco personas que representaban a un grupo de ciudadanos y de funcionarios públicos, que investigaron y analizaron cada una de nuestra trayectoria. En las conclusiones mi carné de discapacidad fue otorgado por el Conadis, como organismo competente hace once años, por lo tanto es legal. Las prácticas de artes marciales de contacto, me provocaron lesiones auditivas y visuales, por lo que acudí a la Fundación Vista para Todos, institución acreditada por el Conadis, en esa fecha, para emitir certificados médicos necesarios para la obtención del carné de discapacidad. El ochenta y uno por ciento de discapacidad, me acreditó el Conadis, como organismo competente, y lo hizo con base en su normativa interna que fue muy bien explicada por su máxima autoridad, en este organismo, ante su comparecencia a la Comisión de Fiscalización, y este porcentaje corresponde a la combinación de la discapacidad visual, parcial visual y discapacidad parcial auditiva y no a porcentajes asignados por otras razones. Mi discapacidad es parcial visual y es discapacidad parcial auditiva, no es una discapacidad motora que físicamente se puede evidenciar. Debo aclarar que no he ejercido mis derechos bajo la figura de acción afirmativa, utilizando mi carné de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

discapacidad para la postulación mi candidatura como consejero en el año dos mil diecinueve, proceso que fue de elección popular, tampoco he comprado ningún vehículo ni he importado bien alguno, beneficiándome de los derechos de exoneración por tener carné de discapacidad. Los exámenes médicos, fueron realizados por los especialistas de la Fundación Vista para Todos, y analizados por el equipo calificador del Conadis, organismo que me acreditó el ochenta y uno por ciento de discapacidad, por lo tanto, es legal y fue emitido por el organismo competente. La impugnación presentada el diez de febrero del dos mil diez, a mi postulación como consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aduciendo que mi persona habría adulterado el carné de discapacidad, fue resuelta por las autoridades competentes en el año dos mil once, hace nueve años, por la Fiscalía General del Estado en el expediente número uno siete cero uno cero cero uno uno cero cero tres cero cinco siete dos-MPNS-UDFP, desestimó la causa, después desestimó la causa después de un año de investigaciones y peritaje, y el juez quinto de garantías penales, archivó el proceso número cuatro nueve tres guión dos mil once, por no existir delito alguno. Antes de la pandemia, a finales de febrero del dos mil veinte, me sometí a una operación ocular, por lo que el quince de julio solicité de manera voluntaria mi recalificación ante el Ministerio de Salud Pública. Con respecto a lo que algún momento mencionaron, debo aclarar el día de hoy, el tema de exoneración de impuestos. El carné es legal y es legítimo, por lo tanto, todos los beneficios, todos los derechos consagrados tanto en la Ley Orgánica de Discapacidad como en su Reglamento General, ampara a todas las personas que tenemos dichos derechos. Sobre la obtención de la licencia, poseo una licencia profesional que es legal, licencia que fue obtenida en mil novecientos noventa y cuatro, es decir



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

hace quince años, antes de mi afectación visual y auditiva, licencia en la que consta el uso obligatorio de lentes para conducir. Ratifico, cuando acudí a los exámenes de la renovación de la licencia, lo hice con lentes y audífono, sin embargo, he manifestado que no uso audífono permanente por tener dolores de cabeza cuando los uso. Ahora bien, pasamos al segundo hecho, Objeto de la denuncia que hace el proponente. Hechos concernientes a la presunción de supuestos documentos falsos para el concurso de oposición y mérito. Uno. Los documentos no son falsos, los documentos del CLAE, esta imputación que se pretende categorizar como supuestos documentos falsos, emitidos hace más de una década, para que sean considerados como elemento de prueba en el juicio político, debieron ser declarados falsos, mediante sentencia ejecutoriada por el juez competente, lo que no ocurre en el presente caso. El señor asambleísta solicitante, ha replicado presunciones de adulteración, falsedad e irregularidades de los mencionados certificados otorgados hace más de una década, presunciones que debieron en su momento ser denunciados ante la autoridad jurisdiccional competente, instancia en la que podía haber demostrado el cometimiento del presunto delito, y sin embargo no lo hicieron, por cuanto su intención era eminentemente otra y con el ánimo de causarme daño y perjudicarme en el concurso de oposición y mérito, para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el año dos mil nueve. Estos documentos no fueron utilizados para la postulación de mi candidatura del Consejo de Participación, para el periodo actual, dos mil diecinueve-dos mil veintitrés, repito, estos documentos no fueron utilizados para la postulación a mi candidatura del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el periodo dos mil diecinueve-dos mil veintitrés. En lo expuesto, me permito adjuntar documentos notariados, señor Presidente, señores



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

asambleístas, documentos donde el presidente del Comité Preparatorio, Décimo, el Quinceavo CLAE, menciona la entrega de reconocimientos y premios, se lo realizará en el marco del primer Festival Continental de Expresiones Culturales, que se realizará el doce de noviembre del presente año, en el Ágora de la Casa de la Cultura, Benjamín Carrión. Así mismo, adjunto un acta de reconocimiento de firma y rúbrica notariada, donde el presidente del Comité Preparatorio Décimo Quinto del CLAE, va y reconoce el documento, es decir, con documentos notariados, certificados, he presentado el día de hoy todas las descargas. Así mismo el señor presidente del Comité Nacional Preparatorio CLAE, emite un documento al presidente del Consejo Nacional Electoral de ese entonces, informando en la parte pertinente: “Por un error mecanográfico, se hace constar el año dos mil ocho y no el dos mil siete, que es el corresponde a la felicitación del señor ingeniero Christian Cruz, lo que provoca el mismo error en el año de los diplomas que en realidad, corresponden al año dos mil siete”, y adjunto los diplomas notariados y avalados por el presidente del Comité Preparatorio Décimo Quinto del CLAE. Sobre los hechos concernientes a la presentación de supuestos, señores asambleístas, señor Presidente, otra vez aquí una imputación que se pretende llevar que se está llevando a juicio político al presidente del Consejo, sobre supuestos, me permito volver a leer, porque así está dentro del informe final de la Comisión de Fiscalización, hechos concernientes de la presentación, de la presentación, de supuestos documentos falsos para los concursos de oposición y méritos. Estos documentos no fueron utilizados para la postulación a mi candidatura del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el período dos mil diecinueve-dos mil veintitrés. Es preciso señalar que los presuntos actos ocurridos, datan hace más de una década y en ese



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

entonces, momento, extrañamente no hubo denuncias, pero claro, en ese entonces los intereses de quienes hoy promueven este juicio político eran otros. Esta imputación que se pretende categorizar, como falsos los documentos referidos, debe ser probada por la autoridad judicial competente, por lo que la supuesta falsedad debe ser probada, no supuesta, debe ser objetiva y no subjetiva, a manera de criterio personal, y el señor asambleísta Kronfle, no tiene la capacidad constitucional o normativa, de declarar la falsedad del documento, que todo lo presentado por él, lo realiza en base a su imaginario y a supuestos, no con hechos concretos, como se debe hacer ni con documentos certificados, como el día de hoy de manera respetuosa señor Presidente, señores asambleístas, acudo a ustedes con documentos, con la ley en la mano, y con la predisposición que el día de hoy, triunfe la verdad. La presunta obtención irregular del carné de discapacidad y la presentación de supuestos documentos falsos para el concurso de oposición y méritos para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señores asambleístas, señor Presidente, no son causales para juicio político. Estos argumentos, propuestos en mi contra por el proponente, son ajenos a lo que exige el marco jurídico para sustentar el juicio político, según lo establece el artículo ciento treinta y uno de la Constitución de la República del Ecuador, toda vez de que no existe incumplimiento de mis funciones, y que los hechos mencionados de la sustentación del juicio político, primero porque son infundados, y segundo, ocurrieron hace varios años y no durante el ejercicio de mi periodo como consejero y presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por lo que además no cumple con el principio de temporalidad. Señor Presidente, señores asambleístas, por lo tanto, cualquier valoración a una conducta anterior a la llegada a mi cargo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

público, no es un argumento válido para un juicio político, pues aquello representaría la violación del principio de legalidad, así como a la seguridad jurídica. Finalmente, vamos a hablar de la tercera causal y veamos qué es lo que dicen. Hechos concernientes a la supuesta indebida arrogación de funciones. No es causal para juicio político, pero miremos también la redacción, señores asambleístas, dice: Indebida arrogación, no sé si una indebida arrogación, es positiva o negativa, o es arrogación o no es arrogación. Parece que hay una confusión y una contradicción, sin embargo, me voy a permitir explicar los hechos concernientes a la presunta, otra vez presunta, indebida arrogación de funciones. Indebida arrogación de funciones. De conformidad con el informe de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político, se establece como imputación administrativa, la indebida arrogación de funciones, imputación que carece de fundamento jurídico legal aplicable, conforme procederé a demostrar a continuación, a través de los siguientes argumentos. Argumentos de descargo de la imputación relacionada a la indebida arrogación de funciones. Primer argumento de descargo. Legal competencia del presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para emitir normativa secundaria. El artículo ochenta y dos de la Constitución de la República del Ecuador, establece claramente lo que significa el derecho a la seguridad jurídica, el cual se sustenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de cuerpos normativos previos, claros, públicos, aplicados por las autoridades competentes. En este sentido, debo señalar que el propio artículo cuarenta y dos de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, específicamente en su numeral cuatro, textualmente señala: Ejercer la máxima autoridad administrativa del Consejo. En el numeral cuatro del artículo cuarenta y dos que corresponde a las atribuciones del presidente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dice: Ejercer la máxima autoridad administrativa del Consejo. Además a eso, el artículo setenta y siete, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, referente a las atribuciones de las máximas autoridades de las instituciones del Estado, establece al tenor literal, lo siguiente: e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias, necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus intereses. Con la facultad que me atribuye la ley, de emitir reglamentos y demás normas secundarias, necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de la institución a la cual represento administrativamente, siendo el mantenimiento del parque automotor y las autorizaciones para el pago y cálculo de viático de los servidores y trabajadores, tema netamente administrativo, y de obligatorio cumplimiento, por disposición de la Contraloría General del Estado, mas aún, cuando en el ámbito de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina textualmente, las disposiciones de esta Ley, rigen para las instituciones del sector público, determinadas en el artículo doscientos veinticinco y trescientos quince. El artículo doscientos veinticinco de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sector público comprende: Uno. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social, por lo tanto, legalmente soy competente para emitir, reglamentos y cuerpos normativos secundarios, dentro del ejercicio como máxima autoridad administrativa del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Me he permitido realizar un organigrama, para visualizar, de manera más didáctica, las atribuciones administrativas del presidente del Consejo Participación Ciudadana y Control Social como máxima autoridad administrativa, donde debo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

aplicar, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes especiales específicas, que determinan en el ordenamiento jurídico, me refiero a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en la parte administrativa, rige para el control de gestión de recursos administrativos y custodia de bienes públicos. La segunda Ley, la Ley Orgánica de Contratación Pública, eminentemente administrativa, en el área, rige a los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras, incluidos los de consultoría. La tercera ley, es la Ley Orgánica de Servicio Público, especializada al Talento Humano, propender el desarrollo profesional de los servidores públicos para un mejoramiento eficiente, eficaz y de calidad productiva del Estado, y finalmente la Ley Orgánica de Planificación y Finanzas Públicas, específicamente en el ámbito financiero y de planificación, permite garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas y el manejo eficiente de los recursos públicos. La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana, es especial en cuanto a las competencias constitucionales. Por lo tanto, el Pleno tiene la atribución de expedir reglamentación interna para cumplir las competencias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mientras que la máxima autoridad administrativa, es decir el presidente, tiene como competencia para expedir reglamentos y normas secundarias, en el ámbito administrativo, de conformidad con las leyes especiales, arriba mencionadas, para cada materia de aplicación. Segundo argumento de descargo, referente a los hechos concernientes a la indebida arrogación de funciones. Inexistencia de una causal denominada indebida arrogación de funciones. Me pregunto honorables asambleístas, en qué norma, en qué ley, en qué cuerpo normativo, se establece como infracción la indebida arrogación de funciones, como una causal para destituir a una máxima autoridad, la respuesta es que no está establecido en el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

ordenamiento jurídico. La Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político, no acata lo establecido en el artículo setenta y seis de la Constitución de la República del Ecuador, que dispone: Artículo setenta y seis. En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, que incluirá las siguientes garantías básicas: Tres. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que al momento de cometerse no esté tipificado en la ley, como infracción penal administrativa o de otra naturaleza ni se le aplicará una sanción no prevista por la ley o por la Constitución. Tercer argumento de descargo. Reconocimiento, desconocimiento o errónea aplicabilidad de la norma, establecida en el artículo cuarenta y dos b), artículo cuarenta y ocho, literal h) de la Ley Orgánica del Servicio Público. El artículo cuarenta y dos, literal b) de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina o evidencia el nivel de afectación que genera una falta administrativa grave, la cual a la fecha desconozco cuál fue la afectación que se generó con emisión de dos reglamentos, y lo más importante, dónde se encuentra tipificada la infracción que se me imputa, si jamás se aplicaron las mencionadas normas secundarias y no existe afectación de ningún tipo ni para la institución ni para los recursos del Estado, como lo prueban los siguientes certificados del área financiera de la institución, en los cuales me voy a permitir mencionar los siguientes, dar lectura. Me permiten un segundito por favor, para revisar los documentos, okey tenemos más adelante los documentos. Pero es importante mencionar dos cosas fundamentales para que exista claridad, señor Presidente, señores de asambleístas. No existió afectación de ningún tipo ni erogación de recursos, no se han aplicado, hasta realizar la socialización con otras áreas de la institución. Me permito graficar y demostrar a través



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

de una tabla comparativa, entre el Reglamento Interno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el Reglamento del Sector Público, que no existe afectación económica al Estado. En el Reglamento Interno del Consejo de Participación, tenemos los mismos valores que el Reglamento del Sector Público, es decir, no existe diferencia, son los mismos, la diferencia es cero, todo reglamento interno debe guardar armonía y concordancia con las disposiciones legales de mayor jerarquía, es decir no debe haber diferencia entre ellas y así lo estoy demostrando señor Presidente y señores asambleístas. Certificación de no aplicación de las resoluciones. Estas dos certificaciones institucionales confirman que no existe afectación económica al Estado. La primera con el número CPCCS-SNGF-2020-1657-M, donde el subcoordinador nacional de gestión financiera del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, menciona: Esta subcoordinación, no lo implementó y ha venido utilizando el reglamento emitido por el Ministerio de Trabajo mediante el Acuerdo Ministerial ciento sesenta y cinco publicado en el Registro Oficial Suplemento trescientos veintiséis, de cuatro de septiembre del dos mil catorce, con última reforma del diecinueve de julio del dos mil dieciséis, relacionada con la norma técnica, pago de viáticos a servidores, obreros del sector público, que rige para todas las entidades, y todos los servidores públicos. Señores, no se utilizó, no se implementó, documento certificado. Asimismo, adjunto el documento oficial firmado electrónicamente por el asistente administrativo Pablo Damián Santomaro, con Memorado número CPCCS-SNGA-2020-1730-M, en lo que certifica que no se aplicó la Resolución PRE-CPCS-002-2019, relacionado al Reglamento para Administración y Utilización, Mantenimiento y Control del Parque Automotor del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, desde su expedición, hasta su



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

nulidad. Nunca se ejecutaron estos reglamentos. Se argumenta que he incurrido, es decir el incurrir en el artículo cuarenta y ocho, literal h) de la Losep, normativa que me permito citar textualmente para evidenciar la errónea aplicación. Artículo cuarenta y ocho. Causales de destitución. Son causales de destitución literal h) Incurrir durante lapso de un año, en más de dos infracciones, que impliquen sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneración. Para la aplicación y configuración de este artículo, se necesita probar que la Asamblea me haya sancionado más de dos veces dentro de un año, es decir, tres, cuatro o más infracciones, que impliquen suspensión sin goce de remuneración. A la fecha, jamás he recibido ninguna sanción por parte de la Asamblea Nacional, como autoridad nominadora, peor aún, más de dos veces, como una sanción de suspensión sin goce de remuneración. En tal virtud, honorables asambleístas, señor Presidente, no existe configuración legal para pretender aplicar esta disposición en mi contra. Cuarto argumento de descargo sobre los hechos concernientes a la presunta indebida arrogación de funciones. Falta de pronunciamiento de autoridad competente para determinar una arrogación de funciones en mi contra. De conformidad con el artículo doscientos ochenta y siete del Código Orgánico Integral Penal, establece que el delito de acción pública tipificado como usurpación y simulación de funciones, se configura cuando una persona ejerce funciones públicas sin autorización o simule cargo o función pública, por tal razón, solo un juez competente en esta materia podría establecer el cometimiento o no del mencionado delito. Reitero, por tal razón solo un juez competente en esta materia podría establecer el cometimiento o no del mencionado delito. Segundo punto. De conformidad con el artículo doscientos veinticinco, numeral seis, del Código Orgánico de la Función Judicial establece que los jueces de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

garantías penales, tienen la competencia para sustanciar y resolver las causas en todos los procesos de ejercicio público de la acción penal. Tercer punto. Cabe aclarar que el COIP tipifica la usurpación y simulación de funciones públicas, mas no el término arrogación que se encontraba tipificado en el ahora derogado Código Penal, peor aún el término de la indebida arrogación de funciones, que no se encuentra tipificado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Estos conceptos y acciones que son totalmente diferentes al incumplimiento de funciones, que significa no haber ejecutado mis funciones de acuerdo a la Constitución y a la ley, es fundamental mencionar, que la arrogación de funciones no está prevista como una causa para juicio político según lo previsto en el artículo ciento treinta y uno de la Constitución de la República del Ecuador, por tanto, su interpretación arbitraria, derivaría en violaciones graves a mis derechos humanos, que de ser violentados deberán ser reparados, conforme a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Cabe indicar que de conformidad con los principios de aplicación de derechos constitucionales, la interpretación de los marcos constitucionales, no pueden disponer ni establecer requisitos o restricciones que se encuentren claramente especificados en la Constitución. Señor Presidente y señores asambleístas, aquí me permito mencionar el cumplimiento de todas mis funciones, a través de un cuadro simple concreto y resumido, que me he permitido hacerles llegar a cada uno de ustedes, para que puedan verificar y confirmar que no existe incumplimiento de funciones. Cumplimiento de funciones del presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, según el artículo cuarenta y dos de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Atribuciones del presidente, según el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

artículo cuarenta y dos de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: Uno: Cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley. Si cumple. He anexado, anexo dos, anexo tres, anexo cuatro, anexo cinco y anexo seis. Tiempo de servicio por el empleador del IEES, acciones y otros documentos. Segundo: Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, así como suscribir los contratos y todos los demás documentos que obliguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de acuerdo a la Constitución y a la ley. Si cumple. La Resolución PRE-CPCCS-001-2019, de la delegación de competencias para la gestión de adquisiciones, contratación pública, he anexado a través del anexo trece, también he anexado la resolución PRE-CPCCS-003-2019, delegación de competencias para la gestión de talento humano y gestión administrativa. Adjunto anexo catorce. Y finalmente, en este punto, la acción de personal del nombramiento del doctor Pablo Ricardo Sandoval Pasquel, como coordinador general de asesoría jurídica, para que cumpla con las funciones establecidas por la ley a través del anexo quince. El tercer numeral. De las atribuciones del presidente, es delegar por escrito sus atribuciones y deberes a la vicepresidenta o vicepresidente quien informará el cumplimiento de las actividades y será personal, solidariamente responsable de actos y decisiones en que el cumplimiento de las mismas. Si cumple. La resolución CPCCS-PLE-SG-009-2019-031, de veintitrés de octubre del dos mil diecinueve, en la que se establece la autorización de la comisión de servicios del ingeniero Christian Cruz, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que asista al periodo de sesiones y conferencias de estados parte de la Convención de las Naciones Unidas en Abu Dhabi, Emiratos Árabes Unidos, del catorce al veintiuno de diciembre del dos mil diecinueve,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

tiempo en el cual la ingeniera Sofía Almeida Fuentes, subrogó como presidenta encargada del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Sí cumple, adjunto anexo dieciséis. El numeral cuatro de atribuciones del presidente según el artículo cuarenta y dos de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, menciona ejercer la máxima autoridad administrativa del Consejo. Este es el artículo fundamental y el numeral fundamental. Como máxima autoridad administrativa del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, he actuado como representante legal, cumpliendo y exigiendo el cumplimiento de la Constitución, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y otras leyes, que le otorguen competencia a la entidad, los reglamentos que se dicten y las decisiones del Pleno del Consejo. En los documentos rendición de cuentas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como del presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se detallan las diferentes gestiones realizadas de manera conjunta con las unidades administrativas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, como son coordinación técnica para la transparencia, lucha contra la corrupción, participación y control social, coordinación general de asesoría jurídica, coordinación general de planificación, coordinación general administrativa financiera, coordinación general de comunicación y demás unidades administrativas. Sí cumple, anexo, el anexo número diecisiete. Asimismo el numeral cinco, del artículo cuarenta y dos de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, referente a las atribuciones del presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, menciona convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias, presidir las sesiones del Pleno y elaborar el orden del día



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

de las sesiones. Se adjuntan las convocatorias de sesiones ordinarias y extraordinarias, con el orden del día respectivo, y debidamente firmadas, las cuales fueron notificadas por la Secretaria General, es decir en el cumplimiento de mis funciones, sí cumplo, y anexo el anexo número dieciocho. Numeral seis, según el artículo cuarenta y dos de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respecto a las atribuciones del Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Convocar a la consejera o consejero suplente en el caso de ausencia del titular, se adjunta el oficio CPCCS-CPCCS-2019-0648-OF del trece de diciembre del dos mil diecinueve, mediante el cual se notificara la principalización del consejero Hernán Stalin Ulloa Ordóñez, con la base a la resolución CPCCS-PLE-SG-009-2019-031 del veintitrés de octubre del dos mil diecinueve. Sí cumple. En cumplimiento de funciones, en el cual adjunto el anexo número diecinueve, numeral siete. De atribuciones del presidente, según el artículo cuarenta y dos de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que dice lo siguiente: Presentar al Consejo en Pleno, para su aprobación, el Plan Estratégico, el Plan Operativo Anual y el Plan Anual de Adquisiciones, así como los planes, programas y proyectos necesarios para el funcionamiento. He presentado el Plan Anual de Contratación Pública PAC-2020, también en el anexo veinte, el Plan Estratégico Institucional dos mil veinte-dos mil veintiuno, anexo veintiuno, Plan Operativo Anual del dos mil veinte, en el anexo veintidós y Comité de Transparencia, anexo veintitrés. He cumplido todos los puntos y numerales, hasta aquí, señor Presidente, señores asambleístas. Continúo con el numeral ocho de las atribuciones del presidente según el artículo cuarenta y dos de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Someter oportunamente para conocimiento



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

y decisión del Pleno, los informes finales de las investigaciones que realiza el Pleno. Adjunto tabla uno, informes finales de investigación puestos en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, trece informes; en la tabla dos, informes finales de veedurías ciudadanas puestos en conocimiento del pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social con cuarenta y cinco informes; oficios de prueba de descargo ante la Comisión de Fiscalización, en las páginas cincuenta y cinco y cincuenta y siete de fecha veintiocho de septiembre del dos mil veinte, que he cumplido también, como los anteriores numerales de las atribuciones del presidente del Consejo de Participación. Continuamos con la atribución en el numeral nueve, que menciona nombrar a las servidoras o servidores del Consejo y ejercer las demás acciones propias de la administración de personal, de conformidad con las normas legales sobre la materia, excepto a las servidoras o servidores cuya designación o sanción corresponde al Pleno del Consejo. En cumplimiento de las disposiciones de este numeral, se adjunta los nombramientos del personal posterior al cumplimiento de los procesos de selección, y cumplimiento de requisitos que he realizado en ejercicio y cumplimiento de mis atribuciones, como máxima autoridad administrativa, acciones de personal dos mil diecinueve-dos mil veinte, contratos de servicios ocasionales dos mil diecinueve-dos mil veinte. Sí cumplo, y me permito adjuntar en los anexos, en el anexo veinticuatro. Asimismo con el numeral diez, con respecto a las atribuciones del presidente según el artículo cuarenta y dos de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social donde menciona lo siguiente: Presentar el informe anual del Consejo ante la Asamblea Nacional a la instancia de coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, los organismos del Estado que correspondan y la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

ciudadanía, debo informar y como pruebas de descargo ante la Asamblea Nacional, me permití adjuntar, primero el informe anual de gestión del Consejo, periodo veintiuno de agosto del dos mil diecinueve al veinte de agosto del dos mil veinte, mediante oficio CPCCS-CPCCS-2020-0434-OF del veinticinco de septiembre del dos mil veinte, al señor César Litardo, Presidente de la Asamblea Nacional. El segundo, es el informe anual de gestión del Consejo, del periodo veintiuno de agosto del dos mil diecinueve al veinte de agosto del dos mil veinte, mediante oficio CPCCS-CPCCS-2020-0435-OF del veinticinco de septiembre del dos mil veinte, se remite al señor presidente Lenín Moreno, presidente constitucional de la República del Ecuador. El tercer punto es el informe anual de gestión del Consejo, periodo veintiuno de agosto del dos mil diecinueve al veinte de agosto del dos mil veinte, mediante oficio CPCCS-CPCCS-2020-0436-OF del veinticinco de septiembre del dos mil veinte, al señor Pablo Celi de la Torre, Presidente de la Función de Transparencia y Control Social. Con el numeral diez, dentro de las atribuciones del presidente, también he cumplido con todo y me permití adjuntar en el anexo veinticinco, a la carpeta de descargos, enviada ante la Asamblea Nacional todo el expediente. Finalmente, el numeral once de las atribuciones del presidente, según el artículo cuarenta y dos de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respecto a lo siguiente: Las demás que establezca la Ley y los reglamentos pertinentes, me permití adjuntar normas de control interno para las entidades, organismos del sector público, las personas jurídicas de derecho privado, que dispongan de recursos públicos, anexo doce. Sí cumplo. Señor Presidente y señores asambleístas, es decir tanto en la lámina anterior que vemos los numerales del uno al cuatro respecto a las funciones y atribuciones, según lo establece el artículo cuarenta y dos de la Ley



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respecto al cumplimiento de mis funciones, he cumplido todas y cada una de las funciones. Además de eso, para terminar, finalmente me voy a permitir mencionar la base legal fundamental del artículo setenta y seis de la Constitución: Todo acto administrativo deberá ser motivado. Se da cumplimiento a este artículo de la Constitución, ya que todas las disposiciones legales se expiden de conformidad con lo prescrito en el artículo cuarenta y dos, numeral cuatro de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, artículo setenta y siete de la Contraloría General del Estado y artículo ciento treinta del Código Orgánico Administrativo, artículo ochenta y dos de la Constitución de la República del Ecuador. Seguridad Jurídica. Se cumple y que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, tiene únicamente la atribución de expedir el estatuto orgánico por procesos, los reglamentos internos, manuales e instructivos para la organización, funcionamiento del Consejo, más no las normas administrativas secundarias, necesarias, para el eficiente, efectivo y necesario que norme los actos de gestión y funcionamiento interno de la institución. Artículo ochenta y tres, numeral uno y once: Acatar la Ley y asumir funciones públicas de acuerdo a la ley. Se da cumplimiento, ya que expedir normativa, tiene como principal objeto el proteger recursos públicos y que proporcionen una seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales. En apego al cumplimiento del artículo doscientos treinta y tres de la Constitución de la República y a las normas de control interno y demás normas dispuestas de la Contraloría General del Estado. Artículo doscientos siete de la Constitución: Probidad Notoria. El cargo que actualmente ostento, como consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a más de ser otorgado por la ciudadanía



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

mediante elección popular, mi postulación y probidad, fue validada por el organismo competente, el Consejo Nacional Electoral, en el año dos mil dieciocho. Se cumple con la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, artículo veinte, probidad notoria, se cumple, ya que la autoridad electoral, del Consejo Nacional Electoral se encargó de calificar y determinar la existencia o no de la probidad notoria de quienes optaron o postularon para ser consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Artículo treinta y ocho, cuarenta y dos, y cuarenta y seis de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Se ha actuado conforme a sus competencias legales al ser la máxima autoridad administrativa de la institución, como lo prevé el artículo cuarenta y dos, número cuatro de la ley ibídem, expidiendo normas administrativas secundarias en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y siete de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y las cuales no inciden ni contravienen ni transgreden las competencias del Pleno del Consejo, en atención a lo señalado en el artículo treinta y ocho, numeral nueve de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, cuyo órgano tiene entre otras atribuciones la de expedir el estatuto orgánico por procesos, los reglamentos internos, manuales e instructivos para la organización y funcionamiento del Consejo. Se cumple con la Ley Orgánica del Servicio Público, conforme la cual los servidores públicos deben respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y disposiciones expedidas de acuerdo con la ley, y cumplir personalmente con la obligación de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo. En mi calidad de presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, he sido el primer ciudadano en cumplir y hacer cumplir la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

Constitución y las leyes de la República. Finalmente, señor Presidente, señores asambleístas, la falta de argumentos para el juicio político, ha provocado que se le obligue a una persona con discapacidad, que demuestre que en efecto tiene discapacidad, se ha invertido recursos para investigar un carné legal, hace más de once años, mientras los casos de corrupción pasan sin ser analizados. De los descargos argumentativos y documentales entregados, la Comisión, podrá observar que la pretensión del enjuiciamiento político es totalmente infundada, carece de criterio técnico, de criterio médico y de criterio legal, como se correspondería. En realidad se puede observar, que no se trata más que de un acto discriminatorio que atenta contra una autoridad electa por votación popular, y con un debido proceso viciado, ambas situaciones que podrían derivar en responsabilidad internacional. Las razones expuestas, señor Presidente, señores asambleístas, y los fundamentos de pleno derecho señalados en el presente documento, son elementos prioritarios que concurren para considerar inequívocamente, que las conjeturas, presunciones, expectativas y aspiraciones políticas, personales, de mis detractoras, han depositado sus inválidas e ilegales aspiraciones solo en el campo político, puesto que la carencia de recursos constitucionales, legales, administrativos, no admiten posibilidad de que opere o justifique este equivocado juicio político, como última medida adoptada por las señoras, pues si todas sus pretensiones atañen al ámbito penal, por qué razón no acudieron a la instancia competente. Primero, existe un debido proceso viciado por violación de mi derecho a la defensa, violación de mi derecho al juez competente y violación al derecho a no ser discriminado, el pedido del Asambleísta proponente, no cumplió con el requisito, con los requisitos y violando el procedimiento, se ha sustanciado este proceso viciado que ni siquiera ha considerado el criterio vinculante del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

procurador general del Estado. Segundo. El esquema constitucional ecuatoriano admite únicamente como causa del juicio político, el incumplimiento de funciones, pretender interpretar otros supuestos dentro de tal concepto, es anticonstitucional y viola mi derecho a la seguridad jurídica, conforme la jurisprudencia referida de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que a su vez, ha derivado en responsabilidad internacional, por ese tipo de violaciones con las consiguientes indemnizaciones respectivas, a quienes han motivado este tipo de juicios. No es posible admitir una valoración de conductas anteriores al ejercicio de mi cargo, lo contrario implicaría una violación de la Constitución y representaría una invitación a la Asamblea a revisar las conductas de todo servidor público, aunque hayan pasado más de diez años, en otras palabras, admitir este precedente significaría que los próximos asambleístas, bien podrían revisar las actuaciones personales de hace más de diez años, de los actuales asambleístas aunque ni siquiera hayan sido funcionarios todavía. Tercero. Tengo un carné de discapacidad legal, que fue recibido a partir del estudio técnico realizado por tres expertos en la materia, que impusieron el porcentaje de discapacidad, que fueron parte del equipo calificador del Conadis hace once años, además sobre este tema la Fiscalía, después de un año de investigaciones y peritajes, desestimó el caso y el juez competente dispuso el archivo hace nueve años. Un ciudadano no puede ser juzgado dos veces por la misma causa, tal documento, que como se ha explicado goza de calidad de documento público y por tanto plena validez, presunción de legitimidad, y legalidad hasta que un juez declare lo contrario, luego del proceso judicial respectivo. Pretender creer los argumentos infundados del proponente implica exigir que la Asamblea desconozca la ley, omita la calidad de documento público, controvierta lo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

resuelto por el tribunal de expertos, que determinó el porcentaje y a su vez una franca discriminación en mi contra, por mi condición, todo esto que son supuestos graves de violaciones de derechos humanos, todo esto no es fundamento para iniciar un juicio político, porque no existe el incumplimiento de funciones. Cuatro. Los argumentos y los supuestos documentos falsos, para el concurso de oposición y mérito, de hace once años, no lo son, y no es fundamento para iniciar un juicio político, porque no existe el incumplimiento de funciones. Cinco. Jamás me he arrogado funciones, al contrario, he demostrado que he cumplido de manera integral, las disposiciones de la ley, y que la ley me impone, al punto que representando, que respetando lo mandado por la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, he ejercido como máxima autoridad administrativa, desarrollando los documentos necesarios para tal efecto. Suponer lo contrario, significaría una abierta petición a irrespetar el organismo de control y a la Ley que lo regula, lo cual sí derivaría en una violación de lo que dispone la normativa vigente. Sexto. El asambleísta, no explica de manera específica, cuál es la acusación al respecto sobre el incumplimiento de funciones, tratando de confundir al resto de asambleístas. He cumplido con todas las funciones que la Constitución y la Ley me asignan, de manera clara e inmediata, sin que sea posible demostrar lo contrario y por consiguiente pretender continuar con el enjuiciamiento político en mi contra. Finalmente, señor Presidente y señores asambleístas, luego de haber explicado de manera respetuosa, de manera documentada, con documentos certificados, notariados, analizados por los organismos competentes, debo expresar mi pretensión al haber demostrado documental, legalmente, las inconsistencias y presunciones de la solicitud del señor asambleísta Henry Kronfle y por cuanto este, no ha demostrado en derecho, la razón de su petición,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

solicito a los señores asambleístas por falta de competencia y falta de méritos procesales, ordenar el archivo del proceso del enjuiciamiento político instaurado en mi contra. Los documentos de respaldo de todas mis afirmaciones fueron entregados oportunamente y por escrito a la Comisión de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional del Ecuador. Hasta aquí mi intervención, señor Presidente, señores asambleístas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Bueno, luego de más de dos horas de la intervención de señor Christian Antonio Cruz Larrea, Presidente de Consejo de Participación Ciudadana e interpelado en este juicio político. Voy a pedir al señor Secretario, por favor, sírvase dar lectura al oficio HK-AN-002 de octubre del dos mil veinte. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente, en cumplimiento a su disposición procedo a dar lectura a esta comunicación. "Quito, 12 de octubre de 2020. Oficio No. HK-AN-002-OCT-2020. Señor César Litardo, Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador. Referencia Externa: Nómina de interpelación Juicio Político. De mi consideración: Henry Fabián Kronfle Kozhaya, Asambleísta Nacional de la República del Ecuador, en relación al Memorando No. AN-PR-2020-0197-M de 12 de octubre del 2020 y conforme lo establecido en el artículo 83 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dentro del juicio político en contra del señor Christian Antonio Cruz Larrea con cédula de ciudadanía 1710869536, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, signado con este número de trámite 399530, me permito señalar como asambleístas interpelantes a Noralma Elizabeth Zambrano Castro y Henry Fabián Kronfle Kozhaya. Con sentimiento de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

consideración y estima. Atentamente. Suscribe. Henry Fabián Kronfle. Asambleísta Nacional”. Hasta aquí el texto de la comunicación, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muchas gracias, señor Secretario. Antes de que intervengan los asambleístas interpelantes quiero recordarles que tienen un máximo de dos horas para su intervención en total. Tiene la palabra el asambleísta interpelante, asambleísta Henry Kronfle, buenas tardes Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA KRONFLE KOZHAYA HENRY. Buenas tardes, señor Presidente, un saludo muy cordial para usted y para todos los miembros de la Asamblea Nacional. Quiero empezar mi intervención sumándome a las palabras de la asambleísta Mercedes Serrano, que en su intervención ha dicho claramente que se solidariza con Noralma Zambrano. Yo también me solidarizo con Noralma Zambrano, porque el hecho de haber formulado una pregunta dentro de la Comisión de Fiscalización, no le da a nadie, en este caso el presidente del Consejo de Participación Ciudadana, el derecho de contestarle como le contestó, que no lo quiero repetir aquí, es impresentable, casi se le salen las lágrimas a la Asambleísta, en una actuación no propia de una persona educada, al contrario, de una persona muy maleducada, y no es justo esa agresión. Públicamente me solidarizo con Noralma Zambrano, quien además le he pedido y me ha aceptado ser interpelante, creo que es importante que se le escuche a ella, porque realmente quizás ha sido la persona más afectada por esta insolencia, por esta prepotencia, por esta falta de educación por parte del presidente del Consejo de Participación Ciudadana, en su intervención dentro de la Comisión de Fiscalización.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

Voy a hacer mi intervención, estructurada como lo hago, no sin antes decir un par de cosas que considero que son importantes, de lo que he escuchado, y después voy a resumir a manera de un abstracto, a manera de un resumen, que es cómo va a estar ordenada esta presentación. Primero, la defensa del señor Christian Cruz, quien ha dicho que aquí viene en representación de ochocientos mil ecuatorianos, que votaron por él, pues yo le quiero contestar que por mí votaron casi un millón cuatrocientos mil ecuatorianos. Tengo la legitimidad igual que usted, para hablar en nombre del pueblo ecuatoriano, y ser representante del pueblo en este organismo que es el Primer Poder del Estado, la Asamblea Nacional. No vino a defenderse, aquí se tiró paja y grano, mucha paja voló y poco grano se queda, más de dos horas, más de dos horas de intervención para decir en resumen o en síntesis, mi carné no es falso, mi licencia no es falsa, no me he arrogado funciones, no entiendo lo que es la indebida arrogación de funciones. Bueno, eso sí se lo voy explicar rapidito. Indebida arrogación de funciones, por definición: Delito que comente la autoridad o funcionario público que careciendo de atribuciones para ello dictare una disposición, resolución general o suspenda su ejecución. Mis documentos son verdaderos, ha dicho a todas luces, todo lo que ustedes están enjuiciando aquí es atemporal, está fuera de los términos, de lo que ustedes me pueden enjuiciar, la probidad notoria es por fecha, en un rango de tiempo para una función específica, esa es la probidad notoria para el señor. Hay una confusión tremenda, entre lo que es un juicio político y un juicio ordinario, en la justicia ordinaria y prácticamente da a entender que si no están resueltas las cosas en la justicia ordinaria, no se puede proceder con un juicio político. Vacíos éticos, vacíos legales, vacíos políticos, lo demás claramente, como empezó esta defensa, como una estrategia de ataque,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

cuál fue la estrategia de ataque, amenazas y amenazas, ya las vamos a ver en el camino. Burlarse por lo actuado en la Asamblea Nacional y creer que asusta en el ámbito nacional o internacional, con acciones posteriores, que ya las voy a detallar, de lo que escuché de la intervención del señor. Pero esta no es la primera vez que lo hace, así actúa también en función de su propio organismo que él está presidiendo, y que espero que presida solo hasta hoy, que es amenazar a los miembros, no escuchar a los miembros de su propio Consejo, y algunos de ellos con juicios penales, en una suerte de mordaza, en una suerte de ponerle un alto, a cualquier cosa que se diga de él, juicios penales por calumnia, a los propios miembros del Consejo, ese es el personaje que tenemos aquí enfrente, que debería de ser el adalid de la lucha de la corrupción, que debería ser el máximo representante en la lucha contra la corrupción, que debería ser una persona, que defienda la probidad notoria como una forma de vida, permanente, atemporal, no por un tema circunstancial de fecha, soy probo el cinco de enero, no soy probo el diez de enero, hay un vacío ético por eso lo repito, un vacío legal, un ingeniero ha pretendido darnos una cátedra legal, eso perdónenme es lo mismo que si yo voy a un bombero para que me recete para el Corona Virus, eso es en lo que nos hemos pasado aquí más de dos horas, con unos vacíos terribles que ya los voy a explicar también y los vamos a desenmascarar. En síntesis, mi defensa es como ciudadano, lo ha dicho el señor Cruz, mi carné no es falso, mi licencia no es falsa, no me he arrogado funciones, todos mis documentos son verdaderos, todo es atemporal y ustedes Asamblea no pueden hacer esto, porque no hay un juicio ordinario y los supuestos o los presuntos tampoco cuentan. Ya vamos a hablar al respecto, y una amenaza constante durante su intervención, al principio y al final, que ha llegado a llamadas, inclusive, entiendo por algunos que me han



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

llamado, de juicios de hasta repetición, pero bueno, ya vamos a hablar de todo esto, ordenadamente. La estructura del juicio político, quiero ser muy claro, más allá que ustedes tienen el juicio, y tienen absolutamente todos los documentos que acompañan el juicio y por eso no vamos a presentar hoy eso, sino que vamos a hacer una presentación, que en un momento más, le voy a pedir a la Secretaría que le ponga en pantalla, todavía no. El juicio político tiene en su estructura, nueve puntos: La declaratoria sobre la veracidad de las firmas, la veracidad y el contenido de las firmas y el número de firmas. Ya vamos a ver otra de las mentiras. Nombres completos y designaciones y lugares que debería ser notificado el funcionario público sujeto de enjuiciamiento político, en ese caso el señor Cruz. Sobre el juicio político que voy a tener que repetir lo que es un juicio político, para ver si el señor Cruz entiende esto porque aparentemente no ha entendido hasta el momento lo que es un juicio político, y la responsabilidad política en el Ecuador. La narración detallada de los hechos que sirven para fundamento del enjuiciamiento político. El incumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución, la ley, y la ley del señor Christian Cruz, en su calidad de presidente del Consejo de Participación Ciudadana. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos denunciados, todo está sustentado, aquí no hay ningún documento no sustentado dentro del juicio político. Y los puntos siete, ocho y nueve, que son la solicitud para llevarlo a juicio político, el trámite y la documentación adjunta. Cabe aclarar, que hay más de sesenta y nueve documentos adjuntos, como pruebas de documentación a este juicio político. Qué es el juicio político, muchos de ustedes lo tienen sumamente claro, pero veo que el señor Cruz confunde el juicio político, con el juicio ordinario, en la justicia ordinaria, y ya voy a decir por qué confunde este señor. Con base



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

a lo establecido en el artículo ciento treinta y uno de la Constitución de la República, y el setenta y ocho de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Asamblea Nacional puede proceder al enjuiciamiento político, de las ministras o ministros de Estado, por el incumplimiento de funciones, incumplimiento, vamos a ver más adelante, de los incumplimientos de funciones, que le asigna la Constitución de la República y la ley, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después, es decir, el incumplimiento de funciones durante el cargo o un año después, el incumplimiento de funciones. Para proceder a la censura, se requiere del voto favorable de dos terceras partes de los miembros de Asamblea Nacional; y, la censura, produce la inmediata destitución de la autoridad enjuiciada. Es pertinente, realizar algunas precisiones, a fin de establecer la repercusión y finalidad de un juicio político, con el objeto de distinguir correctamente la responsabilidad política de la responsabilidad jurídica, algo que veo que no se entendió dentro de la defensa, de modo que la falta de claridad conceptual, no obnuble el razonamiento práctico y las conclusiones que puedan, razonablemente obtenerse de las actuaciones hoy cuestionadas al señor Christian Cruz, como miembro y presidente del Consejo de Participación Ciudadana. Maurice Duverger en su obra Instituciones Políticas y Derecho Constitucional, establece con claridad, que para que el Parlamento pueda servir de contrapeso al gobierno, es necesario que posea poderes importantes, sino es solo una fachada como los pseudos Parlamentos de los regímenes autoritarios. Por ello, me voy a permitir leerlo. El control que realiza el Parlamento sobre la acción de gobierno, debe ser continua, tal cual lo menciona Javier Pérez Royo, pues si el control parlamentario de la acción del gobierno se caracteriza por algo, es por la continuidad con la que tiene que ejercerse. El Parlamento, es un órgano constitucional muy numeroso, que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

representa a los ciudadanos, pero que por su propia constitución y modo de funcionar, no puede ser un instrumento de dirección política ordinaria de la sociedad, teniendo que confiar esta tarea a un presidente del gobierno y a un gobierno designado por este, que actúa de manera incesante, continua, utilizando una enorme cantidad de recursos, materiales humanos, puestos en funcionamiento por el propio Parlamento a través de la aprobación del Presupuesto General del Estado, de ahí la necesidad que un Parlamento controle la acción del gobierno y la controle tal como esta acción es, esto es de manera incesante y de manera permanente y continua, eso hay que dejarlo muy claro. En tal virtud, la facultad de control del gobierno legislativo, debe convertirse en una herramienta, para que la ciudadanía conozca las acciones que ejecuta el gobierno en todo momento, sin que ello implique, bajo ningún concepto, una intimidación por parte de este hacia el Ejecutivo, por eso, los mecanismos de control, no pueden ser bombas atómicas con las que se pueda amenazar, pero de las que no se puede hacer uso, que es lo que viene a ser la moción de censura, sino que tienen que ser unos mecanismos ágiles, flexibles, que permitan al Parlamento, dar respuesta a la acción del gobierno, es decir, exigir del gobierno, que dé razón en todo, ante la opinión pública, de qué está haciendo y por qué lo está haciendo. El control político, se ejerce por medio del Congreso, el cual se concreta a: Uno. Analizar las actuaciones administrativas e investigar las presuntas irregularidades, presuntas irregularidades, en el control político. Ya definirá la justicia ordinaria, presuntas irregularidades. Dos. Estudia más que la legalidad, la conveniencia o inconveniencia de las decisiones de la administración. Tres. Expide recomendaciones, para que los órganos del Estado procedan de conformidad. Cuatro. En caso de responsabilidad penal o civil, ordena a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

los órganos competentes, se siga el proceso respectivo, de modo que, al momento de juzgar una infracción de carácter político, vuelvo y repito, lo esencial radica en el sentido de la oportunidad del funcionario en cuestión, para tomar ciertas decisiones, de las cuales se deriva una determinada responsabilidad, producto del incumplimiento de la ley, algo que el señor Cruz, todavía no entiende. Cree que eso lo está juzgando la justicia ordinaria, en cuyo caso, debe precisarse, que la responsabilidad política, no es en sustancia, más que la retirada de la confianza que se otorgó a alguien para ejercer funciones públicas, retirada de confianza que apareja la pérdida del cargo público que se ocupa. Por eso mismo, la responsabilidad política está completamente desligada de la responsabilidad jurídica, por daño o falta. La responsabilidad política, es en realidad un invento útil, para evitar la enojosa alternativa de tener que seguir soportando a un incompetente o en caso contrario, no tener otra salida que encarcelarlo. Su fin, por lo tanto, es desembarazarse del político indeseado, cualesquiera sean las causas, y sin más trauma que ese, el de prescindir de él. El juicio político. En el juicio político, la cuestión que se juzga, con criterio político, es de modo general el desempeño de las funciones, en cuyo ejercicio, puede atentarse el interés público o se puede incurrir en violaciones normativas, sea la Constitución o las leyes o cometer delitos políticos o incluso comunes. No obstante, en las últimas semanas, han salido a la luz pública hechos, como documentación, que ya vamos a revisar a lo largo de esta intervención, que probarían una presunta irregularidad en la obtención del carné de discapacidad del señor Christian Cruz, lo que ha llevado al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, no solamente eso, eso es una de las causas, aprobar con cinco votos, la resolución que solicita al presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

Social, su renuncia del cargo, dicho sea de paso, cuando se estaba investigando en la Comisión, esa resolución no está firmada por el señor Cruz, es decir, cuando le piden la renuncia del cargo, el Pleno del Consejo, él no firma la resolución, de manera que en estricto sensu, el enjuiciamiento al señor Christian Antonio Cruz Larrea, presidente del Consejo de Participación Ciudadana, está sujeto a la determinación y verificación del incumplimiento de las funciones asignadas, constitucional y legalmente, valoración que debe ser realizada al amparo de un criterio estrictamente político, en términos de confianza y oportunidad, en el que la Asamblea Nacional, deberá justificar su decisión para imponer la censura y en consecuencia la destitución del cargo, sobre la base sola de la desconfianza que generan las actuaciones del funcionario público, sujeto al juicio, y no sobre el daño o las consecuencias jurídicas de su comportamiento, que esas las va a determinar la justicia ordinaria. Quiero ser sumamente claro con esto, porque aquí el señor habla de magnesia y gimnasia, como si fueran la misma cosa, porque suena parecido, esto es impresentable. Cuál es la estructura del juicio político. Hay una narración de los hechos concernientes a la presunta obtención e irregularidad del carné de discapacidad, hay hechos concernientes a la presentación de supuestos documentos falsos, para el concurso de méritos y oposición que ya voy a explicar por qué usamos esta terminología, hechos concernientes a la indebida arrogación de funciones, indebida arrogación de funciones, que ya dije por definición lo que es, y el incumplimiento de las funciones, asignadas por la Constitución y la ley, en su calidad de presidente del Consejo de Participación Ciudadanía y Control Social. Pero tengamos presente algo que es importante, los consejeros y las consejeras, deberán ser ciudadanas y ciudadanos, con trayectoria en organizaciones sociales,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

en participación ciudadana, en la lucha contra la corrupción o de reconocido prestigio o de reconocido prestigio, que evidencie su compromiso cívico y la defensa del interés general. Las consejeras y consejeros, no pueden ser afiliados adherentes a partidos o movimientos políticos, durante los últimos cinco años, no obstante, el presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con el propósito de exonerarse, y aquí vamos a ver la documentación, del pago de impuestos a la propiedad, y tener en un inicio de su concurso anterior, puntos en el concurso público de méritos y oposición, hizo uso del carné de discapacidad, el cual ha sido emitido, por decir lo menos, de forma cuestionada, ya vamos a ver eso, por la propia entidad que lo emitió, certificando eso, sin dar cumplimiento a lo que le ha pedido el Consejo Nacional de Discapacidades o Conadis para recalificarlo, ya vamos a entrar en esos detalles, si el carné es verdadero o es falso, eso no estamos cuestionando, ya vamos a entrar en los detalles. También en el juicio, ustedes tienen el juicio, entre los puntos cinco punto uno y cinco punto tres, se ve claramente que existen incumplimientos a la Constitución de la República, a la Ley Orgánica de Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y a la Ley del Servicio Público, vuelvo y repito, todo esto sustentado en más de sesenta y nueve documentos que están adjuntos dentro del juicio político. Antes de ir a la presentación quiero pedirle al señor Secretario, que ya la vaya poniendo en pantalla, quiero hacer un breve resumen de la misma. Primero. En la comparecencia, el señor Christian Cruz, que ya lo vamos a ver en la presentación, pone en duda que exista el número de firmas, que se cubra el número mínimo de firmas para llevarlo a juicio político. Completamente confundido, el señor no conoce la ley, está confundido con el procedimiento legislativo, por ahí escuché, que no había contestación a un alcance del escrito y que el juicio



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

se debería haber anulado, cómo se va a haber anulado, algo que todavía no se califica, que se debería haber archivado, si antes de llegar a la Unidad Técnica Legislativa, no se ha calificado un juicio, no se puede archivar lo que no está calificado, entonces escucho unas barbaridades tremendas, pero bueno, por eso les digo, uno no puede ir a los bomberos a tratarse de Covid, pero en fin, pone en duda las firmas, ya en la presentación vamos a ver. Por lo tanto, él dice que la Unidad Técnica Legislativa, comete una ilegalidad, al decir ahora en la pandemia, hemos recibido las firmas, pero necesitamos que las firmas no estén solamente en físico o en correo electrónico, necesitamos las firmas per se electrónicas, eso para el señor es una ilegalidad que hace la Unidad Técnica Legislativa, y pedir cinco días para el plazo de entrega de las firmas. Cuál es el plazo de entrega de la firma, un año hasta después de que termine el señor su función, para poderlo enjuiciar políticamente, hasta ahí, yo puedo entregar firmas para presentar a la Unidad de Técnica Legislativa, no cinco días, hasta un año después de su función. Después dice, que el Consejo de Administración Legislativa, según él, califica el juicio y tampoco lo podía hacer, no lo podía hacer porque no tenía ni las firmas y había cometido un error la Unidad Técnica Legislativa. Después dice, que el Pleno reestructura la Comisión de Fiscalización, de manera ilegal, porque había un informe de la Procuraduría General del Estado y que el Pleno no podía reestructurar la Comisión de Fiscalización, es decir, él nos viene a decir a nosotros en la Asamblea Nacional, qué es lo que podemos y no podemos hacer, y nosotros no podemos interpretar lo que podemos o no podemos hacer, esa es la audacia de este personaje, para irlo un poco graficando. Dice que la Fiscalía no lo puede juzgar dos veces, que ya fue juzgado, lo cual no es cierto. Me permito aclarar esto, porque no me gustan las verdades



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

a medias, que se vuelven mentiras. El derogado Código Penal, establecía, que las investigaciones de Fiscalía si no tenían impulso, es decir, si la ponía alguien y no se impulsaban en el plazo de un año, se ordenaba el archivo de esa investigación, eso no quiere decir que los hechos no se hayan cometido, tal y como lo han evidenciado todos los comparecientes a la Comisión, que ya vamos a hablar de eso también, más adelante. Pero bueno, dice que la Fiscalía tampoco lo puede juzgar. Después amenaza con acciones de protección en juzgado, hoy ha sido negada su acción de protección, haciendo o pretender confundir, que se le está coartando derechos constitucionales. El despojarlo de un puesto público ahora resulta que es un derecho constitucional, para el señor ha sido negado eso hoy en el juzgado pertinente, esa acción de protección que había puesto el señor. Amenaza con ir a instancias internacionales, en reiteradas ocasiones, múltiples veces en la Comisión, y múltiples veces ahora en su defensa, Corte Interamericana de Derechos Humanos, violación de los derechos humanos, una serie de cosas, amenaza con juicios de repetición, las indemnizaciones que se van a tener que pagar, las indemnizaciones si esto se hace mal, las indemnizaciones, las indemnizaciones, por eso les digo que este señor, tiene vacíos éticos terribles. Para él, la probidad notoria es un momento, en una fecha certificada en un papel, para conseguir algo, en ese momento puntual, más no un *modus vivendi*, un comportamiento permanente, una conducta intachable, a lo largo de su vida, es decir, que refleje ese comportamiento en el tiempo, no se puede tener probidad notoria el tres de enero, y el diez de enero ya no tener probidad notoria, y el quince volver a tener probidad notoria y el dieciocho no volver a tener probidad notoria, es decir, este señor no entiende, el vacío es tan grande, que no entiende que la probidad notoria es una conducta a lo largo del tiempo,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

es permanente y es atemporal. Se queja de que en el juicio se habla, más allá de que ya lo he explicado, de supuestos y de presuntos, no entiende que mientras no sea sentenciado en la justicia ordinaria, nosotros seguiremos refiriéndonos como presunciones, sin embargo, las instituciones públicas, llamadas de la Comisión, han corroborado en sus intervenciones, en todas, nuestras presunciones documentadas y las de ellos documentadas y técnicamente respaldadas, repito en cada una de las comparecencias de todas aquellas instituciones que se llamaron a comparecer dentro de la Comisión de Fiscalización, dicho sea de paso una aclaración y un paréntesis, yo no he cuestionado al señor Christian Cruz, dentro de la Comisión, por ser el interpelante, he tenido el absoluto respeto de no interferir con lo actuado por la Comisión ni con las preguntas que han hecho los diferentes asambleístas dentro de la Comisión. Entonces, hay problemas por probidad notoria, terribles y graves, que es un requisito sine qua non, para poder ser el adalid en la lucha contra la corrupción, y hay verificadas, comprobadas, arrogación e incumplimiento de funciones, en el Consejo de Participación Ciudadana. Por eso es que hay, las dos vertientes dentro de la temática de la exposición de motivos, de por qué enjuiciar a este señor políticamente. Si es tan amable, si me ayuda desde allá por favor, al señor Secretario. Conforme al artículo setenta y nueve de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se cumplió con los siguientes requisitos, ya para acabar con esta cantaleta, de una vez por todas, las firmas de respaldo y las pruebas presentadas. Cronología de presentación de juicio político. Veintiocho de agosto del dos mil veinte, se presenta el juicio político. Uno de septiembre del dos mil veinte. Unidad Técnica Legislativa, solicita el respaldo de los asambleístas, debe ser suscrito con firma electrónica. El seis de septiembre se cumple con la observación de la Unidad Técnica



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

Legislativa, y se remite las treinta y seis firmas, treinta y seis, no es treinta y seis que es más que un cuarto de ciento treinta y siete asambleístas, treinta y seis firmas de respaldo, suscritas por los asambleístas con firma electrónica. Por eso es que la mentira, señores, en este desafortunadamente, en este señor, es en todos lados. El ocho de septiembre, el Consejo de Administración Legislativa, resuelve calificar la solicitud de juicio político y dar inicio al trámite de enjuiciamiento político. Saben en lo que él se respalda, en decir que la Unidad Técnica Legislativa, no respondió la prórroga, en los cinco días que se le pidió, la Unidad Técnica Legislativa no tenía que responder la prórroga, la Unidad Técnica Legislativa tiene que saber que debe haber una prórroga porque todavía no está calificado el juicio, se pueden presentar las firmas para un juicio político, hasta un año después que el señor termine sus funciones, no lo entiende. Vamos allá. Las firmas... fueron presentadas previo al inicio del juicio político, sino hubiera cometido un acto ilegal la Unidad Técnica Legislativa, hubiera cometido otro acto ilegal el Consejo de Administración Legislativa, ya que de este señor cualquier cosa se espera, porque dice que la Asamblea también ha cometido un acto ilegal, el Pleno. Ahí están, las firmas de los treinta y seis de asambleístas, ahí están las comunicaciones, ha habido alguna denuncia de estos asambleístas, es decir pusieron mi nombre y no estaba mi firma, ahí están las treinta y seis firmas, ya acabemos con el cuento, porque la defensa de él es que no hay la firmas, la defensa de él, ustedes CAL no lo pudieron calificar, la defensa de él es, la Unidad Técnica Legislativa rompió la ley, la defensa de él es, el Pleno no pudo reestructurar la Comisión de Fiscalización, la defensa de él, no hay jueces, no no no, vamos a lo que usted ha hecho señor, no vamos a lo que la Asamblea ha hecho, vamos a lo que usted ha hecho, eso es lo que le interesa al pueblo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

ecuatoriano. Fundamentos para el enjuiciamiento político. Presunta obtención e irregularidad del carné de discapacidad. Eso lo determina la justicia, pero hay suficiente evidencia que es así, no estamos hablando de que el carné es falso, este señor está perdido, confundido, imagínense ustedes, si nosotros estariamos hablando de que el carné es falso, entonces todos los carnés de discapacidad, del escándalo de los carnés que ha habido aquí en el país, todos saldrían a decir, señores mi carné es verdadero, usted no puede hacer nada, no es el tema del carné, el carné per se, no es lo que le da la condición a él para usufructuar de beneficios, es la discapacidad permanente que se ve reflejada en un instrumento que se llama carné, para poderlo presentar ante las autoridades, pero el carné si no existe la discapacidad es un documento real sí, pero no refleja la verdadera condición, y se está usando entonces de manera irregular. No es el carné, señor Cruz el que le permite usted o no, poner puntos o no en el concurso de mérito y oposición, no es el carné, el que le permite a usted, señor Cruz, dejar de pagar impuestos, como lo ha certificado el Servicio de Rentas Internas, hasta el año dos mil veinte, es la discapacidad permanente, cuestionada, repito cuestionada, sí señor, y ya vamos a ver por qué. Segundo. Presentación de supuestos documentos falsos para el concurso de méritos y oposición, ya vamos a ver quiénes dicen que son falsos esos documentos, ya vamos a ver eso también, y la indebida arrogación de funciones. Vamos a ver qué dice la Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Él pretende ampararse ante la Ley de la Contraloría General del Estado, y no en la propia ley, que es la ley que le rige a él, que es la del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y que tiene la misma jerarquía y por lo tanto, le rige a él. Vamos a ver la presunta obtención e irregularidad del carné de discapacidad. Le ruego vamos a detenernos un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

segundito aquí, para ir viendo esta lámina que es de suma importancia. Vamos a ver los tiempos, el pueblo ecuatoriano será el último en juzgar esto. El 20 de octubre de dos mil nueve, convocan al concurso para méritos y oposición, estoy hablando del concurso para consejero, para el Consejo de Participación Ciudadana, anterior, no este, que ya se hace por votación popular, el anterior no funcionaba así. El veintisiete de octubre hay una emisión de certificado de la Fundación Vista para Todos. Ya me voy a referir a ese certificado, quién lo hace, ojo quién lo hace y qué dice la persona que lo hace, en la Fundación Vista para Todos, veintisiete de octubre, es decir, siete días después, tiene la emisión de un certificado por la Fundación Vista para Todos, con eso, el día veintiocho de octubre del dos mil nueve, es decir un día después, hace una solicitud de inscripción de discapacidad, ¡oh sorpresa! el mismo veintiocho de octubre del dos mil nueve, cuando a los ecuatorianos les toma dos años sacar un carné de discapacidad, este señor el mismo día, el mismo día, se le da a la emisión de certificado con discapacidad, no culpo al Conadis no culpo al Conadis, y ya van a ver ustedes por qué. El dieciocho de diciembre del dos mil nueve, realiza prueba para el concurso para integrar el Consejo de Participación Ciudadana. El diez de febrero del dos mil diez, viene la impugnación por Ana Cristina Campaña Sandoval, el diecisiete de agosto del dos mil once, el carné lo saca el dos mil nueve, estamos hablando dos mil once, renueva la licencia tipo E, que es la licencia para remolque, tráiler, etcétera, y el ocho de agosto del dos mil dieciséis, vuelve a renovar la licencia tipo E, y el quince de julio del dos mil veinte el SRI notifica exoneración por discapacidad, de impuestos en los años dos mil dieciséis al dos mil veinte inclusive, es decir, sí ha servido el carné de discapacidad, yo no le he dicho que para vehículo, ha servido para no pagar impuestos. Vamos a ver, una cosa es tener un carné de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

discapacidad legal y legítimo y otra cosa es tener un carné de discapacidad ilegal e ilegítimo, aunque sea real, aunque sea verdadero, ilegal e ilegítimo, aunque sea verdadero, la defensa es, mi carné no es falso. Vamos a ver qué pasó con el carné de discapacidad y esto ustedes lo tienen dentro del juicio político, veamos. Desde que sacó el carné de discapacidad, en el oficio 103-POST-CNE-2010 con fecha once de enero del dos mil diez, el señor Javier Torres, en su calidad de vicepresidente del Conadis, le solicita al señor Christian Cruz su presencia para poder proceder a la recalificación de la discapacidad. Saben cuántas veces lo han llamado al señor Christian Cruz para recalificarlo por la discapacidad, tres veces en diez años. Saben cuántas veces se ha acercado, ninguna. Saben cuándo pidió ser recalificado, este julio, cuando vino el desorden de los carnés de discapacidad y el escándalo de los carnés de discapacidad en el país, ahí pidió al Ministerio de Salud Pública que lo recalifique, diez años no se presentó nunca, nunca se presentó, a ser recalificado. Lo mismo, veinticinco de febrero se volvió a requerir la presencia del señor Cruz, continuaba justificando su falta de comparecencia ante el Conadis. Marzo uno, la Fundación Vista para Todos, que él hace referencia, emite certificado médico por el cual se aclara que el certificado con el cual señor Christian Cruz, solicitó el certificado de discapacidad, lo emitió un optometrista optometrista cuando lo correcto, es que el mismo sea emitido por un oftalmólogo, es decir, el médico que emite certificado, no tenía la capacidad para emitirlo porque no era de un optometrista sino oftalmólogo, lo que se necesitaba el certificado. Miren ustedes este tipo de cosas, fecha tres de marzo del dos mil diez, el Conadis volvió a solicitar la recalificación de la discapacidad del señor Christian Cruz de conformidad con la ley vigente en el momento, pero nunca se obtuvo una respuesta por parte de señor



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

Cruz, en la comparecencia de la Comisión saben qué dijo, que él era vendedor, que recorría el país, que no tenía tiempo para presentarse, después de tres veces que lo llaman el Consejo Nacional de Discapacidades, y no ha tenido tiempo en diez años, para presentarse tampoco, parece que es sumamente ocupado el señor, pero bueno. Veamos esto, con fecha tres de marzo del dos mil diez, la Fundación Vista para Todos, mediante Oficio número cero veintiuno guion FVPT, pone en conocimiento del Conadis que, en palabras textuales, son palabras textuales, me permito transcribir. Con estos antecedentes se puede desprender, y esto lo dice tal cual: "Con estos antecedentes se puede desprender que de parte de la persona que supuestamente responde a los nombres de Christian Antonio Cruz Larrea, hubo mala intención y actuar maliciosamente en dar los datos reales, en dar una información veraz a los profesionales que le atendieron y adulterar documentos, no lo digo yo, lo dice la Fundación Vista para Todos. Con fecha quince de julio del veinte veinte, el SRI menciona mediante Oficio SRI-MAC-SGC-2020-0184-O, que el señor Christian Antonio Cruz Larrea se ha visto exonerado, por discapacidad, en el pago del impuesto a la propiedad durante los años dos mil dieciséis al dos mil veinte. La licencia Tipo E. Si él ya tenía el carné de discapacidad que es real, no sabemos si es ilegal y es ilícito, pero es real, no lo presenta teniéndolo el año dos mil nueve, en la renovación de su licencia en el año dos mil dieciséis. Una persona que tiene ochenta y un por ciento de discapacidad ni con métodos correctivos ni con audifonos ni con lentes puede tener una licencia Tipo E, una persona que tiene ochenta y un por ciento de discapacidad sí puede tener una licencia Tipo F, eso lo han declarado ya en las comparecencias, la Agencia Nacional de Tránsito, la propia Aneta, etcétera. No hay método correctivo sobre el treinta por ciento de discapacidad, ya vamos a hablar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

de este tema. Conclusiones. Vamos viendo las conclusiones que ustedes las pueden ir viendo ahí, y pueden sacar también sus propias conclusiones. El carné, fue presentado en el concurso de oposición y méritos del año dos mil diecinueve para el Consejo de Participación Ciudadana, y se benefició de dos puntos, se benefició de dos puntos. En el año dos mil once se renueva la licencia de conducir tipo E, con exámenes psicométricos y no refleja que existe discapacidad, y tampoco presenta su carné de discapacidad, que era una obligación presentarlo. En el dos mil dieciséis, nuevamente, renueva la licencia de conducir tipo E, con exámenes psicométricos, que no reflejan que existe una discapacidad, y tampoco se presenta con su carné de discapacidad. En el año dos mil dieciséis hasta el dos mil veinte, el carné de discapacidad ha sido utilizado para beneficio en las exoneraciones tributarias. Vamos aquí. Agencia Nacional de Tránsito ANT, Conadis, Aneta, Fundación Vista para Todos, que comparecieron a la Comisión, han manifestado que de los expedientes que reposan en cada institución, los mismos no reflejan que exista una discapacidad del ochenta y uno por ciento, visual y auditiva, repito, no refleja. Del expediente de Aneta, se desprende que para la renovación de la licencia Tipo E, el interpelado o sea el señor Cruz, no utilizó ninguna prótesis auditiva para rendir los exámenes correspondientes y aun así logró aprobar con excelentes resultados ese examen auditivo, no tenía prótesis alguna. Vamos a la base legal. Ley Orgánica de Discapacidades, personas con discapacidad, artículo seis. Para los efectos de esta Ley se considera personas con discapacidad a toda aquella que como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa, para ejercer una o más actividades



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

esenciales de la vida diaria en la proporción que establezca el reglamento. Los beneficios tributarios previstos en esta Ley, únicamente se aplicarán para aquellos cuya discapacidad sea igual o superior a la determinada en el reglamento. El reglamento a la Ley, podrá establecer beneficios proporcionales al carácter tributario según los grados de discapacidad con excepción de los beneficios establecidos en el artículo setenta y cuatro. Entonces, volvemos al punto, para cerrar este capítulo, el carné es verdadero, lo emitieron el carné, el Conadis hacía pruebas, no, el Conadis no hacía pruebas, la prueba tenía que ser de un optometrista, no tenía que ser de un oftalmólogo. La Fundación Vista para Todos, dice que hubo adulteración de documentos, y maliciosamente, se vieron engañados para emitir a través de un optometrista y no un oftalmólogo, eso, que es lo que le permite acceder al carné de discapacidad. Entonces no estamos cuestionando el carné, imagínense sino no estaríamos cuestionando a nadie que tenga el carné de discapacidad, estamos cuestionando, si él tiene la discapacidad permanente, viendo con la evidencia suficiente a través de la comparecencia que hay dos cosas que ya no cuadran, si tengo la discapacidad no puedo tener la licencia, y si tengo la licencia no puedo tener la discapacidad, y además, si tengo la licencia y tengo la discapacidad supuesta, o no pago los impuestos o debería haber pagado los impuestos y no tener la licencia, pero las dos cosas no son compatibles, señores, no nos engañemos. Presentación de supuestos documentos falsos para el concurso de oposición y méritos. Doce de noviembre. Es muy importante los tiempos, doce al diecisiete de noviembre dos mil siete, se lleva a cabo el Congreso de Estudiantes de la CLAE, esto es muy importante, señores, ¿qué es la CLAE? La CLAE es el Congreso Latinoamericano de Estudiantes. El doce de noviembre de dos mil ocho, un año después, se emite reconocimiento de honor por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

fortalecimiento del control social por parte de la Oclae, ahora vamos a definir qué es la Oclae, la Oclae es la Organización Continental Latinoamericana y Caribeña de Estudiantes, eso es la Oclae. El doce de noviembre de dos mil ocho, se emite premio a la excelencia de fomentar el control social sobre los jóvenes por parte de la Oclae. El uno de febrero de dos mil diez, impugnación por la Oclae, de postulación del señor Cruz, por falta de probidad notoria. Es decir, el dos mil ocho la Oclae emite, el Congreso fue en el dos mil siete, pero se emite en el dos mil ocho un año después, hay que darle el beneficio que puede ser un error, pero la misma Oclae en el dos mil diez impugna la postulación por falta de probidad notoria. El veinticinco de febrero de dos mil diez la Oclae impugna la postulación del señor Cruz, por irregularidad en la emisión de documentos presentados en su concurso. Y el diecinueve de febrero de dos mil diez, la Oclae con una expulsión del señor Juan Carlos Ramírez quien realizó el evento y demás a nombre de la Oclae, es decir, la organización expulsa al que realizó el evento, impugna la candidatura porque ella mismo dice que hay irregularidad en los documentos presentados en el concurso y pide la impugnación, por falta de probidad notoria. Para el señor Christian Cruz, la probidad notoria no es un tema de conducta de vida, no es un requisito sine qua non por constitución para ser presidente del Consejo, para él eso no es, para él la probidad notoria es una cosa puntual, como lo ha dicho aquí a lo largo de su intervención, es en el momento que sacó su certificado si tengo alguna deuda, que dicho sea de paso sí tenía alertas de deuda con el Estado en este momento, después ya lo corrigió, pero no es la probidad notoria un concepto, digamos en el tiempo, es un concepto para él puntual, de ahí los vacíos que digo que son terribles siendo el que nos representa como el presidente del Consejo de Participación Ciudadana, que debe ser el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

adadid de la lucha contra la corrupción. Pero bueno, vamos a ver qué pasa con la Oclae antes de pasarnos a la siguiente lámina y antes de llegar a las nuevas conclusiones. Con fecha cinco de noviembre de dos mil ocho el señor Juan Ramírez Rivera en calidad de presidente del Comité Preparatorio quinceavo de la Oclae, invita al señor Christian Cruz Larrea para la entrega de dos reconocimientos y servicios, estos dos certificados que mantienen fecha noviembre del dos mil ocho, le damos el beneficio de la duda, sí es posible que exista un error a la fecha de emisión de los certificados y poco probable que el error sea con una fecha posterior y, además de eso, que tanto en la invitación, en la invitación como en los certificados se produzca el mismo error. Con fecha veinte de octubre del dos mil nueve, mediante publicación del Suplemento del Registro Oficial, el Consejo Nacional Electoral convocó al concurso público de oposición y méritos para la integración del Consejo. Veamos aquí. Fecha uno de febrero de dos mil diez. El Secretario Ejecutivo de la Oclae, señor Diego Morales, impugnó y solicitó la descalificación del señor Christian Antonio Cruz Larrea, con cédula de ciudadanía uno siete uno cero ocho seis nueve cinco tres seis, del concurso público de oposición y méritos para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social por cuanto, expone que los documentos presentados por reconocimiento de la Oclae, Organización Continental Latinoamericana y Caribeña de Estudiantes, han sido emitidos de forma irregular y, por lo tanto, de forma textual manifiesta, esto es textual: "A través de esta impugnación se descalifica del concurso del señor Christian Cruz Larrea, inscripción seiscientos cuarenta y dos, ante la falta de probidad notoria del señor Cruz Larrea, por forjar documentos que nunca fueron extendidos por la organización a la que represento. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil diez el Secretario Ejecutivo de la Oclae, señor Diego Morales impugnó



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

la postulación del señor Christian Antonio Cruz al Consejo de Participación Ciudadana”. Me voy a permitir también leer de manera textual. Falta de probidad notoria. Falta de probidad por la falsedad en la presentación de la documentación referente a los premios otorgados a esta persona y certifica: “No existe en el registro de premios y reconocimientos, el premio a nombre del señor Christian Antonio Cruz Larrea, con cédula de ciudadanía ciento setenta y uno cero ocho seis nueve cinco tres seis, lo cual denota una evidente irregularidad en la emisión de los documentos presentados en el concurso”. Conclusiones. Nuevamente, por eso es que yo hablo clarísimo, la probidad notoria, nuevamente la misma autoridad que emite los documentos ha denunciado la legitimidad de los mismos, así como su veracidad. Qué persecución política puede haber en el año dos mil nueve para el señor Christian Cruz, por las personas que estamos ahorita de assembleístas nacionales ni sabíamos que iba a ir el señor Christian Cruz ni conocíamos quién era el señor Christian Cruz, ¿esto es persecución política? Ya basta de discursos que no tienen presentación alguna, eso sí. Si bien el evento se realizó en el año dos mil siete los certificados son emitidos con un error de forma, pero que no mantiene lógica ya que son emitidos con fecha dos mil ocho, es decir, un año posterior a la fecha. Oclae informa que quien emitió los certificados ha sido expulsado de la institución. Conclusión. Con fecha uno de febrero de dos mil diez el Secretario Ejecutivo de la Oclae, el señor Diego Morales, impugnó y solicitó la descalificación del señor Christian Antonio Cruz Larrea, con cédula de identidad ciento setenta y uno cero ocho setenta y nueve cincuenta y tres seis del concurso público de oposición y méritos para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por cuanto expone que los documentos presentados por reconocimiento de la Oclae, Organización



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

Continental Latinoamericana y Caribeña de Estudiantes, han sido emitidos de forma irregular y, por lo tanto, de forma textual manifiesta a través de esta impugnación, se descalifique del concurso al señor Christian Cruz Larrea, inclusión seis cuarenta y dos, ante la falta de probidad notoria del señor Cruz Larrea, por forjar documentos que nunca fueron extendidos por la organización. No lo digo yo, lo dice la Organización. Base legal. Artículo doscientos siete. Constitución de la República del Ecuador. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. La estructura del Consejo será desconcentrada desconcentrada, ojalá que entienda esta palabra el señor Cruz, y responderá al cumplimiento de sus funciones. El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes. Los miembros principales elegirán de entre ellos al presidente o presidenta que será su representante legal por un tiempo que se extenderá a la mitad de su período. Constitución de la República del Ecuador. Los consejeros y consejeras serán elegidos por sufragio universal directo, libre y secreto cada cuatro años coincidiendo con las elecciones a las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados. El régimen de sus elecciones estará contemplado en ley orgánica que regule su organización y funcionamiento. Repito, el régimen de sus elecciones estará contemplado en la ley orgánica que regule su organización y funcionamiento, ley orgánica que regule su funcionamiento. Los consejeros y consejeras deberán ser ciudadanas y ciudadanos con trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana en la lucha contra la corrupción o de reconocido prestigio que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

evidencia su compromiso cívico y de defensa al interés general. Los consejeros y consejeras no podrán ser afiliados adherentes o dirigentes de partidos políticos o movimientos políticos hasta el último año. Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Artículo innumerado después del artículo veinte. Alcance de los requisitos. El requisito de trayectoria en organizaciones sociales consiste en haber sido miembro o socio de una organización social legalmente reconocida durante los últimos cinco años. El requisito de trayectoria en participación ciudadana consiste en acreditar al menos tres o más de las siguientes iniciativas realizadas durante los últimos cinco años, impulso de proyectos de desarrollo y fortalecimiento del ejercicio de derechos, promociones e iniciativas popular normativa, participación en programas de voluntariado de acción social y desarrollo, participación e iniciativas de formación ciudadana o el haber promovido asambleas locales, presupuestos participativos, audiencias públicas, cabildos locales, silla vacía, veedurías, observatorios, consejos consultivos, consulta previa o veedurías ciudadanas. El requisito de lucha contra la corrupción consiste en haber presentado o participado en iniciativas, normativas o de política pública en temas de transparencia, manejo y control de recursos públicos o en veedurías ciudadanas con el fin de ejercer control social sobre la cosa pública. La probidad notoria y el reconocido prestigio que evidencie compromiso cívico y de defensa al interés general, consiste en haber mantenido una conducta intachable a lo largo de su vida. No para el cinco de diciembre soy de una forma y el catorce soy de otra y en la Navidad me porto bien y en el Año Nuevo me porto mal, no no no a lo largo de su vida, cualquier ciudadano podrá fundamentadamente demostrar el incumplimiento de este requisito por parte de un candidato luego de su postulación. Quiero dejar clara la probidad notoria, clara la probidad



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

notoria que él la desvanece, que él dice que es puntual, que él dice que es en cierta fecha, que las propias instituciones que han comparecido en la Asamblea las han visto con claridad. Gravísimo, esto si es comprobado, más que comprobado, más allá que lo otro hablamos de supuestos y de presuntos porque no somos la justicia ordinaria, más allá que perdió completamente la confianza de los miembros de la Comisión, me atrevo a decir por el informe que vi y por lo menos de mi persona y mi bloque, indebida arrogación de funciones. Comencemos en la secuencia de tiempos. Diez de octubre del dos mil diecinueve, el señor Cruz en calidad de presidente del Consejo de Participación Ciudadana expide reglamentos, ya lo hemos oído, él es la máxima autoridad administrativa, él cree que por ser la máxima autoridad administrativa puede expedir reglamentos porque así lo dice la Contraloría General del Estado, está equivocado, él tiene una ley que lo regula a él y lo hace para concentrar, no desconcentrar que dice que son las funciones dentro del Pleno, porque no quiere consultar con nadie, ya vamos a ver la actitud y el manejo de este señor. Diez de octubre de dos mil diecinueve, el señor Christian Cruz en calidad de presidente expide reglamentos, reglamentos para qué, reglamentos para la administración, utilización, mantenimiento y control del parque automotor del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, reglamento interno para autorización, cálculo y pago, pago y liquidación de viáticos, o sea, movilización es dinero, viáticos, dinero y movilización de los servidores y trabajadores del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designados a cumplir comisiones de servicios institucionales dentro del país. Qué dice en ese cuadrado celeste arriba, competencia que, por mandato legal, repito, competencia que, por mandato legal, según lo dispone el artículo treinta y ocho de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social es



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

atribución del Pleno del Consejo. Señor Cruz, no es el contralor general del Estado, es su propia ley la que lo regula en esto y es el artículo treinta y ocho y las funciones del Pleno, no es de usted, no venga a decir aquí a la Asamblea como dijo en la Comisión, estas son normativas secundarias, o sea, para usted es lo mismo comprar papel higiénico que hacer reglamentos de esta naturaleza que le competen al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y no a usted. Tanto así que tuvo un informe que el informe le dice a usted, su jurídico, deróguelo, por eso lo deroga cincuenta y cinco días después, ahí está el informe dentro del Consejo. Cinco de diciembre, el señor Cruz en calidad de presidente resuelve declarar la nulidad, o sea, primero él solo resuelve el reglamento, algo que no lo podía hacer él sino el Consejo, el Pleno del Consejo, y luego él solo, se asusta, cincuenta y cinco días después, se dio cuenta que esto iba a ser un problema y en vez de llamar al Consejo para derogarlo también lo vuelve a hacer él solo, es decir, emite dos reglamentos en cincuenta y cinco días. Vamos a las conclusiones. Bueno, el presidente del Consejo de Participación Ciudadana emite dos reglamentos en menos de un año, sin tener competencia para ello y arrogándose la competencia del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana. El Pleno ya se lo había dicho, señor Cruz, usted no podía hacer eso, poco le importó, porque usted cree que puede hacer lo que se le dé la gana, dónde se le dé la gana, cuándo se le dé la gana y en el tiempo que se le dé la gana, desafortunadamente, ya su personalidad, nos ha indicado esto dentro de la Comisión, y ahora que lo escuchamos en el Pleno. Cincuenta y cinco días después de emitidos los dos reglamentos que están adjuntos en el juicio, señores, ahí están los reglamentos, ustedes los tienen, señores asambleístas, los mismos son declarados nulos por el propio presidente del Consejo de Participación Ciudadana, no vuelve a llamar nuevamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

al Consejo, al Pleno del Consejo, sino él decide. La arrogación de funciones constituye falta grave y, por lo tanto, son causal de destitución del funcionario público, ojo, aquí ya no hay presuntos, señor Cruz, es la destitución del funcionario público, esta arrogación de funciones, ya no más mentiras al pueblo ecuatoriano. No solo demuestra la falta de conocimiento, parece que usted no ha tenido discapacidad lo que ha tenido es incapacidad que es muy distinto, no solo demuestra la falta de conocimiento de la norma sino también la falta de capacidad para el ejercicio del cargo. Cómo intenta el interpelado justificar su acción utilizando de forma supletoria, norma emitida por la Procuraduría General del Estado y la Contraloría General del Estado, cuando esto no es procedente al existir una norma especial que es la que regula al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Código Orgánico del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señor Cruz, y que ya establece que dicha facultad corresponde únicamente al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Artículo cuarenta y dos. Ley Orgánica del Servicio Público. Artículo cuarenta y dos, literal b) De las faltas disciplinarias. Artículo cuarenta y dos. Se consideran faltas disciplinarias a aquellas acciones u omisiones de las servidoras o servidores públicos que contravengan la disposición del ordenamiento jurídico vigente en la República y esta Ley, en lo atinente a derechos y prohibiciones constitucionales o legales. Serán sancionados por la autoridad nominadora o su delegado. Para efectos de la aplicación de esta Ley las faltas se clasifican en leves y graves. Faltas graves. Son aquellas acciones u omisiones que contrarían de manera grave el ordenamiento jurídico o alteren gravemente el orden institucional. La sanción de estas faltas está encaminada a preservar la probidad, competencia, lealtad, honestidad y moralidad de los actos realizados por las servidoras y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

servidores públicos que se encuentran previstas en el artículo cuarenta y ocho de esta ley.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Kronfle, simplemente indicarle que lleva ya, por si acaso, una hora de su intervención para que tenga pendiente. -----

EL ASAMBLEÍSTA KRONFLE KOZHAYA HENRY. Gracias, sí, voy a tomarme unos cinco o siete minutos más. La reincidencia del cometimiento de la falta. Se considera falta grave. Las faltas graves darán lugar a la imposición de sanciones de suspensión o destitución, previo el correspondiente sumario administrativo. En todos los casos se dejará por escrito de la sanción impuesta en el expediente personal de la servidora o servidor público. Ley Orgánica del Servicio Público. Artículo cuarenta y ocho, literal h). Causales de destitución. Son causales de destitución: Incurrir durante el lapso de un año, en más de dos infracciones que impliquen sanción disciplinaria de suspensión, sin goce de remuneración. Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Artículo treinta y ocho, numeral nueve. Atribuciones. Son atribuciones del Pleno del Consejo, del Pleno del Consejo. Expedir el estatuto orgánico por procesos; los reglamentos internos; los manuales e instructivos para la organización y funcionamiento del Consejo. Algo que ha vulnerado totalmente este señor, sin lugar a dudas, con claridad meridiana. Base legal. Constitución de la República. Artículo setenta y seis, numeral siete, literal l) señala que: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. Artículo ochenta y dos. El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. El artículo ochenta y tres, numerales uno y once, establecen en el mismo orden. Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de lo previsto en la Constitución y la ley: Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de la autoridad competente. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y la autoridad de acuerdo con la ley. Nuevas evidencias. Esto se encontró mientras estábamos en las comparecencias, en las comparecencias de la abogada María Fernanda Rivadeneira, que dicho sea de paso, la felicito por la valentía a esta señorita, que además de todo ha sido amenazada con un juicio penal por evidenciar el manejo de este señor como presidente del Consejo, me solidarizo también con ella. Juicio penal. Le han puesto por calumnia, imagínense por decir la verdad, tienes mi solidaridad María Fernanda, si me estás escuchando. María Fernanda Rivadeneira Cusco, consejera del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Se ha dejado en evidencia el incumplimiento de otras funciones, otras funciones. Para el señor, estas no pueden contar porque no eran parte inicial de un juicio político, eso se atrevió a decirnos en la Comisión, señores assembleístas, que estas no contaban porque no eran parte. O sea lo que se va investigando y va apareciendo ya no, eso no se puede contar, imagínense ustedes, por eso les digo tiene unos vacíos éticos terribles. No ha puesto en conocimiento de forma inmediata del Pleno del Consejo, el proceso para la nominación de la Superintendencia



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

de Ordenamiento Territorial y Gestión de Suelo, la terna le llegó el cuatro de octubre de dos mil diecinueve y solo ocho meses después, se puso en conocimiento del Pleno. Además, se habría obstaculizado el nombramiento y no se habrían cumplido con los plazos de las impugnaciones. La ley dice que es inmediato, si manda una terna el presidente de la República es inmediato, ocho meses la escondió este señor. b) No ha nombrado Secretario, lo que impide cumplir con los términos y plazos, y ha hecho actuar como Secretario a un funcionario que aún no tenía nombramiento, por eso es que él mismo se certifica como el Secretario lo que se quiere certificar. El Secretario no tenía nombramiento, cuando lo hace actuar en las reuniones como Secretario, suspende sesiones sin motivo y no se reanudan. Los abogados de la institución serían utilizados para que lo defiendan en sus actos particulares. No ha presentado informe de labores al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana, es terrible. Por eso es que la justicia ordinaria tiene que ver en esto, esto tiene que llegar a la Fiscalía General del Estado, a la Contraloría General del Estado. Ha evidenciado el presidente del Consejo de Participación Ciudadana, falta de probidad para luchar contra la corrupción en el ejercicio de su cargo, que no tiene discapacidad sino incapacidad para el ejercicio del cargo, que ha incumplido sus funciones, incumplido sus funciones como presidente del Consejo, la ley y la Constitución, al arrogarse funciones que no son de su competencia sino del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. El mismo Pleno del Consejo de Participación Ciudadana ha resuelto solicitar la renuncia al presidente del Consejo, resolución, escúcheseme bien, dictada por el Consejo que hasta la presente fecha no ha sido suscrita por él mismo, cuando se trata de él, el señor no firma. La Asamblea Nacional debe de decir no a la corrupción, sí a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

fiscalización. Es terrible lo que se ha presentado aquí, es terrible pensar que por ser portador de un carné de discapacidad se tiene un derecho de discapacidad cuando no se tiene esa discapacidad. Es terrible lo que ha pasado con este señor, cómo ha manejado ese Consejo, una lucha contra la corrupción, él debería de ser el primero. Son terribles los conceptos de él sobre probidad notoria, es terrible, no ha pagado impuestos so pretexto de una discapacidad. Y se pide que se califique, que se lo recalifique, que se lo investigue, cuando sale el escándalo coincidentemente de la discapacidad de los carnés de discapacidad en la Asamblea Nacional, cuando por diez años se le pidió que se presente al Conadis y nunca se presentó, por diez años. Y encima tiene la desfachatez de decir que esto es atemporal y que porque tiene una licencia real y un carné real, esto no tiene ni pie ni cabeza. Solo termino con esto, señor Presidente, para darle la palabra a mi compañera Noralma. El Conadis, la Fundación Vista para Todos, el Servicio de Rentas Internas, la Aneta, la Agencia Nacional de Tránsito, el propio Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sus miembros, lo que está en la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana, la probidad notoria, la arrogación de funciones, los incumplimientos en los tiempos para despachar, todo eso para el señor no cuenta, todo es persecución política. Todos estamos equivocados, incluso los cinco miembros que le pidieron la destitución dentro del propio Consejo, están equivocados. Todo lo que dice él hasta aquí, es persecución política, violación de derechos humanos. Señor Cruz, sus amenazas nos tienen sin cuidado, su probidad notoria no existe, su arrogación de funciones es evidente. No solamente que haré la moción para la destitución y sanción, sino que pediré que se oficialice a la Fiscalía General del Estado y a todas las demás instituciones, para que esto continúe en la justicia ordinaria. Hasta ahí mi presentación, señor



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

Presidente. Le doy la palabra a mi compañera, después que usted autorice, Noralma, que también es interpelante en el juicio político. Muchas gracias por su atención. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted, asambleísta Kronfle. Efectivamente, tiene la palabra la asambleísta Noralma Zambrano, como interpelante también en este juicio político. Tiene alrededor de cincuenta y tres minutos, para hacer su intervención, asambleísta Zambrano. Buenas noches. Por favor, nos ayudan con el micrófono de la asambleísta Zambrano, para que pueda intervenir. -----

LA ASAMBLEÍSTA ZAMBRANO CASTRO NORALMA. Muchas gracias, señor Presidente. Quiero dirigirme a usted, a los colegas asambleístas, a los medios de comunicación y al pueblo ecuatoriano. Quiero comenzar con un antecedente no muy lejano, pero desde el momento que nosotros asumimos la responsabilidad de formar parte de la Comisión de Fiscalización y Control Político, también adquirimos con ello, el compromiso con la búsqueda de la verdad y su fiel aplicación en la transformación social. La verdad, señores y señoras asambleístas, esta debe ser la brújula y la luz que nos guíe no solamente en esta noche sino durante todo el tiempo de nuestra permanencia aquí en la Asamblea y en nuestra vida. En consecuencia, todos y cada uno de los miembros de la Comisión nos despojamos de banderas políticas, de actitudes que pudieran ser incompatibles con la responsabilidad asumida. Nuestra única bandera, es actuar con justicia observando el debido proceso, y aplicando la presunción de inocencia. Aquí, pueblo ecuatoriano y colegas asambleístas, no existe discriminación, no existe persecución en contra de nadie, solo cumplimos con la función que nos corresponde, como



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

asambleístas, puesto que cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República, es otra de nuestras más preclaras responsabilidades. Averiguar la verdad contingente, es analizar con argumentos lógicos y con objetividad, las pruebas de cargo y de descargo. Y hoy, después de pasarlas por un tamiz imparcial, estamos trasladando la decisión final al Pleno de la Asamblea Nacional. No me voy a explayar, en algunos temas, que el colega asambleísta Henry Kronfle ha explicitado hasta la saciedad, pero esperamos que los argumentos que pretenden ser complementarios, y que estoy presentando, favorezcan también una decisión justa. No voy a ingresar al tema de las consideraciones axiológicas, al final me voy a referir, por ese deber que tengo, de agradecer la solidaridad con mis dos colegas asambleístas, Mercedes Serrano y Henry Kronfle, quienes han sido solidarios conmigo por la agresión de que fui objeto, agresión verbal, por parte del ingeniero Christian Cruz. Quiero luego entonces, explicitar que la causal que se ha configurado en este juicio político, tal como lo reza el informe, es el incumplimiento de funciones en el ejercicio del cargo de presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por parte del ingeniero Christian Antonio Larrea, competencia de la Asamblea Nacional establecida en este artículo ciento treinta y uno de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo setenta y ocho de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que también invoca el ingeniero Cruz, pero a mi juicio, en forma equivocada. Señoras y señores asambleístas quiero decirles, que lo único que se ha observado en la intervención del ingeniero Christian Cruz, es que está plagado de falacias. Las falacias, son razonamientos erróneos que pretenden ser persuasivos y convincentes, por ejemplo, invocar leyes diferentes a aquella que rige al mismo Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, haciendo caso omiso del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

articulado de la mencionada Ley, post ergo propter hoc, o sea es una falsa causa. Señoras y señores asambleístas, pueblo ecuatoriano, el cuatro de octubre del dos mil veinte, luego de realizar un análisis y la valoración de las pruebas de cargo y de descargo, aportadas por las partes y actuadas en el decurso de trámite propuesto por el asambleísta Henry Kronfle, mediante oficio número HK-AN-001-AGO-2020 de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinte, en la Comisión de Fiscalización y Control Político, y al ponerse en evidencia las pruebas sustentatorias, de manera unánime llegamos a la conclusión de que el señor Christian Antonio Cruz Larrea, en calidad de presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, incumplió funciones en el ejercicio de su cargo, y como consecuencia de lo expuesto, en dicho informe recomendamos al Pleno de la Asamblea Nacional la solicitud de juicio político, para su censura y destitución, al encontrar algunos presupuestos que contrarían el ordenamiento jurídico ecuatoriano. El hecho de que hemos tenido conocimiento, y uno de los que, a los que me voy a referir, es a la arrogación defunciones. Señoras y señores asambleístas, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro de su estructura institucional, se integra por los órganos de gobierno, ejecutores, asesores y de apoyo, esto ya lo dijo también, lo ha mencionado, el colega asambleísta Henry Kronfle, los órganos de gobierno son el Pleno del Consejo, la presidencia y la vicepresidencia. Cada uno de estos órganos tiene sus funciones claramente determinadas en la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siendo así que podemos observar que en el artículo treinta y ocho de la citada norma legal, se encuentran establecidas las atribuciones del Pleno del Consejo, y en el artículo cuarenta y dos, las atribuciones del presidente del Consejo. Y dice de la siguiente manera: El Pleno del Consejo, está



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

integrado por siete consejeras y consejeros principales de elección popular, quienes deben cumplir con las atribuciones asignadas por la Constitución, y en este particular caso, con las funciones establecidas en la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, ninguna otra ley, esta es la que tiene la competencia y está determinando cuáles son las funciones de este Consejo, por lo tanto, siendo la norma que regula al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, recalamos que el presidente, es un consejero también. La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo treinta y ocho numeral nueve, establece las atribuciones del Pleno del Consejo y dice: Expedir el estatuto orgánico por procesos, los reglamentos internos, manuales e instructivos, para la organización y funcionamiento del Consejo. En este particular caso, encontramos que la expedición del estatuto orgánico por procesos, los reglamentos internos, manuales e instructivos para la organización y funcionamiento del Consejo, por disposición expresa de la ley específica, están reservadas únicamente al Pleno del Consejo, recalco que no se menciona excepciones. Sin embargo, de la prueba documental aportada en el trámite, se encuentra el Reglamento para la Administración, Utilización, Mantenimiento y Control del Parque Automotor del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el Reglamento Interno, para Autorización, Cálculo, Pago y Liquidación de Viáticos y Movilizaciones de los Servidores y Trabajadores del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designados a cumplir comisiones de servicios institucionales dentro del país, ambos reglamentos fueron aprobados el diez de octubre de dos mil diecinueve, únicamente por el presidente del Consejo, más no por el Pleno del Consejo, a quien le correspondía. Cabe precisar, que estos reglamentos estuvieron vigentes hasta el cinco de diciembre, tal como lo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

ha mencionado también el asambleísta Kronfle, cuando después de cincuenta y cinco días, la misma autoridad que los expidió, declaró la nulidad de la elaboración de los reglamentos aludidos, conforme al artículo treinta y ocho numeral nueve de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Como insisto, corresponde al Pleno del Consejo, sin embargo el presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en franca violación de la ley, a través de una acción arbitraria, elude la observancia de su propia normativa que lo regula, cuando el artículo cuarenta y dos numeral uno de la citada norma legal establece, meridianamente, que una de las atribuciones del presidente del Consejo es la de cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, es decir, que también inobserva este artículo y se arroga funciones que no le corresponde realizar. Y como se ha dicho que arrogarse funciones no es incumplir funciones, quiero en este momento expresar que según el Diccionario Jurídico Teórico Práctico del autor Rafael Martínez Morales, Morales Rafael Martínez, dos mil diecisiete: Arrogar, también consiste en asumir, alguien, facultades o derechos que no le corresponden. Tenemos que ir también a la Teoría del Derecho, a la teoría jurídica, el Diccionario Guillermo Cabanellas, de Torres, establece que: Arrogarse, significa también atribuirse o apropiarse de algo inmaterial a sus facultades como funciones. En otra definición del Diccionario Jurídico de la autora María Luisa Casado, Casado dos mil nueve. Arrogarse, significa atribuirse, apropiarse, según sea referido, a cosas inmateriales, como jurisdicción, facultad, etcétera, más claro no puede ser. Esta inobservancia de los artículos treinta y ocho numeral nueve y cuarenta y dos numeral uno, de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, también viola y afecta, el principio de seguridad jurídica, establecido en el artículo ochenta y dos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

de la Constitución de la República del Ecuador, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. La Corte Constitucional, en sentencia número cinco, veintinueve, catorce, EP/veinte, de ocho de julio, entre otras cosas, señala que: La seguridad jurídica, garantiza la certidumbre del derecho y la interdicción de la arbitrariedad. Recordemos lo que decía Cicerón: “Las leyes se han hecho para el bien de los ciudadanos”. De las precisiones antes señaladas, podemos afirmar que la arrogación y por consiguiente incumplimiento de funciones, que es lo mismo, ha quedado plenamente demostrada con la expedición de los reglamentos señalados, pero sobre todo, colegas asambleístas y pueblo ecuatoriano, con la declaratoria de nulidad del reglamento viciado, la misma que constituye una aceptación implícita de que se violentó la ley, se consumó la arrogación de funciones y como decía Eugenio Bulygin: “Los hechos son los que son y no lo que los jueces y otros dicen que son”. Hay que tener claro que en un Estado de Derecho, la conducta de las autoridades debe ser siempre previsible, esta parte, que al parecer el ingeniero Cruz no ha logrado internalizarla, el cumplimiento de la ley es permanente, general y universal. Como lo dijo el colega Kronfle, no es que cumpla hoy día sí, mañana no, no está sujeto a que se le aplique a unos y a otros no, unas veces sí y otras veces no, a discrecionalidad, no es así, la ley como todos sabemos, manda, prohíbe o permite. Cuando un funcionario se arroga o se atribuye funciones que no le corresponde realizar, también incumple funciones porque está actuando en base a algo que la ley no le faculta hacer, es decir, lo que no manda ni permite, máxime cuando el artículo cuarenta y dos numeral uno de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, tal como ya lo mencioné, establece claramente que el presidente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

del Consejo, debe cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, preceptos que fueron inobservados cuando emitió los dos reglamentos que he mencionado. Concomitantemente, quiero aclarar, que de lo dicho es evidente, que ha habido una interferencia del presidente del organismo frente al Pleno del Consejo, por cuanto los reglamentos que él expidió, debió haberlos puesto a consideración de este organismo, el Pleno, pero en contrario, los aprobó él mismo, de manera directa sin facultad para hacerlo, ocasionando un daño a la institución y a la institucionalidad. No es cuestión de después derogar, es cuestión que se infligió un daño a la institucionalidad del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Concomitantemente, el artículo doscientos veintiséis de la misma Constitución de la República del Ecuador, explicita que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley...” No pueden arrogarse funciones que no le son conferidas por su propia ley. El artículo cuarenta y seis de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, refiere los casos en que opera la cesación de funciones de las y los consejeros, y en su numeral cuatro señala que estos cesan en sus funciones por censura y destitución, mediante juicio político instaurado por la Asamblea Nacional, debido al incumplimiento de sus responsabilidades o por haber incurrido en una o varias de las prohibiciones establecidas en la Constitución y la ley, durante el ejercicio de sus funciones. Creo que esto, por demás ha sido ya establecido. El señor Christian Cruz Larrea, en su calidad de presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, no demostró ante la Comisión de Fiscalización y Control Político, la capacidad ni la facultad legal para



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

emitir los reglamentos en referencia, ya que dicha facultad le corresponde al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, según, tal como lo hemos dicho, lo establece el artículo treinta y ocho numeral nueve. Por el contrario, sostuvo que el artículo cuarenta y dos numeral cuatro, que se refiere a ejercer la máxima autoridad administrativa, le permitió emitir el reglamento, lo cual es totalmente falso y erróneo, ya que el mismo cuerpo legal en el artículo treinta y ocho, numeral nueve, impone el límite a estas atribuciones. El presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, reitero, al emitir estos dos reglamentos sin tener la facultad para hacerlo, transgredió la ley y la Constitución de la República. Finalmente, y luego de que la Comisión de Fiscalización y Control Político realizó su trabajo, conforme a lo establecido en la Constitución y la ley, corresponde a este Pleno en ejercicio de sus atribuciones, juzgar los hechos, considerar la procedencia de la censura y la consecuente destitución del señor ingeniero Christian Antonio Cruz Larrea, vocal y presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento treinta y uno de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en los artículos cuarenta y cuatro y cuarenta y seis, numeral cuatro, de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Y quiero, antes de concluir señor Presidente, colegas assembleístas, pueblo ecuatoriano, ser reiterativa en algo que ya se ha dicho. En el artículo doscientos ocho de los deberes y atribuciones, que rezan en la Constitución de la República del Ecuador para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dice y además propiciar la formación en valores, la transparencia y lucha contra la corrupción. En el numeral cuatro: “Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

participación ciudadana o generen corrupción.” Numeral siete: “Coadyuvar a la protección de las personas que denuncian actos de corrupción.” Señoras y señores asambleístas, pueblo ecuatoriano, es por demás cínico, inobservar lo que establece la Constitución de la República del Ecuador y la Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, es por demás absurdo, pretender que se observa una ley que no le corresponde, porque como nosotros sabemos para eso existe la competencia de la ley, de la Constitución, si me permiten, en el artículo cuatrocientos veinticinco de la Constitución de la República del Ecuador dice y habla sobre la jerarquía normativa, que considerará en lo que corresponda, el principio de competencia. Creo que he sido, por demás explícita, puesto que todo lo demás, acerca de las mentiras, de los argumentos de falacia, que se han escuchado aquí por parte del presidente, hasta ahora, del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respecto de uso fraudulento, porque el señor a juicio del examen que él rindió para poder obtener, renovar por dos ocasiones su licencia tipo E, dice que él tiene una agudeza visual de veinte sobre veinte y una agudeza auditiva de veinte sobre veinte, y ahora explico por qué me sentí ofendida cuando el señor me atacó inmisericordemente, y yo obviamente por respeto a las personas con discapacidad, no me exasperé sino que le dije que me disculpara. Yo no quería a él ofenderlo ni a ninguna persona que adolece de algún tipo de discapacidad, yo le pregunté: Entonces, señor Christian Cruz, cuándo usted superó el tema de su discapacidad, lo consideraré superado porque si primero obtiene un carné de discapacidad y luego exámenes de veinte sobre veinte en la discapacidad, en temas de agudeza auditiva y visual, como inferencia natural yo creo que la discapacidad ha sido superada y el señor en lugar de responder la pregunta, dijo que él se sentía discriminado por mi



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

pregunta. Nunca me respondió, así como no respondió una cantidad de preguntas que no solamente le hiciera yo, sino que le hicieran el resto de asambleístas que conformamos esta Comisión de Fiscalización y Control Político. Es por eso, que agradezco una vez más, ese gesto de solidaridad de la asambleísta Mercedes Serrano, del asambleísta Henry Kronfle y de mis compañeros de bancada, y de otros asambleístas que se han solidarizado conmigo. La verdad, no me arredran estas amenazas ni tampoco la falta de tacto del señor Christian Cruz, lo único que me compromete más, es a cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República del Ecuador, porque para eso estamos. Y hoy es un día notable, porque creo que justamente es la decisión del Pleno de la Asamblea, la que tiene que finalmente pronunciarse. Gracias, señor Presidente, gracias colegas asambleístas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted, asambleísta Zambrano. Buenas noches. Luego de la intervención de los dos asambleístas interpelantes, el asambleísta Henry Kronfle y la asambleísta Noralma Zambrano, tiene derecho a réplica el presidente del Consejo de Participación Ciudadana y de Control Social, el señor interpelado en este juicio político Christian Antonio Cruz Larrea, si quiere hacer uso, por supuesto, tiene una hora como máximo para su intervención, como réplica a las intervenciones de los asambleístas interpelantes en este juicio político. -----

INTERVENCIÓN DEL INGENIERO CHRISTIAN CRUZ LARREA, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. Gracias, señor Presidente. Gracias, señores asambleístas. Señor asambleísta Kronfle, no es necesario que se exalte y que grite, señor Kronfle. Cuando uno tiene la verdad, lo hace con



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

tranquilidad y con documentos certificados, como los que de manera respetuosa he enseñado ante la Asamblea Nacional. A través de su presentación, pude ver un colorido número de figuras geométricas, pero lo que corresponde en este juicio político, señores asambleístas, señor Presidente, es evidenciar la verdad con documentos certificados. Yo no vengo acá a hablar con odios ni con revanchismos, todo lo contrario, soy un ser humano que tiene absolutamente claro el objetivo de la vida. Y lastimosamente en esta época de pandemia, a como dé lugar quieren encontrar culpables, de donde no hay figura jurídica ni sustento alguno. Estamos en una época de extinción, donde deberíamos estar unidos, solidarios, luchando por la verdad y no encontrando responsables de cosas inexistentes. A los ecuatorianos, quiero dirigirme también el día de hoy, por qué, porque pretenden llevarme a juicio político y me están llevando a un juzgamiento la Asamblea Nacional, por la elaboración de unos reglamentos, dice arrogación de reglamentos y los reglamentos, ecuatorianos, señores asambleístas, es por el uso de vehículos y por el tema de viáticos, reglamentos que nunca se ejecutaron. Hay tantos casos de corrupción y tantas cosas que debemos develar de manera objetiva, sin odio, sin apasionamientos. Entendamos que la vida es corta y que somos transitorios y pasajeros, hoy estamos aquí seguramente el día de mañana, estaremos del lado contrario. Y la verdad es que la verdad siempre saldrá a la luz, tarde o temprano, y por eso, yo apelo a la sensibilidad y a la objetividad de cada uno de los asambleístas, para que de manera oportuna, documentadamente, se pueda tomar una decisión en base a un marco jurídico. Arrogación de funciones, es una cosa totalmente diferente a incumplimiento de funciones, son dos cosas totalmente diferentes, sin embargo, me he permitido a través de documentos certificados y de cuadros comparativos, mencionar y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

esclarecer y adjuntar una carpeta con documentos anexos, con más de seiscientos cuarenta hojas adjuntas, notariadas, certificadas, por las instituciones competentes, ratificando el debido proceso, estoy yo exigiendo y también ratificando que todas las funciones, como en mi exposición lo hice, están siendo atendidas y que no hay ninguna violación al artículo ciento treinta y uno de la Constitución de la República del Ecuador, que menciona que no existen las firmas. Y aquí hago otro paréntesis, quiero enseñarles otra vez, los documentos donde en la parte pertinente, señor Presidente y señores asambleístas, que está subrayado, dice, no cumple con las firmas respectivas. Asambleísta Kronfle, yo respeto mucho a todos los asambleístas por igual, y a todos los seres humanos, pero estas son pruebas, no es retórica y no son palabras infundadas, son acciones y cosas concretas que se deben respetar en el marco de la legalidad y del debido proceso. También quiero enseñar el documento, que una vez que el asambleísta Kronfle no encontró las firmas necesarias, solicita una prórroga. Yo les pregunto, señores asambleístas, señor Presidente, en dónde, en qué norma, en qué ley, existe esta posibilidad de solicitar una prórroga, luego de no haber tenido las firmas correspondientes, con documentos certificados de la Asamblea Nacional, con documentos certificados de la Asamblea Nacional. Además de eso, quiero expresar estimado señor Presidente, señor asambleísta, yo no estoy aquí para dar lecciones ni cátedra, sobre la figura del juicio político como lo manifesté al inicio, comparezco aquí ante la Asamblea Nacional con toda la humildad del caso. Yo trabajo desde los diez años, vendiendo en las calles, he encontrado fuerzas en la adversidad, cuando tuve la lesión ocular y auditiva y no pude volver a competir en artes marciales, en competencias de contacto, decidí especializarme en mi cuerpo, mente y espíritu, en la formación de técnicas y de elasticidad, en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

el cual representé a mi país y saqué los mejores logros al nivel mundial. Vengo acá, a responder a todas y a todos los ecuatorianos, representados en ustedes señores asambleístas, que claman por transparencia y por verdad. Cuando un ciudadano tiene el honor y el privilegio de presidir un cargo de designación popular, como el que yo el día de hoy ostento, tiene entre en sus manos alguna mayor responsabilidad, en las palabras y en los actos que ejecuta, en el ejercicio de las mismas. Usted ha venido aquí señor asambleísta Kronfle, a juzgar mi comportamiento como de mal educado y malcriado, ante lo cual no pienso emitir ninguna respuesta, su naturaleza, definitivamente es total y diferente a la mía, porque yo sí respeto a las instituciones de las cuales nos hemos dotado todos los ecuatorianos, de argumentos y espacios necesarios para transparentar los procesos y porque yo hablo con documentos y con tecnicismos y hablo con la verdad, con determinación. Qué bueno que este juicio y este espacio, nos permita la oportunidad de hablar sobre la figura del juicio político, no solo desde su sentido jurídico sino también desde el punto de vista democrático, ético, legal, transparente, no somos eternos señores asambleístas, hoy estamos, mañana no estamos. Un juicio político, procede únicamente en el caso de incumplimiento de funciones, así lo dice la ley y el artículo ciento treinta y uno de la Constitución de la República del Ecuador, incumplimiento de funciones durante el ejercicio del periodo de la autoridad y hasta un año después. Aquí no podemos venir a imponer o a sugerir interpretaciones de constituciones ajenas como las que el asambleísta Kronfle hace mencionado, la Constitución española por ejemplo, donde son dos países, dos continentes y dos constituciones absolutamente diferentes, el objetivo de la Constitución no es alertar el buen funcionamiento de las instituciones, sino más bien garantizarlo. Me permito informar señor asambleísta, que tanto a usted



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

como a mí, y como a todos los ecuatorianos, nos rige un Estado de derecho, lo cual quiere decir que podemos actuar en el marco de lo que nos permita la ley, razón por la cual si un proceso de juicio político no respeta el debido proceso, eso supondría el abuso de poder. Es importante saber que el juicio político, en la medida en las cuales se analiza y se fiscaliza el cumplimiento de funciones y el ejercicio de las mismas. Yo Christian Antonio Cruz Larrea, como ha sido debidamente documentado, no he incurrido en ningún incumplimiento de funciones, encomendadas a mí por la Constitución y por la ley, ustedes tienen los documentos, ustedes tienen las certificaciones correspondientes, lástima que se maneje de manera sesgada algunas observaciones improcedentes, sin embargo respeto. Señor asambleísta, al mencionar que una persona que ostenta un carné de discapacidad, está obteniendo beneficios, únicamente demuestra un desconocimiento total de lo que establece el principio de igualdad material e igualdad formal. Estimado asambleísta Kronfle, ya que usted ejerce funciones de representación parlamentaria, le voy a contar de qué se trata esto, igual forma significa que todos somos iguales ante la ley, mientras que la igualdad material supone tratar ciudadanos considerando sus circunstancias. Yo no he venido a la Asamblea Nacional a decirles lo que pueden o no pueden hacer, he venido a demostrar la verdad, he venido con documentos, a evidenciar la verdad. Todo lo contrario asambleísta, lo que he visto en usted, ha sido una retórica, palabras infundadas, he visto que ha faltado el respeto a los ciudadanos, a la Asamblea Nacional y que ha prevalecido sobre la razón jurídica, legal y constitucional el apasionamiento por otros intereses que no son los que perseguimos la mayor cantidad de ecuatorianos, la honestidad y la transparencia, y le vuelvo a recordar, la vida es efímera, el tiempo es corto y todo lo que se siembra se cosecha. Lo único que he



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

hecho, es recordar lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, lo cual lastimosamente usted desconoce asambleísta. Señor asambleísta, yo jamás he puesto una acción de protección, por favor deje de faltar a la verdad, y al país, lo que se solicitó ante la autoridad competente fueron medidas cautelares ante una amenaza inminente de mis derechos fundamentales. No veo en la Constitución ni en la ley, la atribución de ser el adalid de la corrupción, y esto es obvio porque la ley y su aplicación, tienen que ser objetivas e imparciales, no meras subjetividades, vagas, que proponen una interpretación donde ni siquiera se ha revisado el autor, que cita como soporte de lo que indica el señor Kronfle, el profesor Pérez Royo, a quienes conocemos en mi equipo, que explica el sistema de juicio político en una monarquía parlamentaria, aquí en Ecuador no hay rey señor asambleísta Kronfle, cómo se nos ocurre citar a un autor que jamás ha revisado el sistema ecuatoriano y que se ha pronunciado sobre un tema totalmente distinto. Se dice ahora por parte de la Asamblea, de un representante de la Asamblea, el señor asambleísta Kronfle, que se trata de una incapacidad permanente y que este es el motivo de mi juicio político, sorprendentemente ahora mi error es tener discapacidad permanente, ya no el incumplimiento de funciones, sino ser un discapacitado. Debo recordarle, nuevamente, que la Fundación Vista Para Todos, ahí me atendieron una optómetra y un otorrinolaringólogo, no distorsionemos los hechos, no distorsionemos, usted indicó que solamente me atendió una optómetra, que en la propia información del juicio político consta que fueron dos profesionales, y que el proceso investigado en la Fiscalía General del Estado, consta el propio y el cual le reitero, ya indicó que no hay delito alguno. Es decir, la Fiscalía General del Estado después de un año de investigación, de procesos minuciosos, de peritajes con expertos,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

de declaraciones, desestimó el caso, no hay delito alguno, y cuidado nos confundamos, pues es que la Constitución la que dice que no puede ser juzgado dos veces por lo mismo, yo no soy es el constituyente, aquí se está guiando a la Asamblea a que se pronuncie sobre algo que la Fiscalía ya indicó, que no sustenta la existencia del delito, además vale recordar nuevamente, que el manual de procedimiento para la calificación de discapacidades, indica que recalificación solamente procede cuando se trata de niños. Es importante, revisar los argumentos y el marco legal jurídico, antes de pronunciarse, más aun asambleísta, cuando uno representa a ciudadanos y ecuatorianos, y lo que el asambleísta Kronfle no les ha dicho y debo repetir, es que la propia ley modificada por la Asamblea Nacional, prohíbe la recalificación. Es sorprendente también que para el asambleísta, pese a que dice que el carné es verdadero, legítimo, válido, luego pretende desconocer su validez en un papel de Aneta. Me pregunto, cabe oponer un documento público como el carné de discapacidad un documento de este ente privado, obviamente no, el documento público que usted mismo reconoce como válido, mi carné de discapacidad, no es susceptible de ser desvirtuado por un documento privado, nadie está por encima de la ley, y la verdad solo hay una. Por eso, señores asambleístas, he acudido con respeto el día de hoy, a contestar todas las inquietudes documentadamente, no con intereses o política tradicional de algunas personas que pretenden a como dé lugar, salir con una razón, sin tener argumentos ni sustentos jurídicos como el caso del proponente de esta Asamblea. El asambleísta, el proponente, les dice que de una vez por todas va a dejar cerrado el debate de las firmas y el cumplimiento del requisito, pero lo que olvida decirles, es que primero presenta un pedido de enjuiciamiento político con treinta y cuatro firmas pero sin respaldo, pero sin respaldo, y les vuelvo a enseñar los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

documentos, sin respaldo las firmas, documento certificado por la Asamblea Nacional. No señor asambleísta Kronfle, yo respeto mucho a su partido y a los asambleístas, pero cuando se injuria, se difama, y no corresponden a la verdad, soy enérgico y determinante. Y sé que de este juicio va a depender mi futuro en la parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, pero durante cuarenta y cuatro años de vida, siempre he defendido la verdad y el honor, no con subjetividades. Buen provecho asambleísta, buen provecho, qué pena que mientras estemos compareciendo a un evento tan importante, cómo el asambleísta Kronfle se está sirviendo unos alimentos, irrespetando a la Asamblea, al Pleno, y la comparencia de un juicio político al representante de los ecuatorianos, qué lástima, ha demostrado una vez más la esencia que usted tiene asambleísta, y luego cambia y se presentan treinta y seis firmas y ahora electrónicas y se trataba de un alcance por cierto, ilegal, e inexistente en la normativa, porque modificó la cantidad de firmas que originalmente presentó, porque justamente el asambleísta proponente, no tiene respeto alguno por la ley, y por ello invita a toda la Asamblea a interpretar arbitrariamente conceptos que no están en la Constitución de la República del Ecuador ni en la ley. Sobre la CLAE, ya he demostrado, pero parece que no se ha escuchado de parte del asambleísta proponente, que estos documentos son legales y fueron entregados dentro del proceso jurídico, en los cuales me voy a permitir enseñar, otra vez, los documentos notariados y certificados por quien suscribe los documentos ante el notario público y las cartas oficiales ante el Consejo Nacional Electoral de ese entonces, que cuando fui candidato al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por primera vez, en un concurso de oposición y mérito, quedé entre los mejores puntuados del país, pero claro, la política a veces prima sobre la verdad y la razón. Aquí



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

le presento, por si no ha visto asambleísta y señores asambleístas, documentos originales y notariados por quien emite los documentos certificados de la CLAE, aquí en la parte final menciona el tema de la fecha y son documentos notariados. Es así como se debe hablar, con sustentos, con documentos, porque aquí a la ligera y respeto mucho y admiro a algunos asambleístas, inclusive asambleístas detractores, asambleístas que tienen una postura y una opinión frontal, inclusive en contra de la institución a la cual yo me honro en presidir, por la transparencia y la frontalidad como ellos expresan su ideas, no con odios sino en base a ideales. Pero en este caso, evidentemente, es lo contrario, es impresionante también que el asambleísta confunde los requisitos para postularse al cargo con causales para el juicio político, confunde la probidad, con el incumplimiento de funciones. Señores asambleístas, señor Presidente, debo manifestarles que para ser motivo de objeto político y de juicio político, el artículo ciento treinta y uno de la Constitución de la República del Ecuador, menciona claramente, deben contener la cuarta parte de las firmas, cosa que he demostrado que no ha existido, que no existió y hay un documento oficial, debe demostrar el incumplimiento de funciones, cosa que he demostrado que toda las funciones, ha incumplido y debe ser por análisis en el tiempo, es decir en la temporalidad en la cual estoy ejerciendo el cargo de ejercicio público, Estos conceptos no se pueden confundir por la causal de juicio político, se expresa de manera tácita y como dijo la Corte Interamericana de Derechos Humanos, no se pueden violar los derechos de los ciudadanos y de las autoridades que representamos, es decir, nadie está por encima de la ley. Sobre la supuesta arrogación de funciones, le voy a volver explicar que la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo dos, expresamente dice que es aplicable a todas las instituciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

del sector público, es decir al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social también, y vuelvo aquí a hacer un paréntesis, arrogación de funciones es una cosa señores asambleístas e incumplimiento de funciones, es un tema totalmente diferente, sin embargo voy a demostrar otra vez, señores asambleístas, señor Presidente, que no existió arrogación de funciones. Entonces, no me invite a desatender lo resuelto por la propia Asamblea Nacional a través de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, porque no puedo hacer y porque yo sí respeto la ley, si las normas de Contraloría General del Estado son obligatorias como dice su propia Ley, entonces las normas de control interno número 100-01, imponen la obligación de expedir normas, que expedí con la facultad que me atribuye la Ley, de emitir reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente y económico funcionamiento de la institución a la cual represento administrativamente, siendo el mantenimiento del parque automotor. Se está llevando a juicio político al presidente del Consejo, por elaborar un Reglamento de Mantenimiento de Vehículos y otro Reglamento de Cálculo de Viáticos de los Servidores y Trabajadores, documentos y reglamentos que se anularon, para socializar posterior y que como afirman en esta comparecencia, las personas que antes me antecedieron, no hubo daño alguno. Ahora les voy a enseñar, daño alguno económico, porque nunca se ejercieron, nunca se cumplieron, se nulitaron, a pesar de que la ley me faculta a mí como máxima autoridad, a elaborar todo tipo de reglamento. Indico, documento certificados, otra vez, de parte de las autoridades del Consejo de Participación, donde mencionan y certifican que no se aplicó la resolución, es decir no existió afectación económica alguna al Estado, y siempre actuamos nosotros sujetos a la ley. Al parecer, según el asambleísta proponente, no hay que acatar las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

disposiciones de Contraloría, lo cual sí sería incumplimiento de funciones y además implicaría una sanción de parte del órgano de control. Le invito a la Asamblea Nacional, que me indiquen un solo efecto que haya causado daño, estos reglamentos, un solo centavo, si hubo un daño y un perjuicio económico para el Estado, un solo centavo, a través de estos reglamentos, pero claro, los intereses y las motivaciones de llegar a destituir, al presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a como dé lugar por un Reglamento de Viáticos que no hubo afectación de un solo centavo y por un Reglamento de Manejo del Parque Automotor, que no hubo afectación económica, llama mucho la atención, cuando en el país hay tantos y tantos casos y prioridades de temas de presuntos actos de corrupción claro, el Presidente no tiene partido alguno, los cuales yo respeto profundamente, pero tengo tranquilidad, tengo a mi familia y tengo a Dios, y les vuelvo a decir tengo a Dios en mi corazón y la tranquilidad y siempre he obrado en base a esos principios, y confío en que ustedes señores asambleístas hoy, en base a este criterio y a este pronunciamiento, puedan pronunciarse después de la comparecencia mía, en función de la ley. Tengo fe que la verdad y la justicia siempre prevalecerá. Por qué no se les comenta sobre las normas de control interno que imponen la obligación de expedir la normativa que expedí, por qué no lo ha considerado siquiera en su exposición, no ocultemos la verdad, revisemos toda la norma y no la leamos de forma antojadiza ni parcializada. He entregado más de seiscientas hojas documentadas, sustentado hasta la saciedad, cada una de las interrogantes, acusaciones, inquietudes, que me han hecho. Finalmente, usted demuestra con claridad la grave violación de mis derechos, pues al final de su exposición, agrega nuevos elementos de cargo en mi contra, para tratar de justificar hechos sobre los cuales no se ha permitido opinar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

previamente ni conseguir los elementos probatorios para dar respuestas. Esto obviamente vulnera mi derecho a la defensa y así lo dejo sentado. Insisto, es grave precedente que impone el asambleísta proponente, que las actuaciones de un asambleísta pueden ser revisadas aunque no haya sido funcionario público y que esto puede ser revisado en cualquier tiempo. Más grave es que el señor Kronfle, les está pidiendo que toda persona con discapacidad tenga la carga de probar que en efecto es discapacitado, sumamente grave, precedente que se opone a los instrumentos internacionales, que le imponen al Estado la obligación de respetar los derechos de las personas con discapacidad. Finalmente reitero el debido proceso, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, debe respetarse de principio a fin, es decir, mi derecho al juez competente debe ser observado como derecho humano en la totalidad. Este trámite no solo en el Pleno, penosamente, nada ha dicho el señor Kronfle ni la Comisión de Fiscalización y Control Político, sobre el criterio vinculante de la Procuraduría General del Estado, el señor Procurador emitió en base a una pregunta que hizo la Asamblea Nacional y que el propio Coordinador Jurídico de la misma Asamblea coincidía, que no se podía reestructurar una comisión en un mismo período, es decir en dos años. Tampoco le ha informado el asambleísta, que la propia Coordinación General, se pronunció. Por ende, queda claro que mi derecho al juez competente ha sido vulnerado que se ha llevado un procedimiento de juicio, creado por el asambleísta Kronfle, donde se ha inventado un proceso de prórroga y alcance. Aquí se ha dicho que no existe persecución política, de manera reiterada, no obstante señores asambleístas, como es de su conocimiento, entre las funciones y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se encuentra designar a las primeras autoridades de la Defensoría del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado, entre otras, luego de agotar el proceso de selección correspondiente. No pedimos, señores asambleístas, que este proceso de juicio político infundado, sea excusa para dejar la vía libre, existe un cambio de las más altas autoridades de manera arbitraria y en función de los intereses de una formación política en concreto. El señor asambleísta proponente, por ejemplo, ya que sí me resulta sorprendente la coincidencia que el proponente del juicio político en mi contra, haya sido planteado por un asambleísta del Partido Social Cristiano, cuando todos conocemos además que en un caso de destitución, la persona que asumirá es la vicepresidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, misma que como es de su conocimiento, tiene una larga trayectoria familiar socialcristiana. No permitamos, que una formación política capte las más altas autoridades del Estado, usando como excusa este juicio político que contraviene los derechos más fundamentales de los ecuatorianos. Señor Presidente, señores asambleístas, siempre estaré presto para atender cualquier inquietud, en función de la verdad. Nadie debe de estar por encima de la ley, todos somos iguales y recordemos que la vida es corta. Muchas gracias señor Presidente, señores asambleístas.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Buenas noches a usted. El interpelado en este juicio político, por parte de los asambleístas Henry Kronfle y la asambleísta Noralma Zambrano, ha ejercido su derecho a réplica en este juicio político, el señor Christian Antonio Cruz Larrea, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por lo que nuevamente, repito, luego de haber ejercido su derecho a la réplica, vamos a iniciar y abrir el debate, para que puedan pronunciarse las y los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

asambleístas. Tiene la palabra el asambleísta Elio Peña. Antes de que intervenga el asambleísta Elio Peña, Presidente de la Comisión de Fiscalización, pido a Tecnología por favor, como manda la norma, no puede estar presente cuando abrimos el debate el interpelado, en este caso el presidente del Consejo de Participación Ciudadana Christian Cruz. Tiene la palabra el asambleísta Elio Peña. -----

EL ASAMBLEÍSTA PEÑA ONTANEDA ELIO. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Por lo que diré, por favor a la gente de Tecnología. Tiene la palabra el asambleísta Peña buenas noches. -----

EL ASAMBLEÍSTA PEÑA ONTANEDA ELIO. Gracias señor Presidente de la Asamblea Nacional. Señoras y señores asambleístas. Ecuatorianos y ecuatorianas que están pendientes de esta Sesión. Como ustedes han podido constatar, de la lectura del informe que recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional, la censura y destitución del presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el ingeniero Christian Antonio Cruz Larrea, que fue aprobado por unanimidad por los miembros de la Comisión de Fiscalización y Control Político que me honro en presidir, cumplió de manera íntegra con el debido proceso y garantizó en todo momento, tanto la presunción de inocencia como el derecho a la defensa del ingeniero Christian Cruz. Debido proceso, entendido como un principio legal, por el cual el Estado debe respetar como no puede ser de otra manera, todos los derechos legales que posee una persona según la ley. Además, a lo largo de la lectura ustedes han podido constatar que independientemente de la sanción moral que corresponde, luego de un análisis objetivo de las pruebas de cargo y de descargo, la Comisión de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

Fiscalización concluyó de manera inobjetable, que el actual presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, incurrió en la causal de incumplimiento de funciones, al arrogarse atribuciones que son exclusivas del Pleno de la institución que él preside. Dentro del debido proceso, la Comisión de Fiscalización cumplió con todos los plazos y requisitos establecidos en la Constitución y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Calificó la solicitud porque el funcionario continúa en sus funciones, la causal está planteada por el incumplimiento de las mismas y la solicitud incluye el respaldo de treinta y seis asambleístas firmantes. Eso se derivó desde el CAL, puntualizo, luego se dio a trámite a todas la comparecencias y pedidos de información solicitadas por el asambleísta Henry Kronfle, como solicitante del juicio político, por los miembros de la Comisión y por el ingeniero Christian Cruz, quien como corresponde a su derecho a la defensa, lo ejerció por escrito y de forma oral, compareciendo ante el Pleno de la Comisión de Fiscalización, el pasado veintiocho de septiembre. El ingeniero Christian Cruz, argumentó que no lo podemos censurar y destituir por el cometimiento de hechos reñidos con la ética, anteriores a sus funciones como Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sino solo por aquellos actos cometidos durante el ejercicio de sus funciones. Así es, efectivamente, el que haya sido descalificado de participar en el concurso de méritos y oposición para consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el dos mil nueve, por presentar documentos que fueron objeto de serios cuestionamientos o que una vez que surgió la denuncia, sobre su carné de persona con discapacidad con el ochenta y uno por ciento, no haya solicitado su inmediata recalificación, si bien no constituye un incumplimiento de funciones, nos habla en cambio de un comportamiento poco apegado a la ética y a la responsabilidad pública.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

Por ello, en este juicio político, tenemos que diferenciar los hechos que son motivo de censura ciudadana y eso lo conocemos todos, de censura moral, y los hechos objeto de censura política, por parte de la Asamblea Nacional. Dentro de los hechos de censura moral es reprochable que en su calidad de representante de una importante Función del Estado, responsable de promover la participación ciudadana, y lo que más conmueva, responsable de promover el control social sobre todos los servidores públicos, una vez que se dio a conocer la denuncia, no actuó de forma inmediata pidiendo una recalificación de su presunta discapacidad. Un funcionario intachable, probo debió, no solo haber pedido sino exigido su recalificación, para despejar toda duda sobre su probidad, para despejar cualquier sospecha, de que detrás de su accionar pudo haber un ilícito, al obtener un carné de discapacidad, pero no solo que no exigió su recalificación inmediata, sino que como pudimos comprobar en la Comisión, luego de las comparecencias y de la revisión de la documentación, existen serios indicios, suficientes, para dudar que el ingeniero Cruz, efectivamente tiene una discapacidad del ochenta y uno por ciento. Lo anteriormente expuesto, demuestra que la Comisión de Fiscalización al sustanciar esta solicitud del juicio político en contra del señor Cruz, en su calidad de presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de seguir el debido proceso tuvo total cuidado y apego a lo que dispone el artículo ciento treinta y uno de la Constitución, en referencia a que el mencionado funcionario solo puede ser enjuiciado políticamente por actos cometidos en el cumplimiento de sus funciones. Por ello, de tres causales planteadas por el asambleísta Henry Kronfle, en las dos primeras, la Comisión hace una censura moral por su falta de probidad, tanto en el concurso de méritos del dos mil nueve como por no haber acudido a una recalificación ni



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

cuando el Conadis lo convocó ni cuando surgieron las actuales denuncias sobre su carné de discapacidad. Por ello, estas dos causales no son incluidas como argumento para el pedido de censura y destitución, son causales, repito y reitero, para una censura moral por parte de la ciudadanía y aportan elementos para que la Fiscalía avance con sus investigaciones, aclarando que la Fiscalía no ha juzgado estos hechos, serán los jueces, a futuro, quienes determinen aquello. Pero en el caso de la tercera causal, la de arrogación de funciones, ahí sí se configura con claridad el incumplimiento de funciones y la correspondiente censura política, porque la primera obligación de todo funcionario público es cumplir y hacer cumplir la ley. Por ello, los miembros de la Comisión de Fiscalización, luego de un análisis detenido y completo de la información y de las comparencias para las pruebas de cargo como de descargo, llegó a establecer que el señor Christian Cruz, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el diez de octubre del dos mil diecinueve, efectivamente, se arrogó funciones al expedir los Reglamentos para la Administración, Utilización, Mantenimiento y Control del Parque Automotor del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y el Reglamento Interno para Autorización, Cálculo, Pago y Liquidación de Viáticos y Movilizaciones de los servidores y trabajadores del Consejo de Participación Ciudadana, designando a cumplir comisiones de servicios institucionales dentro del país, cuando este es una atribución exclusiva del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. En su comparencia, el señor Christian Cruz argumentó que actuó de acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, específicamente al artículo setenta y siete literal e) el que establece como atribución de la máxima autoridad, dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones. Pero este argumento, no está apegado a derecho, por cuanto la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que es una norma del mismo nivel que la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y que además es específica para la administración y gestión del Consejo de Participación Ciudadana. Y en este punto quiero volver a enfatizar, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, es la norma específica que regula su accionar y su cumplimiento es obligatorio para el señor Cruz en su calidad de presidente del organismo. Él no puede decidir que qué ley acata y cual no, él no puede decidir a discreción qué artículos de la Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, cumple de acuerdo a sus intereses y cuáles no, su obligación es cumplir y hacer cumplir todos los artículos de la Ley del Consejo de Participación Ciudadana, y al no hacerlo incumplió con sus funciones y específicamente incumplió con el artículo treinta y ocho de la Ley Orgánica del Consejo de Participación que detalla las atribuciones del Pleno del Consejo, y más puntualmente, su numeral nueve, que de manera explícita y taxativa, dispone que es competencia del Pleno, expedir el Estatuto Orgánico por Procesos, los reglamentos internos, manuales e instructivos para la organización y funcionamiento del Consejo. En conclusión, el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señor Christian Cruz, el diez de octubre de dos mil diecinueve, al emitir estos dos reglamentos, los mismos que estuvieron vigentes por cincuenta y cinco días, se arrogó una atribución exclusiva del Pleno del Consejo, no cumplió con lo que dispone la Ley y por consiguiente incurrió en la causal de incumplimiento de funciones. Por todo lo expuesto, señoras y señores asambleístas, tanto por el interpelante el asambleísta Henry Kronfle, como por los miembros de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

Comisión en el informe que aprobamos, queda debidamente probado y de manera contundente, que el actual Presidente del Consejo de Participación Ciudadana, el señor Christian Cruz Larrea, durante el ejercicio de su cargo, incumplió con sus funciones al expedir los mencionados reglamentos, cuando de acuerdo al artículo treinta y ocho numeral nueve de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se establece que esta es una competencia del Pleno del Consejo, configurándose así la causal para que proceda su censura y destitución. En consideración de todo lo expuesto, señoras y señores asambleístas, lo que nos corresponde como Asamblea Nacional, es censurar a este funcionario, a fin de que sea destituido de su cargo, ya que será el pueblo ecuatoriano el que se encargará de su censura moral por su falta de su probidad. Finalmente y públicamente, exhorto e invoco a las demás funciones del Estado, no intentar interferir ni mucho menos obstaculizar, la competencia de fiscalización de la Asamblea Nacional, esto en el marco y el respeto a la independencia de funciones del Estado. Señoras y señores asambleístas, ecuatorianos y ecuatorianas, muy buenas noches. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE Gracias, asambleísta Peña. Tiene la palabra el asambleísta José Serrano. -----

EL ASAMBLEÍSTA SERRANO SALGADO JOSÉ. Gracias. Presidente y colegas asambleístas. Previo a establecer algunos criterios sobre el juicio político, realmente lo que nos debe llamar la atención sobremanera el día de hoy, es la osadía de un ciudadano que se constituye, como nada más y nada menos el presidente del Consejo de Participación Ciudadana de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

nuestro país, amenaza y al mismo tiempo con una prepotencia, prevalido no sé de qué elementos o de qué factores, al mismo tiempo denigra a nuestros colegas asambleístas, no solamente el día de hoy, como lo ha hecho con el asambleísta Kronfle, con quien tenemos grandes diferencias en el ámbito político, pero a quien como asambleísta y como ciudadano le guardamos mucha consideración y mucho respeto, y eso es lo que aspirábamos ver hoy día en la réplica, y al mismo tiempo en la argumentación del ciudadano, hasta hoy como diría también nuestra colega y compañera asambleísta, Noralma Zambrano, con quien también nos solidarizamos por los hechos ocurridos y lamentablemente suscitados en el seno de la Comisión de Fiscalización, por el hasta hoy presidente del Consejo de Participación Ciudadana. Se ha llenado, simplemente, de verdades a medias, al mismo tiempo ha generado una presentación confusa y pretendiendo sobre la base de la intimidación a los asambleístas, justificar sus faltas gravísimas que bajo ningún punto de vista pueden ser pasadas por alto por el Pleno de esta Asamblea Presidente, colegas asambleístas. ¿Qué es el juicio político? El juicio político, no es sino aquella acción que tiene un único fin, un único fin, y es separar de la función pública a aquel ciudadano que está desempeñando un cargo sujeto a fiscalización y a interpelación, pero como un mecanismo de garantía para que la sociedad esté protegida contra los actos inmorales, típicos e ineptos de estos funcionarios públicos que son llamados a juicio político y que son interpelados como el proceso político que hoy estamos llevando a cabo. Cómo no llamar, entonces, un acto inmoral al hecho de que hoy se quiera justificar que haber obtenido un carné de discapacidad, fraudulentamente, debe pasar por alto la Asamblea, simplemente porque está fuera del periodo en el que él ha ejercido su condición de consejero, y al mismo tiempo de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

presidente del Consejo de Participación Ciudadana. Cómo no considerar, entonces, un acto incluso típico o inepto, en realidad, al hecho de querernos sorprender a los ecuatorianos, no solamente al Pleno de la Asamblea, no solamente a la primera institución, al Primer Poder del Estado, sino a los ciudadanos en general, tratando, justamente, de ahora presentarnos un requerimiento que el ciudadano Cruz realizó al Consejo de Discapacidades o al Ministerio de Salud perdón, para que se le haga una revaluación de sus, dizque, discapacidades. Entonces Presidente, colegas asambleístas, el día de hoy hemos asistido en horas de la tarde, también, a una acción de protección planteada por el ciudadano Cruz, con la que cual también quiso burlar, nuevamente, este proceso, este proceso que es un proceso de carácter político, este proceso que es un proceso, que efectivamente tiende a buscar la verdad y a sancionarse, así lo determina, como es la sugerencia de la Comisión de Fiscalización, a un ciudadano funcionario que ha infringido la norma constitucional en torno al cumplimiento de sus funciones pero que al mismo tiempo, Presidente y colegas asambleístas, que al mismo tiempo ha cometido actos inmorales, típicos o ineptos durante su vida, que afectan la gestión de su vida pública, sujeta a interpelación y a fiscalización de esta Asamblea. Me solidarizo entonces señor Presidente, colegas asambleístas, con el asambleísta Kronfle, porque esta no es una pelea de barrio, aquí no se viene a pelear en el barrio, señor Cruz, aquí se viene en el marco de la ley y la Constitución, se viene a señalar, efectivamente, si es que los argumentos expuestos por el asambleísta interpelante, por los asambleístas interpelantes ...inaudible... de amenazar. Usted acá, no nos viene a intimidar, acá vamos a responder, acá vamos a responder por los millones de votos que hemos tenido como asambleístas y vamos a responder, efectivamente, dando nuestro voto el día de hoy por su



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

censura y por su destitución. Gracias, señor Presidente. Colegas assembleístas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted assembleísta Serrano. Tiene la palabra la assembleísta Mercedes Serrano. Le escuchamos Asambleaísta. Buenas noches. -----

LA ASAMBLEÍSTA SERRANO VITERI MERCEDES. Gracias. Señor Vicepresidente. Compañeros legisladores. Con este proceso de juicio político se inaugura la novel Comisión de Fiscalización, cumpliendo con los objetivos y metas para lo cual fue legalmente reestructurada, hace unas pocas semanas atrás, por el máximo órgano de toma de decisiones de la Asamblea Nacional que es el Pleno. La misma ha realizado un trabajo transparente e imparcial y sin cálculos políticos, por lo que quiero felicitar al Presidente de la Comisión Elio Peña y a los demás compañeros que forman parte de esta Comisión, por la predisposición de realizar un buen trabajo y darles respuestas inmediatas a los ecuatorianos que tanta las requieren el día de hoy. Sin persecución, sin odios, sin revanchismo, sin cálculos políticos, pero sí con rigor, seguiremos trabajando por procesar este y los otros juicios políticos que han sido presentados, que por cierto, esto es un llamado de atención al Presidente de la Asamblea, ya que todos los miembros de la Comisión, por unanimidad, hemos aprobado dos resoluciones, donde se le solicita que dé paso a los juicios políticos que se encuentran sobre su escritorio, durmiendo el sueño de los justos, presentados en contra de la ministra de Gobierno y del exministro de Finanzas, desde hace algunos meses atrás, y los envíe de manera inmediata a la Comisión de Fiscalización, para que estos continúen con el debido proceso. Por ahora, quiero pronunciarme sobre



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

el tema, para el cual hemos sido convocados y que no es otra cosa que un condensado, que durante la etapa de sustanciación del proceso lo he venido anunciando a los demás comisionados y al país entero. En la Comisión de Fiscalización, se ha dado cumplimiento del debido proceso y de manera especial al derecho a la defensa, para lo cual se ha recibido a las autoridades involucradas, tanto públicas como privadas y que eran necesarias para que expongan ante el Pleno de la Comisión, los hechos sucedidos y así nosotros, como miembros de esta Comisión, poder tener todos los elementos necesarios para emitir el informe, que hoy se encuentra en cada uno de sus correos, que está demás decir que claramente se evidencia la falta de probidad y el incumplimiento de funciones de parte de este funcionario. El señor Christian Cruz, no es solamente un funcionario público, es el Presidente de una de las cinco funciones del Estado, función que dicho sea de paso es absolutamente inútil en la organización y funcionamiento del Estado ecuatoriano. Por esa razón, dentro de la Comisión de Enmiendas Constitucionales, existe un fuerte debate respecto a la posible eliminación de esta institución, además, que no es otra cosa que la materialización de los vicios del correísmo en la organización estatal, y que espero firmemente que pronto dejemos de tenerla en nuestro ordenamiento jurídico, institución que por más que se diga que es inútil no está alejada del control político y de la fiscalización, que debe ejercer la Asamblea Nacional, puesto que se encuentra contemplada en ese listado de funcionarios e instituciones que son objeto de control político y de fiscalización del Parlamento ecuatoriano, tal como lo ordena el artículo ciento treinta y uno de la Constitución de la República. Dije durante la sustanciación del juicio y lo digo ahora en esta sesión, lo que vayamos a juzgar, por la naturaleza doctrinaria del juicio político, es principalmente cada una de las acciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

que el ciudadano Cruz ha efectuado en ejercicio de sus atribuciones, para lo cual debemos hacer particular énfasis en la conducta reconocida como falta probidad notoria para ejercer el cargo, y de existir más responsabilidades, habrá que enviarlas a las autoridades competentes para que de manera inmediata, actúen en el ejercicio de sus facultades, esto es, como por ejemplo, la Fiscalía General del Estado, para que investigue y de ser el caso sancione las responsabilidades penales, la Contraloría General del Estado, para que analice las responsabilidades administrativas por la emisión de los reglamentos internos arrogándose funciones, la Agencia Nacional de Tránsito, con suspensión de la licencia tipo E y la emisión de licencia tipo F, en caso de ser posible, el Conadis, suspensión del carné de discapacidad, en caso de ser posible, dentro de sus competencias, el Ministerio de Salud y de más instituciones que guardan relación con las posibles irregularidades realizadas por parte del ciudadano Christian Cruz. Además, no puedo comprobar, no se pudo comprobar con los miembros de la Comisión de Fiscalización, tras largas horas de comparecencias y debates del ciudadano Cruz, aparte de arrogarse funciones, tener la falta de probidad, es un irrespetuoso queriendo minimizar el trabajo efectivo y transparente que se ha realizado desde la Comisión de Fiscalización. Insisto, cumpliendo con el debido proceso, este ciudadano fue capaz de calificar las preguntas, las actuaciones, las posiciones y comentarios realizados por los legisladores, como incoherentes, inapropiadas, absurdas, fuera de lugar. Recordemos que él estaba en calidad de interpelado, no en calidad de interpelante ni en calidad de legislador. Es importante mencionar que de las investigaciones que se desprenden, que fueron presentados documentos que no se ajustan a la verdad, se anexaron certificados que luego fueron desmentidos por quienes, supuestamente, lo extendieron, se aparejó en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

una discapacidad inexistente o si es que existe que no se compadece con la realidad y las circunstancias, lo cual hace a Cruz, un ciudadano que no goza de la probidad necesaria para continuar presidiendo el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, lo que es más grave, que ni siquiera tiene las cartas y credenciales suficientes, para seguir desempeñándose como consejero de Participación Ciudadana. Señor Presidente, compañeros legisladores, lo que estoy segura que nadie podrá negar, es que el actual presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, ha incurrido de sobra, en las causales de falta de probidad notoria, para ejercer el cargo, además de incumplimiento de sus funciones, y digo esto más que todo, porque la Constitución de la República del Ecuador en su artículo ciento treinta y uno y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en su artículo setenta y ocho, claramente establecen que podrá iniciarse el juicio político a las autoridades, en caso de incumplimiento. La máxima autoridad del Consejo de Participación Ciudadana, no está exento de esto, por lo tanto, Cruz, en octubre de dos mil diecinueve, emitió dos reglamentos internos, el uno respecto a la Administración del Parque Automotor de la institución y el segundo reglamento, respecto al Cálculo y Pago y Liquidación de Viáticos de los Servidores del Consejo de Participación Ciudadana, alegando en su intervención, que procedió con la emisión de estos reglamentos, conforme a lo que establece el artículo cuarenta y dos punto cuatro de la Ley Orgánica que regula la misma institución, mismo que establece lo siguiente. Artículo cuarenta y dos. La Presidenta o Presidente del Consejo. Punto cuatro. Ejercer la máxima autoridad administrativa del Consejo, pero en el mismo cuerpo legal, en su artículo treinta y ocho punto nueve, establece lo siguiente: Artículo treinta y ocho, Atribuciones. Son atribuciones del Pleno del Consejo. Numeral nueve.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

Expedir el estatuto orgánico para procesos, los reglamentos internos, manuales e instructivos, para la organización y funcionamiento del Consejo. Al momento de encontrarnos con este conflicto de artículos, en la misma ley, tenemos que remitirnos a lo que establece el COA, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo ciento treinta, que contempla lo siguiente: Artículo ciento treinta. Las máximas autoridades administrativas tendrán competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. Es válido mencionar y recalcar, que este artículo se encuentra citado en los considerandos de cada resolución con la que fueron emitidos estos reglamentos. Entendamos como máxima autoridad legislativa, al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y no como lo mencionó el señor Christian Cruz, en la Comisión, indicándome que no me confunda con la Asamblea Nacional al momento de interpretar este artículo. Señor Cruz, por favor, ubiquémonos, soy abogada y tengo una interpretación muy clara de los artículos, y este artículo es claro, y usted hizo lo que quiso abusando de su autoridad, tomando decisiones que no le correspondían a usted sino al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana, por lo tanto es claro que usted incumplió las funciones de lo que le fue encomendado ya que es su responsabilidad, en calidad de presidente, someter a consideración y a votación del Pleno del Consejo, todos los reglamentos internos para el buen manejo de la administración de la institución. A esto, no nos olvidemos que hay que sumarle la falta de probidad de la que usted tiene, el día de hoy. Pero la historia no termina ahí, compañeros legisladores, en diciembre del mismo año, esto es cincuenta y cinco días después, el ciudadano Cruz, declara la nulidad de las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

resoluciones, que contienen los reglamentos antes mencionados, y emite un simple memorando resolviendo, esto sin ningún argumento técnico ni jurídico, por lo que dentro la Comisión, le pedí que me explique bajo qué argumentos técnicos y jurídicos él procede a declarar nulas estas resoluciones, lo cual no me supo contestar. Además, le consulté si existió ejecución y cumplimiento de estos reglamentos durante el tiempo que estuvieron vigentes, pregunta que tampoco supo contestármela. Por lo tanto, se evidencia claramente la arrogación e incumplimiento de sus funciones, violentando la norma institucional, atropellando procesos y demostrando una manifiesta incapacidad para ejercer el cargo. En este caso, guardando las distancias que doctrinariamente existen, me atrevo a decir que el caso del ciudadano Cruz, es una figura análoga a lo que en Derecho Penal se conoce como concurrencia de infracciones, es decir, existen varios actos reprochables, punibles y sancionables, que han perfeccionado un actuar que riñe con la ley. Aquí, hay temas de fraude a la ley en cuanto a la obtención de la licencia de conducir. Aquí estamos frente a un potencial de delitos, de uso doloso de documentos con falsedad ideológica, y adicionalmente, estamos frente a una arrogación de funciones, debido a que el interpelado ha tomado decisiones que no le correspondían por mandato de ley. En un principio general del Derecho se dice que en Derecho Público se puede hacer solamente lo que la ley permite y está escrito, por lo tanto, aquí quien haga algo más o lo contrario, está arrogándose funciones, trayendo consigo responsabilidades políticas, administrativas, civiles y me atrevería a decir que incluso hasta de carácter penal. Pero ese actuar del presidente del Consejo de Participación Ciudadana, se ajusta, insisto, a la causal de falta de probidad notoria e incumplimiento de sus funciones y eso, sin lugar a dudas, es una causal de destitución del cargo que actualmente,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

y espero que hasta hoy, lo esté ejerciendo. Por lo tanto, considero que el ciudadano Cruz, no debe seguir siendo consejero, peor aún presidente del hoy agónico, y ojalá prontamente extinto Consejo de Participación Ciudadana, puesto que no tiene la probidad necesaria para ejercer esa función. Por tales razones, por la arrogación de funciones que es evidente, que es clara y por las mentiras que ha dicho a lo largo de estos días y el día de hoy dentro del Pleno de la Asamblea Nacional, mi posición como miembro de la Comisión de Fiscalización, es la de conminar a ustedes compañeros legisladores, procedamos a la inmediata censura y destitución de este mal funcionario que tanto daño ha hecho a la paupérrima institucionalidad democrática que tenemos. Segura de contar con los votos para la censura y destitución y ratificando mi compromiso de que vamos a seguir luchando contra la corrupción desde la Comisión de Fiscalización y dentro del Pleno de la Asamblea Nacional, en contra de los malos funcionarios, cierro mi intervención deseándole suerte al ciudadano Cruz con todas las acciones legales a nivel internacional que él presente, ya que somos conocedores de que con la nacional no tuvo el resultado que esperaba. Buenas noches compañeros legisladores-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Buenas noches, asambleísta Serrano. Tiene la palabra, asambleísta Marcelo Simbaña-----

EL ASAMBLEÍSTA SIMBAÑA VILLARREAL MARCELO. Buenas noches, señor Presidente. Muchísimas gracias por otorgarme la palabra. Colegas asambleístas, buenas noches a los que están en esta importante reunión, y de igual manera al Ecuador entero, un cordial saludo. Colegas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

asambleístas debo empezar mi intervención hablando de valores y principios, temas y aspectos fundamentales para cualquier servidor público. El servicio público es un apostolado, cuando una persona asume un cargo en cualquiera de las instituciones del Estado, más aún cuando es el resultado de la expresión popular, acepta un compromiso invaluable que debe garantizar prácticas congruentes con los más altos principios y valores humanos. Los ecuatorianos somos honestos o al menos esa es la mentalidad que debemos tener todos los ecuatorianos, por lo tanto, quienes recibimos ese voto de confianza tenemos que obrar de la misma manera, debemos ser ejemplo de dignidad, probidad y ética, sin reparos y sin excepciones, entendiéndose por ética el conjunto de normas morales que rigen y valoran el comportamiento de la persona en cualquier ámbito de la vida y siendo la probidad, un sinónimo de integridad y honradez en dichas acciones. En la Asamblea Nacional, se entendió la trascendencia que tiene el apego de sus miembros a la conducta moral, de tal forma que a través de la última reforma aprobada de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se pretende vigilar y sancionar de ser el caso, el comportamiento de los asambleístas, una propuesta que pongo como ejemplo para todas las funciones del Estado, la lucha contra la corrupción empieza al interior de cada entidad del Estado. Dicho esto, colegas asambleístas, debo señalar algunas acciones que el señor Christian Cruz, cometió y que no me parecen apegadas a la ética, como por ejemplo, él presenta su carné de discapacidad para el concurso de méritos y oposición, para conformar el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, lo mismo lo hace para obtener beneficios tributarios, pero cosa curiosa oculta el carné de discapacidad para renovar su licencia de conducir, dizque porque la norma no le exigía, de pronto la norma no le exigía, pero no es nada ético. Luego, expide dos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

reglamentos internos, expide dos reglamentos internos referentes a la utilización y mantenimiento del parque automotor, sin la aprobación del Pleno del Consejo, como determina la norma de este organismo, demostrando de esta forma que existe una relación directa entre la arrogación y el incumplimiento de funciones, ya que en Derecho Público los servidores tenemos la obligación de hacer lo que está estrictamente escrito en la ley, por eso es exactamente por eso, es que se configura el incumplimiento de funciones. Tampoco es ético, tratar de atemorizar a ciento treinta y siete asambleístas, con la amenaza de llevar el caso a cortes internacionales, poniéndonos inclusive ejemplos de lo que ha sucedido en Perú, de lo que ha sucedido en Colombia, con algunos casos que ha mencionado el señor en su intervención, para exponer supuestas e inexistentes violaciones a sus derechos. Y aquí hago énfasis y debemos ser categóricos en mencionar que las decisiones de la Primera Función del Estado, son adoptadas bajo estricto derecho al amparo de la independencia de funciones, la autonomía de las competencias de cada institución y la no interferencia con los demás poderes del Estado, normas y principios fundamentales y elementales a ser respetados. La Comisión de Fiscalización y Control Político, ha desarrollado un trabajo serio, responsable y transparente, para presentar a la Asamblea Nacional, al Pleno de esta Asamblea Nacional, un informe sólido y contundente con todas las evidencias y análisis jurídicos que corresponden, para sustentar la decisión que por unanimidad adoptamos sus integrantes, proceder con la recomendación de juicio político contra el señor Christian Cruz. Hoy, precisamente hoy, todos los asambleístas como funcionarios electos por el pueblo ecuatoriano, tenemos la oportunidad de dar ese ejemplo de honestidad que el país necesita, castigando la corrupción venga de donde venga, aunque parezca trillada



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

esta palabra o esta frase. El Primer Poder del Estado debe ser el principal artífice de la lucha contra este flagelo, construimos leyes pero también estamos llamados a vigilar que se cumplan esas leyes, a dar seguimiento de cumplimiento de esas leyes, y ahora con nuestro voto a favor de este juicio y la consecuente censura y destitución del titular del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, podemos marcar un antecedente importantísimo para sanear y dotar de verdadera transparencia a las instituciones del Estado. Para concluir colegas assembleístas, debo ser enfático, tampoco es ético colegas assembleístas, mantener a este señor Christian Cruz, como titular del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Señoras y señores, señor Presidente, muchas gracias-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias Assembleísta Simbaña. Tiene la palabra el Assembleísta Dennis Marín-----

EL ASAMBLEÍSTA MARÍN LAVAYEN DENNIS. Buenas noches, señor Presidente encargado de dirigir esta sesión. Compañeros legisladores. Un saludo a todas las personas que siguen la sesión a través de los diferentes medios. Sin duda hablar de corrupción en esta Asamblea se ha vuelto costumbre, se ha vuelto algo rutinario y no solo lo hacemos para condenar actos y personas corruptas de gobiernos anteriores, sino también del actual, que tanto se jacta en hablar de su lucha contra la corrupción, pero a la larga sigue amparando a personajes que son cuestionados, pero a todos ellos en algún momento también les va a llegar la justicia, porque como dicen la justicia tarda pero llega. Pero hoy no nos han citado para hablar de esos corruptos sino de otro, que abusado de su poder y le ha mentado en la cara al pueblo ecuatoriano. Estamos aquí,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

para continuar con el trámite de juicio político a otro funcionario que a través de documentación falsa y con ínfulas de poder, no solo engañó a varios organismos para obtener un carné de discapacidad sino también para ser considerado a un puesto público y de esa forma burlarse del pueblo. El señor Christian Antonio Cruz Larrea, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, no es más que otro político corrupto, que deberá ser juzgado y destituido por la Asamblea Nacional. Durante semanas, la Comisión de Fiscalización realizó un arduo trabajo, que nos permitió conocer de primera mano todas las pruebas de cargo y descargo para este juicio político, y determinar a su vez que el señor Cruz le mintió a la ciudadanía. Hace once años, el señor Cruz adquirió un carné de discapacidad, donde se le determinó el ochenta y un por ciento de discapacidad visual y auditiva, y este porcentaje fue registrado así porque el mismo señor Cruz, fue quien le presentó a la Fundación Vista para Todos, entidad que en aquella época tenía facultades para realizar este tipo de exámenes, documentos que la misma Fundación con posterioridad, consideró adulterados, y en un oficio dirigido al Conadis la Fundación lo aclara, donde textualmente indica: Hubo mala intención y actuar malicioso en dar los datos reales, en dar una información veraz a los profesionales que le atendieron y adulterar documentos. Al pasar por esto, la Fundación comunicó, como bien lo he dicho al Conadis, sobre la irregularidad, y este inmediatamente pidió al señor Cruz realizar una recalificación de su discapacidad. Esto, señores asambleístas y ciudadanía en general, sucedió hace diez años y en diez años, el señor Cruz no fue capaz de acercarse a la entidad para reevaluarse, diez años señores. Qué pasó durante todo este tiempo, al parecer simplemente a este señor no le dio la gana de ir y ser honesto con el país, y por qué lo digo así, porque el señor cuando se le preguntó en la Comisión de su



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

ausencia, no supo responder ni a esa ni varias preguntas que le realizamos algunos de los miembros. Es increíble el descaro que ha tenido el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y se queja que la Asamblea Nacional lo juzga por hechos que ocurrieron hace más de diez años, y claro que sí, lo haremos una y otra vez, porque dentro de los requisitos para ser consejero del Consejo de Participación Ciudadana, se encuentra tener probidad notoria, es decir que haya sido honesto y transparente durante toda su carrera profesional y su vida. Al parecer, el señor Cruz, se olvidó de esto y solo se dedica a quejarse en medios de comunicación por nuestro rol fiscalizador, y también se aferra tanto al cargo, que solicitó una acción de protección para que la Asamblea no pueda cumplir con su deber y que por cierto hoy fue negada, hecho que ya es público. Hay que decirle al señor Cruz, que esto no es un juicio político, no pretendemos aquí establecer ninguna responsabilidad administrativa, civil o penal, por los actos en el ejercicio de su función sino responsabilidad política, y nuestra decisión la tomaremos en torno a ello, la Comisión de Fiscalización, ha respetado el debido proceso y ha cumplido con la Constitución y la ley. Sería más fácil que aquí el señor Cruz, asuma con responsabilidad y se someta a este juicio político sin quejas, porque realmente quien ha estado abusando del poder y de la posición que él tiene, es él, inclusive como muestra de esto, ha incurrido en algunas atribuciones que tampoco le competen como es la emisión de dos reglamentos, uno para la Administración, Utilización, Mantenimiento y Control del Parque Automotor del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y también con el Reglamento Interno para Autorización, Cálculo, Pago y Liquidación de Viáticos y Movilización de los Servidores y Trabajadores del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designados a cumplir



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

comisiones de servicios institucionales dentro del país, competencias que por mandato legal, según lo dispone el artículo treinta y ocho de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, le corresponde al Pleno del Consejo, cometiendo así una clara arrogación de funciones y que nuevamente al preguntarle sobre esto en la Comisión, el señor Cruz no respondió, la desfachatez del señor Cruz es obvia, hay que pedirle que deje de mentirle y engañar más al país. La ciudadanía está cansada de tanto traidor, de tanta farsa, de tantos corruptos como usted señor Cruz, ya mucho daño se le ha hecho al país, no podemos permitir que sigan a la cabeza de los poderes del Estado y otras instituciones, personas deshonestas, personas que están cuestionadas y con falta de probidad. Por eso compañeros legisladores, exhorto al Pleno de esta Asamblea, a que juzguemos políticamente, censuremos y destituyamos a Christian Antonio Cruz Larrea y así le demostremos también, al pueblo ecuatoriano que esta Asamblea sí tiene un compromiso acérrimo en la lucha contra la corrupción. Buenas noches señoras y señores legisladores-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Buenas noches asambleísta Marín. Tiene la palabra el asambleísta Rodrigo Collahuazo. Asambleísta Collahuazo, tiene la palabra, buenas noches. Tiene la palabra el asambleísta Fernando Flores-----

EL ASAMBLEÍSTA FLORES VÁSQUEZ FERNANDO. Gracias, señor Presidente. Muy buenas noches señoras y señores asambleístas. Definitivamente, el día de hoy señores asambleístas, después de mucho tiempo de no haber podido ejercer nuestro deber fundamental que nos dio el pueblo ecuatoriano en las urnas, que es el de fiscalizar a los otros



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

poderes del Estado y llevar a juicio político a los malos políticos, a los malos funcionarios, a quienes no solamente incumplen la ley cuando están en funciones, sino que como en este caso, actúan fraudulentamente incluso antes de obtener el cargo, como el caso del presidente del Consejo de Participación Ciudadana, que es el tema que hoy nos atañe. Pero entrando en materia, señor Presidente y señoras y señores asambleístas, este juicio político definitivamente me hago una pregunta, y qué tipo de ser humano se debe ser para no solo mentir sobre esta situación del carné de discapacidad sino de abusar, menoscabar, humillar al resto de seres humanos, al resto de ciudadanos que sí padecen una discapacidad. Claro está que el señor Cruz, no tiene ninguna discapacidad sino que fingió tenerla para a través de ello obtener un carné de discapacidad legal pero no legítimo. Este carné le permitió no solo obtener más puntos a través de una acción afirmativa y ser calificado en el concurso de méritos y oposición y postular como candidato al Consejo de Participación Ciudadana, anteriormente mencionado. Y no solamente eso señoras, señores legisladores, sino que obtuvo exoneraciones tributarias sin tener derecho a ellas, no solo se burla de las instituciones, de la gente que realmente sí necesitan estas exoneraciones. El señor Cruz, durante su intervención nos demostró, con documentos en mano, que ya fue procesado por el caso del carné de discapacidad en la Fiscalía General del Estado, pero no fue señor Cruz, por la obtención de un carné de manera poco transparente, ahí lo que se demuestra, es que en la firma del documento son de quienes dicen ser, es decir que son legítimas las firmas que tenía ese documento, ese es el proceso que se llevó una investigación previa en la Fiscalía. Ahí no se habla ni se menciona de la legitimidad del documento obtenido con ese certificado de una Fundación, que por cierto no tiene las facultades de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

señalar una discapacidad o de permitirse emitir un certificado para obtener un carné de discapacidad. Esta Fundación, tiene otras funciones señor Cruz, y usted ha intentado, aquí en esta tarde, venirnos a decir que eso ya estaba solventado y que no es un carné fraudulento el que usted lleva adelante, el que usted carga, que usted porta, del cual hace uso, uso indebido pero hace uso. Usted lo que demostró señor Cruz, es que se hizo un peritaje de esas firmas, ahí no habla si el carné fue obtenido de manera fraudulenta o no, usted obtuvo un carné de discapacidad de manera fraudulenta, señor Cruz, y durante todo el proceso que se realizó y debo felicitar a la Comisión de Fiscalización, por ese extraordinario trabajo, por esa imparcialidad, porque el informe que hemos recibido los señores asambleístas, es contundente, es claro, usted no ha logrado demostrar absolutamente nada, en la legitimidad de la obtención de ese carné de discapacidad. Como le mencionaba, señor Cruz, esa Fundación no está autorizada a emitir un certificado de grado de discapacidad, porque usted lo que ha intentado hacernos ver, es que ese documento fue el que le permitió obtener este grado de discapacidad, intentando reemplazar a la autoridad sanitaria, que es quien emite un certificado que le da la calidad de persona con discapacidad. Aparte de eso, nos presenta un documento emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades, donde lo único que indica es que usted está registrado ahí, como una persona con discapacidad, pero no demuestra que usted tiene una discapacidad. Ya voy a llegar al punto en el que le voy a decir cómo usted obtuvo ese carné de discapacidad de manera fraudulenta. Cuidado señor Cruz con querer sorprender o confundir al Pleno de esta Asamblea Nacional, usted, durante toda su intervención, las dos horas y la hora adicional, lo único que ha hecho repetir y repetir es lo mismo y lo mismo y amenazar al Pleno de esta Asamblea Nacional, que nos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

cuidemos en que tomemos una decisión, porque nos va a llevar a cortes internacionales. Y los que le van a llevar a una Corte no internacional sino nacional, es este Pleno, cuando vote por la moción presentada por el interpelante, el asambleísta Kronfle. Este informe, debe pasar a manos de la Fiscalía, para que se investigue la obtención del carné, es eso lo que estamos nosotros... (Falla en la conectividad).....

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA CÉSAR LITARDO CAICEDO, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS VEINTE HORAS CUARENTA Y NUEVE MINUTOS.----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha habido un problema con la intervención del asambleísta Flores. Hasta que podamos solucionarlo, le damos la palabra al asambleísta Rodrigo Collahuazo-----

EL ASAMBLEÍSTA COLLAHUAZO PILCO RODRIGO. Gracias, Presidente. Bueno, creo que es importante que se haya dado este juicio político y me hubiese gustado también que hubiese habido agilidad, para que se hubiese remitido los juicios de María Paula Romo y de Richard Martínez, para que pues la Comisión que ha sido elegida, pueda trabajar, pues no, de manera eficiente y ágil como lo están haciendo. En todo caso, entiendo que de María Paula Romo ya lo envió el día de hoy y pues ahí Elio Peña, Presidente de la Comisión, yo creo que ya va a poder trabajar en este aspecto, y esperemos también que de Richard Martínez, también se mande el expediente a la Comisión, pues constitucionalmente y legalmente, se puede hacer el juicio hasta un año luego. Ojalá haya esa agilidad Presidente, pero en todo caso ya comenzamos con el señor ingeniero Christian Cruz. Miren, el señor Christian Cruz comete dos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

errores: El primero, acogerse o querer esconderse en el Procurador y recuerden ustedes también que algunos miembros de la anterior Comisión de Fiscalización, también recurrieron al Procurador, y como Asamblea dijimos, nosotros tenemos toda la potestad para en este caso hacer la reestructuración de la Comisión, y así lo hicimos, si lo hicimos al interno de nosotros con mayor razón pues cuando se trata de alguien de externo y que está tratando de esconder sus fallas, que puede haber tenido. Y la segunda, también error que comete, la amenaza, es decir que si es que me destituyen, verán que va a haber, este juicios internacionales y que van a indemnizar, y qué tendremos algún rato que hacer nosotros, pagar con este del juicio de repetición, dos errores graves, estrategia que entiendo los asesores no le orientaron bien. Bueno, ya con respecto al juicio político. Primero se plantea la causal del juicio político, y aquí mucho ojo, sobre el incumplimiento de funciones en el ejercicio de su cargo, conforme lo señala el artículo ciento treinta y uno de la Constitución de la República y en el artículo setenta y ocho de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de acuerdo a lo planteado por el interpelante, estarían relacionados con las siguientes tres razones: La causal, la causal, es el artículo ciento treinta y uno, en donde se señala sobre el incumplimiento de las funciones, esa es la causal. Cómo se configura esta causal, aquí nos plantean tres aspectos: El primero, la presunta obtención irregular del carné de discapacidad y dice eso va configurando a que ha incumplido. Dos. Presentación de supuestos documentos falsos para concurso de oposición, sí para concurso de oposición y méritos para la integración del Consejo de Participación, en el dos mil nueve, dice esto también va configurando el incumplimiento de sus funciones. Y el tercero dice, indebida arrogación de funciones. Voy a ir contracorriente de lo que han planteado los colegas que me



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

antecedieron la palabra. Sobre la presunta obtención irregular del carné de discapacidad. Primero, es en el dos mil nueve, o sea estamos enjuiciando, a una persona, en el juicio político a una persona, por presuntos actos cometidos hace más de diez años. Estamos juzgando la agilidad con que se entregó el carné de discapacidad, de hace diez años, mucho ojo, nosotros debemos hacer el debido proceso y ver la causal. Entonces, nosotros en este caso, en el caso de la persona, de obtención irregular del carné de discapacidad, no configura el hecho del incumplimiento de sus funciones en ningún momento, y además él ya fue juzgado no es cierto, y le archivan su juicio, el fiscal hace la investigación, el juez dice no hay tal, entonces aquí qué pasa, hay una acción universal que se llama, nadie puede ser juzgado dos veces por un mismo delito. Primero el tiempo e incluso ya ha de haber prescrito, y segundo pues, nadie puede ser juzgado dos veces. Y si tomamos eso como base para el juicio político, no hay tal, que es cuestionable, correcto, que hay presunciones, correcto, pero para eso tomarle como para que se convierta en la causal, porque la causal, repito, no es la obtención fraudulenta del en este caso, del carné, no es, es el incumplimiento de las funciones. Sobre lo segundo, sobre los documentos falsos, sobre los documentos falsos, igual, eso es en dos mil nueve y configura lo mismo. Entonces, me parece colegas asambleístas, que estos elementos, el primero que es el asunto de presunta obtención irregular del carné de discapacidad, no opera para configurar lo que estamos diciendo, el incumplimiento de las funciones y tampoco la presentación de supuestos documentos falsos. Vamos al tercero. El tercero, que es el asunto de arrogación de funciones, qué dice el presidente del Consejo, dice: Se plantea que la emisión de dos reglamentos internos, en este caso el Reglamento para la Administración, Utilización, Mantenimiento y Control



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

del Parque Automotor del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y el Reglamento Interno para la Autorización, Cálculo, Pago y Liquidación de Viáticos y Movilizaciones de los Servidores y Trabajadores, se basa, en, él argumenta, en el artículo setenta y siete literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, referente a las atribuciones de las máximas autoridades de las instituciones del Estado que dice: Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones. Él se basa en este artículo de la Ley Orgánica de la Contraloría General, y el otro en el que se basa, es en el artículo ciento treinta del Código Orgánico Administrativo, en el que establece que las máximas autoridades administrativas, tienen competencia normativa de carácter administrativo, para regular los asuntos internos del órgano a su cargo. Dice, yo en estas dos leyes y en esos artículos, yo hice y por lo tanto no me arrogué funciones, lo cual no es cierto, sí se arrogó funciones, por qué razón, porque la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo treinta y ocho claramente dice las atribuciones del Pleno del Consejo, cuál es, en el artículo treinta y ocho punto nueve, dice: Expedir el Estatuto Orgánico por Procesos, los reglamentos internos, manuales e instructivos para la organización y funcionamiento del Consejo. Ahí se configura, esto es un elemento que configura el incumplimiento, que ya más adelante voy a expresar. Además, en el artículo cuarenta y dos, se plantea atribuciones de la presidente o presidente, es decir el ingeniero Christian Cruz. Son atribuciones de la presidente o presidente los siguientes: Cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley. Este es el un punto, si incumple esto, obviamente tiene que ser, en este caso el juicio político y destituido. Y la segunda dice, que ser la máxima autoridad administrativa, y en este es



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

en lo que se basa para decir que tiene la plena potestad para basarse en el Código Orgánico Administrativo y en lo de la Contraloría. Qué es lo que vamos a decir nosotros aquí, es fundamental mencionar que la arrogación de funciones no está prevista como causal para el juicio político, dice no, perdón. En esto qué queremos decir. El artículo ciento treinta y uno de la Constitución dice: La Asamblea Nacional procederá al enjuiciamiento político a solicitud de al menos la cuarta parte sus miembros y por el incumplimiento de las funciones que le asignan la Constitución y la ley. Entonces el señor lo que hizo es, se arroga, en este caso las atribuciones, porque no está facultado él para hacer ningún reglamento, no, sino quien tiene que hacer es el Consejo, y ahí se está arrogando las funciones, y por lo tanto incumple con el artículo cuarenta y dos, el numeral uno, que dice: Cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley. Ahí se configura la arrogación, ahí se configura el hecho de que no cumple y no hace cumplir la ley. Entonces ahí viene el asunto de que sí es susceptible de que sea enjuiciado, y por lo tanto destituido. Porque si nos basamos, compañeros asambleístas, en los dos elementos primeros, del carné y de los documentos falsos, eso no es la base para configurar el incumplimiento de sus funciones y la temporalidad, es cierto también, es verdad la temporalidad, y con la arrogación, esto lo está haciendo en el ejercicio de sus funciones y por lo tanto incumple una función y por lo tanto tiene que ser destituido. Para terminar Presidente, creo que es importante que este tipo de incumplimiento de la ley, lo vayamos viendo con todos, que no sea solamente como chivo expiatorio el señor Christian Cruz, sino con los demás juicios que vienen y que prácticamente, terminaron con la economía del Ecuador, que en octubre, incluso ahora los compañeros indígenas pusieron un juicio de lesa humanidad. Ojala que no pase eso, por lo menos, creo que sí se configura



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

para terminar, con el incumplimiento de las funciones, pero en el elemento de la arrogación de funciones. Gracias Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias señor asambleísta. Me confirma si tiene la conexión el asambleísta Flores, para que pueda terminar su intervención, por favor. -----

EL ASAMBLEÍSTA FLORES VÁSQUEZ FERNANDO. Muchas gracias señor Presidente. Señores y señoras asambleístas. Pido mil disculpas por la interrupción y gracias, señor Presidente, por permitirme terminar mi exposición que va a ser muy rápida. Le mencionaba al señor Cruz, que tenga mucho cuidado con querer sorprender o confundir al Pleno de esta Asamblea Nacional. Y me voy a referir exactamente al tema del grado de discapacidad que menciona en dicho certificado, con el ochenta y uno por ciento de discapacidad visual y auditiva. Si bien es cierto, voy a hacer referencia rápidamente y quiero llamar su atención señoras y señores asambleístas, y debo mencionarles que yo tengo dentro de mi grupo familiar, una persona con discapacidad visual, con un grado del setenta y seis por ciento y con carné discapacidad emitido por la autoridad sanitaria. Quiero pedirles unos minutos nada más, señores legisladores, quiero que ustedes hagan con su mano derecha un puño y el mismo que se lo acerque a cualquiera de sus ojos, y permitan que pase más o menos medio centímetro de luz por ese puño, ese es el grado visual que tiene una persona con discapacidad, con el setenta y seis por ciento, visual. Esta persona, no puede conducir un vehículo, esa persona no puede obtener un carné una licencia de conducir para un vehículo particular, menos para un vehículo pesado. Y adicionalmente a eso, señor Cruz, esa



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

discapacidad visual no se subsana con usar lentes, como usted dice que usó lentes para ir a obtener la credencial. Por favor señor Cruz, no nos quiera ver a los ecuatorianos, que en este caso es a todo el pueblo ecuatoriano, no nos quiera ver la cara de tontos, eso no se lo vamos a permitir señor Cruz. No es justo, que usted atente contra más de cuatrocientos cincuenta mil ecuatorianos, que sí tienen una discapacidad, y con sus familias por quienes hemos venido trabajando y se aprobó una Ley de Discapacidades para garantizar sus derechos del que usted está haciendo uso sin tenerlo, y eso no es justo señor Cruz, eso no me parece que deba ser una utilización. Si bien es cierto señor Cruz, y al asambleísta Collahuazo, no es una causal para la destitución del señor Cruz, verdad, no es una causal, pero sí es necesario aclarar esta falta de ética y de moral que esta Asamblea sí las puede censurar al señor Cruz, quien hace la utilización de un carné de discapacidad para beneficiarse mintiendo y engañando, ciertamente, no lo podremos destituir, pero sí lo podemos censurar por falta de moral y por ética, ya las autoridades correspondientes actuarán en ese tema dentro de sus competencias, señor Cruz, porque de aquí, del informe que va a salir del Pleno de esta Asamblea Nacional esta noche, donde se va a probar su destitución, no por esta causal, no por haber falsificado documentos para beneficiarse en un concurso de méritos y oposición. Y voy a entrar a ese punto señor Cruz, usted sí incumplió funciones, esa sí es una causal de destitución, cuando usted se arroga funciones que tiene el Consejo, el Pleno, para poner un reglamento en aplicación, el cual usted lo propuso, lo aprobó, lo ejecutó y después lo retiró, cuando se dio cuenta del error que había cometido, pero no lo subsanó, no habló con el resto de los consejeros ni aprobó el reglamento como correspondía, simplemente lo escondió pensando que no iba a pasar nada. Pues no señor Cruz, esa no



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

es la manera de actuar frente a un organismo que supuestamente debe ser vigilante de la transparencia, y debe ser quien debe de trabajar porque se elimine la corrupción y las malas prácticas, dentro de la función pública, eso no se puede permitir señor Cruz. Por eso señores, señoras asambleístas, es claro, ya han demostrado los interpelantes, han demostrado con claridad, con amplitud, el incumplimiento de funciones del señor Cruz, frente al cargo que ostenta en este momento y debe ser censurado y debe ser destituido por el Pleno de esta Asamblea Nacional. Hoy día, los ciento treinta y siete legisladores, vamos a dar una demostración de que nadie está sobre la ley, y que el Pleno de la Asamblea Nacional, dentro de sus competencias constitucionales y legales, va a actuar como corresponde, sin temor a las amenazas de los funcionarios que pretenden venir a amedrentar a los asambleístas en el Pleno de esta Asamblea Nacional. Mi voto en ese sentido y el de mi bancada, señores asambleístas, será a favor de la censura y destitución del señor Christian Cruz. Muchas gracias, buenas noches. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias señor asambleísta. Tiene la palabra el asambleísta Henry Cucalón. -----

ASAMBLEÍSTA CUCALÓN CAMACHO HENRY. Señor Presidente de la Asamblea Nacional. Colegas legisladores. Pueblo ecuatoriano que está siguiendo esta sesión, muy buenas noches. El juicio político contra el presidente del Consejo de Participación, cuya falta de ética y prácticas ilegales han sido notorias y merecen ser sancionadas, representa también el juzgamiento al abuso institucionalizado de un organismo que estatiza la participación ciudadana, desnaturalizando el estado de derecho y la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

democracia. Es así que hace un año ya destituimos a un pillo que mancilló la sotana y hoy es el turno de un farsante con kimono. Esto nos lleva a un debate más profundo de fondo, que va más allá de los juicios a la carta, ya que esto no puede convertirse en un quítate tú para ponerme yo o en un reacomodo más, tutelado por intereses partidistas, pues ha quedado demostrado que el Consejo constituye un ente fallido desde su concepción, y ha sido el facilitador de los antojos del poder político desde sus inicios y lo sigue siendo en la actualidad. Su servilismo permitió el manoseo tanto directo por parte del proyecto del partido único, como ahora de forma camuflada entre padrinzos, por tales razones lo que hacemos ahora es un paso más para el verdadero juicio político y la definitiva y final censura, que no es otra cosa que la eliminación del Consejo, mediante el procedimiento de reforma parcial, que ya pasó el primer debate de esta Asamblea y que deberá ser ratificado por el pueblo en las urnas, en un claro ejercicio de democracia directa. Las autoridades, dignatarios públicos, son quienes deben dar ejemplo irrestricto de transparencia en todo sus actos. El hecho de obtener un carné de manera indebida, un carné de discapacidad, sin necesitarlo para alcanzar los beneficios de cualquier tipo, no puede causar otra cosa que no sea repugnancia. El otorgamiento de este carné, tiene una razón de ser, constituye una acción afirmativa a favor de ciudadanos que por su condición física, se encuentran en desigualdad frente a los demás, es por esto que cuando se expidió la Ley de Discapacidades, se establecieron ciertos beneficios que son justos, como por ejemplo que empresas con un cierto número de empleados tengan que tener en nómina personas con discapacidad, exenciones tributarias entre otras, por ello es que resulta intolerable, que mientras personas con serios padecimientos en su salud pasen un Vía Crucis para obtener este documento, sapos sin alma se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

hagan en él, en un abrir y cerrar de ojos, y lo peor de todo sin necesitarlo, este es el caso del señor Christian Cruz, quien evidentemente no presenta la supuesta discapacidad que aduce. Dice que tiene un daño visual del ochenta y un por ciento y, sin embargo, tiene licencia E, para conducir vehículos de transporte pesado, es decir para sacar provecho es mister Magú, pero para la sinvergüencería parece Van Damme. El veintiocho de octubre del dos mil nueve, solicitó el certificado de inscripción de su discapacidad ante el Registro Nacional de Discapacidades, y oh sorpresa, ese mismo día, el Conadis emite dicho certificado a su favor, con un porcentaje de discapacidad del ochenta y un por ciento visual y auditiva. Esto tenía un objetivo y era justamente que el dieciocho de diciembre de ese mismo año, se llevaba a cabo la prueba para el concurso público de oposición y méritos para la integración del Consejo de Participación anterior, en la que participaba sabiendo que obtendría puntos por efectos del carné. Una Fundación seria y de ayuda social como Vista para Todos, ha manifestado que el certificado de discapacidad visual, debió haberlo conferido un oftalmólogo y no un optometrista, como sucedió en este caso, además ha enviado un oficio al Conadis, que Cruz ha actuado con mala intención y maliciosamente, al haber dado la información que no era real y adulterar documentos. Como si esto no fuera poco, el gandul en mención, asumió para sí, la capacidad de expedir reglamentos autónomos, que como cuerpo colegiado tiene el Pleno del Consejo de Participación. Ya de por sí, el engendro totalitario que representa este órgano, le ha costado al país serios desafueros que fueron también sancionados por este Parlamento. Por eso esto constituye ya hasta algo anecdótico, dentro de lo tráfugo, es la muestra del atropello, dentro del atropello, algo que muy pocas veces o nunca debe darse en una democracia. Ahora resulta que en una absoluta y total burla, pretende



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

aducir que la arrogación de funciones no constituye incumplimiento. El proceso político tiene precisamente esa finalidad, que nadie se sobrepase de sus funciones y si lo hace, es más que obvio que ha incumplido las mismas. Esta acotación es una zoqueteada, el diez de octubre del año dos mil diecinueve, en su calidad de presidente del Consejo de Participación, sin aprobación del Pleno, resolvió expedir el Reglamento a la Administración, Utilización, Mantenimiento y Control del Parque Automotor del Consejo de Participación, el Reglamento Interno para la Autorización, Cálculo, Pago, Liquidación de Viáticos, Movilizaciones de los Servidores y Trabajadores del Consejo de Participación, designados a cumplir comisiones servicios institucionales dentro del país, conforme la Ley Orgánica del mismo Consejo, artículo treinta y ocho, esta competencia, le corresponde únicamente al Pleno del Consejo. Una vez que se da cuenta del claro incumplimiento a la ley, el cinco de diciembre del año dos mil diecinueve, resuelve declarar la nulidad de los mencionados reglamentos, es decir dos meses después de que entraran en vigencia. Esta arrogación de funciones, no solo viola principios generales del Derecho, sino que además se constituye una falta grave de acuerdo al artículo cuarenta y dos literal b), cuarenta y ocho literal h) de la Ley Orgánica del Servicio Público. Por más que los haya derogado, la responsabilidad política está clara y consumada, la única discapacidad que ha demostrado este avivato de quinta, es no tener sangre en la cara. Primero, tuvo la ocurrencia de querer interponer una demanda de inconstitucionalidad donde esta solo cabe sobre actos de carácter general, pretenderla accionar sobre un juicio político era cantinflesco, ahora resulta ser, dice que no ahora ya no, acciones de protección, ahora inclusive medidas cautelares que se resolvieron el día hoy negativamente, solo para efectos de un tapetazo, es decir para evadir sus



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

responsabilidades, diciendo que han cambiado los miembros de la Comisión de Fiscalización, cuando estos son solo sustanciadores, no juzgadores, por lo que no se ha violentado derecho alguno, y para variar como lo han hecho todos los censurados que han pasado por aquí, y lo conozco bien porque he participado en todo los juicios políticos y he votado en todos, ya amenazó con demandar ante la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, al igual que los otros, los estaremos esperando. Señores legisladores, señor Presidente, la participación ciudadana es transversal de todas las administraciones públicas, y no necesita de un órgano que en una franca posición dirigista y atrabiliaria, los rija desde el poder. Su actual titular, ha defraudado y esquilmo la confianza popular, por tanto lo encomiable es mocionar su censura y destitución, por ser un acto imperativo e inexorable. Pero esto no puede quedar aquí, no podemos hacer oídos sordos a lo que reclama la ciudadanía, la eliminación definitiva de ese Consejo, con el que deberán irse todos los que pretendieron ser alguaciles de la lucha contra la corrupción y hoy son alguacilados por sus tropelías. Señoras y señores. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor asambleísta. Tiene la palabra el asambleísta Franklin Samaniego. -----

EL ASAMBLEÍSTA SAMANIEGO MAIGUA FRANKLIN. Señor Presidente. Compañeros y compañeras asambleístas. Muchísimas gracias. Quiero iniciar saludando a los ciudadanos y ciudadanas que el día de hoy nos acompañan en este debate, principalmente porque es un importante tema que estamos tratando en el ejercicio público. Quiero también iniciar, expresando mi solidaridad con la compañera Doris Solís por el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

fallecimiento de su señor padre y con los familiares de Luis Flores Ruales, compañero de las causas populares y de la promoción de la cultura como herramienta para transformar la realidad de las personas, así es que permítame hacer este saludo y solidarizarme con las familias de los compañeros. Quiero poner en contexto, el debate que estamos llevando en este momento, escucho yo varios análisis sobre el Consejo de Participación Ciudadana. La participación ciudadana es fundamental, es la base de la democracia, es la base del Estado. Desde hace dos años se ha desbaratado a la Constitución a través de un Consejo de Participación que tenía el carácter transitorio, la institución no es per se lo que se ha señalado, cuando se viola la Constitución, cuando se violentan las normas, cuando no se cumple con lo que debe determinar, con lo que está determinado en la ley, pues empiezan los problemas. Quiero señalar asimismo que este tema del incumplimiento, es un tema que trasciende y que va más allá del tema institucional. Quiero inmediatamente, señalar también, que las resoluciones en algún momento, la persona que estaba al frente del Consejo de Participación Ciudadana-Transitorio, señaló que las resoluciones de los órganos prevalecen sobre la Constitución, como me parece ahí que estamos prácticamente al límite de lo que se podría calificar como sin vigencia de un Estado de derecho, y ahí está el actual presidente emitiendo reglamentos al margen de sus competencias, con todos los problemas por los que atraviesa el país, como por ejemplo el tema económico. Después del funcionamiento de la democracia, el Estado de Derecho, pienso que los ecuatorianos ya se van dando cuenta de que el peor gobierno de la historia, utilizó el Consejo de Participación Ciudadana-Transitorio, para perseguir a sus adversarios políticos, por eso cada vez le creen menos y cada vez le apoyan menos. Compañeros y compañeras, este Gobierno ha cogobernado y en este espacio del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

contexto, es importante señalar esto, con los grandes usureros de la banca internacional y nacional, ha convertido al Ecuador en un ejemplo de lo que no debe hacerse, la corrupción por acción, y la corrupción por omisión, son los rasgos característicos del peor gobierno de la historia, pero ustedes me dirán por qué toca este tema, ya lo voy a señalar en forma puntual. En un relato propio de lo carroñero de lo público, enmascarados en el neoliberalismo, desmantelaron la institución del Estado, la institucionalidad del Estado y con ello los controles del manejo de lo público, con el modelo transitocrático, generaron condiciones para una justicia selectiva, por ejemplo, y como no solo una justicia jurisdiccional, sino una justicia de fiscalización del manejo de lo público en el ejercicio de la deuda externa, poniendo antes el pago de la deuda externa que salvar vidas, así hicieron que el marco, en el marco de la pandemia y en este proceso medio complicado, no digo medio complicado, muy complicado, por boca de la misma Contraloría, hay más de doscientos procesos de investigación sobre el manejo de recursos públicos que se vienen investigando. Así hicieron que el IEES promoviera esa contratación de mascarillas, que quintuplicaban el valor en el mercado, así hicieron que los kits de alimentos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, tuviesen sobrepuestos, casos que esa justicia selectiva que actúa como si no se tratase de dinero del pueblo ecuatoriano. En ese contexto que fabricaron, donde la corrupción se convirtió en la regla, estallaron los escándalos del reparto, como mecanismos para mantener la gobernabilidad. No podemos olvidar compañeros que dos exasambleístas, estuvieron directamente involucrados y que en el ejercicio vergonzoso renunciaron antes de que esta Asamblea concluyera con el proceso de censura y destitución. En ese escenario de corrupción para gobernar, preguntamos qué ha hecho



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

el Consejo de Participación Ciudadana, qué ha hecho su presidente, qué ha estado haciendo, por qué no ha cumplido con sus deberes. Y lo digo en forma puntual, en este caso con el presidente del Consejo de Participación Ciudadana, sus atribuciones como por ejemplo, investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o que generen corrupción, por qué no han emitido informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, por qué no se han formulado recomendaciones necesarias y se han impulsado las acciones legales que correspondan, por qué no han participado como partes procesales en las causas que se instauran como consecuencia de investigaciones que deben realizar. Y refiriéndome en este contexto al juicio político aparece el caso de los carnés de discapacidad, parece un tema aislado que salpica a todas las funciones del Estado, caso que debe ser investigado, sin duda alguna, hasta determinar las responsabilidades y hasta ejercer la censura que corresponda, este es el contexto en el que debemos comprender este caso, compañeros y compañeras, no se trata como señalo de un caso aislado, en este caso particular si revisamos el manual para determinar el grado de discapacidad, del Ministerio de Salud, vigente, podemos encontrar que en el rango comprendido entre el setenta y cinco y el noventa y cinco de discapacidad, implica y voy a leer textualmente lo que señala: Discapacidad muy grave, síntomas, signos o secuelas de deficiencias permanentes que afectan gravemente, imposibilitan la realización de actividades cotidianas, requiriendo el apoyo y cuidado de una persona y no logra superar las barreras del entorno. Compañeros y compañeras, este es el parámetro de referencia, cómo es posible que el señor Cruz registre en su carné un ochenta y uno por ciento de discapacidad, eso significa que el señor Cruz por lo menos debería contar con el apoyo de un ciudadano o de una tercera persona



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

para desarrollar sus actividades, no podemos ser ajenos a la realidad, cómo es posible que una persona con el ochenta y un por ciento de grado de discapacidad tenga licencia para conducir tipo E, y lo más grave, cómo es posible que una autoridad pública haga de un derecho, un privilegio del poder, por un lado. Por otro lado, también se ha planteado que el presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emite dos reglamentos en menos de un año sin tener competencia para ello, arrogándose funciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana. Señala el señor Cruz, que no se ha ejecutado esos reglamentos, que sí se emitieron, pero que no se ejecutaron y que no causaron ningún perjuicio, yo lo que señalo es, compañeros y compañeras, al Presidente de la Asamblea Nacional, por ejemplo, que en virtud de la teoría y de la interpretación del señor Cruz debería ya dejar el Consejo de Administración Legislativa según el artículo catorce, como señala el numeral quinto: Elaborar y aprobar el orgánico funcional y todos los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Asamblea, porque a criterio del señor Cruz basta la norma determinada en la Ley de la Contraloría para hacer lo que quiere. Es tanto así, que al mismo tiempo se ha señalado en el análisis y en la argumentación de este proceso, que luego de cincuenta y cinco días de emitido los dos reglamentos, los mismos son declarados nulos por el mismo Presidente del Consejo de Participación Ciudadana o sea compañeros, como decimos los abogados, a confesión de parte relevo de prueba. Ha quedado evidenciado que más allá de sus competencias determinadas en la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, competencia y atribución que le corresponde al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana, como determina el numeral nueve en donde en forma puntual señala: Expedir el estatuto orgánico por procesos, los reglamentos internos,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

manuales e instructivos para la organización y funcionamiento del Consejo. Qué casualidad, qué casualidad parece que podemos nomás ahora coger cualquier norma teniendo norma específica, hago la analogía con la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que tiene el mismo texto y la misma redacción. Compañeros y compañeras, acaso me pregunto, esto no es de arrogación de funciones, acaso no es falta grave, acaso no es causal de destitución del funcionario público, acaso no se enmarca en lo determinado en el artículo cuarenta y seis de la Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que habla de la cesación de funciones y que en el numeral cuatro señala: Por censura y destitución mediante el juicio político instaurado por la Asamblea Nacional, debido al incumplimiento de sus responsabilidades y haber incurrido en una o varias de las prohibiciones establecidas en la Constitución y en la Ley, durante el ejercicio de sus funciones. Compañeros y compañeras, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, no le da atribuciones para hacer lo que ha hecho, y para que hoy en este Pleno venga a decirnos, muy orondo, que puede y tiene la potestad de hacerlo. Quiero señalar algunos ejemplos, el Reglamento de funcionamiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana, fue aprobado durante la sesión ordinaria número siete del dos de agosto, no es cierto, además el veinticuatro de enero del dos mil diecinueve se aprueba el Reglamento del Proceso de Rendición de Cuentas, etcétera etcétera. Otro ejemplo, no voy a dejar de enunciarlo, porque este me parece sumamente importante, el Consejo de Participación Ciudadana en pleno, aprueba el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano del Consejo de Participación Ciudadana, mediante resolución, o sea para unas cosas sí, para otras cosas no. Me parece que eso no puede quedar así, no puede burlarse del pueblo ecuatoriano y además venir con analogías y venir con



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

pronunciamientos que parecen hasta ofensivos. Compañeros y compañeras, quiero concluir, el juicio político es un mecanismo que permite adecentar lo público de las personas y prácticas alejadas de la ley, de la corrupción, la Asamblea Nacional, no puede ser ajena a la indignación popular que ha generado varios casos análogos, por eso digo que hay que investigarse todo. Nosotros los y las asambleístas en tutela de la ética pública debemos, compañeros, debemos promover que todos los presuntos casos se investiguen y existan sanciones correspondientes, basta, basta, el pueblo ecuatoriano está pidiendo que ejerzamos nuestra potestad de fiscalización, basta de que cinco juicios políticos estén meses parados sin que pasen a conocimiento de la Comisión de Fiscalización. Hoy veo en el twitter, algunos ministros y algunas ministras, mandan mensajes por twitter que se plantea por parte de la ministra de Gobierno que el juicio de ella requiere que sea presencial. Señora ministra esto no es el Ministerio de Gobierno, esta es la Asamblea Nacional, la primera Función del Estado, exijo que se respete la independencia de las funciones del Estado y que nosotros hagamos nuestro trabajo así como usted hace el suyo, nosotros vamos a ejercer la potestad de fiscalización. Compañeros, siempre debemos garantizar el debido proceso y así se lo ha hecho, para buscar la justicia para el Estado y además la dignidad para el pueblo. En el mes de octubre, este mes de octubre reviste un particular... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Un minuto, señor Asambleísta, por favor. -----

EL SEÑOR ASAMBLEÍSTA SAMANIEGO MAIGUA FRANKLIN. ...de verdad justicia, dignidad y reparación, no podemos permitir que la corrupción sea un instrumento de gestión de lo público, no podemos permitir que se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

normalicen las prácticas corruptas. En el caso del señor Cruz se han planteado tres causales, que justifican un proceso de censura y destitución, y es hacia allá a donde debemos avanzar como Asamblea Nacional, en virtud de nuestras competencias. Muchísimas gracias a todos y a todas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muchas gracias, tiene la palabra el asambleísta Héctor Muñoz. -----

EL ASAMBLEÍSTA MUÑOZ ALARCÓN HÉCTOR. Buenas noches, muchas gracias. Un saludo cordial a todos. Quisiera, Presidente, me dé por favor unos minutos de mi intervención para referirme a lo que pasó el día de ayer en la ciudad de Quito. Como quiteño, estoy indignado y lamento que el Presidente de esta Asamblea Nacional, no haya pronunciado una sola palabra por los actos delincuenciales de los que fue víctima nuevamente nuestra querida capital, el día de ayer. Nos amenazan, nos agreden, destruyen bienes públicos y lo que es peor, prometen volver a hacerlo con más violencia que el año pasado. El año pasado en donde les recuerdo que se tomaron el Parlamento Nacional, usando la violencia contra la guardia legislativa y las instalaciones de esta Asamblea Nacional. Estos actos vandálicos y violentos que se suscitaron el día de ayer, fueron cometidos por delincuentes disfrazados de activistas políticos, en el marco de las supuestas protestas por la conmemoración de hechos que ocurrieron hace más de quinientos años, y que hoy quieren que se repita, con la diferencia que ahora pretenden que nos enfrentemos entre ecuatorianos, como dije, estas amenazas, ataques frontales, destrozos a los bienes públicos y este Parlamento no dice absolutamente nada. Esta ciudad merece que alguno de los ciento treinta y siete asambleístas que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

conformamos de esta Asamblea Nacional, la defienda. El señor Leonidas Iza, y esto para que la gente lo sepa, no es un defensor de los derechos de los pueblos indígenas, es un incitador a la violencia, al caos, al odio, a la separación, con un simple y claro objetivo que es su propia catapulta política, no podemos quedarnos con los brazos cruzados. Yo les decía hace un año en el Pleno de la Asamblea Nacional, que los que nacimos, los que vivimos y los que amamos profundamente a esta ciudad de Quito, tenemos que exigir acciones para evitar que se siga destruyendo a nuestra capital, porque esto no es una protesta social, esto es vandalismo, es delincuencia. Respecto al tema que nos atañe en este debate largo y extenso, solo quiero volver a aclarar un tema que he escuchado que se repite algunas ocasiones y es que la reestructuración de la Comisión de Fiscalización no es ilegal, ese pronunciamiento que tantas veces se nombra fue, digamos, argumentado por el Procurador General del Estado, no tuvo carácter vinculante, es decir no era de cumplimiento obligatorio para la Asamblea Nacional, tanto así que el mismo Presidente, usted Presidente Litardo, no hubiese puesto a consideración del Pleno para la aprobación antes de que se dé esta reestructuración. Desde mi punto de vista y por todas las pruebas presentadas y aseveraciones presentadas por la asambleísta Henry Kronfle, está clara la falta de probidad por parte del Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, razón por la cual mi voto será a favor de la censura y destitución del señor Christian Cruz. Señoras y señores, muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra la asambleísta Silvia Vera. ---

LA ASAMBLEÍSTA VERA CALDERÓN SILVIA. Gracias. Buenas noches



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

para todas y todos ustedes, compañeros asambleístas. El día de hoy participo ante el Pleno de esta Asamblea Nacional, motivada por los hechos expuestos por parte del señor presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y el contenido, por supuesto, del informe de la nueva Comisión de Fiscalización y Control Político. El Estado, tiene la obligación de precautelar el bienestar de todas y todos sus habitantes y las personas que ejercemos algún cargo o función dentro de él, estamos obligados y obligadas a administrar en favor de todas y de todos. En este sentido hemos visto cómo una política que en su esencia buscaba brindar garantías de inclusión y fomentar el ejercicio pleno de sus derechos, a personas con discapacidad, se convirtió en un recurso vil para beneficio particular y mañoso de más de uno. A mi criterio, hoy a través de la manipulación del discurso, el señor Christian Cruz buscó dar sus últimas patadas de ahogado, intentando justificar las irregularidades detrás de la obtención y mal uso de su carné de discapacidad, además en el ejercicio de su cargo decidió infringir la Ley y sobrepasar sus funciones y atribuciones. De acuerdo al primer inciso del artículo doscientos siete de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social es responsable de promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público y designar a las autoridades que le corresponda, de acuerdo con la Constitución y la Ley. Señoras y señores, en ningún lugar ni de la Constitución ni de la Ley, establece que alguno de los consejeros y menos el presidente podrá sobrepasar la ley y abusar de ella de forma maliciosa. Hoy, con mucha preocupación, escuché al señor Cruz durante el desarrollo de su intervención y con mucha más preocupación recordé que durante este



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

mismo periodo destituimos y censuramos al expresidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y a tres consejeros más. Qué clase de instituciones estatales tenemos, si estas realmente más allá de su esencia, fines y objetivos, funcionan a través de quienes las administran. De qué participación ciudadana y mecanismos de control social efectivo hablamos, si cada vez más desenterramos suciedad entre sus representantes. Compañeras y compañeros asambleístas, el día de hoy estamos abocados a ejercer nuestras funciones en protección de los derechos de participación ciudadana y control social de las y los ecuatorianos, en protección de la institucionalidad de uno de los poderes del Estado, más allá que pueda o no desaparecer, y en coherencia con nuestro rol de control político, sigamos contribuyendo a mejorar este país y a desterrar toda la corrupción que llegemos a conocer, corrupción que lamentablemente se ha generalizado y han tratado de perjudicarnos por igual. Empecemos a devolver el país, a quienes les pertenece, a nuestros mandantes y sentemos precedentes lo suficientemente claros y fuertes para evitar que la corrupción siga creciendo y que el ejercicio de un cargo público siga siendo visto como un sinónimo de oportunidades de ingreso a espacios de enriquecimiento rápido a través del mal uso y abuso de las facultades conferidas por la ley para cada cargo. Que hoy, volvamos a limpiar las filas del Estado. Muchas gracias, señor Presidente, hasta aquí mi intervención. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Esteban Melo. -----

EL ASAMBLEÍSTA MELO GARZÓN ESTEBAN. Muchas gracias, señor Presidente. Compañeros, compañeras asambleístas. Ecuatorianos y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

ecuatorianas. Desde el primer momento que asumimos la Comisión de Fiscalización, en esa reestructuración, lo hicimos de forma responsable y objetiva. Lo que buscamos es que todas las personas, todas las autoridades que fuesen a la Comisión de Fiscalización, lo primero que tuviesen es su presunción de inocencia. Llegamos ahí, para realizar análisis transparentes para que todos los ecuatorianos y ecuatorianas conozcan la verdad. Lo hicimos a través de un mandato del Pleno de la Asamblea Nacional, enmarcados en el artículo ciento veinte de la Constitución de la República, el cual dice claramente que la Asamblea Nacional, es el máximo intérprete de la ley, así pues la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece que el máximo organismo de la Asamblea Nacional es del Pleno de la Asamblea Nacional con esa legitimidad que nos dio el pueblo ecuatoriano y que se canaliza a través de la Constitución y de la ley asumimos ese reto. Nosotros los miembros de la Comisión de Fiscalización y también los miembros de la bancada de la Revolución Ciudadana, buscamos ante todo la verdad, y que todos los ecuatorianos tengan un trato justo, un trato coherente, lo que hemos pedido en todos los procesos, porque hemos sufrido claramente una persecución arbitraria e irracional. Desde aquí, quiero darle mi abrazo solidario a Doris Soliz, a la familia de Gabriela Rivadeneira, por las pérdidas que han vivido, en sus familias producto del Covid 19, pero también, quiero darle mi abrazo solidario a mi compañero, por ejemplo, Virgilio Hernández, el cual de forma absurda y arbitraria fue detenido en un proceso donde simplemente lo que han buscado es meterle miedo a los ecuatorianos. Dicho esto, voy a centrar mis palabras en lo que me hace intervenir en este momento en la Asamblea Nacional y es el proceso de censura contra el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, donde lo que tenemos es distintos elementos. Se han



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

escuchado cosas, que la verdad nos apenan, pero mi misión aquí como asambleísta, no es entrar en cuestiones morales o calificativas, sino entrar en lo que la ley, la Constitución nos manda. El artículo ciento treinta y uno de la Constitución de la República, señala claramente que para poder llevar adelante un juicio político, se debe dar a través de un incumplimiento. A otras instancias, les tocará analizar en profundidad la veracidad o la falsedad o el uso doloso de un carné de discapacidad o de un carné de conducir de carácter profesional, eso compañeros asambleístas, deberá ser remitido a las autoridades competentes para que realicen dicha investigación. Pero resulta que a la hora de analizar el proceso, nos encontramos con un incumplimiento, un incumplimiento de Ley específica, concretamente de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, donde en su artículo número cuarenta y dos, numeral uno, de forma mandatoria, clara, taxativa, textual, señala que el presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social lo que debe hacer es cumplir la Constitución y la Ley. Desgraciadamente ante la Ley específica del propio Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, no fue así y se violentó concretamente el artículo treinta y ocho, numeral nueve donde se señala que los reglamentos deben ser expedidos claramente por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Al haberse emitido desde la presidencia del Consejo, se violentó la Ley, por lo que se incumplió las funciones que se le atribuyen al presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Quiero decir que los ecuatorianos buscamos la verdad de forma objetiva, transparente, para que todo el mundo tenga las garantías en los distintos procesos. Aquí hemos visto malas actitudes, no vamos a entrar a valorar eso, cada uno responderá a los ecuatorianos de forma política, pública, sus



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

comportamientos, nosotros simplemente desde la bancada de la Revolución Ciudadana, lo que buscamos es eso, transparencia. Decir también a todos los ecuatorianos que queremos inaugurar una nueva etapa en la Asamblea Nacional, alejado de las amenazas, de los desplantes, donde las distintas autoridades se pronuncian de forma despectiva a la Asamblea Nacional, y donde incluso retan a la propia Asamblea Nacional. Independientemente de esas actitudes, la Asamblea Nacional lo que debe hacer es lo que le manda la Constitución de la República. Se ha pretendido desconocer a la Asamblea Nacional, a la Comisión de Fiscalización, grave error, porque lo que pretenderían es conculcar uno de los mandatos constitucionales que tenemos que es el de la fiscalización. Nosotros no buscamos perseguir a ninguna autoridad, lo que buscamos es poder conocer la verdad. Compañero Presidente de la Asamblea Nacional, compañeros legisladores, ecuatorianos todos que nos están mirando, a lo largo de la tarde de hoy hemos podido ver de forma clara que desgraciadamente hubo un incumplimiento por parte del presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Esta mi intervención, va a ser muy corta, simplemente porque varios compañeros y compañeras ya han señalado las distintas cuestiones que se han tratado, pero ante todo lo que quiero recalcar es el porqué de la censura del señor Christian Cruz, el porqué del incumplimiento que llevó a cabo en el ejercicio de sus funciones. Muchísimas gracias, Presidente. Muchísimas gracias, compañeros, compañeras asambleístas. Muchísimas gracias, ecuatorianos y ecuatorianas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Absalón Campoverde. -----

EL ASAMBLEÍSTA CAMPOVERDE ROBLES ABSALÓN. Muchas gracias,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

Presidente. Buenas noches, colegas asambleístas. Ecuatorianos. Quiero primero iniciar resaltando el trabajo de la Comisión de Fiscalización a la cual soy parte. Este trabajo que ha sido realizado de forma objetiva, sin ánimo de perseguir a nadie, respetando el debido proceso y por supuesto la presunción de inocencia, lo cual es una clara muestra de que esta Comisión destinará todos sus esfuerzos a fiscalizar a cada funcionario público a fin de que los mismos cumplan las funciones a ellos encomendadas. A lo largo de este juicio político, Presidente, donde se han presentado las pruebas de cargo y descargo, queda claro que el señor presidente del Consejo de Participación Ciudadana, ha incurrido en falta de probidad notoria para ejercer dicho cargo, hecho que no puedo dejar de observar, pues un servidor público, antes, durante y después de ejercer un cargo, debe en todo momento mostrar su probidad moral y ética. En el caso que nos ocupa, resulta por demás extraña, la forma cómo obtuvo el carné de discapacidad, y esto ha sido evidenciado con los documentos que han sido presentados por quienes han comparecido a la Comisión, lo cual deja entrever una clara intención del presidente del Consejo de Participación Ciudadana, de usar de forma indebida un documento obtenido de igual manera, lo cual debe merecer la censura y destitución, Presidente, por parte de la Asamblea Nacional, pues la probidad en el ejercicio de un cargo debe ser un requisito indispensable en la función pública, quien no lo tenga no merece ocupar un cargo público, peor aún ser la máxima autoridad de una entidad como en este caso el presidente del Consejo de Participación Ciudadana. Por otro lado, Presidente, se ha evidenciado también de forma clara que el señor Cruz, utilizó documentos irregulares para su postulación para integrar el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, hecho este que ha sido corroborado por la misma organización OCLAE, que en su momento



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

presentó la impugnación de la candidatura del señor Cruz al concurso de méritos y oposición, para integrar el Consejo de Participación Ciudadana allá por el año dos mil nueve, pues dicha documentación no fue emitida por tal organización social. Esta impugnación fue aceptada en su totalidad por parte del CNE, lo cual demuestra el accionar del señor, que el accionar del señor Cruz, no fue ético, pues usar documentos forjados, confirma que su falta de probidad para ejercer el cargo que actualmente ocupa. Presidente y colegas asambleístas, hoy con sorpresa he conocido que la persona que emitió los supuestos certificados de la organización OCLAE, el señor Juan Carlos Ramírez Rivera y que fueron utilizados por el señor Cruz en el concurso de méritos y oposición mencionado, trabaja actualmente en el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, esto acaso es el pago por un favor, la verdad que me queda haciendo ruido esto. Esto colegas, se lo puede verificar en el portal web de dicha institución, en la sección de transparencia, no me lo invento yo. En lo que corresponde o en lo que respecta al incumplimiento de funciones al haberse arrogado funciones conferidas de forma exclusiva al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana, debo manifestar, señor Presidente y colegas asambleístas, que este hecho no debe ser pasado por alto, pues si un funcionario público que ejerce un cargo de máxima autoridad administrativa, no puede cumplir y hacer cumplir la Ley, qué podemos esperar de sus subordinados. Tampoco podemos dejar de lado el hecho de que el actual presidente del Consejo de Participación Ciudadana al emitir los reglamentos internos los cuales debieron ser emitidos por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana, porque así lo dice el artículo cuarenta y dos de la Ley del Consejo, esto significa que incumplió lo previsto en una ley especial que rige y norma el funcionamiento de este Consejo, norma que no debe ser inobservada so



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

pretexto, que es la máxima autoridad administrativa, pues en Derecho Público, se hace lo que la ley manda, prohíbe o permite, y así tenemos que manejarnos. Finalmente Presidente y colegas asambleístas, todo esto ha dado como resultado el incumplimiento de funciones por parte del presidente del Consejo de Participación Ciudadana, incumplimiento que debe ser censurado y consecuentemente, el mencionado funcionario, destituido de su cargo, pues es tiempo de frenar y cortar de raíz estas prácticas tan nefastas en el ejercicio de un cargo público, más aún, si este cargo es el de una máxima autoridad de una institución pública. Presidente, quiero agradecerle por permitirme intervenir en esta noche y por supuesto a ustedes colegas asambleístas. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, tiene la palabra el Asambleísta Jaime Olivo. -----

EL ASAMBLEÍSTA OLIVO PALLO JAIME. Gracias, señor Presidente. Compañeros asambleístas. Buenas noches. Quiero comenzar, señor Presidente, sin antes decir yo soy muy respetuoso de las intervenciones y eso me ha caracterizado para que pueda tener el mismo nivel de respeto con todos. Y eso no es la excepción, tengo el gusto de tener ese respeto y consideración con todos, porque considero que aquí son opiniones eminentemente de carácter político, pero muchas veces también tienen que ser coherentes y lógicos. Yo jamás, no es mi forma de atacar a nadie jamás lo haría tal vez, ideológicamente, jamás vamos a compaginar pero en este mundo que estamos transitando, en esta sociedad que estamos transitando, creo que lo más importante es del respeto y lo hago de la manera respetuosa al compañero Héctor Muñoz. El liderazgo no se construye una persona, el liderazgo es del mandante, el pueblo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

ecuatoriano, la sociedad, la lucha social eso no comienza hoy, eso nunca va a terminar cuando exista desempleo, injusticia, discriminación, cuando exista pobreza, el mundo se caracteriza verdaderamente es en la lucha social, en la defensa de los derechos humanos, en la defensa de los derechos colectivos, razón por la cual, nadie se puede creer líder sin antes que el pueblo valore ese trabajo de liderazgo, a lo mejor yo digo a todos nosotros quienes nos han puesto aquí es el pueblo, es el mandante y nosotros no tenemos que defraudarles. En ese sentido hasta donde tengo conocimiento y puedo decir, el señor compañero Leonidas Iza no está de candidato, ya pasó las inscripciones y él no está de candidato de ninguna manera. Eso sí desde mi punto de vista hay que rechazar todos los actos de violencia, eso no vamos a compartir con nadie que se enfrasan o se disfrazan en luchadores sociales y para causar el daño a bienes públicos o privados, pero el movimiento indígena, los pueblos, siempre se han levantado en busca de justicia, de libertad y de derecho, no desde hoy no es que el señor Leónidas Iza hoy aparece, esto ha costado sangre, ha costado de nuestros líderes, de nuestros antepasados, han hecho un proceso, eso nomás yo. Y Quito, La Carita de Dios, siempre yo valoro porque Quito me dio el título, yo migré desde muy temprana edad, trabajé en Quito, me siento orgulloso, siento que los quiteños son personas muy buenas, personas que saben recibir, La Carita de Dios, a todos. Por la pobreza hemos tenido que emigrar a temprana edad, yo a los quiteños mi respeto, valoro a todas las provincias del Ecuador, pero en excepción a Quito, yo creo que La Carita de Dios nos acogió desde muy temprana edad y por eso quería hacer este relieve, este hincapié. El liderazgo lo da el pueblo, la lucha social nunca va a terminar cuando haya injusticia. Señor Presidente en cuanto a la relación del juicio político no quiero repetir ya muchas situaciones que ya han antecedido, el compañero



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

Presidente de la Comisión que lo ha hecho tan detalladamente, el compañero Elio Peña y mis compañeros también de la Comisión y creo que ese es el sentir, pero uno como formador en el ámbito jurídico, también puedo dar las opiniones que también he visto y lo voy a recalcar, porque en la Comisión de Fiscalización también hice la misma observación. En primer lugar se ha respetado las garantías básicas del debido proceso del artículo setenta y seis de la Constitución de la República, porque el señor ingeniero Christian Cruz compareció a la Comisión, se dio el derecho a la defensa, se escuchó, se ha respetado hasta este momento el estado de inocencia en la responsabilidad política, ya sabremos el futuro en los pocos minutos, pero se ha respetado esas garantías, la seguridad jurídica en cuanto nos dicen que no somos la autoridad competente, nosotros naturalmente no somos jueces jurisdiccionales, nosotros somos una Asamblea que tenemos competencia y responsabilidad y atribución para fiscalizar los actos del poder público conforme lo establece artículo ciento veinte numeral nueve de la Constitución. En ese sentido nosotros no estamos administrando justicia en ese aspecto, creo que el ingeniero Christian se confunde con el juez natural que es el que está en el ámbito jurisdiccional, los casos que ya se han sometido a la justicia, eso es un asunto muy independiente. Nuestra responsabilidad para establecer a cualquier funcionario será evidentemente de carácter político y si es que hay indicios que pueden derivar de esto que es otra situación, yo estoy, seré muy respetuoso lo que la Fiscalía, lo que los señores jueces han desestimado como dijo el ingeniero Cruz. Nosotros somos un Estado constitucional, tenemos que respetar, pero hasta donde yo conozco ha solicitado el archivo por el principio de oportunidad en esa figura. Y conocen la mayoría del pueblo ecuatoriano, los abogados, que el principio



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

de oportunidad es eminentemente cuando existen los elementos simple y llanamente, el persecutor la Fiscalía General del Estado lo que hace es en la que dice que presente hecho, no ha causado mucha conmoción como hoy sí ha causado, esa es la figura pero no es que realmente se ha archivado, en ese sentido, por eso que esta figura esta institución jurídica, el principio de oportunidad es eminentemente cuando no es un daño de conmoción y decide no porque no existe delito o elementos. En eso sí quiero ser claro señor Presidente, lo único que yo me ratifiqué y vuelvo a ratificarme como en la Comisión de Fiscalización, el ingeniero Christian Cruz a más de lo que ya han dicho mis compañeros anteriores, yo vuelvo y recalco, como asambleísta Jaime Olivo, miembro de la Comisión de Fiscalización, en la que ha inobservado el señor ingeniero Christian Cruz, es enmarcado dentro de los deberes y atribuciones que a él le correspondía, enmarcado en el artículo doscientos ocho, numeral diez, que de manera concreta manifiesta que dentro de las atribuciones del Consejo de Participación es designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de la Superintendencia de entre las ternas propuestas frente al Presidente de la República, Entonces ha transcurrido más de un año y el ingeniero no ha convocado para la elección de las Superintendencias, que hasta este momento están encargadas. Entonces, eso es una responsabilidad que él tenía, es una omisión que él ha incurrido, en esta disposición, más allá de las situaciones que ya han dicho mis compañeros, razón por la cual comparto de que todas las autoridades del poder público, estamos sometidos a la Constitución y a la ley, ningún funcionario ni asambleístas del poder público, podemos exceder más allá de la responsabilidad que nos manda la Constitución. El primer deber de todo ciudadano, conforme lo establece el artículo ochenta y tres de la Constitución, es



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

respetar y acatar la Constitución y la ley y dentro de sus deberes también está para que ejerzamos las funciones con sentido nacional de luchar por la paz, por la seguridad y del bien común de todos los ecuatorianos. En ese sentido, si no se cumple estos deberes como funcionarios lógicamente que el pueblo, el mandante, soberano y como hoy nosotros estamos fiscalizando, nos corresponde hacer esa facultad, más allá y yo respeto mucho como antes han dicho las opiniones de mis queridos compañeros, unas opiniones muy inteligentes, muy capacitadas de todos mis compañeros, pero también tengo que opinar como ya dijo el compañero Rodrigo Collahuazo, también en ciertas cosas hemos dicho de que la participación de los ciudadanos, del mandante, del pueblo, eso es muy importante a nivel del Estado del mundo, sin los ciudadanos sin la participación sin las colectividades no puede vivir un Estado. Otra cosa es que de la institución no supieron dirigir, se aprovecharon o no supieron sus responsables, pero del funcionario, pero como participación a nivel individual, a nivel colectivo, a nivel del mandato, del pueblo, del soberano, esa participación es un derecho humano reconocido en los instrumentos internacionales, razón por la cual no hay que confundir la institucionalidad con los malos funcionarios que pasaron, que dejaron de actuar y de cumplir su deber, eso es otra situación que también si hubiese cumplido el rol con responsabilidad, a cabalidad, con sentido nacional y como manda la Constitución creo que en estos momentos no estaríamos tratando de esta institución, que vuelvo y repito, la participación de los ciudadanos es importante dentro del Estado de derecho, dentro del Estado constitucional de derechos y en un Estado intercultural, plurinacional, lo que tratamos es que las luchas a través de la participación sean por la paz social, la libertad, por la igualdad. Señor Presidente, le agradezco por la oportunidad que me ha



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

dado. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias señor Asambleísta. Se han agotado las intervenciones. Consulto al señor asambleísta Henry Kronfle que ha presentado la moción por escrito, si es que está listo para hacer la moción y poder proceder con la votación. -----

EL ASAMBLEÍSTA KRONFLE KOZHAYA HENRY. Gracias señor Presidente. Sí señor Presidente. Quería decirle lo siguiente, a usted y a todos los miembros del Congreso Nacional. Al señor Christian Antonio Cruz Larrea, por la falta de ética y moral, principios y valores, la falta de probidad notoria, debemos censurarlo. Por la ilegalidad y el incumplimiento y arrogación de funciones, debemos destituirlo. Y debemos de enviar por todo esto, y por más cosas que aparecieron durante el proceso, a las instituciones pertinentes, la documentación completa de los expedientes, para que sigan los procesos en la justicia ordinaria, si así esas instituciones lo consideran necesario. Por lo tanto, señor Presidente he pedido la palabra para mocionar y lo hago ahora, mociono la censura y destitución del señor Christian Antonio Cruz Larrea, por lo que le pido se lea por Secretaría la parte resolutive de la moción presentada y que reposa en Secretaría y la someta a votación. Muchas gracias señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias señor Asambleísta. Por favor, señor Secretario, dé lectura a la parte resolutive, por favor. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Señor Presidente procedo a dar lectura a la comunicación y a la parte resolutive. "Quito,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

13 de octubre de 2020. Ingeniero César Litardo. Presidente de la Asamblea Nacional. De mi consideración: Henry Fabián Kronfle Kozhaya, Asambleísta Nacional de la República del Ecuador, en relación al Juicio Político en contra del presidente y consejero de Participación Ciudadana y Control Social, ingeniero Christian Antonio Cruz Larrea, a tratarse en la sesión No. 684 del Pleno de la Asamblea Nacional y de conformidad con los artículos 85 y 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, mociono la votación de la resolución adjunta, para que se proceda a la censura y destitución del ingeniero Christian Antonio Cruz Larrea. Señor Presidente, conforme a la Ley Orgánica de la Función Legislativa proceda a la calificación de la moción, para la votación correspondiente. Esta moción sustituye la presentada de forma previa. Particular que comunico para los fines legales pertinentes. Atentamente, Henry Fabián Kronfle Kozhaya, Asambleísta Nacional”. La parte resolutive es como sigue: “Artículo 1. Censurar y destituir al presidente y consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, ingeniero Christian Antonio Cruz Larrea, por el incumplimiento de sus funciones en el ejercicio de su cargo, de conformidad con la parte de los considerandos que motiva la presente resolución. Artículo 2. Remítase el expediente de este juicio político a la Fiscalía General del Estado, a fin de que inicie la respectiva investigación penal en relación con las actuaciones del referido funcionario censurado y destituido. Artículo 3. Remítase el expediente de este juicio político a la Contraloría General del Estado, y demás instituciones que corresponda, en el ámbito de sus competencias. Artículo 4. Notifíquese en legal y debida forma al funcionario censurado y destituido. Artículo 5. Remítase copia auténtica de la presente resolución al Registro



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 684

Oficial, a fin de que sea publicado. Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veinte". Hasta aquí señor Presidente la parte resolutive. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias señor Secretario. Tome votación por favor. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Con su venia señor Presidente. Señores y señoras asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor, informar a esta Secretaría, muchas gracias. Me perito informar, señor Presidente, que contamos con ciento veintinueve asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, la moción de censura y destitución del ingeniero Christian Antonio Cruz Larrea, presidente y consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, presentado por el asambleísta Henry Kronfle. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Señor operador, presente resultados. Informo, señor Presidente, que contamos con ciento veinticuatro votos afirmativos, cero votos negativos, cero votos en blanco, cinco abstenciones. Ha sido aprobada la moción de censura y destitución del ingeniero Christian Antonio Cruz Larrea, presidente y consejero de Participación Ciudadana y Control Social que fue presentada por el Asambleísta Henry Kronfle. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, después de doce horas de debate, se ha concluido con este proceso de juicio político. Hay tres temas



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 684

pendientes que se procesarán por la hora, en la siguiente sesión, con el compromiso de hacerlo de manera inmediata. Suspendemos la sesión, por favor. -----


VI

El señor Presidente suspende la Sesión cuando son las veintidós horas treinta y dos minutos. -----



ING. CÉSAR LITARDO CAICEDO
Presidente de la Asamblea Nacional

ING. CÉSAR SOLÓRZANO SARRIA
Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional



DR. JAVIER RUBIO DUQUE
Prosecretario General Temporal de la Asamblea Nacional



RPS/